MEMORIA ANUAL 2016

Tribunal de Cuentas

INDICE

Autoridades 1

Introducción 3

Dictamen de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Gobierno Central del Ejercicio 2015 7

Auditoría de Préstamos Internacionales 13

Convenios de Préstamos Internacionales auditados por el Tribunal de Cuentas en el Ejercicio 2015 aprobados en el año 2016 15

Auditoría de la Tecnología de la Información 17

Banco de Previsión Social (B.P.S.) 19

Dirección General de Casinos (D.G.C.) 21

Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) 23

Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.) 25

Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) 27

Comunicaciones a la Asamblea General 29

I) Administración Central y art. 220 de la Constitución de la República 31

II) Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Dominio Industrial y Comercial del Estado 37

III) Entidades Financieras del Estado 39

IV) Gobiernos Departamentales 41

Resumen general de gastos observados y reiterados por motivo de observación 49

Presupuestos de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados correspondientes al Ejercicio 2017 aprobados en sesiones del año 2016 53

Administración de Ferrocarriles del Estado (A.F.E.) 55

Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) 61

Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (A.N.C.A.P.) 67

Administración Nacional de Correos (A.N.C.) 77

Administración Nacional de Puertos (A.N.P.) 83

Administración Nacional de Telecomunicaciones (A.N.TEL.) 87

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) 91

Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.) 95

Banco Central del Uruguay (B.C.U.) 99

Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) 103

Banco de Previsión Social (B.P.S.) 107

Banco de Seguros del Estado (B.S.E.) 111

Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.) 115

Corporación de Protección del Ahorro Bancario (CO.P.A.B.) 119

Dirección General de Casinos (D.G.C.) 123

Instituto Nacional de Colonización (I.N.C.) 127

Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (P.L.U.N.A.E.A.) 131

Ejecuciones Presupuestales de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados correspondientes al Ejercicio 2014 aprobados en sesiones del año 2016 135

Administración de Ferrocarriles del Estado (A.F.E.) 137

Ejecuciones Presupuestales de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados correspondientes al Ejercicio 2015 aprobados en sesiones del año 2016 139

Administración de Ferrocarriles del Estado (A.F.E.) 141

Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) 143

Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (A.N.C.A.P.) 147

Administración Nacional de Puertos (A.N.P.) 151

Administración Nacional de Telecomunicaciones (A.N.TEL.) 155

Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.) 159

Banco Central del Uruguay (B.C.U.) 163

Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) 165

Banco de Seguros del Estado (B.S.E.) 167

Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.) 171

Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D.) 173

Instituto Nacional de Colonización (I.N.C.) 175

Ministerio de Defensa Nacional (M.D.N.) - Unidad de Gestión Económico Financiera (U.G.E.F.) 177

Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (P.L.U.N.A.E.A.) 179

Balances de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados correspondientes al Ejercicio 2014 aprobados en sesiones del año 2016 181

Administración de Ferrocarriles del Estado (A.F.E.) 183

Balances de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados correspondientes al Ejercicio 2015 aprobados en sesiones del año 2016 185

Administración de Ferrocarriles del Estado (A.F.E.) 187

Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) 189

Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (A.N.C.A.P.) 193

Administración Nacional de Correos (A.N.C.) 199

Administración Nacional de Puertos (A.N.P.) 201

Administración Nacional de Telecomunicaciones (A.N.TEL.) 203

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) 207

Agencia Nacional de Desarrollo (A.N.DE.) 209

Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.) 211

Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.) - "Cartera Hipotecaria III - Fideicomiso Financiero" 213

Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.) - "Cartera Hipotecaria IV - Fideicomiso Financiero" 217

Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.) - "Cartera Hipotecaria XI - Fideicomiso Financiero" 221

Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.) - "Cartera Inmuebles IX - Fideicomiso Financiero" 225

Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.) - "Cartera Social I - Fideicomiso Financiero" 229

Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.) "Fideicomiso Cartera Hipotecaria VII - Fideicomiso Financiero" 233

Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.) "Fideicomiso Comercial y Social VI - Fideicomiso Financiero" 237

Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.) "Fideicomiso Social V – Fideicomiso Financiero" 241

Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.) "Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios" 245

Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.) - "Inmuebles y Cartera Social y Comercial X - Fideicomiso Financiero" 249

Banco Central del Uruguay (B.C.U.) 253

Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) 255

Banco de Previsión Social (B.P.S.) 257

Banco de Seguros del Estado (B.S.E.) 259
Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.) 261
Corporación de Protección del Ahorro Bancario (CO.P.A.B.) 263
Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D.) 265
Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios (F.G.D.B.) 271
Instituto Nacional de Colonización (I.N.C.) 273
Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (P.L.U.N.A.E.A.) 275
Balances de Instituciones No Estatales que perciben o administran fondos públicos correspondientes al Ejercicio 2015 aprobados en sesiones del año 2016 277
Administración del Mercado Eléctrico (A.D.M.E.) 279
Agencia Nacional de Investigación e Innovación (A.N.I.I.) 281
Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias 283
Caja Notarial 285
Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia 287
Centro de Estudios Fiscales (C.E.F.) 289
Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (C.U.D.I.M.) 291
Colegio Médico del Uruguay 293
Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior 295
Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de O.S.E. (C.H.A.S.S.F.O.S.E.) 297
Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad 301
Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras RAP – ASSE 303
Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes 305
Comisión de Apoyo al Hospital Maciel 307
Comisión de Apoyo de Programas Asistenciales Especiales – A.S.S.E. 309
Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer 313
Comisión Honoraria Patronato del Psicópata 317
Comisión Honoraria Salud Cardiovascular 321
Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.) 323

Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera 325

Fundación Centro Ceibal 327

Fundación Parque de Vacaciones para Funcionarios de U.T.E. y A.N.TEL. 329

Fundasol 333

Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI) 335

Instituto de Regulación y Control del Cannabis (I.R.C.CA.) 337

Instituto Nacional de Calidad (I.NA.CAL.) 341

Instituto Nacional de Carnes (I.NA.C.) 343

Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (I.N.E.F.O.P.) 345

Instituto Nacional de Evaluación Educativa (I.N.E.ED.) 347

Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (I.N.I.A.) 349

Instituto Nacional de la Leche (I.NA.LE.) 353

Instituto Nacional de Logística (I.NA.LOG.) 355

Instituto Nacional de Semillas (I.NA.SE.) 357

Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.NA.VI.) 359

Instituto Nacional del Cooperativismo (I.NA.COOP.) 363

Instituto Pasteur de Montevideo 365

Instituto Plan Agropecuario 367

Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LA.T.U.) 369

MEVIR– Dr. Alberto Gallinal Heber 371

Parque Científico y Tecnológico de Pando 373

Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PE.DE.CI.BA.) 375

Secretariado Uruguayo de la Lana (S.U.L.) 377

Unidad Alimentaria de Montevideo (U.A.M.) 381

Rendiciones de Cuentas de los Gobiernos Departamentales correspondientes al Ejercicio 2014 aprobados en sesiones del año 2016 385

Intendencia de Artigas 389

Intendencia de Canelones 393

Intendencia de Durazno 397

Intendencia de Maldonado 401

Intendencia de Montevideo 407

Intendencia de Rivera 411
Intendencia de Rocha 415
Intendencia de Salto 421
Intendencia de Tacuarembó 425
Junta Departamental de Treinta y Tres 429
Rendiciones de Cuentas de los Gobiernos Departamentales correspondientes al Ejercicio 2015 aprobados en sesiones del año 2016 433
Intendencia de Artigas 437
Junta Departamental de Artigas 443
Intendencia de Canelones 447
Junta Departamental de Canelones 451
Intendencia de Cerro Largo 453
Junta Departamental de Cerro Largo 459
Intendencia de Colonia 461
Junta Departamental de Colonia 467
Intendencia de Durazno 471
Junta Departamental de Durazno 475
Intendencia de Flores 477
Junta Departamental de Flores 481
Intendencia de Florida 485
Junta Departamental de Florida 489
Intendencia de Lavalleja 493
Intendencia de Maldonado 497
Junta Departamental de Maldonado 501
Intendencia de Montevideo 503
Junta Departamental de Montevideo 507
Intendencia de Paysandú 511
Junta Departamental de Paysandú 515
Intendencia de Río Negro 517
Junta Departamental de Río Negro 521
Intendencia de Rivera 523
Junta Departamental de Rivera 527
Intendencia de Rocha 531

Junta Departamental de Rocha 537
Intendencia de Salto 539
Intendencia de San José 543
Junta Departamental de San José 547
Intendencia de Soriano 551
Junta Departamental de Soriano 555
Intendencia de Tacuarembó 559
Junta Departamental de Tacuarembó 563
Intendencia de Treinta y Tres 565
Congreso de Intendentes 571
Actuaciones del Tribunal de Cuentas comunicadas a la Asamblea General 573
Procedimientos 575
Licitaciones Públicas - tramitadas durante el ejercicio 2016 579
Contrataciones directas 583
"Cométese" a los Contadores Delegados y/o Auditores dispuestos por el Cuerpo 587
Procedimientos Especiales de Contratación 589
"Cométese" a los Contadores Delegados y/o Auditores dispuestos por el Cuerpo 593
Convenios 595

AUTORIDADES	
PRESIDENTE	Dr. Siegbert Rippe
VICEPRESIDENTE (periodo: ene/16 – jul/16)	Ing. Ruperto Long
VICEPRESIDENTE (periodo: jul/16 – dic/16)	Dr. Oscar Grecco
MINISTRO	Dr. Álvaro Ezcurra
MINISTRO	Sr. León Lev
MINISTRA	Cra. Beatriz Martínez
MINISTRA	Cra. Diana Marcos
SECRETARIA GENERAL	Cra. Lic. Olga Santinelli
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN AUDITORÍA	Cr. Omar Zooby
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN JURÍDICA	Dr. Santiago Fonseca
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Sra. Ana María Astengo
AUDITOR INTERNO	Cr. Lic. Horacio Fernández

Presentación de la Memoria 2016

La Memoria del Ejercicio 2016 se presenta de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Cuentas en Sesión de fecha 9 de marzo de 2016, que estableció:
"Disponer que en la memoria del Ejercicio 2016 a presentarse en el año 2017, se incluyan los dictámenes de auditoría del Tribunal emitidos en el 2016 sobre las rendiciones de Cuentas de los Organismos comprendidos en el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República ya sean ejecuciones presupuestales y/o estados financieros, sin tomar en cuenta el año a que corresponden dichas rendiciones. Dicho criterio se aplicará en lo sucesivo"

Como consecuencia del nuevo criterio la presentación de la Memoria 2016 difiriere respecto ejercicios anteriores, pues contiene la actividad realizada por el TCR en dicho Ejercicio, independientemente del año a que corresponda.

El referido documento incluye:

- Información sobre Presupuestos, Balances Generales, Ejecuciones Presupuestales y Rendiciones de Cuentas, que fueron aprobados por el Cuerpo de Ministros desde la primera sesión del 13/1/2016 hasta la última sesión de fecha 30/12/2016 inclusive.

- Gastos observados y reiterados correspondientes al ejercicio 2016. Incluye las resoluciones del Cuerpo de Ministros relativas a gastos observados y reiterados del ejercicio 2016, en las que este Tribunal mantuvo las observaciones entre la primera sesión del Cuerpo de fecha 13/1/2016 a la última de fecha 30/12/2016 inclusive.

- Gastos observados y reiterados del ejercicio 2015, en las que el Tribunal mantuvo las observaciones en las sesiones comprendidas entre la primera sesión del Cuerpo de fecha 13/1/2016 a la última de fecha 30/12/2016 inclusive.

- Gastos observados y reiterados del ejercicio 2014, en las que este Tribunal mantuvo las observaciones en el período comprendido entre la primera sesión del Cuerpo de fecha 13/1/2016 y la última de fecha 30/12/2016 inclusive.

INTRODUCCIÓN

El Tribunal de Cuentas (TCR), es la entidad superior de fiscalización y tiene la misión de controlar las actividades económicas y financieras del Estado, de los Gobiernos Departamentales y de otros Organismos que manejen o administren fondos públicos, dentro del marco de las disposiciones legales y de la Constitución de la República.

Posee potestades de control financiero externo, ejerciendo la super-intendencia en la materia con total autonomía e independencia frente a los Poderes del Estado y frente a toda la administración autónoma controlada. Con tal fin, está ubicado institucionalmente en un lugar de máxima jerarquía, en el marco del sistema republicano democrático representativo de gobierno por el que optó el país.

Aunque su nombre podría inducir a confusiones, el constituyente no le otorgó facultades jurisdiccionales o sancionatorias. Actúa en función administrativa, dictaminando e informando en materia de presupuestos. Controla "toda la gestión relativa a la Hacienda pública" (art. 228 de la Constitución). Interviene preventivamente en los gastos y pagos en relación a su adecuación con las normas que la regulan, realizando "observaciones" cuando corresponda (artículo 211 literal B), dictamina e informa respecto de las rendiciones de cuentas y gestiones (artículo 211, literal C), puede denunciar "las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad" (artículo 211, literal E).

Si bien el marco general de sus competencias está determinado en la propia Constitución, la misma admite que la ley pueda atribuirle otras funciones.

Para asegurar la efectividad de sus potestades, el constituyente dotó al organismo de ciertos atributos básicos:

- Ubicación institucional de máximo nivel jerárquico;
- Independencia respecto a los Poderes, Organismos y entidades controladas;

- Autonomía funcional, administrativa y técnica, que lo habilita para actuar en forma objetiva, imparcial y libre de toda influencia político-partidaria;

A los efectos de su presentación ante la Asamblea General, el Tribunal de Cuentas ha preparado la Memoria Anual correspondiente al Ejercicio 2016, cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 211 literales c) y d) de la Constitución de la República.

DICTAMEN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GOBIERNO CENTRAL DEL EJERCICIO 2015

De acuerdo a la documentación presentada por el Poder Ejecutivo, a la Asamblea General el 30 de junio de 2016, resulta que el déficit expuesto por el Gobierno Central para el ejercicio 2015 ascendió a miles de $ 32:051.295 de acuerdo al siguiente detalle:

Resultado Gobierno Central Ejercicio 2015

CONCEPTO	Totales (en miles de $)
Recursos	327.071.690
Gastos de Funcionamiento e Inversiones	370.805.136
Resultado de la Ejecución Presupuestal del Ejercicio	-43.733.446
Partidas a Regularizar	-879.753
Resultado de la Ejecución Presupuestal Ajustado	-44.613.199
Resultados Extraordinarios	12.561.904
Resultados del Gobierno Central	-32.051.295

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Gobierno Central por el ejercicio finalizado el 31-12-2015 que comprenden: Tomo I (Resúmenes), Tomo III (Funcionamiento e Inversión), Tomo IV (Recursos) y Tomo V (Rendición de Cuentas de Incisos), los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

El Ministerio de Economía y Finanzas, por intermedio de la Contaduría General de la Nación es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con el Artículo 214 de la Constitución de la República y el Artículo 128 del T.O.C.A.F. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de los estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados estén libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente

y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión sobre los Estados de Situación del Tesoro y Fuentes y Usos de Fondos

El "Estado de Situación del Tesoro al 31-12-2015" así como el de "Fuentes y Usos de Fondos Consolidado" no fueron formulados a partir de un sistema contable del organismo emisor y no está integrado al Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

En consecuencia se exponen ciertos activos y pasivos del Gobierno que han sido identificados y cuantificados, pero no se refiere al patrimonio en su totalidad y a su evolución económica y financiera en el período.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Resultados Consolidado (Tomo I-Capítulo I-Cuadro 1) presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Gobierno Central correspondiente al ejercicio finalizado el 31-12-2015, de acuerdo con el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Por lo expuesto en el párrafo Bases para la abstención de opinión sobre los Estados de Situación del Tesoro y Fuentes y Usos de Fondos precedente, la información presentada no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre el "Estado de Situación del Tesoro al 31/12/2015" (Cuadro 35) y el "Estado de Fuentes y Usos de Fondos Consolidado" (Cuadro 32).

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

- Artículo 101 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

La CGN no dio cumplimiento a lo preceptuado en este artículo, que dispone que debe llevar la contabilidad general de la Administración Central, presentar información consolidada de todo el sector público y administrar un sistema de información financiera que permita conocer la gestión económica y patrimonial. A su vez, no dio cumplimiento a la Ordenanza N° 81 en relación a la obligación de presentar sus Estados Contables.

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 13, 15 y 33 del TOCAF.

En el transcurso del ejercicio, el Tribunal de Cuentas observó gastos de los diferentes incisos, por no haber sido remitidos a la intervención preventiva de legalidad (Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República), por imputar gastos correspondientes a otro ejercicio (Artículo 13 del TOCAF), por falta de disponibilidad presupuestal (Artículo 15 del TOCAF), por apartarse de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido (Artículo 33 del TOCAF) y por carecer de norma legal habilitante. Las resoluciones de este Tribunal correspondientes a reiteraciones fueron comunicadas a la Asamblea General.

- Ordenanza Nº 77, Artículo 9

Como consecuencia del examen practicado, respecto a los Organismos que entregan fondos a terceros, sujetos a rendición de cuentas, y que deben informar al Tribunal de Cuentas sobre el cumplimiento de los obligados al 31 de marzo y al 30 de setiembre de cada año, se constató que los Incisos 06, 07, 11, 13, 14, 15 y 29 no remitieron información respecto a lo exigido por la citada Ordenanza.

- Resolución del Tribunal de Cuentas (Carpeta 234.617) para la intervención de anticipos de tesorería

En el Ejercicio 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas otorgó anticipos de tesorería por miles de $ 14.764.446 al amparo del Artículo 86 del TOCAF, importe que representa el 4% del total de gastos de funcionamiento e inversiones del ejercicio. De este total, fueron observados y reiterados gastos por un monto de miles de $ 383.983 que representa el 3% del importe anterior, fundamentalmente por incumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 12 de octubre del 2011(No se adjunta la afectación del crédito o no se presentan rendiciones de cuentas de las partidas anteriores). En el ejercicio no se intervino por parte de la Auditoria destacada ante el M.E.F., el anticipo otorgado a ANCAP por U$S267.000.000 equivalente a miles de $ 7.823.100.

AUDITORÍA DE PRÉSTAMOS INTERNACIONALES

CONVENIOS DE PRÉSTAMOS INTERNACIONALES

AUDITADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL EJERCICIO 2015

APROBADOS EN EL AÑO 2016

ORGANISMO	N° DE EXPEDIENTE	N° DE PRÉSTAMO	SESIÓN	FINANCIAMIENTO
BCU	1157/16	1155/OC-UR	03/05/16	BID
IMM	1406/16	1819-2605/OC-UR	20/04/16	BID
OSE	1470/16	2095-2785/OC-UR	20/04/16	BID
OSE	1366/16	Consorcio Canario	13/04/16	BID
BPS	1180/16	2109/OC-UR	13/04/16	BID
MGAP	1757/16	2182/OC-UR	20/04/16	BID
BCU	4531/16	2228/OC-UR	24/08/16	BID
ANEP	2505/16	2480/OC-UR	11/05/16	BID
AGESIC	1930/16	2591/OC-UR	20/04/16	BID
MGAP	1310/16	2595/OC-UR	06/04/16	BID
M DE TURISMO	2318/16	2601/OC-UR	27/04/16	BID
I. Montevideo	1404/16	2647/OC-UR	13/04/16	BID
OPP	1424/16	2668/OC-UR	20/04/16	BID
MTOP	1437/16	2677/OC-UR	20/04/16	BID
M DEL INTERIOR	1886/16	2770/OC-UR	20/04/16	BID
OSE	1472/16	2790/OC-UR	20/04/16	BID
MEF	1411/16	2792/OC-UR	13/04/16	BID
AGESIC	1926/16	3007/OC-UR	20/04/16	BID
MVOTMA	1394/16	3080/OC-UR	20/04/16	BID
MEF	1663/16	3161/OC-UR	20/04/16	BID
OSE	1474/16	3258-3259/OC-UR	20/04/16	BID
ANEP/OSE	6392/16	GRT/WS12278	19/10/16	BID
OSE	6869/16	GRT/WS12278	23/11/16	BID
MEF	2780/16	7451/8116-UY	15/06/16	BM
MGAP	2900/16	8099-UY	29/11/16	BM
OSE	2882/16	8183-UY	15/06/16	BM
MTOP	7402/13	8205-UY	28/12/16	BM
MVOTMA	2214/16	TF 12379	11/05/16	BM
MECAEP	2612/16	8198-UY	15/06/16	BM
OSE	1467/16	8018	03/05/16	CAF

AUDITORÍA DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL (B.P.S)

ANTECEDENTES

Se realiza la presente evaluación en el marco de las Auditorías que realiza el Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228 de la Constitución de la República y por el Artículo 111del TOCAF.

OBJETIVO

El objetivo consistió en evaluar y probar la efectividad de los Controles de Sistemas de Información (en adelante "SI") sobre las aplicaciones en producción en el BPS, relevantes para la auditoría financiera.

ALCANCE

La revisión se circunscribió a los Controles de SI vigentes en el BPS al 4 de julio de 2016, a saber: controles generales de TI en el contexto relevante para los objetivos de auditoría financiera y controles de aplicación sobre SEFI y las interfaces siguientes: i) Payroll-SEFI; ii) Sistema de Afiliaciones Mutuales-RING; iii) Sistema de Préstamos-SEFI; iv) RING-SUEP y v) Sistema de Distribución de Afaps-SEFI.

Se deja constancia que el estudio no constituye en forma alguna auditoría, revisión u otra forma de dictamen sobre estados financieros-contables o declaración sobre el objetivo básico de razonabilidad de la información financiera.

A su vez, este informe no emite opinión sobre el nivel de eficacia y eficiencia operacional de las aplicaciones bajo revisión. Sin embargo, este informe sí emite opinión sobre la efectividad y confiabilidad de los controles de SI significativos para los objetivos de auditoría financiera.

OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el BPS ha implementado, al 4 de julio de 2016, controles de SI razonablemente efectivos sobre el sistema e interfaces sujetas al objetivo de esta auditoría; no existiendo vulnerabilidades que amenacen significativamente a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información manejada por estas aplicaciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS (D.G.C.)

ANTECEDENTES

Se realiza la presente evaluación en el marco de las Auditorías que realiza el Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228 de la Constitución de la República y por el Artículo 111del TOCAF.

OBJETIVO

El objetivo consistió en evaluar y probar la efectividad de los Controles de Sistemas de Información (en adelante "SI") sobre las aplicaciones en producción en la DGC, relevantes para la auditoría financiera, a saber: sistemas de recaudación "On-line" y de "Máquinas", sistema de liquidación de haberes y sistema contable "Legacy".

ALCANCE

La revisión se circunscribió a los Controles Generales de TI vigentes en la DGC al 29 de abril 2016, a saber: controles generales de TI en el contexto relevante para los objetivos de auditoría financiera, en particular sobre los sistemas de recaudación "On-line" y de "Máquinas", sistema de liquidación de haberes y sistema contable "Legacy".
Se deja constancia que el estudio no constituye en forma alguna auditoría, revisión u otra forma de dictamen sobre estados financieros-contables o declaración sobre el objetivo básico de razonabilidad de la información financiera.

A su vez, este informe no emite opinión sobre el nivel de eficacia y eficiencia operacional de las aplicaciones bajo revisión. Sin embargo, este informe sí emite opinión sobre la efectividad y confiabilidad de los controles de SI significativos para los objetivos de auditoría financiera.

OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, la DGC no ha implementado controles de SI efectivos sobre las aplicaciones de recaudación, liquidación de haberes y contable, al 29 de abril de 2016. Las debilidades observadas en los controles generales de TI influyen significativamente en la confianza sobre los controles de las aplicaciones mencionadas, impactando a su vez negativamente sobre el nivel de confidencialidad e integridad de la información involucrada. En particular los hallazgos observados en el Control de Acceso y Gestión de la Configuración sobre las aplicaciones contable "Legacy" y de recaudación "Máquinas", vulneran los controles de entrada, procesamiento y salida implementados en cada una de ellas y por tal motivo, no se puede asegurar razonablemente, a partir de los controles de SI, la completitud, exactitud y validez de las transacciones procesadas en ambos sistemas.

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

ANTECEDENTES

Se realiza la presente evaluación en el marco de las Auditorías que realiza el Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228 de la Constitución de la República y por el Artículo 111del TOCAF.

OBJETIVO

El objetivo consistió en evaluar y probar la efectividad de los Controles de Sistemas de Información (en adelante "SI") sobre las aplicaciones en producción en OSE relevantes para la auditoría financiera, en particular sobre el Sistema Financiero-Contable SAP (en adelante "SAP") y el sistema de Gestión Comercial (en adelante "SGC").

ALCANCE

La revisión se circunscribió a los Controles de SI vigentes en OSE al 26 de diciembre de 2016, a saber: controles generales de TI en el contexto relevante para los objetivos de auditoría financiera y los controles de aplicación que siguen:

* Sistema Financiero-Contable SAP
* Sistema de Gestión Comercial SGC

Se deja constancia que el estudio no constituye en forma alguna auditoría, revisión u otra forma de dictamen sobre estados financieros-contables o declaración sobre el objetivo básico de razonabilidad de la información financiera.

A su vez, este informe no emite opinión sobre el nivel de eficacia y eficiencia operacional de las aplicaciones bajo revisión. Sin embargo, este informe sí emite opinión sobre la efectividad y confiabilidad de los controles de SI significativos para los objetivos de auditoría financiera.

OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, Obras Sanitarias del Estado ha implementado, al 26 de Diciembre de 2016 controles de Sistemas de Información efectivos sobre el Sistema Financiero-Contable y el Sistema de Gestión Comercial asegurando razonablemente la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información y en particular la completitud, exactitud y validez de las transacciones manejadas por dichas aplicaciones. Cabe destacar, que se corrigieron 11 de 13 debilidades observadas en la auditoría practicada en el año 2011.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V.)

ANTECEDENTES

Se realiza la presente evaluación en el marco de las Auditorías que realiza el Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228 de la Constitución de la República y por el Artículo 111del TOCAF.

OBJETIVO

El objetivo consistió en evaluar y probar la efectividad de los Controles de Sistemas de Información (en adelante "SI") sobre las aplicaciones en producción en ANV, relevantes para la auditoría financiera.

ALCANCE

La revisión se circunscribió a los Controles de SI vigentes en ANV al 7 de diciembre de 2016, a saber: controles generales de TI en el contexto relevante para los objetivos de auditoría financiera y controles de aplicación sobre SIGB en lo que atañe a transacciones financieras de fideicomisos.

Se deja constancia que el estudio no constituye en forma alguna auditoría, revisión u otra forma de dictamen sobre estados financieros-contables o declaración sobre el objetivo básico de razonabilidad de la información financiera.

A su vez, este informe no emite opinión sobre el nivel de eficacia y eficiencia operacional de las aplicaciones bajo revisión. Sin embargo, este informe sí emite opinión sobre la efectividad y confiabilidad de los controles de SI significativos para los objetivos de auditoría financiera.

OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, la Agencia Nacional de Vivienda ha implementado, al 7 de diciembre de 2016, controles de Sistemas de Información razonablemente efectivos sobre la aplicación sujeta a esta auditoría; en línea con la debida preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información manejada por la misma.

BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (B.R.O.U.)

ANTECEDENTES

Se realiza la presente evaluación en el marco de las Auditorías que realiza el Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228 de la Constitución de la República y por el Artículo 111del TOCAF.

OBJETIVO

El objetivo consistió en evaluar y probar la efectividad de los Controles Generales de TI sobre las aplicaciones en producción en el BROU relevantes para la auditoría financiera y en particular los controles de aplicación sobre el sistema Conpres y sus diversas interfases.

ALCANCE

La revisión se circunscribió a los Controles de Sistemas de Información (en adelante "SI") vigentes en el BROU al 3 de noviembre de 2016, a saber: controles generales de TI en el contexto relevante para los objetivos de auditoría financiera y los controles de aplicación que siguen:

* Conpres (Aplicación de Control Presupuestal)
* Interfases entrantes en Conpres, desde SIGA, Gestión del Gasto y AdminPres.

Se deja constancia que el estudio no constituye en forma alguna auditoría, revisión u otra forma de dictamen sobre estados financieros-contables o declaración sobre el objetivo básico de razonabilidad de la información financiera.

A su vez, este informe no emite opinión sobre el nivel de eficacia y eficiencia operacional de las aplicaciones bajo revisión. Sin embargo, este informe sí emite opinión sobre la efectividad y confiabilidad de los controles de SI significativos para los objetivos de auditoría financiera.

OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el BROU ha implementado Controles Generales de TI efectivos sobre el Sistema Financiero Bancario, Sistema Contable Bancario, Gestión del Gasto, Pago a Proveedores, Gestión de Abastecimiento y Sistema de Control Presupuestal.
A su vez, se entiende que la Administración no ha logrado, a la fecha, dar soporte efectivo a objetivos financieros tales como validez, exactitud y completitud de las transacciones procesadas por el Sistema de Control Presupuestal, dado las vulnerabilidades detectadas en los controles de dicha aplicación.

COMUNICACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

I) ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ART. 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

GASTOS OBSERVADOS Y REITERADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014 APROBADOS EN EL 2016

MONTO TOTAL DE ACUERDO A LA NORMA INCUMPLIDA

Administración Central y Art. 220 de la Constitución

MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	CANTIDAD	MONTO (en miles de $)
Art. 33 del TOCAF y siguientes	3	26.028
Art. 211 lit B) de la Constitución de la República	2	2.959.797
Art. 211 lit B) de la Constitución de la República y otra norma, excepto Art. 15 del TOCAF	-	-
Art. 211 lit B) de la Constitución de la República y Art.15 del TOCAF	-	-
Art. 15 del TOCAF	-	-
Art. 15 del TOCAF y otras normas excepto Art. 211 lit. B)	-	-
Art. 13 del TOCAF	-	-
Otras	2	38.506
TOTALES	**7**	**3.024.331**

GASTOS OBSERVADOS Y REITERADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 APROBADOS EN EL 2016

MONTO TOTAL DE ACUERDO A LA NORMA INCUMPLIDA

Administración Central y Art. 220 de la Constitución

MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	CANTIDAD	MONTO (en miles de $)
Art. 33 del TOCAF y siguientes	12.628	1.678.206
Art 211 lit B) de la Constitución de la República	924	438.774
Art. 211 lit B) de la Constitución de la República y otra norma, excepto Art. 15 del TOCAF	44	56.682
Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República y Art. 15 del TOCAF	1	4.258
Art. 15 del TOCAF	2	26
Art. 15 del TOCAF y otras normas excepto Art. 211 lit. B)	17	75.686
Art. 13 del TOCAF	43	26.130
Otras	2.885	1.700.439
TOTALES	**16.544**	**3.980.202**

GASTOS OBSERVADOS Y REITERADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016 APROBADOS EN EL 2016

MONTO TOTAL DE ACUERDO A LA NORMA INCUMPLIDA

Administración Central y Art. 220 de la Constitución

MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	CANTIDAD	MONTO (en miles de $)
Art. 33 del TOCAF y siguientes	14.433	3.105.770
Art. 211 lit B) de la Constitución de la República	952	356.659
Art. 211 lit B) de la Constitución de la República y otra norma, excepto Art. 15 del TOCAF	42	799.061
Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República y Art. 15 del TOCAF	-	-
Art. 15 del TOCAF	8	78.237
Art.15 del TOCAF y otras normas excepto Art. 211 lit. B)	23	6.523
Art. 13 del TOCAF	171	26.963
Otras	3.544	4.141.499
TOTALES	**19.173**	**8.514.711**

II) ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DEL DOMINIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

GASTOS OBSERVADOS Y REITERADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014 APROBADOS EN EL 2016

ORGANISMO	CANTIDAD	MONTO OBSERVADO (en miles de $)
AFE	66	41.199
ANC	0	0
ANCAP	0	0
ANP	0	0
ANTEL	234	885.598
INC	0	0
OSE	0	0
PLUNA	0	0
UTE	1	9.646
Total	**301**	**936.443**

GASTOS OBSERVADOS Y REITERADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 APROBADOS EN EL 2016

ORGANISMO	CANTIDAD	MONTO OBSERVADO (en miles de $)
AFE	1.224	308.055
ANC	1.706	255.645
ANCAP	36	4.953.853
ANP	152	2.649.813
ANTEL	4.399	4.339.057
INC	12	13.717
OSE	13.642	2.519.141
PLUNA	95	14.298
UTE	423	22.214.300
Total	**21.689**	**37.267.878**

GASTOS OBSERVADOS Y REITERADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016 APROBADOS EN EL 2016

ORGANISMO	CANTIDAD	MONTO OBSERVADO (en miles de $)
AFE	0	0
ANC	20	3.046
ANCAP	75	13.594.659
ANP	211	406.618
ANTEL	4.677	4.607.099
INC	14	6.512
OSE	4.691	963.560
PLUNA	1	243.362
UTE	1.128	5.366.305
Total	**10.817**	**25.191.163**

III) ENTIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO

GASTOS OBSERVADOS Y REITERADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 APROBADOS EN EL 2016

ORGANISMO	CANTIDAD	MONTO OBSERVADO (en miles de $)
ANV	20	17.215
BCU	0	0
BHU	0	0
BROU	0	0
BPS	0	0
BSE	37	76.616
Total	**57**	**93.831**

GASTOS OBSERVADOS Y REITERADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016 APROBADOS EN EL 2016

ORGANISMO	CANTIDAD	MONTO OBSERVADO (en miles de $)
ANV	17	1.798
BCU	3	16.688
BHU	1	2.779
BROU	3	5.133
BPS	1	279
BSE	42	96.461
Total	**67**	**123.137**

IV) GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

GASTOS OBSERVADOS Y REITERADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 APROBADOS EN EL 2016

INTENDENCIAS	Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República		ART. 15 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, Conjuntamente con el art. 15 del TOCAF		ART. 13 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, conjuntamente con otras normas, excepto art. 15 del TOCAF		ART. 33 DEL TOCAF y siguientes		Art. 15 del TOCAF, con otras normas, excepto art.211 lit. B) de la Constitución		OTRAS		TOTAL DE GASTOS	TOTAL EN MILES DE $
	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe		
ARTIGAS																		
Ejercicio 2015	3	743	346	12.769					3	1.196	65	22.771	11	841	94	11.521	522	49.840
CANELONES																		
Ejercicio 2015	4	75.126	55	226.117	9	19.222			5	440	1	2.673	27	523.311	76	68.765	177	865.656
CERRO LARGO																		
Ejercicio 2015			1.061	13.454							2	411.443	6	45.577			1.069	470.174
COLONIA																		
Ejercicio 2015																	-	-
DURAZNO																		
Ejercicio 2015																	-	-
FLORES																		
Ejercicio 2015			1.335	112.452							56	22.035	55	1.722	7	13.229	1.453	150.338
FLORIDA																		
Ejercicio 2015	39	36.565	381	31.719	1	22	2	269	1	12	7	4.554	11	8.772	24	49.402	466	131.315
LAVALLEJA																		
Ejercicio 2015																	2.857	174.025
MALDONADO																		
Ejercicio 2015	6	16.077	5.728	519.169	16	41.681			2	6.332	430	25.450	43	33.407	2	120.251	6.227	762.366
MONTEVIDEO																		
Ejercicio 2015			164	466.452	8	32.531	19	1.215	4	22.557	6	3.661	10	1.093.064	2	1.626	213	1.621.106
PAYSANDÚ																		
Ejercicio 2015			36	17.217													36	17.217
RÍO NEGRO																		
Ejercicio 2015			799	85.750													799	85.750
RIVERA																		
Ejercicio 2015			10	8.523							5	3.368	53	7.068	26	2.776	94	21.734
ROCHA																		
Ejercicio 2015	7	34	104	296.076	3	3.081	10	205	1	12	37	13.363	54	10.417	28	2.271	244	325.459
SALTO																		
Ejercicio 2015			650	60.105									353	133.494	176	5.148	1.179	198.747
SAN JOSÉ																		
Ejercicio 2015			167	75.431													167	75.431
SORIANO																		
Ejercicio 2015	23	996	2.164	62.297	9	688			6	9	191	6.484	339	7.537	687	73.257	3.419	151.269
TACUAREMBÓ																		
Ejercicio 2015			603	20.881													603	20.881
TREINTA Y TRES																		
Ejercicio 2015	227	3.702	61	2.138	101	2.575			5	1.451	5	479			1	3	400	10.348
TOTALES	309	83.242	13.744	2.010.250	147	99.800	31	1.689	25	32.007	807	517.181	962	1.865.010	1.123	348.252	20.005	5.131.456

JUNTAS	Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República		ART. 15 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, Conjuntamente con el art. 15 del TOCAF		ART. 13 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, conjuntamente con otras normas, excepto art. 15 del TOCAF		ART. 33 DEL TOCAF y siguientes		Art. 15 del TOCAF, con otras normas, excepto art.211 lit. B) de la Constitución		OTRAS		TOTAL DE GASTOS	TOTAL EN MILES DE $
	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe		
ARTIGAS																	-	-
Ejercicio 2015															1	6	1	6
CANELONES																	-	-
Ejercicio 2015			3	315											2	24	5	339
CERRO LARGO																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
COLONIA																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
DURAZNO																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
FLORES																	-	-
Ejercicio 2015			2	187			1	57							4	60	7	304
FLORIDA																	-	-
Ejercicio 2015			9	87									27	90	162	1.875	198	2.053
LAVALLEJA																	-	-
Ejercicio 2015																		
MALDONADO																	-	-
Ejercicio 2015											1	6.999					1	6.999
MONTEVIDEO																	-	-
Ejercicio 2015			1	634							5	1.560			11	411	17	2.604
PAYSANDU																	-	-
Ejercicio 2015			1	67											5	346	6	413
RÍO NEGRO																	-	-
Ejercicio 2015															4	1.959	4	1.959
RIVERA																	-	-
Ejercicio 2015			24	584											20	311	44	896
ROCHA																	-	-
Ejercicio 2015															10	62	10	62
SALTO																	-	-
Ejercicio 2015			43	2.443									1	2			44	2.446
SAN JOSE																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
SORIANO																	-	-
Ejercicio 2015															40	146	40	146
TACUAREMBÓ																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
TREINTA Y TRES																	-	-
Ejercicio 2015			7	229													7	229
TOTALES	-	-	90	4.547	-	-	1	57	-	-	6	8.559	28	93	259	5.198	384	18.453

MUNICIPIOS	Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República		ART. 15 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, Conjuntamente con el art. 15 del TOCAF		ART. 13 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, conjuntamente con otras normas, excepto art. 15 del TOCAF		ART. 33 DEL TOCAF y siguientes		Art. 15 del TOCAF, con otras normas, excepto art.211 lit. B) de la Constitución		OTRAS		TOTAL DE GASTOS	TOTAL EN MILES DE $
	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe		
Artigas																		
M.Tomas Gomensoro																		
Ejercicio 2015	1	105	12	112											4	78	17	296
M.Bella Unión																	-	-
Ejercicio 2015			25	1.167											2	128	27	1.296
M.Baltasar Brun																	-	-
Ejercicio 2015			2	12													2	12
																	-	-
Cerro Largo																	-	-
M. Rio Branco																	-	-
Ejercicio 2015			280	4.424													280	4.424
M. Fraile Muerto																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
M. I. Noblía																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
M. Acegua																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
M. Tupambaé																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
M.P. Rosas																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
M. Arévalo																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
M. Arbolito																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
M. R. Trigo																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
																	-	-
Maldonado																		
M. Pan de Azucar																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
M. San Carlos																	-	-
Ejercicio 2015	2	2.398	16	1.172					1	980	54	833					73	5.383
Garzón																	-	-
Ejercicio 2015			1	3													1	3
M. Piriapolis																	-	-
Ejercicio 2015			5	78							16	1.970					21	2.048
M. Punta del Este																	-	-
Ejercicio 2015			128	1.785													128	1.785
M. C. Maldonado																	-	-
Ejercicio 2015			220	1.914	1	251					18	1.545	22	1.951			261	5.661
M. Algua																	-	-
Ejercicio 2015	1	40	18	132													19	172
M. Solis Grande																	-	-
Ejercicio 2015			3	198													3	198
																	-	-
Tacuarembó																	-	-
M. de Paso de los Toros																	-	-
Ejercicio 2015			991	5.176													991	5.176
																	-	-
Treinta y Tres																	-	-
M. Vergara																	-	-
Ejercicio 2015			156	2.078							8	1.345					164	3.423
M. Olimar																	-	-
Ejercicio 2015			111	3.072													111	3.072
Rocha																	-	-
M. Castillos																	-	-
Ejercicio 2015	1	5	5	966									2	28	2	243	10	1.242
M. Chuy																	-	-
Ejercicio 2015			9	2.277							4	237			6	59	19	2.573
M. La Paloma																	-	-
Ejercicio 2015			8	678							6	519	3	261	3	16	20	1.474
M. Lascano																	-	-
Ejercicio 2015			14	2.509							2	303	2	165	1	11	19	2.988
Salto																	-	-
M. Belen																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
M. C. Lavalleja																	-	-
Ejercicio 2015													6	22			6	22
																	-	-
Montevideo																	-	-
Mun. "A"																	-	-
Ejercicio 2015	2	1.799															2	1.799
Mun. "B"																	-	-
Ejercicio 2015			2	398													2	398
Mun. "C"																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
Ejercicio 2016																	-	-
Mun. "CH"																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
Mun. "D"																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
Mun. "E"																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
Mun. "F"																	-	-
Ejercicio 2015																	-	-
Mun. "G"																	-	-
Ejercicio 2015	1	35															1	35
TOTALES	8	4.383	2.006	28.151	1	251	-	-	1	980	108	6.752	35	2.428	18	535	2.177	43.480

CONGRESO INTENDENTES	Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República		ART. 15 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, Conjuntamente con el art. 15 del TOCAF		ART. 13 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, conjuntamente con otras normas, excepto art. 15 del TOCAF		ART. 33 DEL TOCAF y siguientes		Art. 15 del TOCAF, con otras normas, excepto art 211 lit. B) de la Constitución		OTRAS		TOTAL DE GASTOS	TOTAL EN MILES DE $
	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe		
Ejercicio 2015			199	1.370									60	3.321			259	4.691
TOTALES	-	-	199	1.370	-	-	-	-	-	-	-	-	60	3.321	-	-	259	4.691

TOTAL GENERAL	Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República		ART. 15 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, Conjuntamente con el art. 15 del TOCAF		ART. 13 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, conjuntamente con otras normas, excepto art. 15 del TOCAF		ART. 33 DEL TOCAF y siguientes		Art. 15 del TOCAF, con otras normas, excepto art 211 lit. B) de la Constitución		OTRAS		TOTAL DE GASTOS	TOTAL EN MILES DE $
	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe		
TOTALES	317	87.624	16.039	2.044.317	148	100.051	32	1.746	25	32.987	921	532.492	1.085	1.870.851	1.400	353.985	22.825	5.198.080

GASTOS OBSERVADOS Y REITERADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016 APROBADOS EN EL 2016

INTENDENCIAS	Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República		ART. 15 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, Conjuntamente con el art. 15 del TOCAF		ART. 13 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, conjuntamente con otras normas, excepto art. 15 del TOCAF		ART. 33 DEL TOCAF y siguientes		Art. 15 del TOCAF, con otras normas, excepto art.211 lit. B) de la Constitución		OTRAS		TOTAL DE GASTOS	TOTAL EN MILES DE $
	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe		
ARTIGAS																		
Ejercicio 2016	5	772	306	58.117					1	775	79	10.902	18	16.541	140	10.054	**549**	**97.161**
CANELONES																		
Ejercicio 2016	4	8.107	55	289.584	13	178.023			30	83.589	4	19.452	18	31.695	21	66.655	**145**	**677.105**
CERRO LARGO																		
Ejercicio 2016			7.521	132.848									1	127.376	3	1.400	**7.525**	**261.625**
COLONIA																		
Ejercicio 2016											6	480.945					**6**	**480.945**
DURAZNO																		
Ejercicio 2016																	-	-
FLORES																		
Ejercicio 2016			13	17.561							2	128			3	4.146	**18**	**21.834**
FLORIDA																		
Ejercicio 2016	7	682	2.275	304.908	5	28.107	11	7.019	5	53.252	6	6.208	26	19.470	208	43.382	**2.543**	**463.028**
LAVALLEJA																		
Ejercicio 2016	85	3.020	3.816	163.852	15	593			23	939	134	6.937	107	3.745	431	35.116	**4.611**	**214.203**
MALDONADO																		
Ejercicio 2016	12	194.867	2.526	817.256	8	73.676			4	6.505	326	39.309	59	86.813	11	48.475	**2.946**	**1.266.902**
MONTEVIDEO																		
Ejercicio 2016	41	98.268	132	537.668	11	31.043	27	3.949	35	89.204	38	166.371	15	2.422.770	26	126.844	**325**	**3.476.118**
PAYSANDÚ																		
Ejercicio 2016			679	60.817													**679**	**60.817**
RÍO NEGRO																		
Ejercicio 2016																	-	-
RIVERA																		
Ejercicio 2016			9	24.561							25	12.113	8	8.766	58	5.096	**100**	**50.537**
ROCHA																		
Ejercicio 2016	1	7.133	72	250.463	2	597	1	27	6	8.699	232	20.860	44	11.646	81	11.380	**439**	**310.805**
SALTO																		
Ejercicio 2016			2.128	181.119									880	257.917	856	88.874	**3.864**	**527.911**
SAN JOSÉ																		
Ejercicio 2016			13	24.565									1	70.001	1	19.898	**15**	**114.465**
SORIANO																		
Ejercicio 2016	15	175	198	20.201					7	204	486	23.216	3	3.769	498	8.410	**1.207**	**55.975**
TACUAREMBÓ																		
Ejercicio 2016																	-	-
TREINTA Y TRES																		
Ejercicio 2016																	-	-
TOTALES	**170**	**313.025**	**19.743**	**2.883.521**	**54**	**312.040**	**39**	**10.995**	**111**	**243.166**	**1.338**	**786.441**	**1.180**	**3.060.511**	**2.337**	**469.730**	**24.972**	**8.079.430**

JUNTAS	Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República		ART. 15 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, Conjuntamente con el art. 15 del TOCAF		ART. 13 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, conjuntamente con otras normas, excepto art. 15 del TOCAF		ART. 33 DEL TOCAF y siguientes		Art. 15 del TOCAF, con otras normas, excepto art.211 lit. B) de la Constitución		OTRAS		TOTAL DE GASTOS	TOTAL EN MILES DE $
	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe		
ARTIGAS																		
Ejercicio 2016															4	151	**4**	**151**
CANELONES																	-	-
Ejercicio 2016			3	406											15	68	**18**	**474**
CERRO LARGO																	-	-
Ejercicio 2016																	-	-
COLONIA																	-	-
Ejercicio 2016	1	34													13	117	**14**	**151**
DURAZNO																	-	-
Ejercicio 2016															3	3	**3**	**3**
FLORES																	-	-
Ejercicio 2016															2	5	**2**	**5**
FLORIDA																	-	-
Ejercicio 2016	2	73	2	99	2	73							14	52	268	2.672	**288**	**2.970**
LAVALLEJA																	-	-
Ejercicio 2016																	-	-
MALDONADO																	-	-
Ejercicio 2016	1	376	2	603					1	6.392	1	1.094	1	4.582			**6**	**13.046**
MONTEVIDEO																	-	-
Ejercicio 2016											33	4.795			26	1.072	**59**	**5.867**
PAYSANDÚ																	-	-
Ejercicio 2016															16	1.116	**16**	**1.116**
RÍO NEGRO																	-	-
Ejercicio 2016															27	10.195	**27**	**10.195**
RIVERA																	-	-
Ejercicio 2016			11	125									1	56	25	477	**37**	**658**
ROCHA																	-	-
Ejercicio 2016															25	88	**25**	**88**
SALTO																	-	-
Ejercicio 2016			13	277													**13**	**277**
SAN JOSÉ																	-	-
Ejercicio 2016															9	2.471	**9**	**2.471**
SORIANO																	-	-
Ejercicio 2016			9	239											152	382	**161**	**620**
TACUAREMBÓ																	-	-
Ejercicio 2016																	-	-
TREINTA Y TRES																	-	-
Ejercicio 2016																	-	-
TOTALES	4	483	40	1.750	2	73	-	-	1	6.392	34	5.889	16	4.690	585	18.817	**682**	**38.093**

MUNICIPIOS	Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República		ART. 15 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, Conjuntamente con el art. 15 del TOCAF		ART. 13 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, conjuntamente con otras normas, excepto art. 15 del TOCAF		ART. 33 DEL TOCAF y siguientes		Art. 15 del TOCAF, con otras normas, excepto art.211 lit. B) de la Constitución		OTRAS		TOTAL DE GASTOS	TOTAL EN MILES DE $
	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe		
Artigas																		
M.Tomas Gomensoro																		
Ejercicio 2016	1	350	10	839											5	234	**16**	**1.422**
M.Bella Unión																	-	-
Ejercicio 2016	5	102	68	6.863									1	25	21	194	**95**	**7.184**
M.Baltasar Brun																	-	-
Ejercicio 2016	1	720	18	3.230											3	107	**22**	**4.057**
																	-	-
Cerrro Largo																	-	-
M. Rio Branco																	-	-
Ejercicio 2016			598	4.402													**598**	**4.402**
M. Fraile Muerto																	-	-
Ejercicio 2016			767	10.150													**767**	**10.150**
M. I. Noblia																	-	-
Ejercicio 2016			35	864													**35**	**864**
M. Acegua																	-	-
Ejercicio 2016			2	78							1	140					**3**	**218**
M. Tupambaé																	-	-
Ejercicio 2016			22	421													**22**	**421**
M.P. Rosas																	-	-
Ejercicio 2016	-		8	645	-		-										**8**	**645**
M. Arévalo																	-	-
Ejercicio 2016			1	82													**1**	**82**
M. Arbolito																	-	-
Ejercicio 2016			2	136													**2**	**136**
M. R. Trigo																	-	-
Ejercicio 2016			4	133													**4**	**133**
																	-	-
Maldonado																		-
M. Pan de Azucar																	-	-
Ejercicio 2016											14	2.919	2	1.688			**16**	**4.607**
M. San Carlos																	-	-
Ejercicio 2016			16	717							93	5.461					**109**	**6.178**
Garzón																	-	-
Ejercicio 2016			5	9													**5**	**9**
M. Piriapolis																	-	-
Ejercicio 2016			1	45							36	6.378					**37**	**6.423**
M. Punta del Este																	-	-
Ejercicio 2016			196	1.600									49	14.017			**245**	**15.617**
M. C. Maldonado																	-	-
Ejercicio 2016			411	4.837	3	9.489					9	472	2	56			**425**	**14.855**
M. Aigua																	-	-
Ejercicio 2016			10	151							7	1.036					**17**	**1.187**
M. Solis Grande																	-	-
Ejercicio 2016			1	61													**1**	**61**
																	-	-
Tacuarembó																	-	-
M. de Paso de los Toros																	-	-
Ejercicio 2016			397	17.443													**397**	**17.443**
																	-	-
Treinta y Tres																	-	-
M. Vergara																	-	-
Ejercicio 2016			479	3.414													**479**	**3.414**
M. Olimar																	-	-
Ejercicio 2016			170	2.621													**170**	**2.621**
Rocha																	-	-
M. Castillos																	-	-
Ejercicio 2016			6	124							1	478	1	960	3	409	**11**	**1.971**
M. Chuy																	-	-
Ejercicio 2016			13	626							2	1.221	1	21	14	270	**30**	**2.138**
M. La Paloma																	-	-
Ejercicio 2016			6	569							7	1.080	1	1.035	9	51	**23**	**2.735**
M. Lascano																	-	-
Ejercicio 2016	2	12	4	212											6	38	**12**	**262**
																	-	-
Salto																	-	-
M. Belen																	-	-
Ejercicio 2016																	-	-
M. C. Lavalleja																	-	-
Ejercicio 2016																	-	-
																	-	-
Montevideo																	-	-
Mun. "A"																	-	-
Ejercicio 2016	5	7.098					2	25			5	4.695					**12**	**11.818**
Mun. "B"																	-	-
Ejercicio 2016											3	6.842					**3**	**6.842**
Mun. "C"																	-	-
Ejercicio 2016																	-	-
Mun. "CH"																	-	-
Ejercicio 2016			3	4.320			4	13	1	1.816	2	220					**10**	**6.370**
Mun. "D"																	-	-
Ejercicio 2016																	-	-
Mun. "E"																	-	-
Ejercicio 2016	1	1.047									1	48			1	48	**3**	**1.143**
Mun. "F"																	-	-
Ejercicio 2016			1	645			1	1									**2**	**646**
Mun. "G"																	-	-
Ejercicio 2016															1	1.200	**1**	**1.200**
TOTALES	**15**	**9.329**	**3.254**	**65.236**	**3**	**9.489**	**7**	**39**	**1**	**1.816**	**181**	**30.991**	**57**	**17.803**	**63**	**2.550**	**3.581**	**137.252**

CONGRESO INTENDENTES	Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República		ART. 15 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, Conjuntamente con el art. 15 del TOCAF		ART. 13 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, conjuntamente con otras normas, excepto art. 15 del TOCAF		ART. 33 DEL TOCAF y siguientes		Art. 15 del TOCAF, con otras normas, excepto art.211 lit. B) de la Constitución		OTRAS		TOTAL DE GASTOS	TOTAL EN MILES DE $
	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe		
Ejercicio 2016			195	2.941									92	7.383			287	10.323
TOTALES	-	-	195	2.941	-	-	-	-	-	-	-	-	92	7.383	-	-	287	10.323

TOTAL GENERAL	Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República		ART. 15 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, Conjuntamente con el art. 15 del TOCAF		ART. 13 DEL TOCAF		Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República, conjuntamente con otras normas, excepto art. 15 del TOCAF		ART. 33 DEL TOCAF y siguientes		Art. 15 del TOCAF, con otras normas, excepto art.211 lit. B) de la Constitución		OTRAS		TOTAL DE GASTOS	TOTAL EN MILES DE $
	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe		
TOTALES	189	322.836	23.232	2.953.448	59	321.602	46	11.034	113	251.374	1.553	823.321	1.345	3.090.386	2.985	491.097	29.522	8.265.098

	2015		2016	
	Cantidad de Gastos	Importe	Cantidad de Gastos	Importe
Intendencias	20.005	5.131.456	24.972	8.079.430
Juntas Departamentales	384	18.453	682	38.093
Municipios	2.177	43.480	3.581	137.252
Congreso de Intendentes	259	4.691	287	10.323
TOTALES	**22.825**	**5.198.080**	**29.522**	**8.265.098**

RESUMEN GENERAL DE GASTOS OBSERVADOS Y REITERADOS POR MOTIVO DE OBSERVACIÓN

CANTIDAD DE GASTOS OBSERVADOS Y REITERADOS

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014 APROBADOS EN EL 2016

GASTOS OBSERVADOS	
Administración Central y Art. 220 de la Constitución	7
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	301
Entidades Financieras del Estado	0
Gobiernos Departamentales y Congreso de Intendentes	0
Total	**308**

CANTIDAD DE GASTOS OBSERVADOS Y REITERADOS

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 APROBADOS EN EL 2016

GASTOS OBSERVADOS	
Administración Central y Art. 220 de la Constitución	16.544
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	21.689
Entidades Financieras del Estado	57
Gobiernos Departamentales y Congreso de Intendentes	22.825
Total	**61.115**

CANTIDAD DE GASTOS OBSERVADOS Y REITERADOS

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016 APROBADOS EN EL 2016

GASTOS OBSERVADOS	
Administración Central y Art. 220 de la Constitución	19.173
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	10.817
Entidades Financieras del Estado	67
Gobiernos Departamentales y Congreso de Intendentes	29.522
Total	**59.579**

PRESUPUESTOS DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 APROBADOS EN SESIONES DEL AÑO 2016

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A.F.E.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas, ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADOS

1.1) INGRESOS PROYECTADOS

EJERCICIO 2017	
RECURSOS	
Ingresos del Giro	**Importe $**
Canon por uso de infraestructura	41.698.101
Tráfico de Pasajeros.	10.959.743
IVA servicios de tráfico	10.800.081
Servicios prestados a la operadora	2.411.477
Total Ingresos del Giro	**65.869.402**
Ingresos Ajenos al Giro	**Importe $**
Intereses.	-
Arrendamientos.	29.948.554
Trabajos para terceros.	6.455.260
Cesión de Espacios.	2.223.083
Venta de Activo Fijo	-
Varios.	5.322.436
IVA ajenos al giro	2.184.835
Total Ingresos Ajenos al Giro	**46.134.168**
TOTAL INGRESOS	**112.003.570**

1.2) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

PRESUPUESTO OPERATIVO		
Grupo	**Concepto**	**Importe ($)**
0	Servicios Personales	415.986.193
1	Bienes de Consumo	39.542.655
2	Serv. no Personales	308.927.237
3	Bienes de Uso	870.175
5	Transferencias	139.444.182
7	Gastos No Clasificados	2.370.000
	TOTAL	**907.140.442**
	OPERACIONES FINANCIERAS	
	Concepto	**Importe ($)**
6	Intereses y otros gastos de deuda	2.916.680
8	Aplicaciones Financieras	5.688.000
	TOTAL	**8.604.680**
	INVERSIONES	
	Concepto	**Importe ($)**
0	Servicios Personales	0
1	Bienes de Consumo	105.939.000
2	Servicios No Personales	359.606.239
3	Bienes de Uso	184.822.069
	TOTAL	**650.367.308**
	TOTAL EGRESOS	**1.566.112.430,00**

FINANCIAMIENTO

Subsidio Gobierno Central		
Subsidio Funcionamiento	795.136.874	
Subsidio Servicio de Deuda	8.604.680	
Subsidio Inversiones	650.367.307	
Total		**1.454.108.861**
Subsidio Gobierno Central		
Subsidio Inversiones	650.367.307	
Total		**1.454.108.861**

1.3) FINANCIAMIENTO

El Déficit Presupuestal de $ 1.454.108.860 se presenta como financiado por el Gobierno Central a través de la Ley de Presupuesto Nacional Nº 19.355 de 19/12/15. Este Presupuesto fijó para AFE un subsidio para el Ejercicio 2017 de $441.062.000 por año. (Anexo Tomo III).

No obstante el monto mencionado en esta Ley resulta insuficiente, por lo que a la fecha el proyecto de presupuesto no se encuentra financiado.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES

2.1) El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado por Resolución 173/16 Acta No. 6, e ingresó a este Tribunal para su consideración el día 29 de julio de 2016, en el plazo previsto por el Inciso primero (in fine) del Artículo 221 de la Constitución de la Republica.

2.2) El Proyecto remitido se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2013 actualmente vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 216 Inciso 3) de la Constitución de la República, al mismo nivel de precios.

2.3) Se remite informe circunstanciado sobre cumplimiento de metas y programas exigido por el Art. 4 de la Ley N° 16.211 de 01/10/91.

2.4) No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 752 de la Ley N° 18.719 en lo que respecta a que se deben suscribir los compromisos de gestión con la Oficina de Presupuesto y Planeamiento (OPP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), debiéndose contar con informe previo y favorable de estos últimos Organismos.

2.5) El régimen de horas extras previsto en el Artículo 14.c, deberá aplicarse respetando los topes máximos de ejecución de horas extras diarias y mensuales, establecidos en las normas legales y en los Convenios Internacionales de Trabajo.

2.6) Las partidas reguladas en los Artículos 10 y siguientes tienen naturaleza retributiva por lo que deben ser consideradas para la aplicación de los topes remunerativos legalmente previstos y a los efectos impositivos.

2.7) Las partidas previstas en el Artículo 18 y caracterizadas como viáticos, no tienen naturaleza indemnizatoria, no están sometidas a rendición de cuentas, y si bien se reconoce este hecho por cuanto se dispone que estarán sujetas a aportes a la seguridad social, se mantiene la denominación errónea y no se prevé que deban computarse a todos los efectos impositivos y para la determinación de los topes salariales legalmente establecidos.

2.8) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el Presupuesto o al disponer la supresión de vacantes deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley No. 18.651 de 9/03/2010 (Ley de Protección Integral de las personas con Discapacidad) y el Artículo 4 de la Ley No. 19.122 (personal afrodescendiente).

2.9) Respecto al cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza No. 88 de este Tribunal, relativa a la conformidad técnica de los proyectos en la etapa de preinversión, se verificó que la totalidad de proyectos en curso (20) en AFE cuentan con informe de Conformidad Técnica (CT) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y se verificaron los importes correspondientes.
2.10) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado para el Ejercicio 2017, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

2.11) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio de AFE luego de aprobado el Presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al Ejercicio 2017 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en los Párrafos 1.3) y 2.4).

RESOLUCIÓN DE FECHA 24/08/16

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) para el Ejercicio 2017 remitido por Nota No. 161/2016 de fecha 28/07/2016;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al Ejercicio 2017, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar dicho documento por lo expuesto en los Párrafos 1.3) y 2.4) del Dictamen;

3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 2.5) a 2.8) y 2.11) del Dictamen; y

4) Comunicar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211, Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

1.1) INGRESOS PROYECTADOS

Concepto	Importe en $
Ingresos de Explotación	12.372.442.713
IVA Ventas	1.060.619.875
Ingresos no operativos	150.376.545
Bonificaciones	(680.689.480)
Variación de Deudores	(510.094.903)
Ingresos adicionales netos	876.000.000
Total	**13.268.654.750**

1.2) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Presupuesto Operativo

Grupo	Concepto	Importe en $
0	Servicios Personales	3.584.331.503
1	Bienes de Consumo	1.253.296.810
2	Servicios no Personales	5.194.911.457
5	Transferencias	7.200.000
7	Gastos no clasificados	68.200.000
	Total	**10.107.939.770**

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Concepto	Importe en $
0	Servicios Personales	314.282.782
1	Bienes de Consumo	194.017.196
2	Servicios no Personales	238.456.771
3	Bienes de Uso	2.513.457.847
5	Transferencias	-
	Total	**3.260.214.596**

Presupuesto de Operaciones Financieras

Grupo	Concepto	Importe en $
4	Activos Financieros	-
6	Intereses y otros Gastos de Deuda	514.760.185
8	Clasificador Operac. Financieras	2.475.114.736
	Total	**2.989.874.921**

Total egresos	**16.358:029.287**
Déficit presupuestal	**(3.089:374.537)**
Financiamiento	**3.497:313.327**
Variación de Acreedores	**(379:200.000)**
Superávit	**28:738.790**

1.3) De acuerdo con lo que antecede para el Ejercicio 2017 los Ingresos se presupuestan en $ 13.268:654.750 y los Egresos previstos en los Presupuestos Operativo, de Inversiones y de Operaciones Financieras totalizan $16.358:029.287, resultando en principio, un déficit presupuestal de $3:089.374.537. Dicho déficit se proyecta financiar con $3.497:313.327 de recursos externos, el que se destinará en forma parcial a una cancelación adicional del saldo de Acreedores Comerciales por $379:200.000, resultando un superávit proyectado de $28:738.790.

1.4) El Organismo presentó Ingresos adicionales netos por $876:000.000, los que estarán condicionados a lo que disponga el Poder Ejecutivo a través de tarifas u otros medios durante el período 2017-2020. Por lo expuesto no se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Nº 16.211 por cuanto se presupuestan actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas.

1.5) El Ente incluye en el financiamiento un fideicomiso a concertar por $1.264:000.000, pero no deja constancia en las normas presupuestales que las inversiones están condicionadas a la formalización de las fuentes de financiamiento lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 331 de la Ley Nº 18.172 de 07/09/07 en los Literales C) y D) respectivamente.

1.6) De acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 18.211 de 05/12/07, OSE debe realizar el aporte del 5% sobre los haberes con carácter retributivo por concepto de Fondo Nacional de Salud (FONASA). Esta partida se encuentra sobrevaluada en $41:200.000 aproximadamente, ya que para el cálculo se utilizó un porcentaje superior al que corresponde. Asimismo en la aclaración del Cuadro Nº 45 se expone: "087000 - Aportes Patronales a FONASA - 4,5% en caso de no tener hijos a cargo, 6% con hijos a cargo, 6,5% con cónyuge sin hijos y un 8% con hijos y un cónyuge a cargo", porcentajes que corresponden al aporte personal y no al patronal.

1.7) En relación a la contratación de publicidad dispuesta en los Artículos 17 de la Ley Nº 17.904; 77 de la Ley Nº 18.046 y 22 de la Ley Nº18.172 y Decreto Reglamentario Nº 278/006, se constató que los montos presupuestados en los objetos 221030 "Canal 5" y 221040 "Radioemisoras SODRE" están subvaluados en $ 37.240 y $ 148.960 respectivamente.

1.8) La apertura por fuente de financiamiento expuesta en el Cuadro Nº 1.2 no coincide (a excepción del correspondiente a Montes del Plata), con el detalle proporcionado por el Ente de las inversiones a realizar en el Ejercicio 2017 que cuentan con la Conformidad Técnica de la OPP.

El Artículo 2 "Presupuesto de Compras" establece que contra este presupuesto se efectuará el control de la disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto. Este Presupuesto incluye el Operativo y de Inversiones pero no considera el Presupuesto de Operaciones Financieras. El mencionado control deberá realizarse también en este último.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES

2.1) El Proyecto remitido fue aprobado por el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado por Resolución Nº 978/16 de fecha 29/07/16 e ingresó a este Tribunal a efectos de su consideración con fecha 29/07/16, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República.

2.2) Por otra parte se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 216 Inciso 3° de la Constitución de la República, en cuanto se acompaña un comparativo entre el presupuesto vigente 2016 y el Proyectado para el Ejercicio 2017.

2.3) Se agrega informe circunstanciado sobre el cumplimiento de metas y programas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley Nº16.211.

2.4) El Artículo 23 Numeral 14, establece: "Funcionarios redistribuidos: la redistribución de funcionarios en la Administración Pública no significará en ningún caso una disminución de la retribución que el funcionario percibe al momento de su incorporación. La diferencia de retribución en la oficina de destino con la de origen se atenderá como una compensación". Téngase

presente que el Artículo 23 de la Ley Nº 16.127 de 7/08/90, cuyo texto se reproduce en el Numeral incorporado, fue expresamente derogado por el Artículo 36 de la Ley Nº 18.719 de 27/12/10, por ende dicha disposición solo ampara redistribuciones ocurridas con anterioridad a la fecha de derogación de la misma. Lo expuesto fue señalado por este Tribunal en oportunidad de emitir su Dictamen constitucional respecto al Proyecto de Presupuesto de OSE correspondiente al Ejercicio 2016.

2.5) Se deberá tener presente que al efectuar la supresión de un tercio de las vacantes que se generen entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 dispuesta por el Artículo 39, deberá cumplirse con lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley Nº 18.651 de 19/02/10, que prevé que el 4% del crédito se transferirá a un único objeto del gasto con destino a rehabilitar cargos o funciones contratadas a ser provistos con personas con discapacidad.

2.6) No surge de las normas remitidas que se hayan contemplado mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Cooperación suscrito el 21/11/06, por las empresas públicas con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Instituto Nacional de la Mujer.

2.7) No surge de las normas remitidas que se hayan contemplado mecanismos para cumplir lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 19.122 de 21/08/13, el cual establece la obligación de destinar el 8% de los puestos de trabajo a ser llenados en el año, para ser ocupados por personas afro descendientes que cumplan los requisitos constitucionales y legales para acceder a ellos previo llamado público.

2.8) Que el Artículo 38 establece que el Sistema de Retribución Variable (SRV) cuya aprobación y revisión deberá ser informada favorablemente por la OPP y comunicada al Tribunal de Cuentas;

2.9) Se deberá tener presente lo previsto por la Ley Nº 17.071 de 28/12/98 y lo dispuesto por la Resolución de 21/04/99, en cuanto a que el rubro donaciones no debe tener un importe mayor al 1‰ (uno por mil) de los ingresos brutos del ejercicio anterior. Asimismo se deberá tener presente que las donaciones deberán responder a un criterio de estricta necesidad teniendo en cuenta los montos, destino y naturaleza de acuerdo con lo dispuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

2.10) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio de OSE deberá tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

2.11) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado para el Ejercicio 2017, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado correspondiente al Ejercicio 2017 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes excepto por lo expuesto en los Numerales 1.4) y 1.5).

RESOLUCIÓN DE FECHA 24/08/16

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) para el Ejercicio 2017 remitido por Oficio Nº 299/16 de fecha 29/07/16;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211, Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado correspondiente al Ejercicio 2017, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2. Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los Numerales 1.4) y 1.5);

3. Téngase presente lo establecido en los Numerales 1.6) a 1.9) y 2.4) a 2.10);

4. Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND (A.N.C.A.P.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

1.1) INGRESOS PROYECTADOS

INGRESOS	
CONCEPTO	**IMPORTE ($)**
Programa Energía - Combustibles	
Ventas Netas	61.659.278.842
Impuestos	23.949.107.066
Otros Ingresos ajenos al giro	651.322.515
Total Programa Energía – Combustibles	**86.259.708.423**
Programa Energía - Gas Natural	
Ventas Netas	344.933.469
IVA	29.520.084
Total Programa Energía - Gas natural	**374.453.553**
Programa Energía - Servicios Comunes a la Empresa	
De Terceros	297.891.896
Transferencias Interdivisionales	166.661.757
Total Energía - Servicios comunes a la Empresa	**464.553.653**
Programa Pórtland	
Ventas Netas	1.524.919.633
Transferencias Interdivisionales	34.128.000

Impuestos	335.482.319
Total Programa Pórtland	**1.894.529.952**
TOTAL INGRESOS PROPIOS PTO. 2017	**88.993.245.580**

1.1.2) Asignaciones presupuestales

PRESUPUESTO OPERATIVO - ENERGIA	
Sub-Programa Derivados y Lubricantes	**75.972.980.121**
0 Servicios Personales	**2.146.700.116**
1 Materiales y Suministros	**31.108.334.140**
2 Servicios no Personales	**40.945.464.871**
3 Bienes de Uso	**504.629.341**
7 Asignaciones Globales	**1.267.851.653**
Sub-Programa Gas Natural	**563.973.629**
0 Servicios Personales	**20.333.711**
1 Materiales y Suministros	**236.840.435**
2 Servicios no Personales	**292.363.516**
7 Asignaciones Globales	**14.435.967**
Sub-Programa Servicios comunes a la Empresa	**8.312.632.025**
0 Servicios Personales	**1.300.028.405**
1 Materiales y Suministros	**125.244.796**
2 Servicios no Personales	**4.857.219.725**
3 Bienes de Uso	**5.014.580**
4 Activos Financieros	**9.120.118**
5 Transferencias	**22.424.000**
6 Int. y otros gtos. de deuda	**575.935.944**
7 Asignaciones Globales	**55.877.027**
8 Servicios de deuda y anticipos	**1.361.767.430**
Sub-Programa Factor Humano a reaplicar	**184.888.779**
0 Servicios Personales	**184.888.779**
Total Presupuesto Operativo - Energía	**85.034.474.554**
PRESUPUESTO OPERATIVO - PORTLAND	
0 Servicios Personales	**529.013.771**
1 Materiales y Suministros	**628.769.210**
2 Servicios no Personales	**1.072.734.595**
3 Bienes de Uso	**92.712.958**
7 Asignaciones Globales	**43.955.739**
Total Presupuesto Operativo - Portland	**2.367.186.273**
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO	**87.401.660.827**
PRESUPUESTO INVERSIONES (Energía y Portland)	
3 Bienes de Uso	**1.718.207.438**
4 Activos Financieros	**410.800.000**
TOTAL PRESUPUESTO INVERSIONES	**2.129.007.438**
Total Presupuesto de Compras: Energía y Portland	**89.530.668.265**

DÉFICIT PRIMARIO	**-537.422.683**
FINANCIAMIENTO	**537.422.683**
Fondos Propios	**537.422.683**
DEFICIT FINAL	**0**

1.3) De acuerdo con lo expuesto anteriormente para el Ejercicio 2017 los Ingresos proyectados son de $ 88.993.245.581y los Egresos de $ 89.530.668.264, resultando en principio, un Déficit Presupuestal de $ 537.422.683. El mismo se proyecta financiar con fondos propios. Según consta a fojas 228 del Proyecto de Presupuesto que los saldos de caja promedio del ente ascienden a $2:622.000, importe que no es suficiente para financiar el déficit proyectado.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio de ANCAP por Resolución N° 535/7/2016 de fecha 28 de julio de 2016 remitido por Oficio N° 166-2016-D/250834/1, el mismo ingresó a este Tribunal para su consideración el 29/07/2016, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1 in fine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial el 01/09/2016, conforme lo establece la Ordenanza N° 51 de fecha 22/11/72.

2.2) El Proyecto de Presupuesto 2017 no se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2014 aprobado por Decreto Nº 347/13 del 24/10/13, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 216 Inciso 3º de la Constitución de la República. Este último es el presupuesto vigente por prórroga automática, conforme a la disposición constitucional contenida en el Artículo 228 de la Constitución de la República.

2.3) Las planillas que se adjuntan en el Anexo de Presupuesto de Inversiones no exponen la previsión porcentual de planes y metas para el quinquenio de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 16.211, de 10 de octubre de 1991.

2.4) En la Resolución de Directorio Nº 535/7/2016, aprobatoria del Proyecto de Presupuesto 2017, no se establece el importe de los ingresos, egresos y resultado presupuestal que se aprueban. El Proyecto de Presupuesto y los anexos remitidos a este Tribunal no fueron firmados por las autoridades competentes.

2.5) Con relación a los ingresos del Programa 1.10 "Energía- Combustibles" el Proyecto de Presupuesto en su Artículo 1º (fojas 63), expone:

- ingresos por "Ventas netas" de $ 61.659:278.842 importe que no coincide con la suma de ingresos por "Ventas de Bienes y/o Servicios" de la página 28 del anexo de planillas del presupuesto operativo que asciende a $61.545:441.451, (fojas 114).

- e ingresos “Ajenos al giro” de $ 651:322.515, cuando en el anexo y fojas antes mencionados se incluyen, por concepto de “Ingresos ajenos al giro”, $111:927.591.

2.6) El importe expuesto en la partida correspondiente al crédito del sub grupo “2.6 - Tributos Municipales y Nacionales” del Programa Energía –Servicios Comunes de la Empresa de $ 3.163:386.952 del Artículo 1° del Proyecto de Presupuesto no coincide con el subtotal que asciende a $ 3.124:911.535, (fojas 66).

2.7) El Presupuesto Operativo de Compras de Portland del Artículo 4° del Proyecto de Presupuesto presenta diferencias en:

- el Grupo “3- Bienes de Uso” , que presenta un importe de $ 377.112.958, (fojas 72) que no coincide con la suma del “Grupo 3- Bienes de Uso” expuesto en el detalle de Gastos de Funcionamiento de $ 92:712.958,(fojas 68), del Artículo 1° del mismo proyecto, más los $ 364.348.000 incluidos en el anexo de Inversiones, en el cuadro de “Apertura por rubros de los proyectos de inversión a ejecutar en el año (en miles de $) que totalizan $457.060.958; y

- el Grupo “4- Activos Financieros” que expone un crédito previsto de $31:600.000, (fojas 73), que no se incluye en el anexo de Proyectos de Inversiones del Programa Pórtland en el cuadro de “Apertura por rubros de los proyectos de inversión a ejecutar en el año (en miles de $) a fojas 247.

2.8) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley 18.651, de 9 de marzo de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad). Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 19.122, de 9 de setiembre de 2013 (Normas para favorecer la participación en las áreas educativa y laboral de los Afro descendientes).

2.9) Respecto a la contratación de personal a término (Artículo 33 de las normas de ejecución presupuestal), corresponde señalar que se podrán ejecutar dichas contrataciones conforme a lo establecido por el Artículo 30 de la Ley 17.556, que faculta a los Entes a celebrar contratos a término con personas físicas a efectos de atender las necesidades que la Administración no pueda cubrir con sus propios funcionarios. Debe afirmarse, asimismo, que el contratado no adquiere la calidad de funcionario público, ni los beneficios que tal calidad conlleva (Artículo 32 ejusdem).

2.10) Se constató que las siguientes Resoluciones de Directorio, vigentes a la fecha de la emisión del proyecto no se incluyen en elArtículo 25 del mismo:

Res.(D) N°	Fecha	Concepto
97/1/2014	30/01/2014	Modifica bases cálculo compensaciones claves 148 y 149
822/6/2014	26/06/2014	Incluye funcionarios Serv. Médicos en cantera Queguay entre los que perciben Comp. 313/3/2011 y 1010/8/2011
559/4/2014	24/04/2014	Prorroga vigencia de Reglamento de compensación por atención operaciones exportación vía marítima en períodos de inactividad
1674/12/2014	18/12/2014	Prorroga vigencia de Reglamento de compensación por atención operaciones exportación vía marítima en períodos de inactividad 31/12/2014
1742/12/2014	30/12/2014	Modifica Reglamento de Guardias Domiciliarias de Choferes Tpte. Laguna del Sauce y Planta Carrasco
156/02/2015	12/02/2015	Compensación mensual para asistentes de Intendencia Servicio 5° piso
171/2/2015	26/02/2015	Modifica el reglamento de compensaciones para el trabajo de Régimen de turnos Res (D) 194/2/2013 Res (D) 984/7/2014
814/7/2015	16/07/2015	Modifica Reglamentación Horas Extras Res (D) 1076/10/2010 y Res(D) 620/5/2012 y 196/2/2013
1048/10/2015	01/10/2015	Modifica Nómina taxativa "Tareas especiales" Res (D) 728/5/998 y Res (d) 707/4/991
1088/10/2015	22/10/2015	Condiciona viáticos a Asesores y Secretarios de Directores
1145/11/2015	05/11/2015	Convenio Laboral provisorio embarcación Ky Chororó
210/4/2016	07/04/2016	Aprueba suscripción de Convenio Compensación Atención Emergencias para modificar Reglamento Compensación Atención Emergencias Res(D) 712/8/2009

Asimismo, dicho Artículo debe incluir toda otra resolución vigente relacionada con las partidas presupuestadas en el Grupo "0" de Retribuciones Personales, renglón 5.01-"Otras Retribuciones: Compensaciones".

2.11) El Artículo antes referido contiene un error al mencionar la Res. (D) 682/11/2013 en vez de la Res. (D) 1682/11/16 referida a Compensaciones por "Operación de Grúa".

2.12) En referencia a la previsión del Artículo 22 de las Normas de Ejecución Presupuestal, relativa a nocturnidad, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Ley 19.313, de 13 de febrero de 2015, en la que se establece una sobretasa mínima por nocturnidad del 20%, considerándose como trabajo nocturno todo aquel que se desempeñe entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

2.13) Con relación a la aplicación del Clasificador del Gasto Público dispuesto en el Decreto N° 395/98 de 30 de diciembre de 1998 **l**os "Tributos Municipales"

- subgrupo "2.6" no se incluyen en el total del Grupo "2" –"Servicios No Personales", distorsionando la clasificación prevista en dicha norma.

2.14) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

2.15) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, luego de aprobado el referido Presupuesto, el Directorio de ANCAP no podrá modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) correspondiente al Ejercicio 2017 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en los puntos 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7. 2.10, 2.11 y 2.13.

RESOLUCIÓN DE FECHA 24/08/16

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) para el Ejercicio 2017, remitido por el Organismo;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente al Ejercicio 2017, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los párrafos 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7. 2.10, 2.11 y 2.13;

3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 2.8, 2.9, 2.12, y 2.15;

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

RESOLUCIÓN DE FECHA 23/11/16

VISTO: la Resolución de Directorio N° 535/7/2016 de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, de fecha 28 de julio de 2016, respecto a las observaciones formuladas por este Tribunal al proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, Financiero y de Inversiones para el Ejercicio 2017, donde se comunican modificaciones al mismo;

RESULTANDO: 1) que en Sesión de fecha 24 de agosto de 2016, este Tribunal emitió su Dictamen Constitucional sobre el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017, el cual fue comunicado al Ente mediante Oficio N° 6668 de fecha 29/08/16;

2) que dicho proyecto de Presupuesto fue observado por lo establecido en los párrafos 1.3), 2.2), 2.3), 2.4) 2.5), 2.6), 2.7), 2.10), 2.11) y 2.13) del Dictamen, que expresan:

Párrafo 1.3) De acuerdo con lo expuesto anteriormente para el Ejercicio 2017 los Ingresos proyectados son de $ 88.993:245.581 y los Egresos de $89.530:668.264, resultando en principio, un Déficit Presupuestal de $537:422.683. El mismo se proyecta financiar con fondos propios. Según consta a fojas 228 del proyecto de Presupuesto que los saldos de caja promedio del ente ascienden a $2:622.000, importe que no es suficiente para financiar el déficit proyectado.

Párrafo 2.2) El proyecto de Presupuesto 2017 no se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2014 aprobado por Decreto Nº 347/13 del 24/10/13, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 216 Inciso 3º de la Constitución de la República. Este último es el presupuesto vigente por prórroga automática, conforme con la disposición constitucional contenida en el Artículo 228 de la Constitución de la República.

Párrafo 2.3) Las planillas que se adjuntan en el Anexo de Presupuesto de Inversiones no exponen la previsión porcentual de planes y metas para el quinquenio de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 16.211, de 10 de octubre de 1991.

Párrafo 2.4) En la Resolución de Directorio Nº 535/7/2016, aprobatoria del proyecto de Presupuesto 2017, no se establece el importe de los ingresos, egresos y resultado presupuestal que se aprueban. El proyecto de Presupuesto y los anexos remitidos a este Tribunal no fueron firmados por las autoridades competentes.

Párrafo 2.5) Con relación a los ingresos del Programa 1.10 "Energía-Combustibles" el Proyecto de Presupuesto en su artículo 1º (fojas 63), expone:

- ingresos por "Ventas netas" de $ 61.659:278.842 importe que no coincide con la suma de ingresos por "Ventas de Bienes y/o Servicios" de la página 28 del anexo de planillas del presupuesto operativo que asciende a $61.545:441.451, (fojas 114).

- e ingresos “Ajenos al giro” de $ 651:322.515, cuando en el anexo y fojas antes mencionados se incluyen, por concepto de “Ingresos ajenos al giro”, $111:927.591.

Párrafo 2.6) El importe expuesto en la partida correspondiente al crédito del sub grupo “2.6 - Tributos Municipales y Nacionales” del Programa Energía – Servicios Comunes de la Empresa de $ 3.163:386.952 del Artículo 1° del Proyecto de Presupuesto no coincide con el subtotal que asciende a $3.124:911.535, (fojas 66).

Párrafo 2.7) El Presupuesto Operativo de Compras de Portland del Artículo 4° del Proyecto de Presupuesto presenta diferencias en:

Párrafo 2.8)- el Grupo “3- Bienes de Uso”, que presenta un importe de $377:112.958, (fojas 72) que no coincide con la suma del “Grupo 3- Bienes de Uso” expuesto en el detalle de Gastos de Funcionamiento de $92:712.958, (fojas 68), del Artículo 1° del mismo proyecto, más los $364:348.000 incluidos en el anexo de Inversiones, en el cuadro de “Apertura por rubros de los proyectos de inversión a ejecutar en el año (en miles de $) que totalizan $ 457:060.958; y

Párrafo 2.9)- el Grupo “4- Activos Financieros” que expone un crédito previsto de $31:600.000, (fojas 73), que no se incluye en el anexo de Proyectos de Inversiones del Programa Portland en el cuadro de “Apertura por rubros de los proyectos de inversión a ejecutar en el año (en miles de $) a fojas 247.

Párrafo 2.10) Se constató que las siguientes Resoluciones de Directorio, vigentes a la fecha de la emisión del proyecto no se incluyen en el Artículo 25 del mismo:

Res.(D) N°	Fecha	Concepto
97/1/2014	30/01/2014	Modifica bases cálculo compensaciones claves 148 y 149
822/6/2014	26/06/2014	Incluye funcionarios Serv. Médicos en cantera Queguay entre los que perciben Comp. 313/3/2011y 1010/8/2011
559/4/2014	24/04/2014	Prorroga vigencia de Reglamento de compensación por atención operaciones exportación vía marítima en períodos de inactividad
1674/12/2014	18/12/2014	Prorroga vigencia de Reglamento de compensación por atención operaciones exportación vía marítima en períodos de inactividad 31/12/2014
1742/12/2014	30/12/2014	Modifica Reglamento de Guardias Domiciliarias de Choferes Tpte. Laguna del Sauce y Planta Carrasco
156/02/2015	12/02/2015	Compensación mensual para asistentes de Intendencia Servicio 5° piso
171/2/2015	26/02/2015	Modifica el reglamento de compensaciones para el trabajo de Régimen de turnos Res (D) 194/2/2013 Res (D) 984/7/2014
814/7/2015	16/07/2015	Modifica Reglamentación Horas Extras Res (D) 1076/10/2010 y Res(D) 620/5/2012 y 196/2/2013
1048/10/2015	01/10/2015	Modifica Nómina taxativa "Tareas especiales" Res (D) 728/5/998 y Res (d) 707/4/991
1088/10/2015	22/10/2015	Condiciona viáticos a Asesores y Secretarios de Directores
1145/11/2015	05/11/2015	Convenio Laboral provisorio embarcación Ky Chororó
210/4/2016	07/04/2016	Aprueba suscripción de Convenio Compensación Atención Emergencias para modificar Reglamento Compensación Atención Emergencias Res(D) 712/8/2009

Asimismo, dicho Artículo debe incluir toda otra resolución vigente relacionada con las partidas presupuestadas en el Grupo "0" de Retribuciones Personales, renglón 5.01-"Otras Retribuciones: Compensaciones".

Párrafo 2.11) El Artículo antes referido contiene un error al mencionar la Res. (D) 682/11/2013 en vez de la Res. (D) 1682/11/13 referida a Compensaciones por "Operación de Grúa".

Párrafo 2.13) Con relación a la aplicación del Clasificador del Gasto Público dispuesto en el Decreto N° 395/98 de 30 de diciembre de 1998 **l**os "Tributos Municipales"- subgrupo "2.6" no se incluyen en el total del Grupo "2" –"Servicios No Personales", distorsionando la clasificación prevista en dicha norma.

3) que se expone en información complementaria del proyecto de presupuesto que el saldo de caja promedio para el 2017 se estima en $ 2.622:000.000, resultando suficiente para la financiación prevista, (párrafo 1.3 el Dictamen);

4) que el Organismo adjunta información comparativa con el presupuesto vigente por prórroga automática correspondiente al Decreto N°347/2013, conforme con la disposición constitucional contenida en el Artículo 228 de la Constitución de la República (párrafo 2.2 del Dictamen);

5) que las planillas del Anexo de Presupuesto de Inversiones se modificaron e incluyen la previsión porcentual de planes y metas para el quinquenio de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 16.211, de 10 de octubre de 1991, (párrafo 2.3 del Dictamen);

6) que la Resolución de Directorio N° 876/10/2016 de 20 de octubre de 2016 complementaria de la Resolución N° 535/7/2016 de 28/07/2016 establece el importe de los ingresos, egresos y resultado presupuestal que se aprueban y en los anexos constan las firmas de las autoridades competentes;

7) que en el proyecto de decreto remitido y los anexos correspondientes se corrigieron los errores u omisiones expuestos en los párrafos 2.5, 2.6, y 2.7;

8) que en la redacción del Artículo 25 se incorporan las Resoluciones omitidas señaladas en el párrafo 2.10 del Dictamen y se corrige la mención a la Resolución N°1682/11/14, de acuerdo con lo expresado en el Párrafo 2.11;

9) que el proyecto de decreto remitido en esta oportunidad presenta acumulados los importes del "subgrupo 2.6" con los restantes del "grupo 2", corrigiendo la situación señalada en el Párrafo 2.13;

10) que el Organismo comunica que "a sugerencia de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto" modifica el articulado del proyecto de presupuesto incluyendo al mismo el Artículo 32 y modificaciones en los Artículos 8 y 10;

CONSIDERANDO: 1) que el Organismo realizó modificaciones al proyecto de Presupuesto, atendiendo las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en los Párrafos 1.3), 2.2), 2.3), 2.4) 2.5), 2.6), 2.7), 2.10), 2.11) y 2.13) del Dictamen (Resultandos 3), 4), 5), 6) ,7) , 8) y 9));

2) que el Organismo a sugerencia de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incluye modificaciones expuestas en el Resultando 10);

3) que de acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio de ANCAP debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar las observaciones formuladas por este Tribunal, en los Párrafos 1.3), 2.2), 2.3), 2.4) 2.5), 2.6), 2.7), 2.10), 2.11) y 2.13) de su Dictamen Constitucional de fecha 24/08/16 respecto al proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente al Ejercicio 2017;

2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);

3) Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS (A.N.C.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 de la Administración Nacional de Correos (ANC). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADOS

1.1) INGRESOS PROYECTADOS

		Monto $
Ingresos		**1.826.966.428**
Ingresos del Giro		**1.823.134.948**
Servicios de Correspondencia	1.184.688.524	
Servicios de Logística	331.265.674	
Servicios Transaccionales	24.488.422	
Servicios Digitales	19.610.610	
Filatelia	4.791.600	
Tasa de financiamiento SPU	258.290.118	
Ingreso ajenos al giro		**3.831.480**
Financiamiento		**826.500.000**
Financiamiento Organismos Internacionales y Aportes Locales	**276.500.000**	
MEF_Proyecto PLP	75.840.000	
UPU - UPAEP	4.740.000	
CAF	176.960.000	
BID FOMIN	18.960.000	
Financiamiento Rentas Generales	550.000.000	
Total de Recursos		**2.653.466.428**

1.2) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Presupuesto Operativo

Grupo	Concepto	Monto $
0	Servicios Personales	1.593.872.824
1	Bienes de Consumo	59.396.071
2	Servicios No Personales	603.708.085
5	Transferencias	390.898
7	Gastos no clasificados	2.268.870
	Total Presupuesto Operativo	**2.259.636.748**

Presupuesto de Operaciones Financieras

Grupo	Concepto	Monto $
6	Intereses y otros Gastos Deuda	1.000.000
8	Aplicaciones Financieras	2.000.000
	Total Servicio de deuda	**3.000.000**

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Concepto	Monto $
1	Bienes de consumo	2.316.000
2	Servicios no personales	225.582.817
3	Máquinas y equipos	119.614.911
	Total Inversiones	**347.513.728**

1.3) Resumen

		Monto $
Total Ingresos		**1.826.966.428**
Presupuesto Operativo	2.259.636.748	
Presupuesto de Operaciones Financieras	3.000.000	
Presupuesto Inversiones	347.513.728	
Total de Egresos		**2.610.150.476**
Déficit		**-783.184.048**
Financiamiento		
MEF_Proyecto PLP	75.840.000	
UPU - UPAEP	4.740.000	
CAF	176.960.000	
BID FOMIN	18.960.000	
Financiamiento Rentas Generales	550.000.000	
Total Financiamiento		**826.500.000**
Superávit		**43.315.952**

1.4) De acuerdo con lo que antecede, para el Ejercicio 2017, los recursos proyectados serían de $1.826.966.428, los egresos proyectados de $2.610.150.476, resultando en principio un déficit presupuestal de $783.184.048, el que se proyecta financiar con aportes de Rentas Generales por $550.000.000 y aportes de Organismos Internacionales por $200.660.000 y aportes locales por $ 75.840.000.

La Ley de Presupuesto Nacional No. 19.355 (Anexo Tomo III) de 19/12/2015 aprobó para ANC un subsidio de Rentas Generales de $ 550.000.000 para el Ejercicio 2017.

Las inversiones que ascienden a un total de $347.513.728, se financian con recursos propios por $71.013.728 y con aportes de Organismos Internacionales y Aportes Locales por un total de $276.500.000. El financiamiento por $276.500.000 es a concertar. La ejecución de los proyectos de inversión estará condicionada a la formalización de las fuentes de financiamiento (Artículo 25 de las Normas Presupuestales), lo que deberán contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio de la ANC por Resolución No. 239/2016 de fecha 27/07/16 e ingresó a este Tribunal de Cuentas para su consideración el 29/07/16, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1º in fine) de la Constitución de la República.

2.2) El Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2016 vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República.

2.3) Se presenta el Informe explicativo de planes y metas para el quinquenio exigido por el Artículo No. 4 de la Ley N° 16.211 de 10/10/91.

2.4) En el punto b) del Literal e.3 del Artículo 12 del Proyecto de Presupuesto, se constata una incompatibilidad entre la posibilidad de la realización de horas extras con la jornada laboral reducida (horario maternal, autorización médica, etc).

2.5) No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 752 de la Ley N° 18.719 en lo que respecta a que se deben suscribir los Compromisos de Gestión con la Oficina de Presupuesto y Planeamiento (OPP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), debiéndose contar con informe previo y favorable de estos últimos Organismos.

2.6) La aplicación del Literal d) del Artículo 12 que reglamenta las jornadas extraordinarias, deberá efectuarse atendiendo a lo dispuesto por las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo. Asimismo, se deberá tener presente lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/002.

2.7) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 09/03/10 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad) y por lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley 19.122 (Protección del personal afro-descendiente).

2.8) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto para la Administración Nacional de Correos para el Ejercicio 2017, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

2.9) Respecto al cumplimiento de la Ordenanza No. 88 de este Tribunal, relativa a la conformidad técnica de los proyectos en la etapa de preinversión, se verificó que la totalidad de proyectos en curso (5) en la Administración Nacional de Correos cuentan con informe de Conformidad Técnica (CT) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y se verificaron los importes correspondientes.

2.10) De acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio de la Administración Nacional de Correos, luego de aprobado el presupuesto no se puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Correos correspondiente al Ejercicio 2017, ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en los párrafos 2.4) y 2.5) del Dictamen.

RESOLUCIÓN DE FECHA 24/08/16

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Correos (ANC) para el Ejercicio 2017, remitido por Oficio No. 099 /2016 de 27/07/2016;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Correos correspondiente al Ejercicio 2017, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los párrafos 2.4 y 2.5) del Dictamen;

3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 1.4), 2.6) , 2.7) y 2.10) del Dictamen; y

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS (A.N.P.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 de la Administración Nacional de Puertos (ANP). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Organismo. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADAS

1.1. Ingresos Proyectados

Ing Op p/Programa (Puerto)	Importe ($)
Puerto de Montevideo	4.294.030.906,00
Puerto de Colonia	166.828.376,00
Puerto de N.Palmira	309.638.035,00
Puerto de F.Bentos	63.681.679,00
Puerto de Sauce	13.409.586,00
Puerto de Paysandú	20.077.535,00
Puerto de Salto	48.096,00
Puerto La Paloma	8.899.887,00
otros ingresos	664.046.698,00
Total Ingresos	**5.540.660.798,00**

1.2. Asignaciones Presupuestales

PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE OPERACIONES FINANCIERAS

Grupo	Concepto	Importe ($)
0	Servicios Personales	1.678.671.333
1	Bienes de Consumo	33.213.208
2	Servicios no Personales	1.654.772.686
5	Transferencias	305.012.158
6	Intereses y otros gastos deuda	34.566.292
7	Gastos no clasificados	3.929.349
8	Aplicaciones Financieras	90.679.870
	Total Presupuesto Operativo	**3.800.844.896**

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

Grupo	Concepto	Importe ($)
0	Servicios Personales	70.635.000
1	Bienes de Consumo	71.000.000
2	Servicios no Personales	126.965.000
3	Bienes de uso	2.605.262.000
	Total Presupuesto de Inversiones	**2.873.862.000**

1.3. Resumen y Financiamiento

Concepto		Importe $
INGRESOS		**5.540.660.798**
Ingresos Operativos	5.540.660.798	
	-	
Línea de crédito BROU	-	
EGRESOS		**6.674.706.896**
Operativos	3.504.512.029	
Versión Rentas Generales	296.332.867	
Inversiones	2.873.862.000	
Financiamiento con disponibilidades		**- 1.134.046.098**

Los Ingresos Operativos ascienden a $5.540:660.798 y los Egresos previstos en los Presupuestos Operativo y de Inversiones totalizan a $6.674:706.896, resultando un déficit presupuestal para el Ejercicio 2017 de $1.134:046.098., el que es financiado en su totalidad con las propias disponibilidades del Organismo.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES:

2.1) El proyecto de Presupuesto fue aprobado por la Administración Nacional de Puertos, por Resolución Nº 394/3831 de fecha 26/07/16, e ingresó a este Tribunal para su consideración con fecha 26/07/2016, dándosele entrada oficial con fecha 3/08/2016, por lo que se ha dado cumplimiento con la previsión contenida en el Artículo 221 Inciso 1° in fine de la Constitución de la República, en cuanto al plazo constitucional para su remisión a este Tribunal.

2.2) Se da cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 216 Inciso 3º de la Carta, por cuanto el proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, que corresponde al año 2016, aprobado por Decreto Nº73/016 de 09/03/2016.

2.3) El Organismo adjunta al proyecto remitido, el informe circunstanciado sobre cumplimiento de metas y programas, conforme lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 01.10.91.

2.4) El régimen de horas extras previsto en el Artículo 7 Literal h), deberá aplicarse respetando los topes máximos de ejecución de horas extras diarios y mensuales, establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo.
Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo previsto por la Ley Nº 19.355 de 19/12/15 y el Decreto del Poder Ejecutivo 159/2002.

2.5) El Artículo 7 Literal i), regula la partida de alimentación, la que no tiene naturaleza compensatoria (no está sometida a rendición de cuentas ni supeditada a la efectiva prestación de tareas) sino retributiva, por lo que debe ser considerada para la aplicación de los topes remunerativos legalmente previstos y a los efectos impositivos.

2.6) Este Tribunal emite su dictamen sobre el proyecto para el Ejercicio 2017 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

2.7) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos, luego de aprobado el Presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al Ejercicio 2017 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (A.N.TEL.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Organismo. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PROYECTADAS.

Ingresos Proyectados

1.1) Ingresos Propios

	Importe $
Ingresos del Giro	26.052.888.210
Ajenos al Giro	460.000.000
IVA	5.646.276.435
Total	**32.159.164.645**

1.2) Asignaciones proyectadas

Presupuesto Operativo

Grupo	Denominación	Importe $
0	Servicios personales	6.916.015.635
1	Bienes de consumo	2.827.448.530
2	Servicios no personales	15.559.906.160
5	Transferencias	3.351.913.873
7	Gastos no clasificados	179.789.247
Total		**28.835.073.445**

Servicio de Deuda

Grupo	Denominación	Importe $
6	Intereses y otros gastos de deuda	2.976.960
8	Aplicaciones financieras	29.125.720
Total		**32.102.680**
Presupuesto de Inversiones		
Grupo	**Denominación**	**Importe $**
0	Servicios personales	237.000.000
3	Bienes de uso	3.533.437.081
4	Compra de Acciones y Partic. De Capital	758.400.000
Total		**4.528.837.081**
Total Egresos		**33.396.013.206**

1.3) Resumen y Financiamiento

Ingresos	32.159.164.645
Egresos	33.396.013.206
Resultado	**-1.236.848.561**
Financiamiento	1.236.848.561
Fideicomiso Antel Arena	1.236.997.768
Disponibilidades	**-149.207**

De acuerdo con lo que antecede, para el Ejercicio 2017, los Recursos se presupuestan en $32.159.164.645 y los Egresos en $33.396.013.206, resultando un Déficit Presupuestal Proyectado para el Ejercicio 2017 de $1.236.848.561, que se proyecta financiar con el Fideicomiso ANTEL Arena, que corresponde a un contrato celebrado por ANTEL y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA), aprobado por Resolución N° 224 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 3 de noviembre de 2015 y observado por el Tribunal de Cuentas con fecha 25 de noviembre de 2015.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES.

2.1) El Proyecto remitido fue aprobado por el Directorio de ANTEL por Resolución N° 879/16 de fecha 28/07/2016 e ingresó a este Tribunal para su consideración el 29/07/2016, en el plazo previsto en el Artículo 221 (Inc. 1° in fine) de la Constitución de la República.

2.2) Se presenta el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones en forma comparativa con el Presupuesto vigente (2016), dando cumplimiento a lo dispuesto en el Inc. 3) del Artículo 216 de la Constitución de la Republica.

2.3) Se adjunta el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, de acuerdo con lo exigido por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211, de 1/10/91.

2.4) Respecto a la partida de nocturnidad, prevista en el Art. 8 de las Normas de Ejecución Presupuestal, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Ley N°19.313 de 13/02/15, en la que se dispone una sobretasa mínima por nocturnidad del 20%, considerándose como trabajo nocturno todo aquél que se desempeñe entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

2.5) Las partidas correspondientes:

i) "Compensación a la Persona" (Renglón 042019),

ii) "Por varias compensaciones" (Renglón 042099) y

iii) "Becas y pasantías" (Renglón 057001), que se hallan previstas en el planilllado de Asignaciones Presupuestales, no se encuentran reglamentadas en las normas de ejecución presupuestal, estando indeterminada por tanto, la forma de percepción de las mismas.

2.6) La partida correspondiente a "Desmontaje y Reacondicionamiento", se encuentra prevista en el Artículo 22 de las normas de ejecución presupuestal, pero no se halla prevista en el planillado de Asignaciones Presupuestales, estando por ende indeterminado el monto a percibir.

2.7) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

2.8) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio de ANTEL, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al Ejercicio 2017 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes excepto por lo expuesto en los Numerales 1.3), 2.5) y 2.6).

RESOLUCIÓN DE FECHA 24/08/16

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Telecomunicaciones para el Ejercicio 2017, remitido por Notas N° 267/16 de fecha 28/07/16 y Nº 270/16 de fecha 29/07/16;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento Constitucional respecto al Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al Ejercicio 2017, en los términos del Informe que se adjunta;

2) Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los Numerales 1.3), 2.5) y 2.6) del Dictamen;

3) Téngase presente lo señalado en el Numeral 2.4) y 2.8) del Dictamen; y

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS (U.T.E.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

1.1) Ingresos proyectados

Recursos Propios	Importe
Venta de Energía Interna	44.234.399.583
Varios	1.526.086.793
Bonificaciones	-701.946.040
IVA	9.237.000.754
Venta de Energía al Exterior	3.250.469.689
Consultoría	63.271.258
IVA Consultoría	13.919.677
Otros Ingresos y resultados Ajenos al Giro	282.404.998
IVA Otros Ingresos y resultados Ajenos al Giro	55.529.100
Ingresos Extraordinarios	1.643.200.000
Total de recursos propios	**59.604.335.812**
Total de Recursos	**59.604:335.812**

1.2) Asignaciones Presupuestales

PRESUPUESTO OPERATIVO

GRUPO	DENOMINACION	IMPORTE
0	Servicios personales	8.502.279.289
1	Bienes de Consumo	16.441.440.342
2	Servicios no personales	21.312.673.676
5	Transferencias	2.837.578.938
7	Gastos no clasificados	290.859.851
TOTAL		**49.384.832.096**
Total Presupuesto Operativo		**49.384:832.096**

PROGRAMA DE PAGOS

GRUPO	DENOMINACION	IMPORTE
8	Amortizaciones	874.960.886
8	Gastos no pagados por Serv.personales	767.632.460
6	Intereses y otros gtos. de deuda	1.455.643.488
TOTAL		**3.098.236.834**
Total Programa de Pagos		**3.098:236.834**

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

GRUPO	DENOMINACION	IMPORTE
0	Servicios personales	712.954.464
1	Bienes de Consumo	714.410.023
3	Bienes de Uso	9.219.668.822
4	Activos financieros	187.704.000
7	Gastos no clasificados	7.249.106
	Acontecimientos graves e imprevistos	149.119.919
TOTAL		**10.991.106.334**
Total Presupuesto de Inversiones		**10.991:106.334**

TOTAL EGRESOS	**63.474:175.264**
DÉFICIT	**3.869:839.452**
Financiamiento	**3.586:786.314**
Recursos Ajenos	
Disminución de disponibilidades	**283.053.138**

1.3) De acuerdo con lo que antecede, para el Ejercicio 2017, los Recursos proyectados serían de $59.604:335.812.-, los Egresos proyectados de 63.474:175.264.-, resultando en principio un déficit presupuestal de $3.869:839.452; el que se proyecta financiar con recursos externos al Organismo por $ 3.586:786.314 y con la utilización de disponibilidades por $283:053.138.-El financiamiento con recursos ajenos está asociado a Proyectos de Inversión en cumplimiento del Artículo 331 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007. La ejecución de los proyectos de inversión estará condicionada a la formalización de las fuentes de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El proyecto remitido fue aprobado por el Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas por Resolución N° 16.-1712 de fecha 28 de julio de 2016 e ingresó a este Tribunal a efectos de su consideración el 29 de julio de 2016, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1°. in fine) de la Constitución de la República; dándose entrada oficial el 3 de agosto de 2016 conforme lo establece la Ordenanza N° 51 de fecha 22/11/72.
2.2) El Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente (Ejercicio 2016), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 216 Inciso 3° de la Constitución de la República.

2.3) El Organismo no adjunta al proyecto remitido, la totalidad de los informes circunstanciados del cumplimiento de metas y programas de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 2° del Artículo 4° de la Ley N° 16.211 de 1° de octubre de 1991.

2.4) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 14, la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, se da cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651, de 9 de marzo de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad). Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Artículo 4 de la Ley N°19.122, de 9 de setiembre de 2013 (Normas para favorecer la participación en las áreas educativa y laboral de los Afrodescendientes).

2.5) Se deberá tener presente la recomendación señalada en el instructivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respecto a: i) la retribución máxima por todo concepto y la retribución de los Directores debe tener en cuenta el tope del 60% de la retribución total sujeta a montepío del Sr. Presidente de la República, al tenor de lo previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 17.556; ii) se establece que no podrán aceptarse nuevos retiros incentivados; iii) la aprobación de los pagos del SRV deberá ser comunicado, además de a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas y; iv) el tope de inversiones, previsto en el Artículo 17 de las Normas de Ejecución Presupuestal, deberá ser acordado con OPP y el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.6) En referencia a lo dispuesto en el Artículo 9 de las Normas de Ejecución Presupuestal, debe tenerse presente que el régimen de horas extras establecido, deberá aplicarse respetando los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidas en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo.

2.7) Se establece un presupuesto de Equidad de Género. No obstante, no surge de las normas remitidas que se hayan contemplado mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Cooperación suscrito el 21 de noviembre de 2006, por las empresas públicas con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Instituto Nacional de la Mujer.

2.8) No se incluye una norma referente a Personal de Confianza del Directorio, que exprese que la contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el Artículo N° 23 de la Ley N° 17.556 y la Nota N° 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003, de la OPP.

2.9) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y el Plan de Inversiones correspondiente al ejercicio 2017 de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en el plazo constitucional previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

2.10) De acuerdo a la normativa vigente el Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, luego de aprobado el presupuesto, no podrá modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al Ejercicio 2017 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2017 de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Organismo. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE RECURSOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

1.1) RECURSOS

	Importe en $
Ingresos propios	
Ingresos del giro	643:331.255
Gestión de Fideicomisos MEF	560:600.000
Programas MVOTMA	80:000.000
Otras comisiones	1:300.253
FGCH	1:431.002
Ingresos ajenos al giro	29:540.368
Clínica de Salud	24:823.063
Otros Ingresos	4:717.305
Total de ingresos propios	**672:871.623**
Financiamiento	
Aporte de Rentas Generales	789:000.000
Variación de activos y pasivos	-75:162.775
Total de financiamiento	713:837.225
Total de Ingresos	**1.386:708.848**

1.2) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Presupuesto Operativo

Grupo	Concepto	Importe en $
0	Servicios personales	1.043:114.881
1	Bienes de consumo	12:542.382
2	Servicios no personales	315:801.966
5	Transferencias	1:805.362
6	Intereses y otros gastos de deuda	-
7	Gastos no clasificados	4:823.840
8	Aplicaciones financieras	-
	Total	**1.378:088.431**

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Concepto	Importe en $
3	Bienes de uso	7:803.077
4	Activos financieros	-
	Total	**7:803.077**

Total Egresos	
	$1.385:891.508
SUPERAVIT	
	$817.340

1.3) En el Presupuesto se exponen Ingresos Propios por $672:871.623 y Egresos por $1.385:891.508, lo que determina un déficit presupuestal de $713:019.885, el que se proyecta financiar con aporte de Rentas Generales autorizado por Ley Nº 19.355 de 19/12/2015 aprobatoria del Presupuesto Nacional para el período 2015 - 2019 de $ 789:000.000.
De dicho importe, $75:162.775 se destinarán, según lo acordado con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), a Variación de Activos y Pasivos, resultando en definitiva un superávit de $817.340.

1.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios del período enero-junio de 2016, a un tipo de cambio de $ 31,6 por dólar americano y un Índice de Precios al Consumo de 158.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2017 de la ANV comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones aprobados por Resolución de Directorio Nº 0261/16 Acta Nº 458, de fecha 22/07/2016.

2.2) El Proyecto remitido ingresó a este Tribunal para su consideración el día 28/07/2016, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1) de la Constitución de la República, dándosele Entrada Oficial el 03/08/2016, según lo dispone la Ordenanza Nº 51 del 22/11/1972 del Tribunal de Cuentas.

2.3) Se agrega la Memoria 2015, respecto de los logros y avances de la gestión de la Agencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley Nº 16.211 de 01/10/1991.

2.4) El Proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 216 de la Constitución de la República.

2.5) El Artículo 1 establece que la remuneración de los integrantes del Directorio de la ANV se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales, teniendo en cuenta que el monto de referencia es el sueldo nominal del cargo de Ministro de Estado al 01/01/2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualizaron y actualicen en el futuro los sueldos de la Administración Central. Asimismo, regula el régimen de subsidio en el que pueden ampararse los Miembros del Directorio a partir del cese en sus funciones.

2.6) Al efectuar la supresión de vacantes deberá cumplirse con lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley Nº 18.651, del 19/02/2010, que prevé que el 4% del crédito se transferirá a un único Objeto del Gasto con destino a rehabilitar cargos o funciones contratadas a ser provistos con personas con discapacidad.

2.7) El Artículo 38 establece el Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM) y el Sistema de Retribución Variable (SRV), cuya aprobación y revisión deberá ser informada favorablemente por la OPP y comunicada al Tribunal de Cuentas.

2.8) Respecto al cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza Nº 88 de este Tribunal, relativa a la conformidad técnica de los proyectos en la etapa de preinversión, se verificó que la totalidad de los proyectos en curso (2) en la ANV cuentan con informe de Conformidad Técnica (CT).

2.9) De acuerdo con lo establecido por el Artículo 752 de la Ley Nº 18.719 de 27/12/2010, previo a hacer efectivos los importes de los compromisos de Gestión deberá contar con el informe previo y favorable de la OPP y del MEF.

2.10) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la ANV para el ejercicio 2017, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

2.11) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio de la Agencia debe tener presente que luego de aprobado el Presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3) Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto de la ANV correspondiente al ejercicio 2017 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo, y se presentan de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (B.C.U.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 del Banco Central del Uruguay (BCU). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Banco Central del Uruguay. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Ingresos proyectados

Denominación	Importe en $
Ingresos Financieros	12.180:573.963
Ingresos no Financieros	963:742.821
Financiamiento de Terceros	573.175:509.982
Total de Ingresos	**586.319:826.766**

1.2) Asignaciones Presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos y de Operaciones Financieras:

Grupo	Denominación	Importe en $
0	Servicios Personales	2.075:773.406
1	Bienes de Consumo	168:694.791
2	Servicios no Personales	412:332.036
5	Transferencias	1:422.000
6	Intereses y otros Gastos Deuda	25.739:343.094
7	Gastos no clasificados	17:430.805
8	Aplicaciones Financieras	557.624:458.432
	Total	**586.039:454.564**

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe en $
3	Bienes de Uso	84:487.290
	Total	**84:487.290**

TOTAL EGRESOS EN $	**586.123:941.854**

1.3) Análisis del Resultado Presupuestal 2017 (en $):

Denominación	Importe en $
Ingresos	586.319:826.766
Egresos Operativos y de Operaciones Financieras	586.039:454.564
Egresos de Inversiones	84:487.290
Superávit	**195:884.912**

- Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio 2016 a un tipo de cambio de $ 31,60 por dólar estadounidense y un Índice de Precios al Consumo de 158 (con base diciembre 2010).

-De la comparación entre los ingresos y egresos proyectados resulta un superávit de $ 195:884.912.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

2.1) El proyecto de Presupuesto fue aprobado por el Directorio del BCU por Resolución RD/185/2016, en Sesión de fecha 27/07/2016, e ingresó a este Tribunal para su consideración con fecha 28/07/2016, dándose entrada oficial el 03/08/2016 según dispone la Ordenanza N° 51 de 22/11/1972 del Tribunal de Cuentas, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República.

2.2) Se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 216 Inciso 3) de la Constitución de la República, por cuanto el proyecto se presenta en forma comparativa con el Presupuesto vigente, que corresponde al año 2014, aprobado por Decreto Nº 328/013 de 08/10/2013.

2.3) El Artículo 26 regula el Sistema de Remuneración de Cumplimiento de Metas (SCRM), disponiendo que la partida se abonará de acuerdo a los indicadores de Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual, debiendo comunicarse los mismos oportunamente al Tribunal de Cuentas, a efectos de hacer efectiva dicha partida.

2.4) El Artículo 40 otorga al Directorio del Banco Central la facultad de realizar transformaciones de cargos y funciones, para adecuar la estructura organizativa a las reales necesidades de la empresa, no merece observación siempre que no suponga la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la República y 52 del Texto Ordenado de su Carta Orgánica.

2.5) Respecto al cumplimiento de los previsto en la Ordenanza N° 88 de este Tribunal, relativa a la conformidad técnica de los proyectos en la etapa de pre inversión, se verificó que de dieciséis proyectos en curso en BCU, trece cuentan con informe de Conformidad Técnica (CT) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y tres únicamente cuentan con la solicitud de ingreso.

2.6) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto para el Ejercicio 2017 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

2.7) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio del Banco debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco Central del Uruguay correspondiente al ejercicio 2017 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo, y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (B.R.O.U.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del BROU. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Ingresos proyectados

Denominación	Importe en $
Ingresos del Giro	19.954:864.000
Ingresos Netos por Servicios	2.354:507.000
Otros	1.227:894.000
Total de Ingresos	**23.537:265.000**

1.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos y de Operaciones Financieras

Grupo	Denominación	Importe en $
0	Servicios personales	8.648:644.000
1	Bienes de Consumo	229:331.000
2	Servicios no personales	9.409:146.000
5	Transferencias	22:438.000
6	Intereses y Otros gastos de Deuda	1.597:000.000
7	Gastos no clasificados	79:942.000
8	Aplicaciones Financieras	4:791.000
	Total Egresos Operativos y Op. Financieras	**19.991:292.000**

Presupuesto de Inversiones

Total Egresos
$ 22.222.504.000

1.3 Análisis del Resultado Presupuestal

Presupuesto de Ingresos	$ 23.537:265.000
Presupuesto Operativo y de Operaciones Financieras	$ 19.991:292.000
Presupuesto de Inversiones	$ 2.231:212.000
Superávit	$ 1.314:761.000

1.4 Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio-2016, a un tipo de cambio de $31,60 por dólar americano y un índice de precios al consumo de $158,00 (con base diciembre 2010).

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por resolución del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay en sesión de fecha 27/07/2016, e ingresó oficialmente a este Tribunal para su consideración el 28/07/2016, dándosele entrada oficial el 03/08/2016 según lo dispone la Ordenanza N° 51 del 22/11/1972 del Tribunal de Cuentas, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la Republica.

2.2) Se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente correspondiente al Ejercicio 2016, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso tercero del Artículo 216 de la Constitución de la República.

2.3) La asignación extraordinaria anual prevista en el Artículo 12 y establecida como beneficio en el Artículo 30 del Estatuto del Funcionario, deberá ser objeto de determinación en forma más precisa.

2.4) El Artículo 19 incluye la facultad de ampliar e incorporar proyectos de inversión no previstos en el Presupuesto, lo que no merece en principio observación, en tanto no suponga la realización de modificaciones presupuestales fuera de la instancia anual establecida en el Artículo 221 de la Constitución. Sin perjuicio de lo cual téngase presente lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 18.996.

2.5) El Artículo 22 que regula la contratación de trabajos externos resulta impreciso respecto al tipo de trabajos que pueden ser contratados, siendo conveniente asimismo que se establezca la normativa al amparo de la cual se efectúa.

2.6) El Artículo 30 establece que la "Fundación Banco República" creada por Ley 17.163 que tiene por objeto promover actividades académicas, culturales y educativas afines a la actividad bancaria será con financiación de ejecución de partidas destinadas por el Directorio a gastos de funcionamiento de dicha Fundación con cargo al objeto del gasto 559.004 "Fundación Banco República", dichas partidas serán comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, no surgiendo la determinación de las mismas en el Ejercicio.

2.7) A efectos de la aplicación de las partidas previstas como "Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro" (objeto del gasto 559.000), que incluye "Donaciones", "Estímulos", "Subvenciones", "Atenciones y Obsequios", y "Fundación Banco República", en tanto suponen una liberalidad, debe tenerse presente que no pueden superar los porcentajes previstos por la Ley N° 17.071 de 28/12/1998.

2.8) El Artículo 97 expresa que a la entrada en vigencia del presente presupuesto, serán de aplicación las disposiciones acordadas en los convenios colectivos condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestal.

2.9) Las previsiones de los Artículos 23, 83, 88, 89, 90 no merecen en principio observación, siempre que su aplicación no resulte en una modificación presupuestal fuera de la instancia prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la República.

2.10) Respecto al cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza N° 88 de este Tribunal, relativa a la conformidad técnica de los proyectos en la etapa de preinversión, se verificó que la totalidad de proyectos en curso en el BROU cuentan con informe de Conformidad Técnica (CT) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

2.11) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Banco la República Oriental del Uruguay para el Ejercicio 2017, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

2.12) De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3. OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2017 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL (B.P.S.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2017 del Banco de Previsión Social (B.P.S.). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Banco de Previsión Social. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Inciso A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

1.1) Ingresos proyectados

Denominación	Importe en $
Ingresos Tributarios	146.593.852.684
Ingresos No Tributarios	1.784.011.257
Ingresos por Transferencias y otros conceptos	131.492.839.859
Asistencia financiera (Art. 67 Constitución de la República)	17.952.496.891
Total	**297.823.200.691**

1.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos

Grupo	Denominación	Importe en $
0	Servicios Personales	5.752.910.542
1	Bienes de Consumo	56.952.683
2	Servicios no Personales	2.209.085.651
5	Transferencias	289.232.259.298
7	Gastos no clasificados	6.000.000
Total		**297.257.208.174**

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe en $
2	Servicios no Personales	436.644.672
3	Bienes de Uso	129.347.845
Total		**565.992.517**

Total de egresos	**297.823.200.691**

1.3) Análisis del Resultado Presupuestal

Concepto	Importe en $
Ingresos	297.823.200.691
Egresos	297.823.200.691
Egresos Operativos	**297.257.208.174**
Inversiones	**565.992.517**
Resultado	**----------**

1.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio-2016 a un tipo de cambio de $ 31,6 por dólar americano y un índice de precios de consumo de 158.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto remitido fue aprobado por el Directorio del Banco de Previsión Social por Resolución Nº 23-1/2016 de fecha 20/07/2016, e ingresó a este Tribunal para su consideración el 27/07/2016, por lo que ha dado cumplimiento a lo previsto por el artículo 221 (Inciso 1) de la Constitución de la República.

2.2) Se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 216 inciso 3 de la Constitución de la República, en cuanto se acompaña un comparativo entre el presupuesto operativo 2016 y el proyectado 2017, siendo el presupuesto año 2016 el vigente.

2.3) El Artículo 9 hace referencia al pago de la Compensación Reestructura, creada y regulada por el artículo 9 del Decreto 475/2011 de fecha 28/12/2011, el cual expresa que dicha compensación quedaría supeditada a la reglamentación a dictar por el Directorio, por lo que debe consignarse que los criterios establecidos no podrán modificarse con posterioridad a la aprobación del presupuesto.

2.4) A los efectos del establecimiento de un régimen especial de contratación de los servicios médico-asistenciales y de diagnóstico, previsto por el artículo 53, debe seguirse el procedimiento establecido en el Artículo 37 del TOCAF, en particular, en cuanto requiere que el dictamen de este Tribunal sea previo y favorable.

2.5) No surge de las normas remitidas que se hayan contemplado mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Cooperación suscrito el 21 de noviembre de 2006, por las empresas públicas con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Instituto Nacional de la Mujer.

2.6) El Organismo deberá tener en cuenta también lo dispuesto por la Ley No. 19.122 Artículo 4 con relación a los puestos de trabajo a ser ocupados por personas afro-descendientes.

2.7) Con relación al trabajo nocturno el Organismo deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Ley No. 19.313.

2.8) Al efectuar la supresión de vacantes deberá cumplirse con lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley Nº 18.651 de 19/02/2010, que prevé que el 4 % del crédito se transferirá a un único objeto del gasto con destino a rehabilitar cargos o funciones contratadas a ser provistos con personas con discapacidad.

2.9) A los efectos de que los viáticos tengan naturaleza indemnizatoria deberán estar sometidos a rendición de cuentas, en caso contrario, tienen naturaleza retributiva por lo que deberán ser considerados a todos los efectos impositivos y para la determinación de los topes salariales legalmente establecidos.

2.10) De acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

2.11) Respecto al cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza Nº 88 de este Tribunal, relativa a la conformidad técnica de los proyectos en la etapa de pre-inversión, se verificó que los dieciocho proyectos en curso del BPS cuentan con informe de Conformidad Técnica (CT) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Ley No 18.996 y Decreto No. 231/015).

2.12) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Banco de Previsión Social para el ejercicio 2017, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco de Previsión Social correspondiente al ejercicio 2017 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigente.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO (B.S.E.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 del Banco de Seguros del Estado (B.S.E.). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Banco de Seguros del Estado. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Ingresos proyectados

CONCEPTO	IMPORTE $
Ingresos de Giro	31.338:764.557
Premios	27.262:882.974
Otros Ingresos	922:465.825
IVA a facturar	3.153:415.758
Ingresos Ajenos al Giro	10.958:500.022
Resultados Financieros	10.958:500.022
TOTAL INGRESOS	**42.297:264.579**

1.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos

RUBRO	DENOMINACION	IMPORTE $
0	Servicios Personales	4.725:541.608
1	Bienes de Consumo	165:992.000
2	Servicios No Personales	18.909:693.580
5	Transferencias	97:907.520
7	Gastos No Clasificados	51:253.720
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO		**23.950:388.428**

Presupuesto de Inversiones

RUBRO	DENOMINACION	IMPORTE $
3	Bienes de Uso	951:202.440
TOTAL PRESUPUESTO INVERSIONES		**951:202.440**
TOTAL EGRESOS		**24.901:590.868**

1.3) Análisis del Resultado Presupuestal

DENOMINACIÓN	IMPORTE EN $
INGRESOS	42.297:264.579
EGRESOS	24.901:590.868
SUPERAVIT	**17.395:673.711**

Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio 2016 a un tipo de cambio de $ 31,60 por dólar estadounidense y un Índice de Precios al Consumo de 158 con Base Diciembre 2010.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio del Banco de Seguros del Estado en sesión de fecha 25 de julio de 2016, e ingresó a este Tribunal para su consideración el día 28 de julio de 2016, por lo que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 221 (Inciso 1° in fine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial el 03/08/2016 de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza N° 51 del 22/11/72 del Tribunal de Cuentas;

2.2) Dicho proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente (2016), de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 216 Inciso 3° de la Constitución de la República;

2.3) Se acompaña el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, exigido por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211;

2.4) Si bien el Literal k) del Artículo 9 regula la partida prevista, la supedita asimismo a la reglamentación a dictar, por lo que debe consignarse que los criterios establecidos no podrán modificarse con posterioridad a la aprobación del presupuesto;

2.5) El régimen de horas extras establecido en el Artículo 13, deberá aplicarse respetando los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo;

2.6) El Artículo 18 en su Inciso 1 dispone que las retribuciones de los integrantes del Directorio "será fijada de acuerdo a lo comunicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto", por lo que corresponde dejar constancia que para la fijación de las mismas deberá atenderse, en primer término, a las disposiciones legales vigentes en la materia, y en particular, a lo establecido por el Artículo 4 de la Ley Nº 16.462, 21 de la Ley Nº 17.556 (recogido en el Artículo 27 del Proyecto) y 1 de la Ley Nº 18.738;

2.7) El Artículo 31 regula el régimen de subsidio en el que pueden ampararse los Miembros del Directorio a partir del cese en sus funciones. Al respecto se deberá tener en cuenta lo dispuesto por los Artículos 65 y 66 de la Ley Nº18.719 de 27 de diciembre de 2010, y en particular, las incompatibilidades previstas en el artículo 67 de la misma ley;

2.8) De acuerdo a lo establecido por el Artículo 9 del Decreto 452/967 del 25/7/67, el proyecto de presupuesto debe presentarse con las instrucciones detalladas, modelos de planillas y anexos que indiquen las orientaciones de la OPP, y contendrá la siguiente información anexa:

a) Relación de las vacantes existentes a la fecha de presentación del proyecto;
b) Relación de regularizaciones y creaciones de cargos proyectados;
c) Tarifas vigentes con indicación de su aprobación y tarifas proyectadas;
d) Recaudaciones efectivas en los últimos tres años.

2.9) Respecto al cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza N° 88 de este Tribunal, relativa a la conformidad técnica de los proyectos en la etapa de pre inversión, se verificó que la totalidad de proyectos en curso en B.S.E., cuentan con informe de Conformidad Técnica (CT) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

2.10) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del B.S.E. para el Ejercicio 2017 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos;

2.11) De acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco de Seguros del Estado, luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco de Seguros del Estado correspondiente al Ejercicio 2017 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presentan de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (B.H.U.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del BHU. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Ingresos proyectados

Denominación	Importe en miles de pesos uruguayos
Amortización	3.663.935
Intereses y Comisiones	2:401.148
Reajustes	288.323
Otros Ingresos	984.253
Total de Ingresos	**7.337.659**

1.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos

Grupo	Denominación	Importe en miles de pesos uruguayos
0	Servicios Personales	1.000.873
1	Bienes de Consumo	9.478
2	Servicios no Personales	2.167.929
5	Transferencias	17.094
7	Gastos no clasificados	72.375
	Total	**3.267.748**

Presupuesto de Operaciones Financieras

Grupo	Denominación	Importe en miles de pesos uruguayos
4	Activos Financieros	3.066.229
6	Intereses y otros gastos de la deuda	204.824
8	Clasificador de Aplic. Financieras	-
	Total	**3.271.053**

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe en miles de pesos uruguayos
3	Bienes de Uso	80.879
Total		**80.879**

Total de Egresos	en miles de pesos uruguayos
	6.619.680

1.3) Análisis del Resultado Presupuestal

CONCEPTO	IMPORTES EN MILES DE PESOS URUGUAYOS
INGRESOS	**7.337.659**
EGRESOS	**6.619.680**
Egresos Operativos	3.267.748
Operaciones Financieras	3.271.053
Inversiones	80.879
SUPERÁVIT	**717.979**

1.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio 2016, a un tipo de cambio de $ 31,60 por dólar americano y un índice de precios al consumo de 158,00 (con base año Diciembre 2010).

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto remitido fue aprobado por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay el día 28/07/2016, e ingresó a este Tribunal a efectos de su consideración el 29/07/2016, dándosele entrada oficial el 03/08/2016 según lo dispone la Ordenanza N° 51 del 22/11/1972 del Tribunal de Cuentas, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

2.2) Se acompaña el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, exigido por el Artículo 4 de la Ley Nº 16.211 de 07/10/1991;

2.3) El Proyecto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso 3 del Artículo 216 de la Constitución de la República;

2.4) El Artículo 3 determina la remuneración a percibir por los integrantes del Directorio del BHU con ajuste a la normativa vigente y los gastos de representación que a los mismos les corresponden. Asimismo, en su Inciso 3 regula el régimen de subsidio en el que pueden ampararse los Miembros del Directorio a partir del cese en sus funciones. Al respecto deberá tener en cuenta lo dispuesto por los Artículos 65 y 66 de la Ley Nº 18.719 de 27/12/2010, y en particular las incompatibilidades previstas en el Artículo 67 de la misma Ley;

2.5) El Artículo 57 dispone que el sistema de remuneración por cumplimiento de metas estará basado en tres bloques de indicadores: institucionales, sectoriales e individuales, que serán analizadas en ámbitos paritarios aprobados por el Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior, contando con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y remitidos al Tribunal de Cuentas para su conocimiento;

2.6) Respecto al cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza Nº 88 de este Tribunal, relativa a la conformidad técnica de los proyectos en la etapa de pre inversión, se verificó que la totalidad de proyectos en curso (10) en el BHU cuentan con informe de Conformidad Técnica (CT);

2.7) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del BHU para el Ejercicio 2017, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos;

2.8) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio del Banco debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2017 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

CORPORACIÓN DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO (CO.P.A.B.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio de la COPAB. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) de la Constitución de la República y 23 de la Ley N° 18.401 de 24/10/2008, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1. ANTECEDENTES

1.1. El Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 de la COPAB comprende los Presupuestos de Ingresos y Egresos aprobados por Resolución de Directorio N° 30/2016 de fecha 28/09/2016.

1.2. El mencionado Proyecto ingresó a este Tribunal para su consideración el día 12/10/2016 dentro del plazo previsto por el Artículo 23 de la Ley N° 18.401 para su remisión.

2. ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

2.1. El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos remitido por el organismo se ajusta al siguiente detalle:

INGRESOS			**74.303.012**
Aportes del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios		74.303.012	
Retribuciones personal en comisión a cargo del BCU		0	
EGRESOS			**74.303.012**
1 Costo del personal		**52.738.847**	
1.1 Retribuciones de servicios personales	27.467.498		
1.2 Prima por antigüedad	2.520.239		
1.3 Aguinaldo	2.755.350		
1.4 Cargas legales	13.693.751		
1.4.1 Aporte a Caja Bancaria			
1.4.2 Aporte a FONASA			
1.4.3 Aporte al FRL			
1.4.4 Seguro de accidentes			
1.5 Beneficios Sociales	5.302.009		
1.5.1 Salario Vacacional			
1.5.2 CEANF			
1.5.3 Compensación por asistencia médica			
1.5.4 Tickets de alimentación			
1.6 Capacitación del personal	1.000.000		
1.7 Previsión aumento remuneraciones	0		
2 Gastos de funcionamiento		**19.150.000**	
2.1 Materiales y suministros	400.000		
2.2 Alquiler y mantenimiento	3.100.000		
2.3 Servicios Públicos	650.000		
2.4 Consultorías	1.000.000		
2.5 Campaña de divulgación del Seguro de Depósitos	7.500.000		
2.6 Misiones al exterior	400.000		
2.7 Otros Servicios contratados	6.100.000		
3 Inversiones		**250.000**	
4 Partida para imprevistos		**2.164.165**	

2.2. Dicho Presupuesto se financiará con cargo al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios.

2.3. Al efectuar la provisión de las vacantes de los cargos previstos en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.651 de 09/03/2010 (Ley de Protección Integral de las Personas con Discapacidad).
Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Artículo 4 de la Ley Nº 19.122 de 09/09/2013 (Normas para favorecer la participación en las áreas educativa y laboral de los Afrodescendientes).

3. OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la COPAB correspondiente al Ejercicio 2017 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS (D.G.C.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones para el Ejercicio 2017 de la Dirección General de Casinos (DGC). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad de la Dirección del Organismo. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 211 Literal A) de la Constitución de la República y por el Artículo 165 de la Ley Nº16.226, y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación con el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANTECEDENTES

El proyecto de presupuesto fue remitido por esa Dirección e ingresó oficialmente al Tribunal, con fecha 3 de agosto de 2016.

2) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Los ingresos y los egresos previstos en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 son los que se detallan a continuación:

Programa I: Explotación directa de juegos de azar de Casinos y Salas de Esparcimiento.

Presupuesto de Ingresos	**Importe en $**
Ingresos de Explotación	6.245:393.556
Ingresos por Propina	42:876.537
Ingresos Ajenos al Giro	29:825.308
Total de Ingresos en $	**6.318:095.401**
Presupuesto de Ingresos	**Importe en $**
Ingresos de Explotación	6.245:393.556
Ingresos por Propina	42:876.537
Ingresos Ajenos al Giro	29:825.308
Total de Ingresos en $	**6.318:095.401**
Presupuesto Operativo	
Grupo Denominación	**Importe en $**
0 Servicios Personales	1.776:489.440
1 Bienes de consumo	82:674.555
2 Servicios no Personales	2.699:171.591
5 Transferencias	46:671.108

7 Gastos no clasificados	15:955.757
	4.620:962.451
Presupuesto de Inversiones	
Proyecto Denominación	**Importe en $**
701 Material de juego	308:126.836
797 Informática y nuevas tecnologías	11:312.516
798 Actividades de apoyo	82:561.158
	402:000.509
Total de Egresos en $	**5.022:962.960**

Programa II: Atribuciones de Control y Supervisión de las Actividades del Hipódromo Nacional de Maroñas

Presupuesto de Ingresos	**Importe en $**
Ingresos de Rentas Generales	493:777.566
Total de Ingresos	**493:777.566**
Presupuesto Operativo	
Grupo Denominación	**Importe en $**
0 - Servicios Personales	19:932.682
1 - Bienes de Consumo	425:583
2 - Serv. No Personales	3.893.063
5 - Transferencias	466:249.755
7 - Gastos No Clasificados	116.484
	490:617.567
Presupuesto de Inversiones	
Grupo Denominación	**Importe en $**
3 Bienes de Uso	3:160.000
	3:160:000
Total de Egresos en $	**493:777.567**

En el Presupuesto se prevé un superavit de $1.295:132.440.

Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios del período enero-junio de 2016, a un tipo de cambio de $ 31,60 por dólar americano y un índice de Precios al Consumo de $158.

3) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

3.1) El Proyecto de Presupuesto fue remitido por la Dirección General de Casinos al Ministerio de Economía y Finanzas, al tenor de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 16.226, en la interpretación dada por el art. 156 de la Ley 17.296, ingresando oficialmente a este Tribunal para su consideración el día 3 de agosto de 2016, cumpliendo - en cuanto refiere al plazo constitucional - con la previsión contenida en el artículo 221 de la Constitución de la República, de acuerdo a la Resolución de este Tribunal de fecha 17 de marzo de 1993.

3.2) El Proyecto de Presupuesto remitido se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente (2016), de acuerdo a lo establecido por el art. 216 de la Constitución de la República.
3.3) Se adjunta el informe explicativo de planes y programas, exigido por el artículo 4 de la Ley 16.211, de 10 de octubre de 1991.

3.4) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto, o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los artículos 49 y 50 de la Ley 18.651, de 9 de marzo de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad). Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 19.122, de 9 de setiembre de 2013 (Normas para favorecer la participación en las áreas educativa y laboral de los afrodescendientes).

3.5) En referencia a la previsión del artículo 28 de las Normas de Ejecución Presupuestal, por el cual se modifica lo previsto en el artículo 24 del Decreto 431/013, deberá tenerse presente la previsión de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 18.508, relativa a la aplicación de los ámbitos de negociación colectiva en aquellas situaciones que impliquen, entre otros, la estructura de la carrera funcional.

3.6) Respecto a la previsión del artículo 39 de las Normas de Ejecución Presupuestal, y tal como se informara en anteriores oportunidades, correspondería la reglamentación del régimen de trabajo de fin de semana (viernes, sábado y domingo), así de los términos que establecen la liquidación de la partida de sueldo base sobre el 85%.

3.7) No surge de las normas remitidas que se hayan contemplado mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Cooperación suscrito el 21 de noviembre de 2006, por las empresas públicas con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Instituto Nacional de la Mujer.

3.8) Respecto al cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza N° 88 de este Tribunal, relativa a la conformidad técnica de los proyectos en la etapa de pre-inversión, se verificó que los nueve proyectos en curso de la Dirección General de Casinos cuentan con informe de Conformidad Técnica (CT).

3.9) De acuerdo a la normativa vigente el Directorio de la Dirección General de Casinos, luego de aprobado el presupuesto, no podrá modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3.10) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto Operativo y el Plan de Inversiones correspondientes al Ejercicio 2017 de la Dirección General de Casinos, en el plazo constitucional previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que esta será la única instancia que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución.

4) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto de la Dirección General de Casinos, correspondiente al Ejercicio 2017, ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN (I.N.C.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 del Instituto Nacional de Colonización (INC). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) El Presupuesto del INC comprende:

1.1) Ingresos proyectados

Denominación	Importe $
Ingresos Corrientes	**412.351.631**
Rentas de activos realizables	384.291.516
Rentas de activos Financieros	17.265.243
Transferencias de Sector Privado	10.794.872
Ingresos de Capital	**953.627.894**
Ingresos totales	**1.365.979.525**

1.2) Asignaciones presupuestales proyectadas

Presupuesto Operativo y de Operaciones Financieras

Grupo	Denominación	Importe ($)
0	Servicios personales	244.465.510
1	Bienes de consumo	7.054.567
2	Servicios no personales	30.464.238
4	Activos financieros	1.580.000
5	Transferencias	2.836.072
6	Intereses y otros gastos de deudas	9.215.833
7	Gastos no clasificados	1.125.565
8	Aplicaciones financieras	245.999.282
		542.741.067

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe ($)
1	Bienes de consumo	4.898.000
2	Servicios no personales	23.889.600
3	Bienes de uso	758.494.800
4	Activos financieros	10.428.000
7	Gastos no clasificados	863.628
		798.574.028

1.3) Resultado y financiamiento

Denominación	Importe ($)
Total de Ingresos	1.365.979.525
Total de Egresos	-1.341.315.095
Superávit Primario	24.664.430
Financiamiento	0
Superávit Final	**24.664.430**

De acuerdo con lo expresado para el Ejercicio 2017, los ingresos proyectados ascienden a $1.365.979.525 y los Egresos Totales $1.341.315.095, resultando un superávit presupuestal de $ 24.664.430.-

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio del INC por Resolución Número. 1 Acta 5313, de fecha 20/07/2016 e ingresó a este Tribunal para su consideración el día 28/07/2016, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1 in fine) de la Constitución de la República.

2.2) El Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República.

2.3) El Organismo remite el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley Número. 16.211.

2.4) Al efectuar la provisión de las vacantes de los cargos previstos en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley N°18.651, de 9 de marzo de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad).

2.5) En referencia a lo dispuesto en el Artículo 19 de las Normas de Ejecución Presupuestal, deberá tenerse presente lo establecido por el Decreto 159/002 de 30/04/2002, por el que se establece que los Organismos incluidos en el Artículo 221 de la Constitución de la República, deberán limitar la realización y pago de tareas en régimen de horas extras. Asimismo, el régimen establecido

en dicho Artículo deberá aplicarse respetando los topes máximos de ejecución de las horas extras diarias, semanales y mensuales establecidas en las normas legales y los Convenios Internacionales del Trabajo.

2.6) Se adjunta al presupuesto un análisis de políticas equitativas de género, detallando la cantidad de cargos ocupados en el Organismo por personal femenino, así como el aumento de colonos arrendatarios de dicho género, en el marco de lo previsto en el a Ley N° 18.104.

2.7) No consta en las Normas de Ejecución Presupuestal, previsión específica respecto al Objeto del Gasto 052 "Trabajo en días inhábiles y nocturnos", sin perjuicio de lo cual, surge una previsión para el año 2016 de $ 266.075, ajustándose al pago de dichas partidas a lo previsto en el Decreto de Gerencia General del Organismo Nº 15/175, de fecha 22/04/2015 y de la Ley N° 19.313 respectivamente.

2.8) Respecto al cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza Nº 88 de este Tribunal, relativa a la conformidad técnica de los proyectos del Instituto en la etapa de pre-inversión, se verificó que de los 7 proyectos en curso, el Nº 1451: "Capacitación y gestión asociativa Emprendimientos Colectivos INC" no cuenta con informe de Conformidad Técnica.

2.9) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización para el Ejercicio 2017 en el plazo constitucionalmente previsto, con las mayorías requeridas a tales efectos.
De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio del INC debe tener presente que luego de aprobado el Presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización correspondiente al Ejercicio 2017 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

PRIMERAS LÍNEAS URUGUAYAS DE NAVEGACIÓN AÉREA ENTE AUTÓNOMO (P.L.U.N.A.E.A.)

PRESUPUESTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017 de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (PLUNA E.A). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente.

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

1.1) INGRESOS PROYECTADOS

CONCEPTO	IMPORTE ($)
1-Venta de Servicios	0
2- Varios	4.740.000
TOTAL INGRESOS	**4.740.000**

1.2) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

PRESUPUESTO OPERATIVO	
CONCEPTO	**IMPORTE ($)**
0 Retribución de Servicios Personales	17:155.156
0 Cargas Legales s/Serv. Personales	2:119.590
0 Subsidios y Otras Transferencias	519.016
1 Materiales y Suministros	1:340.802
2 Servicios No Personales	19:496.385
8 Servicio de deuda	510:318.954
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO	**546:209.903**
TOTAL EGRESOS	**550:949.903**
DÉFICIT PRESUPUESTAL	**546:209.903**
FINANCIAMIENTO	
Subsidio del Gobierno Central	
Gastos de Funcionamiento	35:890.949
Servicios de Deuda	510:318.954
TOTAL	

1.3) FINANCIAMIENTO

El déficit presupuestal de $ 546:209.903 se presenta como financiado por el Gobierno Central a través de la Ley de Presupuesto Nacional Nº 19.355 de 19/12/15. Este Presupuesto fijó para PLUNA E.A un subsidio para el ejercicio 2017 de $ 431:169.000. (Anexo Tomo III)

Al respecto el artículo 401 de la referida Ley Nº 19.355 dispuso que: *"los gastos de funcionamiento del ente autónomo PLUNA, así como las retribuciones personales y las cargas legales de los funcionarios que el Directorio considere necesario que continúen prestando funciones en el organismo, serán atendidas con cargo al subsidio que percibe el referido ente, con cargo a Rentas Generales incluido en la presente ley."*

No obstante el monto mencionado de $ 431.169.00 resulta insuficiente, por lo que a la fecha el proyecto de presupuesto no se encuentra financiado.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto de Presupuesto del Ejercicio 2017 remitido fue aprobado por el Directorio de PLUNA E.A por Resolución Nº 16.634 de fecha 28 de julio de 2016; el mismo ingresó a este Tribunal para su consideración el 29/07/16, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (inciso 1 in fine) de la Constitución de la República, dándosele entrada oficial el 03/08/16, conforme lo establece la Ordenanza Nº 51 de fecha 22/11/72.

2.2) El Proyecto de Presupuesto remitido se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente correspondiente al Ejercicio 2015, de acuerdo a lo establecido por el artículo 216 de la Constitución de la República.

2.3) Se adjunta el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de metas programas exigido por el Artículo 4º de la Ley Nº 16.211 de 10/10/91.

2.4) La partida otorgada a los funcionarios por el Articulo 5.8 (Alimentación), tiene naturaleza retributiva (no está sometida a rendición de cuentas ni supeditada a la efectiva prestación de tareas) y no compensatoria, por lo que deberá ser considerada para la aplicación de los topes remunerativos legalmente previstos y a los efectos impositivos.

2.5) Si bien los Artículos 5.6 (Quebranto de caja) y 7 (Horario nocturno) regulan las partidas previstas, las supeditan asimismo a la reglamentación a dictar por el Directorio, por lo que debe consignarse que los criterios establecidos no podrán modificarse con posterioridad a la aprobación del presupuesto. Asimismo, en el caso la compensación prevista para el horario nocturno, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Ley Nº 19.313.

2.6) En referencia a lo establecido en el Artículo 8 (Trabajo extraordinario) de las normas de Ejecución Presupuestal, el Organismo deberá tener presente lo dispuesto por las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo. Asimismo, se deberá tener presente lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 159/002.

2.7) Al efectuar la provisión de las vacantes de los cargos previstos en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 9 de marzo de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad) y el Artículo 4 de la Ley Nº 19.122 (personal afro-descendiente).

2.8) No surge de las normas remitidas que se hayan contemplado mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Cooperación suscrito el 21 de noviembre de 2006, por las empresas públicas con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Instituto Nacional de la Mujer.

2.9) El Tribunal de Cuentas emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de PLUNA EA para el Ejercicio 2017, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

2.10) De acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio de PLUNA, luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de PLUNA E.A, correspondiente al Ejercicio 2017, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en el Numeral 1.3.

RESOLUCIÓN DE FECHA 24/08/16

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (PLUNA E.A.) para el Ejercicio 2017, remitido por Oficio Nº 68/16, de fecha 28 de julio de 2016;

RESULTANDO: que los Artículos 398 al 401 del Ley Nº 19.355 de 19/12/15 (Presupuesto Nacional 2015-2019), disponen la liquidación de PLUNA Ente Autónomo, encomendando a su Directorio la liquidación del patrimonio del Ente;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su pronunciamiento respecto al Proyecto de Presupuesto de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo correspondiente al Ejercicio 2017, en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en el Numeral 1.3) del Dictamen;

3) Téngase presente lo establecido en los Numerales 2.4), 2.5), 2.6), 2.7), 2.8) y 2.10) del Dictamen;

4) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014 APROBADOS EN SESIONES DEL AÑO 2016

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A.F.E.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) correspondiente al período 01/01/2014 al 31/12/2014 que comprende la ejecución de los Presupuestos de Ingresos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones.

También se presentan en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría practicada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de AFE es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y el presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores. (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.
Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de AFE, correspondiente al período 01/01/2014 al 31/12/2014, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto 2013 vigente por prórroga automática para el Ejercicio 2014.

De acuerdo a la normativa vigente, relacionada con el Estado que fue objeto de examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

Artículo 211 (Literal B) de la Constitución de la República
Se detectaron órdenes de pago que no se sometieron a la intervención preventiva del Contador Delegado por $ 1.578.903 y U$S 683.49.

Artículo 87 de la Ley No. 14.416 de 28/08/75, Artículo 14 Literal C) del Decreto No. 172/13 de 10/06/13 (Presupuesto AFE 2013) y Artículo 3 del Decreto No. 159/02 de 30/04/02 (Cumplimiento de tareas extraordinarias - horas extras)

Por haber superado el tope establecido para las horas extras del 5% de la dotación anual destinada al pago de sueldos básicos y no estar autorizadas por Resolución de Directorio.

Artículo 15 del TOCAF

Se comprometieron gastos de funcionamiento y de inversiones sin que existiera crédito disponible, produciéndose excesos en los grupos 2, 3, 4, 5 y 7 del Presupuesto Operativo y de Operaciones Financieras.

Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas

El Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2014 fue remitido el 28/12/2015, fuera del plazo establecido en la mencionada Ordenanza.

Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto:

Durante el ejercicio, los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento del Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 APROBADOS EN SESIONES DEL AÑO 2016

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A.F.E.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) correspondiente al período 01/01/2015 al 31/12/2015.

También se presentan en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría practicada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de AFE es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y el Presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores. (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de AFE, correspondiente al período 01/01/2015 al 31/12/2015, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto 2013 vigente por prórroga automática para el Ejercicio 2015.

De acuerdo a la normativa vigente, relacionada con el Estado que fue objeto de examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

Artículo 211 (Literal B) de la Constitución de la República

Se detectaron órdenes de pago que no se sometieron a la intervención preventiva del Contador Delegado por $ 47:786.419,73 y U$S 92.053,37.

Artículo 87 de la Ley N° 14.416 de 28/08/75, Artículo 14 Literal C) del Decreto N° 172/13 de 10/06/13 (Presupuesto AFE 2013) y Artículo 3 del Decreto N°59/02 de 30/04/02 (Cumplimiento de tareas extraordinarias - horas extras)

Por haber superado el tope establecido para las horas extras del 5% de la dotación anual destinada al pago de sueldos básicos y no estar autorizadas por Resolución de Directorio.

Artículo 15 del TOCAF

Se comprometieron gastos de funcionamiento y de inversiones sin que existiera crédito disponible, produciéndose excesos en los Grupos 2, 3, 5 y 7 del Presupuesto Operativo y de Operaciones Financieras, y en los grupos 1 y 2 del Presupuesto de Inversiones.

Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto:

Durante el Ejercicio, los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento del Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

ADMINSTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, que comprende la ejecución de los Presupuestos de Ingresos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones.

También se presenta, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de OSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de OSE, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza Nº 75 de este Tribunal y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2015.

En relación a la normativa vigente, relacionada con el estado objeto de examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

Artículo 87 de la Ley Nº 14.416, Convenio 30 de la OIT y Artículo 3 del Decreto Nº 159/002

El importe abonado por concepto de horas extras superó el tope del 5% de la dotación anual del rubro destinado al pago de sueldos básicos dispuesto por la Ley Nº 14.416. Asimismo no se da cumplimiento a lo establecido en el Convenio 30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) al exceder el máximo semanal permitido, ni al Artículo 3 del Decreto Nº 159/002 referente al pago de dichas horas previa resolución fundada del Directorio.

Artículo 5 de la Ley Nº 15.900 y la Ley Nº 16.195

Se pagaron subsidios a funcionarios de Personal de Confianza (Escalafón Q) no incluidos en la normativa mencionada.

Artículo 2 de la Ley Nº 17.071

Se constataron donaciones que no fueron comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada.

Artículo 475 de la Ley Nº 17.296

No todos los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración de un gasto que fuera observado por los Contadores Delegados, expresan de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o del pago.

Artículo 23 de la Ley Nº 17.556

Los contratos de personal de confianza no fueron comunicados con carácter previo a su suscripción a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 49 de la Ley N° 18.651

En el Ejercicio 2015 se ocuparon vacantes sin que hubiese ingresado personal discapacitado.

Artículo 20 del TOCAF

La partida Sistema de Remuneración Variable (SRV) se contabilizó por lo pagado en el Ejercicio 2015, sin considerar el importe devengado en dicho período.

Artículos 90 y 154 del TOCAF

Existen funcionarios que manejan o custodian fondos o valores que no están cubiertos por el seguro de caución de fidelidad.

Ordenanza Nº 85 del Tribunal de Cuentas

Las sentencias que condenan a OSE no fueron informadas al Tribunal de Cuentas a los efectos de que controle el cumplimiento del Artículo 25 de la Constitución de la República.

Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 19/11/08

Los gastos observados por falta de disponibilidad correspondientes al mes de diciembre 2015 fueron remitidos al Tribunal en marzo y setiembre de 2016, no cumpliendo con el plazo dispuesto en la mencionada Resolución.

Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto

Durante el ejercicio los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento al Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 14, 15, 16, 23, 32, 33, 43, 50, 66, 74 y 132 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND (A.N.C.A.P.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) correspondiente al período 1º de enero al 31 de diciembre de 2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoria efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de ANCAP es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable del mencionado estado que esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos. Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las Leyes de Presupuesto y Contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de ANCAP correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2015.

En relación a la normativa vigente, relacionada con el estado objeto de examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

Artículo 12 y Numeral 1) del Artículo 95 del TOCAF

El Ente no registra ni expone en los estados presentados los ingresos de acuerdo al criterio de lo percibido, incumpliendo las normas citadas.

Artículos 95, 96 y 128 del TOCAF y Numeral 2) de la Ordenanza N° 75

-El Ente no presenta el resultado de la Ejecución Presupuestal, que para el Ejercicio 2015 es deficitario por un importe de $13.230:946.010.

-Presenta información de recursos aplicados al financiamiento de dicho déficit por un total $11.896.592.670, omitiendo información de fuentes de financiamiento por un importe de $ 1.334:353.340.

- Imputa los créditos presupuestables duplicando el importe de $419:507.260, correspondientes a gastos de fletes de los embarques de las importaciones FOB, y aumenta en el mismo monto el concepto "Otros Ingresos", a efectos de netear dicha duplicación.

-No incluye entre los estados demostrativos del Balance de Ejecución Presupuestal, el del grado de cumplimiento de metas y objetivos y compromisos de inversiones no ejecutadas.

-No informa los compromisos referidos a gastos de inversión contraídos y no ejecutados en el Ejercicio, indicando los que tienen créditos para el ejercicio siguiente y aquellos que, no teniéndolo, deban ser reprogramados.

Artículos 32 y 43 del TOCAF (Fraccionamiento del gasto)

Se constató que durante el Ejercicio 2015, se efectuaron compras sin adoptar las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos en incumplimiento con lo previsto en las disposiciones mencionadas.

Inexistencia de norma legal habilitante y Artículo 20 del TOCAF

Al 31 de diciembre de 2015, un funcionario de ANCAP prestaba funciones en la empresa DUCSA, siendo de cargo de ANCAP el pago de sus retribuciones personales, sin haber realizado la efectiva prestación del servicio en el Ente.

Artículo 4 de la Ley 16.462 y Artículo 16 de la Ley 18.996 (Retribución de los miembros de los Directorios de los Organismos comprendidos en el Artículo 221 de la Constitución de la República)

Se constató que las retribuciones de los Directores del Ente superaron los topes que se establecen en aplicación de las normas citadas.

Artículo 23 de la Ley 17.556 y Artículo 16 de la Ley 18.996 (tope erogaciones de Secretaría)

El total de erogaciones de cada Secretaría excede el tope previsto en los artículos expuestos. Asimismo, las personas designadas para esas funciones perciben partidas salariales adicionales a las previstas en la normativa vigente.

Artículo 87 de la Ley 14.416 (tope de horas extras)

Los importes pagos por concepto de horas extras exceden el tope previsto en la ley mencionada.

Artículo 49 de la Ley Nº 18.651

Durante el Ejercicio no se contrataron personas con discapacidad de acuerdo a lo dispuesto en la citada norma.

Artículo 226 de la Ley Nº 18.172 y Artículo 17 de la Ley Nº 17904

Con relación a lo previsto en la normativa vigente en el ejercicio no se dio cumplimiento a lo establecido en dicha norma.

Decreto Nº 347/2013 de 24/10/2013
Artículos 1° y 4°

-Los estados presentados para el Presupuesto de Compras, Operativo y de Inversiones Financieras, no exponen la misma apertura de grupos, subgrupos y renglones dispuesta en el Decreto Nº 347/2013.

Artículo 10°

- En relación al Sistema de Retribución Variable no se cumplió con lo dispuesto en cuanto a la comunicación al Tribunal de Cuentas, prevista en la norma, de las revisiones anuales de dicho sistema.

Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto

Durante el ejercicio los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento del Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 15, 33, 43 y 65 del TOCAF y Art. 23 Ley N° 17.556, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS (A.N.P.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Puertos (ANP) correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el Estado de Ejecución Presupuestal

La Dirección de ANP es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N°75 de este Tribunal y el presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable del mencionado estado que esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Administración Nacional de Puertos, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza Nº 75 de este Tribunal y en el Decreto Nº 311/015 de 25/11/2015 aprobatorio del Presupuesto del ejercicio 2015.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto del examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

Artículo 87 de la Ley Nº 14.416

Por haber superado el tope establecido para las horas extras del 5% de la imputación anual destinada al pago de sueldos básicos.

Artículo 8 literal a) del Decreto Nº 311/015 de 25/11/2015

Por haber superado el tope para el Sistema de Remuneración Variable del 12% del monto total de la mano de obra con las deducciones establecidas en el Literal a) del mencionado Artículo.

Artículo 13 del Decreto Nº 311/015 de 25/11/2015

Por realizar adecuaciones de partidas no limitativas fuera del ejercicio.

Decreto 395/998 de 30/12/98 Clasificador por objeto del gasto

Por imputar en rubros diferentes la adquisición de un mismo Artículo.

Artículos 33 y 90 del TOCAF

Por realizar compras por Caja Chica que deberían haberse realizado por otro procedimiento.

Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto

En el transcurso del Ejercicio 2015 los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento de:

Artículo 190 de la Constitución de la República (gastos fuera del giro),

Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República,

Artículo 13 Ley 18719 (contrato no incluido en la base de datos del registro de vínculos con el Estado),

Artículo 51 Ley 18719 (contrato no inscripto en la ONSC),
Artículo 11 Ley 18362 (publicidad del llamado),

Artículos 15, 21, 30, 33, 74, 89 y 90 del TOCAF,

Artículo 19 Decreto 345/013 de 23/10/13,

Artículo 8 Decreto 311/015 de 25/11/15,

Artículo 19 Decreto. 85/003 (Retribución de contrato a término),

Artículos 3 y 4 Reglamento de Partidas a rendir cuenta,

Artículo 26 Pliego de Condiciones Particulares LA 14825,

Artículo 2 Reglamento de Cajas Chicas.

Todos estos gastos fueron reiterados por el Ordenador competente.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (A.N.TEL.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoria efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de ANTEL es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidas en el TOCAF, en la Ordenanza N°75 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable del mencionado estado que esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las Leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de ANTEL, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2012 vigente por prórroga automática.

1) En relación a la normativa vigente, relacionada con el estado objeto de examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

Artículo 4 de la Ley N° 19.122 (Normas de participación de Afro descendientes)

En los llamados a concursos realizados en el año 2015, no se contempló lo establecido en dicha Ley:

Artículos 33 y 43 del TOCAF (Procedimiento de compra y Fraccionamiento del gasto)

Se efectuaron compras directas sin invocar causales de excepción por un monto total de $ 17:612.412,30 correspondiente a 431 (cuatrocientos treinta y uno) gastos.

Comunicación de Sentencias (Ordenanza N° 85)

No comunicaron las sentencias durante el ejercicio 2015.

Artículo 5 de la Ley N° 18.381 (Acceso a la información pública)

Se verificó que en la página web del Organismo no se publicó la información requerida por dicha Ley.

Artículo 20 del TOCAF (Efectiva prestación del servicio)

Al 31 de diciembre de 2015, 2 funcionarios de ANTEL realizaron tareas de asistencia en los Directorios de HG S.A e ITC S.A., percibiendo sus retribuciones personales sin haber realizado la efectiva prestación del servicio en ANTEL.

Artículo 46 del TOCAF Numeral 1) (Contratación de servicio de locomoción con funcionarios)

Para el traslado del personal integrante de los equipos zonales se contrataron vehículos propiedad de funcionarios de ANTEL afectados a esas tareas.

Artículo 23 y 33 de la Ley 17.556 y Artículo 16 de la Ley 18.996 (Personal de Confianza)

Las remuneraciones del Personal de Confianza en tareas de asesoría, secretaria, etc del Directorio superan el tope mensual por Director establecido por la Ley N° 17.556. A estas remuneraciones se le adicionan las siguientes partidas: Partida Fija R.2115/13 (SRV), alimentación, cómputos telefónicos, diferencia sociedad médica, las cuales no corresponden percibirse por estar expresamente señalado en la norma.

Artículo 49 de la Ley 18.651 (Protección de personas con discapacidad)

Durante el ejercicio 2015 se verificó que no ingresaron personas con discapacidad al amparo de dicha Ley.

Artículo 16 del TOCAF

Algunos gastos correspondientes al proyecto de construcción del Complejo Multifuncional "Antel Arena" se registraron en el grupo 2 del Presupuesto Operativo, los cuales debieron registrarse en el Presupuesto de Inversiones.

Artículo 32 de la Ley 17.556 (Contratos a término)

Se constató que ANTEL abona la partida SRV (Sistema de Remuneración variable) a los contratados a término no cumpliendo con lo establecido en dicha ley.

Artículo 50 del TOCAF (publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales)

Se verificó que el Organismo no publica en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, los procedimientos de contratación de monto superior al 50% del límite de su procedimiento de compra directa, incluidas las realizadas por mecanismos de excepción.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015.

También se presentan en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el Estado de Ejecución Presupuestal

La Dirección de la ANV es responsable por la preparación y la razonable presentación de este estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2015 y en la Ordenanza N°75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el estado de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la ANV correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2015 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

Artículo 211 literal b) de la Constitución de la República por haber abonado servicios profesionales correspondientes al mes de setiembre 2015, por un importe total de $ 41.040 sin la intervención preventiva correspondiente. Dicho gasto fue observado por la Contadora Delegada por principio de ejecución y reiterado oportunamente por el Ordenador competente.

Asimismo, no fueron sometidos a la intervención preventiva del Contador Delegado el gasto correspondiente a la adquisición de 22 impresoras.

Artículo 86 de la Constitución de la República y 15 del TOCAF por haber abonado la partida por alimentación correspondiente a los meses de enero a noviembre 2015, por un importe de $ 410.193, sin existir norma presupuestal habilitante ni disponibilidad presupuestal. Dichos gastos fueron observados por la Contadora Delegada y reiterados oportunamente por el Ordenador competente.

Ordenanza Nº 85 del Tribunal de Cuentas de fecha 04/10/2006.

No fueron sometidos a la intervención preventiva del Contador Delegado los gastos derivados del pago de sentencias judiciales.

Artículo 15 del TOCAF por haber abonado gastos derivados del Grupo 0 correspondientes a los meses de junio a diciembre 2015, por un importe total de $ 22:869.400, gastos derivados del Grupo 1 por $ 1:039.000 en el mes de setiembre 2015 y gastos derivados del grupo 2 por $ 1:137.155 y UR 1.143 correspondientes al mes de noviembre de 2015, sin existir disponibilidad presupuestal. Los mismos fueron observados por la Contadora Delegada y reiterados oportunamente por el Ordenador competente.

Artículo 20 del TOCAF por registrar en el ejercicio 2015 partidas de viáticos y horas extras correspondientes al ejercicio anterior no cumpliendo con el criterio de lo devengado.

Artículo 33 del TOCAF por haber abonado honorarios profesionales sin contar con contrato vigente correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre 2015, por un importe total de $ 993.021. Los mismos fueron observados por la Contadora Delegada y reiterados oportunamente por el Ordenador competente.

Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 por haber superado en algunos meses el tope de una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado en la contratación de personal de confianza en tareas de asesoría y secretaría de los Directores.

Artículo 17 del Decreto 363/015 de fecha 30/12/2015 y Articulo 3 del Decreto 159/02 de fecha 30/04/2002 por haber abonado horas extras a los funcionarios de la ANV y no ser compensadas con horas y días libres de descanso.

Artículo 3 del Reglamento de horas extras aprobado por RD 673/013 de fecha 20/12/2013 por realizar más de 40 horas extras mensuales.

Artículo 38 del Decreto 232/10 de 02/08/2010 por no haber publicado en el sitio web de ANV lo dispuesto en los Numerales 5 y 14 del citado artículo.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (B.C.U.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco Central del Uruguay (BCU), correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el Estado de Ejecución Presupuestal

La Dirección del BCU es responsable por la preparación y la razonable presentación de este Estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2015 y en la Ordenanza Nº 75 de 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los Estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de Control Interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del Control Interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los Estados de Ejecución Presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la Ejecución Presupuestal del BCU correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2015, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2015 y en la Ordenanza Nº 75 del 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento al:

Artículo 86 de la Constitución de la República (carecer de norma habilitante)

El Contador Delegado del Tribunal de Cuentas destacado en el Banco Central del Uruguay observó, por carecer de norma habilitante, el gasto emergente de la aplicación de la RD/290/2013, por el importe correspondiente al pago de la prima por antigüedad a los ex funcionarios del Banco Bandes Uruguay SA. por los años de servicios prestados en COFAC, para el periodo enero a diciembre 2015 por $ 22.560. El gasto fue reiterado por RD/10/2015 de 21/01/2015 y comunicado a este Tribunal oportunamente.

Dicho gasto fue reiterado por el Ordenador competente y comunicado a este Tribunal.

BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (B.R.O.U.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el Balance de Ejecución Presupuestal

La Dirección del BROU es responsable por la preparación y la razonable presentación de este estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2015 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el estado de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del BROU correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2015, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2015 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

Artículo 15 del TOCAF, al haber autorizado gastos sin crédito disponible por un total de $ 1:124.655.

Artículos 90 y 154 del TOCAF, por no tener contratado seguro de fianza o póliza de seguro respecto a todo funcionario que maneje o custodie fondos o valores.

Artículo 146 del TOCAF al no remitir a este Tribunal el antecedente de un sumario realizado del cual derivó un perjuicio económico para el Organismo.

Artículo 16 del Decreto N° 334/15 de fecha 16/12/2015 por haber aprobado el Directorio incrementos de partidas de carácter no limitativo luego de finalizado el Ejercicio. El Tribunal de Cuentas observó dichos incrementos por Resolución de fecha 15/06/2016.

Artículo 17 del mencionado Decreto por realizar trasposiciones sin la aprobación del Directorio y por no haber sido comunicadas al Tribunal de Cuentas. Asimismo se realizaron trasposiciones luego de finalizado el Ejercicio las que fueron observadas por el Tribunal de Cuentas por Resolución de fecha 15/06/2016.

Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República (principio de ejecución) por haber observado el Contador Delegado gastos relacionados con la contratación de la participación del BROU en “La Ciudad de los Chicos” por $ 1:367.376 y U$S2.440. El Tribunal de Cuentas mantuvo la observación formulada por el Contador Delegado.

Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 07/11/2008 al no publicar en su página web el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2014 y el resultado de la auditoría correspondiente.

Artículo 38 del Decreto N° 232/2010 de 02/08/2010 al no publicar en su página web el detalle de viáticos, la determinación de su utilización y el listado de comisiones de servicio en el exterior de los funcionarios con viáticos percibidos, razón del viaje y resultados del mismo.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO (B.S.E.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Seguros del Estado (BSE), correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el Estado de Ejecución Presupuestal

La Dirección del BSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de este Estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2015 y en la Ordenanza Nº 75 de 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los Estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la Ejecución Presupuestal del BSE correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2015, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2015 y en la Ordenanza Nº 75 del 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

Artículo 15 del TOCAF, por haber comprometido gastos sin crédito disponible por un total de $ 178:866.016, los que fueron observados por el Contador Delegado y reiterados por el Ordenador competente.

Artículo 33 del TOCAF, por no haber cumplido las formalidades en la contratación de profesionales arancelados y en los montos correspondientes a las Licitaciones Abreviadas por un importe de $ 62:767.569, los que fueron observados por el Contador Delegado y reiterados por el Ordenador competente.

Artículo 44 del TOCAF, por haber comprometido gastos que excedieron el tope de la compra directa por un total de $ 5:937.879, los que fueron observados por los Contadores Delegados y reiterados por el Ordenador competente.

Artículo 46 del TOCAF, por realizar contrataciones por un importe de $779.030, sin considerar los requisitos estipulados en dicha norma, los que fueron observados por los Contadores Delegados y reiterados oportunamente por el Ordenador competente.

Artículo 48 del TOCAF, debido a que el Pliego de Condiciones Particulares relacionadas con la Licitación Pública N° 1053/2014 contraviene los requisitos estipulados en la mencionada norma, por un importe de $ 51:150.000, lo que fue observado por los Contadores Delegados y reiterado oportunamente por el Ordenador competente.

Artículo 643 de la Ley Nº 16.170, Decreto N°161/991 y Decreto N°436/002 debido a que en el Ejercicio 2015 no se realizaron transferencias al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo N° 5 de la Ley 18.381 y Artículos N° 18 y N° 38 del Decreto N°232/2010, al no publicar la totalidad de la información requerida, en el Sitio Web del Organismo.

Convenio N° 30 de OIT (Artículo 5) ratificado por la Ley N° 8.950 de 5/5/1933 y la Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas, por realizar algunos funcionarios un número de horas extras mayor al permitido por dicha norma.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (B.H.U.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el Estado de Ejecución Presupuestal

La Dirección del BHU es responsable por la preparación y la razonable presentación de este Estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2015 y en la Ordenanza Nº 75 de 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno adecuado para que la preparación y presentación razonable del Estado mencionado esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el Estado mencionado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de Control Interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable del Estado con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del Control Interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general del Estado de Ejecución Presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la Ejecución Presupuestal del BHU correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2015, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2015 y en la Ordenanza Nº 75 del 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

Artículo 15 del TOCAF, por haber comprometido gastos sin crédito disponible por un importe de $ 98.873. Los mismos fueron observados por los Contadores Delegados por falta de disponibilidad y reiterados oportunamente por el Ordenador competente.

Artículos 211 Literal B) de la Constitución de la República y 3 de la Ley Nº 19.149 de fecha 24/10/2013 por utilizar los servicios profesionales de supernumerarios, pagándoles por asunto requerido, configurándose en consecuencia arrendamientos de obra por un total de $42:752.126. No se celebraron contratos por los mismos, no se solicitó autorización al Poder Ejecutivo ni se contó con el Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 5 Literal D) de la Ley Nº 18.381 de fecha 07/11/2008 al no publicar en la página web del Banco, información sobre el presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorías que en cada caso corresponda.

Artículo 47.2 del Decreto 366/15 aprobatorio del Presupuesto 2015 al no haber efectuado la adecuación prevista a precios de cierre enero-diciembre 2015, así como no haber informado a OPP ni comunicado al Tribunal de Cuentas.

CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO (C.N.D.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND). Dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera Individual al 31/12/2015, los correspondientes Estados de Resultados Integrales Individual y de Flujos de Efectivo Individual, el Estado de Cambios en el Patrimonio Individual por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2015, presentados en forma comparativa con el ejercicio anterior, los Anexos, las Notas de políticas contables significativas, otras notas explicativas a los estados financieros y el Balance de Ejecución Presupuestal 2015 con las correspondientes notas explicativas.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de la CND es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas

por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los Estados Financieros.
Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los Estados Financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la CND al 31 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo y la ejecución presupuestal correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Párrafo de énfasis de asunto

La Ley Nº 18.602 de 15/09/2009 creó la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y determinó sus cometidos, modificando los asignados a CND. Hasta el ejercicio anterior, las actividades desarrolladas en el marco de las competencias atribuidas a ANDE fueron registradas en la contabilidad de CND cuando las mismas debieron haberse registrado en una contabilidad separada, atento a lo prescripto por dicha Ley. Al no haberse podido obtener evidencia suficiente sobre el impacto de estas operaciones y cuanto representaban en los estados financieros de CND, en el ejercicio 2014 no se expresó una opinión sobre dichos estados. En este ejercicio la situación ha cambiado, ya que el 30/12/2015 se suscribió un Convenio entre CND y ANDE a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 18.602, en cuanto a la transferencia definitiva de activos de una institución a otra. A partir de la suscripción del Convenio, se afectó la provisión oportunamente creada por CND para dar cumplimiento a la Ley y se procedió a realizar la transferencia de los activos.

El saldo a transferir se estableció en $ 307.550.443, compuesto por $112.441.670 de efectivo y $ 195.108.773 de créditos.

Al 31/12/2015 quedan por transferir activos por un total de $ 71.930.703. Ellos corresponden a un saldo remanente de disponibilidades ($53.185.204) y créditos de los Programas BID PES y Fondo de Garantía BROU ($18.745.499). Estos créditos tienen pendiente el cambio de titular y prestatario, pero la CND no siguió adelante con los programas a partir de la suscripción del Convenio.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente en el curso de la auditoría realizada, el mismo fue señalado en el Dictamen correspondiente a los Estados Financieros Consolidados de la CND.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN (I.N.C.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Balance de Ejecución Presupuestal del Instituto Nacional de Colonización (INC) correspondiente al periodo 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoria efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección del INC es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza 75 del Tribunal de Cuentas y en el presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del INC, correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y el Decreto aprobatorio del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2015.

En relación a la normativa vigente, se constataron los siguientes incumplimientos:

Artº 475 de la Ley 17.296 por no detallar los motivos que justifican a juicio del ordenador competente, insistir en el gasto como está dispuesto en el artículo de referencia.

Artº 49 y 50 de la Ley N° 18651 por no haber contratado personal con capacidades diferentes.

Artº 4 de la Ley Nº 19.122 por no haber contratado personal en el marco de las normas de participación afrodescendientes.

Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto, constatados durante el Ejercicio.

El Contador Delegado y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento del Artículo 21, Literal B) de la Constitución de la República; Artículo 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (M.D.N.)
Unidad de Gestión Económico Financiera (U.G.E.F.)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de la Cuenta B.R.O.U. - M.D.N.- Fondos O.N.U. Nº 152/005147-0 y la ejecución resultante del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.), presentados por la Unidad de Gestión Económico Financiera (U.G.E.F.) por el periodo 1° de enero al 31 de diciembre de 2015 de acuerdo a lo previsto por la Ley 18.362 en su Artículo 88.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección.

La U.G.E.F. tiene como funciones realizar la administración y control de los fondos provenientes de la participación de las Fuerzas Armadas en las Misiones de Paz.

El Ministerio de Defensa Nacional es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor.

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados estén libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y

presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados referidos precedentemente, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, el movimiento de los fondos recibidos de la O.N.U. provenientes de las Misiones de Paz en el período 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 88 de la Ley 18362.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

- Aún no se ha dictado Decreto del Ministerio definiendo la estructura de la U.G.E.F., determinando la cantidad, perfil y funciones de los recursos humanos requeridos para la Unidad así como los recursos materiales necesarios a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 91 de la Ley N° 18.362 del 6 de octubre de 2008. A la fecha del presente Dictamen, por Resolución del M.D.N. 58.317 de fecha 2 de agosto de 2010, se designaron 3 profesionales universitarios con el cargo de Asesor Contador, Escalafón A, Grado 4. y por Resolución del M.D.N. Nº 62.846 de fecha 15 de marzo de 2013 se creó un equipo de trabajo para la modificación de la estructura de la U.G.E.F, el que fue ampliado por Resolución del M.D.N. Nº 63.181.

PRIMERAS LÍNEAS URUGUAYAS DE NAVEGACIÓN AÉREA ENTE AUTÓNOMO (P.L.U.N.A. E.A)

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (PLUNA EA) correspondiente al período 1º de enero al 31 de diciembre de 2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría practicada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de PLUNA EA es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N°75 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude, error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de PLUNA Ente Autónomo, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2015.

En relación a la normativa vigente, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

Artículo 87 de la Ley Nº 14.416 (Tope horas extras)
Por haber superado en 26,86% el tope del 5% establecido para las horas extras de la imputación anual destinada al pago de sueldos básicos.

Artículos 5 de la Ley Nº 18.381 y 38 del Decreto Nº 232/10
Al no disponer en su página web la información necesaria actualizada concerniente al acceso de la información pública.

Asimismo, durante el Ejercicio el Tribunal de Cuentas y el Contador Delegado observaron gastos por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 15, 33 y 38 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

BALANCES DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014 APROBADOS EN SESIONES DEL AÑO 2016

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) y comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2014, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de AFE es responsable por la preparación y la razonable presentación de los estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la Abstención de Opinión, no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

Bases para la Abstención de Opinión

El valor neto de los bienes que integran el Capítulo Bienes de Uso expuesto por $ 3.390:089.605 no está valuado de acuerdo con los principios establecidos en la NIC 16 y no fue comparado con el importe recuperable como lo establece la NIC 36, a efectos de identificar indicios de deterioro del valor de sus Activos.

Asimismo, no se han realizado recuentos físicos de la totalidad de los ítems que componen los Bienes de Uso. Esta situación se expresa en el párrafo final de la Nota 2.6 a los estados financieros.
AFE no ha regularizado la incorporación de los bienes de uso (líneas férreas,

obras en ejecución y rieles), que fueran devueltos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en cumplimiento del Artículo 205 de la Ley No.17.930, de fecha 23/12/2005.

La Asesoría Jurídico Notarial de AFE no dispone de una base de información que respalde el inventario contable que la Gerencia de Finanzas utiliza para la determinación del saldo del rubro "Terrenos y Edificios", de $ 1.080:540.207. AFE no ha cuantificado ni contabilizado sus deudas con las Intendencias de Montevideo e Interior por el devengamiento de contribuciones inmobiliarias.

Abstención de opinión

Debido a las situaciones expuestas en los párrafos anteriores, y a que no fue posible aplicar procedimientos de auditoría para determinar su efecto en los estados financieros por el Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar y, por lo tanto, no se expresa una opinión sobre los estados financieros mencionados.

Con relación a la normativa vigente y en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado el siguiente incumplimiento:
Artículo No. 32 de la Ordenanza N° 81 de fecha 17/12/02 (Presentación de los Estados Contables)

Los estados financieros de AFE correspondientes al Ejercicio 2014 fueron remitidos a este Tribunal el 14/03/2016, fuera del plazo establecido por la citada Ordenanza.

BALANCES DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 APROBADOS EN SESIONES DEL AÑO 2016

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A.F.E.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) y comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2015, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujo de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

Dirección de AFE es responsable por la preparación y la razonable presentación de los estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión, no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

Dados los indicios de deterioro de los activos que presenta AFE, el Organismo no determino el importe recuperable de los bienes que integran el Capítulo Bienes de Uso, según lo establecido en la NIC 36 cuyo valor neto expuesto es de $ 3.381.064.208, Asimismo, no se han realizado recuentos físicos de la totalidad de los ítems que componen los Bienes de Uso.

AFE no ha podido obtener información detallada sobre los Bienes de Uso (líneas férreas, obras en ejecución y rieles), que fueron reintegrados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en cumplimiento del Artículo 205 de la Ley Nº 17.930, de fecha 23/12/2005.

La Asesoría Jurídico Notarial de AFE no dispone de una base de información que respalde el inventario contable que la Gerencia de Finanzas utiliza para la determinación del saldo del rubro "Terrenos y Edificios", de $ 1.077.111.204.

AFE no ha cuantificado ni contabilizado sus deudas con las Intendencias de Montevideo e Interior por el devengamiento de contribuciones inmobiliarias.

Debido a que AFE es propietaria del 51% del capital accionario de la empresa SELF SA posee el control, y por lo tanto debió presentar sus estados contables consolidados con los de dicha sociedad.

Abstención de opinión

Debido a las situaciones expuestas en los párrafos anteriores, y a que no fue posible aplicar procedimientos de auditoría para determinar su efecto en los Estados Financieros por el Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar y, por lo tanto, no se expresa una opinión sobre los estados financieros mencionados.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que se ha constatado el siguiente incumplimiento:

Art. 1 de la Ley No. 17.040 de 20/11/1998 que remite al Art. 89 la Ley No.16.060 de 4/8/1989.

Los estados financieros al 31/12/2015 remitidos no han sido consolidados con los de la empresa SELF SA, en la cual A.F.E. posee el 51% del capital accionario.

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN 1

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros individuales de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, los correspondientes Estados de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de OSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión, no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

El Ente continúa con el proceso de reconocimiento y valuación de su Propiedad, Planta y Equipo cuyo valor neto al 31/12/15 totalizó $39.230:237.751. El análisis efectuado hasta el cierre del ejercicio abarcó a los terrenos, perforaciones, medidores y tuberías, los que representan el 37,86% del total mencionado. Los restantes bienes que componen este Capítulo, que representan un 52,12% del total del activo, se exponen a valores contables sin haberse comparado con los correspondientes valores recuperables, de acuerdo a lo establecido en la NIC 36.

Asimismo, las Inversiones en Curso que ascienden a $ 5.705:945.910 incluyen los importes correspondientes al costo de obras ya finalizadas, que al no estar contabilizadas en el rubro correcto, no fueron registrados los correspondientes cargos por depreciaciones. El saldo de dichas inversiones representa el 14,54% del total neto de la Propiedad, Planta y Equipo.

El Activo por Impuesto Diferido expuesto por $ 3.532:795.814, resulta de las diferencias temporarias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores ocurridas hasta el 31/12/14. Existe incertidumbre acerca de los resultados fiscales futuros y si los mismos permitirán recuperar dicho activo.

Abstención de Opinión

Debido a las situaciones expuestas en el párrafo anterior, y que no fue posible aplicar procedimientos de auditoría para determinar su efecto en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros mencionados.

El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, fue expresado en el Dictamen de los estados financieros consolidados.

DICTAMEN 2

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2015, los correspondientes Estados Consolidados de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros consolidados

La Dirección de OSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros consolidados basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión, no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

OSE continúa con el proceso de reconocimiento y valuación de su Propiedad, Planta y Equipo cuyo valor neto al 31/12/15 totalizó $ 39.340:094.560. El análisis efectuado por el Organismo hasta el cierre del ejercicio abarcó a los terrenos, perforaciones, medidores y tuberías, los que representan el 37,75% del total mencionado. Los restantes bienes que componen este Capítulo, que representan un 52,24% del total del activo, se exponen a valores contables sin haberse comparado con los correspondientes valores recuperables, de acuerdo a lo establecido en la NIC 36.

Asimismo, las Inversiones en Curso que ascienden a $ 5.705:945.910 incluyen los importes correspondientes al costo de obras ya finalizadas, que al no estar contabilizadas en el rubro correcto, no fueron registrados los correspondientes cargos por depreciaciones. El saldo de dichas inversiones representa el 14,50% del total neto de la Propiedad, Planta y Equipo.

El Activo por Impuesto Diferido expuesto por $ 3.528:103.358, resulta de las diferencias temporarias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores ocurridas hasta el 31/12/14. Existe incertidumbre acerca de los resultados fiscales futuros y si los mismos permitirán recuperar dicho activo.

Abstención de Opinión

Debido a las situaciones expuestas en el párrafo anterior, y que no fue posible aplicar procedimientos de auditoría para determinar su efecto en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros consolidados mencionados.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículos 4 y 5 de la Ley Nº 16.104
Los funcionarios no gozaron de la licencia en el plazo previsto en la norma.

Artículo 1º de la Ley Nº 17.040
Los estados financieros correspondientes al ejercicio 2014 con el Dictamen del Tribunal de Cuentas fueron publicados fuera del plazo establecido legalmente.

Artículo 26 de la Ley Nº 17.555
La publicación de los estados financieros del ejercicio 2014 de Manantial Dorado S.A. es incompleta ya que no contempla lo establecido en el mencionado artículo.
Los estados financieros auditados de Aguas de la Costa S.A. correspondientes al ejercicio 2014 no fueron publicados.

Artículo 132 del TOCAF
Existen rendiciones de viáticos que no cumplen con el plazo establecido en dicho artículo.

Artículos 90 y 154 del TOCAF
El seguro de caución de fidelidad no cubre a la totalidad de funcionarios que manejan fondos o valores.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND (A.N.C.A.P.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN 1

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros Consolidados de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y sus subsidiarias que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2015, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, de Pérdidas o Ganancias y Otros Resultados Integrales, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de ANCAP es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros consolidados basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y

presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de ANCAP y sus subsidiarias al 31 de diciembre 2015, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Párrafo de énfasis de asunto

Sin afectar nuestra opinión hacemos énfasis respecto de la situación que se revela en:

1) Las Notas 8 y 18.d a los Estados Financieros, en cuanto a las pérdidas por deterioro reconocidas por $ 4.043:000.000 y $1.441:705.926, con relación al Negocio Portland y al Negocio Cal que gestionan ANCAP y Cementos del Plata S.A., respectivamente.

2) La Nota 21 a los Estados Financieros que expone:

2.1) - Los valores en libros de las inversiones de la empresa asociada CONECTA S.A. de la cual ANCAP es propietaria del 45% del paquete accionario, por un valor patrimonial proporcional al 31/12/2015 de $ 102:411.612. La empresa reconoció pérdidas por deterioro de sus activos en el ejercicio 2015, por un importe de $219:785.747, ajuste considerado por ANCAP en sus estados financieros.

2.2) - Los valores de la participación en la empresa Gas Sayago S.A. sobre la que se expone la situación de incertidumbre inherente a las decisiones futuras a adoptar que podrían afectar el valor de la inversión que mantiene ANCAP, propietaria del 20.65% del capital accionario de dicha empresa por un valor patrimonial proporcional de $197:452.727. Esta situación no ha sido evaluada por Gas Sayago S.A., empresa en la que existen indicios de deterioro al 31/12/2015 y por lo tanto no ha sido verificado si los valores en libros de sus activos se ajustan al valor recuperable.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen, en el transcurso de la auditoría se constataron los siguientes incumplimientos:

Artículo 191 de la Constitución de la República, Artículo 1° de la ley 17040 y Numeral 30 de la Ordenanza 81 del tribunal de Cuentas: **Publicación de los estados financieros.**

ANCAP no dio cumplimiento a lo establecido en las citadas normas, por no publicar los estados financieros correspondientes al ejercicio 2014 en dos periódicos de circulación nacional conjuntamente con el Dictamen de auditoría del Tribunal de Cuentas.

Artículo 7 de la Ley 17.292: Informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre la gestión de la sociedad o emprendimiento respectivo y remitirle toda otra documentación de carácter contable, jurídico o empresarial.

Durante el ejercicio examinado, el Organismo no remitió al Poder Ejecutivo la documentación requerida, referente a la gestión de las sociedades y toda otra documentación de carácter contable, jurídico o empresarial, de las empresas vinculadas GASUR S.A. y TALOBRAS S.A. correspondientes al ejercicio 2014, y de ALUR S.A. correspondiente al ejercicio 2013.

Artículo 267 de la ley 18.834: Autorización del Poder Ejecutivo para contratar financiamiento.

Las fianzas solidarias suscritas por ANCAP para la financiación de la construcción de la Planta de Etanol de ALUR SA superan el importe de U$S 107:000.000, autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de abril de 2013.

DICTAMEN 2

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros Individuales de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) que comprenden el Estado de Situación Financiera Individual al 31 de diciembre de 2015, los correspondientes Estados Individuales de Resultados, de Pérdidas o Ganancias y Otros Resultados Integrales, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas a los estados financieros.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados financieros

La Dirección de ANCAP es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y a la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar

estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de ANCAP al 31 de diciembre 2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Párrafo de énfasis de asunto

Sin afectar nuestra opinión hacemos énfasis respecto de la situación que se revela en:

1-Las Notas 8 y 17.d a los Estados Financieros en cuanto a las pérdidas por deterioro reconocidas sobre los activos del segmento de Negocio Portland de ANCAP, por un total de $ 4.043:000.000;

2- La Nota 19 a los Estados Financieros que detalla:

2.1 -Los valores en libros de las empresas subsidiarias de ANCAP, en particular, de CABA SA, Pamacor SA, ATS SA y ANCSOL SA, cuyos activos muestran indicios de deterioro. En el caso de ANCSOL SA por ser propietaria del 74.26% del paquete accionario de Carboclor SA, empresa que expone indicios de deterioro.

2.2- Los valores en libros de la inversión de la empresa asociada CONECTA SA en la que se reconoció una pérdida por deterioro de sus activos en el ejercicio 2015, por un importe de $ 219:785.747, ajuste considerado por ANCAP en sus estados financieros;

2.3- El reconocimiento de la pérdida por deterioro de $ 1.441:705.926 en el valor de "Propiedad, planta y equipo" de Cementos del Plata SA, relacionados al Negocio Cal, siendo ANCAP propietaria del 99.80% de su capital accionario que corresponde a un valor patrimonial proporcional de $ 1.365:244.303.

3- La Nota 19.1 a los Estados Financieros con relación a los valores de la participación en la empresa Gas Sayago SA sobre la que se expone la situación de incertidumbre inherente a las decisiones futuras a adoptar que podrían afectar el valor de la inversión que mantiene ANCAP, propietaria del 20.65% del capital accionario de dicha empresa, cuyo valor patrimonial proporcional totaliza $ 197:452.727. Esta situación no ha sido evaluada por Gas Sayago SA, empresa en la que existen indicios de deterioro al 31/12/2015 y por lo tanto no ha sido verificado si los valores en libros de sus activos se ajustan al valor recuperable.

El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa en el Dictamen sobre los Estados Financieros Consolidados.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS (A.N.C.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Administración Nacional de Correos (ANC) que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, los Estados de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANC es responsable por la preparación y la razonable presentación de los estados financieros de acuerdo con las normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Excepto por lo que se expresa en el párrafo Bases para la calificación de opinión, realizamos la auditoría de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los

procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la calificación de opinión

El control interno de la ANC relacionado con el rubro Ingresos Operativos - Servicios Empresariales cuyo saldo al 31/12/2015 totalizó $765:198.324, no permite establecer la correspondencia de la totalidad de las transacciones realizadas con su facturación y registro contable.

Opinión con salvedad

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de aquellos ajustes, de haberse requerido alguno, por lo expresado en el párrafo Bases para la calificación de opinión respecto al rubro Ingresos Operativos - Servicios Empresariales, los estados financieros de la ANC mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, su situación financiera al 31 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio anual terminado a esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza N° 81.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, no se han constatado incumplimientos.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS (A.N.P.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Administración Nacional de Puertos (ANP) que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, los correspondientes Estados de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por este Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANP es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no

con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de ANP al 31 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

Ordenanza 29 de 26/06/1958: No realizan arqueos de fondos en forma mensual.

Decreto 103/991: Las diferencias de cambio ganadas y perdidas se exponen en forma neta.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (A.N.TEL.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN 1

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros individuales de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), que comprenden el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2015, los correspondientes Estados de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de ANTEL es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros individuales, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financieras (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros individuales están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros individuales, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la

presentación general de los estados financieros individuales.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros individuales referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de ANTEL al 31 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, fue expresado en el Dictamen de los estados financieros consolidados.

DICTAMEN 2

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), que comprenden el Estado de Posición Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2015, los correspondientes Estados de Resultados Integrales Consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado y Estado de Flujos de Efectivo Consolidado por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de ANTEL es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros consolidados, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, y 200) y las Directrices de Auditoria Financieras (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros consolidados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera consolidada de ANTEL y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2015, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

La comercialización de dispositivos (por ejemplo: televisores y computadoras), no está incluida dentro de los cometidos de ANTEL establecidos en el Artículo 4 de la Ley 14.235, contraviniéndose por ello el principio de especialidad consagrado en el Artículo 190 de la Constitución de la República para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS (U.T.E.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros individuales de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) que se adjuntan y comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, los correspondientes Estados de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de UTE es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de sí los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los

procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros individuales referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de UTE al 31 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Párrafo de énfasis en ciertos asuntos

Sin que representen salvedades a nuestra opinión, llamamos la atención a los siguientes asuntos:

Tal como se describe en las Notas 5.8 y 14, el valor contable de la inversión que posee UTE en la empresa Gas Sayago S.A., podría eventualmente verse afectado ya que existe incertidumbre inherente a las decisiones futuras sobre el proyecto que podrían impactar en dicha sociedad y en el valor de la inversión de UTE en Gas Sayago S.A.

De acuerdo a lo expresado en la Nota 5.7 UTE posee inversiones en Interconexión del Sur S.A. y AREAFLIN S.A. entre otras empresas. Ambas presentan patrimonio negativo al 31/12/2015 por lo que se encuentran formalmente en una de las causales de disolución previstas en la ley N° 16.060 de Sociedades Comerciales. Situación de deterioro que podría impactar en el patrimonio de UTE.

El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría fue expresado en el Dictamen de los Estados Financieros Consolidados.

AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO (A.N.DE.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE). Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2015, los correspondientes Estados de Resultados y de Origen y Aplicación de Fondos, el Estado de Evolución del Patrimonio por el ejercicio comprendido entre el 08/07/2015 y el 31/12/2015, las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros y anexo.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de ANDE es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de ANDE al 31 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones y el origen y aplicación de fondos por el período comprendido entre el 8 de julio y el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos Estados Financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2015, los correspondientes Estado de Resultados y de Flujos de Efectivo, presentados en forma comparativa con el ejercicio anterior y el Estado de Evolución del Patrimonio por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los Estados Financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de la ANV es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos Estados Financieros de acuerdo con normas contables adecuadas y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de Control Interno adecuado para la preparación y presentación razonable de Estados Financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos Estados Financieros basada en la auditoría realizada. Esta Auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los

procedimientos de Auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los Estados Financieros.

Se considera que la evidencia de Auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los Estados Financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la ANV al 31/12/2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que la ANV no ha dado cumplimiento a lo con lo establecido en las siguientes disposiciones:

Artículos 4 y 5 de la Ley Nº 16.104, ya que existen funcionarios que disponen de más de sesenta días de licencia acumulada.

Articulo 28 de la Ordenanza Nº 81 al no dejar constancia del Resultado del ejercicio en el Acta de Aprobación de los Estados Financieros.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V.)
"Cartera Hipotecaria III – Fideicomiso Financiero"

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2015 del fideicomiso "Cartera Hipotecaria III – Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de vivienda (ANV);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 30/06/2016;

2) que la ANV utiliza el Sistema Integral de Gestión Bancaria (SIGB), para la registración contable de los Fideicomisos que administra;

3) que como consecuencia de las verificaciones practicadas se constataron diferencias entre los estados financieros remitidos a este Tribunal y los registros contables;

4) que las diferencias mencionadas se deben a ajustes de exposición efectuados para elaborar los estados de acuerdo con las normas del Banco Central del Uruguay (BCU), los cuales no fueron incorporados al SIGB;

5) que en el informe de auditoría de los estados financieros al 31/12/2014 se recomendó:

5.1) confeccionar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos con el grado de detalle requerido en la normativa bancocentralista;

5.2) ajustar las diferencias entre los saldos contables y los inventarios así como incluir en el SIGB los ajustes de exposición que se realizan al Estado de Resultados y de Situación Patrimonial para adecuarlo a las normas del BCU;

5.3) efectuar modificaciones al sistema que permitan minimizar los ajustes manuales y aumentar los controles en la registración de los mismos para evitar errores e inconsistencias;

5.4) actualizar las carpetas de clientes de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 269 de la RNRCSF;

5.5) ajustar las tasaciones de los bienes que garantizan créditos de acuerdo con lo dispuesto en la Comunicación 2014/210 del BCU;

5.6) corregir las deficiencias en la identificación de los deudores en los sistemas;

5.7) realizar la conciliación periódica con la ANV de las cuentas donde se contabilizan los gastos del Fideicomiso;

5.8) elaborar manuales que contengan la descripción de funciones de los integrantes del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos;

5.9) aumentar la dotación de personal del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos a efectos de que no se concentren excesivas tareas en una misma persona;

5.10) realizar un estudio que evalúe los riesgos de la actividad;

5.11) exponer el efecto del ajuste por inflación en los estados financieros de acuerdo con la normativa banco centralista;

5.12) realizar las gestiones necesarias a efectos de remitir los estados financieros del Fideicomiso en los plazos establecidos por la Ordenanza N° 81;

5.13) incluir en el SIGB los ajustes de exposición que se realizan al Estado de Situación Patrimonial para adecuarlo con las normas del BCU;

6) que con respecto a las recomendaciones referidas en el Resultando 5) durante el Ejercicio 2015 no se adoptaron las medidas tendientes a corregir las situaciones señaladas;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a examinar la existencia o no de concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que los estados financieros al 31/12/2015 fueron presentados fuera del plazo establecido por el Artículo 32 de la Ordenanza N°81 (Resultando 1);

2) que las diferencias referidas en los Resultandos 3) y 4) no afectan los totales del Activo y Pasivo ni el Resultado del Ejercicio;

3) que el Organismo deberá adoptar las medidas pertinentes a efectos de que no vuelvan a producirse diferencias como las mencionadas precedentemente;

4) que en razón de lo expresado en el Resultando 6) no se ha dado cumplimiento con las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría sobre los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2014;

5) que conforme con lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2015 del Fideicomiso "Cartera Hipotecaria III – Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) con el alcance expuesto, con la salvedad referida en el Considerando 2);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con las registros contables, constatando diferencias entre ambos que no afectan los totales del activo y pasivo ni el resultado del Ejercicio";

3) De acuerdo con lo expresado en el Considerando 4) se mantienen las recomendaciones mencionadas en el Resultando 5);

4) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 1) y 3); y

5) Comunicar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Organismo.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V.)
"Cartera Hipotecaria IV - Fideicomiso Financiero"

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2015 de la "Cartera Hipotecaria IV-Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de Vivienda (ANV);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 30/06/2016;

2) que la ANV utiliza el Sistema Integral de Gestión Bancaria (SIGB), para la registración contable de los Fideicomisos que administra;

3) que en el informe de auditoría de los estados financieros al 31/12/2014 se recomendó:

3.1) Confeccionar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos con el grado de detalle requerido en la normativa bancocentralista.

3.2) Ajustar las diferencias entre los saldos contables y los inventarios así como incluir en el SIGB los ajustes de exposición que se realizan al Estado de Resultados y de Situación Patrimonial para adecuarlo a las normas del BCU.

3.3) Efectuar modificaciones al sistema que permitan minimizar los ajustes manuales y aumentar los controles en la registración de los mismos para evitar errores e inconsistencias, así como ajustar las cuentas transitorias de forma que no tengan saldo al cierre del ejercicio.

3.4) Actualizar las carpetas de clientes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 269 de la RNRCSF y Comunicación 2014/210 del BCU.

3.5) Corregir la totalidad de las deficiencias en la identificación de los deudores en los sistemas.

3.6) Realizar conciliación periódica con la ANV de las cuentas donde se contabilizan los gastos del Fideicomiso.

3.7) Elaborar manuales que contengan la descripción de funciones de los integrantes del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos.

3.8) Aumentar la dotación de personal del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos a efectos de que no se concentren excesivas tareas en una misma persona.

3.9) Realizar un estudio que evalúe los riesgos de la actividad.

3.10) Exponer el efecto del ajuste por inflación en los estados financieros de acuerdo a la normativa banco centralista.

3.11) Realizar las gestiones necesarias a efectos de remitir los estados financieros del Fideicomiso en los plazos establecidos por la Ordenanza N° 81.

3.12) Revisar el Plan de Cuentas a efectos de corregir la exposición de aquellos rubros que se encuentran clasificados en capítulos que no corresponden, así como identificar adecuadamente las cuentas que no tienen descripción o tienen una descripción inapropiada.

4) que si bien en el Ejercicio 2015 no se efectuaron modificaciones al sistema que permitan minimizar los ajustes manuales y aumentar los controles en la registración de los mismos para evitar errores e inconsistencias, las cuentas transitorias se ajustaron de forma que no presenten saldo al cierre del ejercicio (Resultando 3.3) y se revisó el Plan de Cuentas, realizándose los cambios en las denominaciones de los rubros sin descripción o con descripción inapropiada (Resultando 3.12);

5) que con respecto a las demás recomendaciones referidas en el Resultando 3) no se adoptaron en el Ejercicio 2015 las medidas tendientes a corregir las situaciones señaladas;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a examinar la existencia o no de concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que las diferencias mencionadas en el punto anterior se deben a ajustes de exposición efectuados para elaborar los estados de acuerdo al plan de cuentas del BCU los cuales no fueron incorporados al SIGB, si bien no afectan los totales de Activo y Pasivo ni el Resultado del Ejercicio;

3) que los estados financieros al 31/12/2015 fueron presentados fuera del plazo establecido por el Artículo 32 de la Ordenanza N° 81(Resultando 1);

4) que en razón de lo expresado en los Resultandos 4) y 5) se ha dado cumplimiento parcial a las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/ 2014;

5) que conforme con lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/ 2015 de la "Cartera Hipotecaria IV-Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constatando inconsistencias entre los estados emitidos por el SIGB con los estados financieros remitidos al Tribunal de Cuentas";

3) Observar al Organismo por lo expresado en los Considerandos 1) y 2);

4) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 3) y 4) de la presente Resolución; y

5) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y al Organismo.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V.)
"Cartera Hipotecaria XI - Fideicomiso Financiero"

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2015 de la "Cartera Hipotecaria XI-Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de Vivienda (ANV);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 30/06/2016 al Tribunal de Cuentas;

2) que la ANV utiliza el Sistema Integral de Gestión Bancaria (SIGB), para la registración contable de los Fideicomisos que administra;

3) que en el informe de auditoría de los estados financieros al 31/12/ 2014 se recomendó:

3.1) Confeccionar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos con el grado de detalle requerido en la normativa bancocentralista.

3.2) Ajustar las diferencias entre los saldos contables y los inventarios así como incluir en el SIGB los ajustes de exposición que se realizan al Estado de Resultados y de Situación Patrimonial para adecuarlo a las normas del BCU.

3.3) Efectuar modificaciones al sistema que permitan minimizar los ajustes manuales y aumentar los controles en el registro de los mismos para evitar errores e inconsistencias, así como el uso de cuentas transitorias que se exponen con saldo al cierre del ejercicio.

3.4) Actualizar las carpetas de clientes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 269 de la RNRCSF.

3.5) Incluir en los estados financieros las deudas por impuestos y contribución inmobiliaria.

3.6) Actualizar las tasaciones de los bienes que garantizan créditos de acuerdo con lo dispuesto en la Comunicación Nº 2014/210 del BCU.

3.7) Corregir las deficiencias en la identificación de los deudores en los sistemas.

3.8) Conciliar periódicamente con el BHU y la ANV los rubros utilizados para contabilizar la recaudación y gastos del Fideicomiso.

3.9) Elaborar manuales que contengan la descripción de funciones de los integrantes del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos.

3.10) Aumentar la dotación de personal del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos a efectos de que no se concentren excesivas tareas en una misma persona.

3.11) Realizar un estudio que evalúe los riesgos de la actividad.

3.12) Exponer el efecto del ajuste por inflación en los estados financieros de acuerdo a la normativa banco centralista.

3.13) Realizar las gestiones necesarias a efectos de remitir los estados financieros del Fideicomiso en los plazos establecidos por la Ordenanza N° 81.

3.14) Analizar la situación de los inmuebles ocupados en forma irregular a efectos de incluir en los estados financieros una previsión por el eventual deterioro de los mismos.

3.15) Revisar el Plan de Cuentas y realizar acciones tendientes a eliminar cuentas sin descripción o clasificadas en capítulos que no corresponden.

4) que si bien en el Ejercicio 2015 no se efectuaron modificaciones al sistema que permitan minimizar los ajustes manuales y aumentar los controles en la registración de los mismos para evitar errores e inconsistencias, las cuentas transitorias se ajustaron de forma que no presenten saldo al cierre del ejercicio (Resultando 3.3), se realizó una estimación y se registró la correspondiente Provisión por deudas de Impuestos, estándose a la espera de la respuesta de las Intendencias de los montos adeudados para ajustar la provisión con datos reales y comprobables (Resultando 3.5), y se revisó el Plan de Cuentas, realizándose los cambios en las denominaciones de los rubros sin descripción o con descripción inapropiada (Resultando 3.15);

5) que con respecto a las demás recomendaciones referidas en el Resultando 3) no se adoptaron en el Ejercicio 2015 las medidas tendientes a corregir las situaciones señaladas;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a examinar la existencia o no de concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que las diferencias mencionadas en el punto anterior se deben a ajustes de exposición efectuados para elaborar los estados de acuerdo al plan de cuentas del BCU los cuales no fueron incorporados al SIGB, si bien no afectan los totales de Activo y Pasivo ni el Resultado del Ejercicio;

3) que los estados financieros al 31/12/2015 fueron presentados fuera del plazo establecido por el Artículo 32 de la Ordenanza Nº 81(Resultando 1);

4) que en razón de lo expresado en los Resultandos 4) y 5) se ha dado cumplimiento parcial a las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/ 2014;

5) que conforme con lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/ 2015 de la "Cartera Hipotecaria IV-Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constatando inconsistencias entre los estados emitidos por el SIGB con los estados financieros remitidos al Tribunal de Cuentas";

3) Observar al Organismo por lo expresado en los Considerandos 1 y 2;

4) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 3) y 4) de la presente Resolución; y

5) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y al Organismo.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V.)
"Cartera Inmuebles IX - Fideicomiso Financiero"

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado al 31/12/2015 del fideicomiso "Cartera Inmuebles IX -Fideicomiso Financiero"; formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de Vivienda (ANV);

RESULTANDO: **1)** que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 30/06/2016;

2) que la ANV utiliza el Sistema Integral de Gestión Bancaria (SIGB), para la registración contable de los Fideicomisos que administra;

3) que como consecuencia de las verificaciones practicadas se constataron diferencias entre los Estados Financieros remitidos a este Tribunal y los registros contables;

4) que las diferencias mencionadas se deben a ajustes de exposición efectuados para elaborar los estados de acuerdo a las normas del Banco Central del Uruguay (BCU), los cuales no fueron incorporados al SIGB;

5) que en el informe de auditoría de los Estados Financieros al 31/12/2014 se recomendó:

5.1) Confeccionar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos con el grado de detalle requerido en la normativa bancocentralista.

5.2) Ajustar las diferencias entre los saldos contables y los inventarios.

5.3) Incluir en el SIGB los ajustes de exposición que se realizan en el Estado de Resultados y de Situación Patrimonial para adecuarlos a las normas del BCU.

5.4) Actualizar las carpetas de clientes de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 269 de la RNRCSF y Comunicación 2014/210 del BCU.

5.5) Realizar gestiones a efectos de obtener información sobre las deudas por impuestos y contribución inmobiliaria, tendientes a su contabilización.

5.6) Analizar la situación de los inmuebles ocupados en forma irregular a efectos de incluir en los Estados Financieros una previsión por el eventual deterioro de los mismos.

5.7) Instrumentar los mecanismos necesarios a efectos de lograr la integridad de los inventarios de inmuebles y créditos.

5.8) Conciliar periódicamente con la ANV los rubros utilizados para contabilizar los gastos del Fideicomiso.

5.9) Revisar el Plan de Cuentas y efectuar acciones tendientes a eliminar cuentas sin descripción o clasificadas en capítulos que no corresponden.

5.10) Elaborar manuales que contengan la descripción de funciones de los integrantes del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos.

5.11) Aumentar la dotación de personal del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos a efectos de que no se concentren excesivas tareas en una misma persona.

5.12) Realizar un estudio que evalúe los riesgos de la actividad.

5.13) Exponer el efecto del ajuste por inflación en los Estados Financieros de acuerdo a la normativa bancocentralista.

5.14) Realizar las gestiones necesarias a efectos de remitir los estados financieros del Fideicomiso en los plazos establecidos por la Ordenanza N° 81.

5.15) Ajustar el saldo contable del Capítulo Inversiones con el valor de los inventarios de los inmuebles.

6) que en el Ejercicio 2015 se incluyó en los Estados Financieros una provisión por las deudas de impuestos (Resultando 5.5), se realizó una estimación y se registró una Previsión por deterioro de los inmuebles ocupados en forma irregular (Resultando 5.6) y se revisó el Plan de Cuentas realizándose los cambios en las denominaciones de los rubros sin descripción o con descripción inapropiada (Resultando 5.9);

7) que con respecto a las demás recomendaciones referidas en el Resultando 5) durante el ejercicio 2015 no se adoptaron las medidas tendientes a corregir las situaciones señaladas;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a examinar la existencia o no de concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que los estados financieros al 31/12/2015 fueron presentados fuera del plazo establecido por el Artículo 32 de la Ordenanza N°81 (Resultando 1);

2) que las diferencias referidas en los resultandos 3) y 4) no afectan los totales del Activo y Pasivo ni el Resultado del Ejercicio;

3) que el Organismo deberá adoptar las medidas pertinentes a efectos de que no vuelvan a producirse diferencias como las mencionadas precedentemente;

4) que en razón de lo expresado en los Resultandos 6) y 7) se ha dado cumplimiento a tres de las quince recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014;

5) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2015 del fideicomiso "Cartera Inmuebles IX -Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) con el alcance expuesto, con la salvedad referida en el Considerando 2);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con las registros contables, constatando diferencias entre ambos que no afectan los totales del activo y pasivo ni el resultado del Ejercicio";

3) De acuerdo a lo mencionado en el Considerando 4) se mantienen las recomendaciones mencionadas en los Resultandos 5.1) a 5.4), 5.7) a 5.8) y 5.10) a 5.15);

4) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 1) y 3); y

5) Comunicar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Organismo.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V.)
"Cartera Social I Fideicomiso Financiero"

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2015 del Fideicomiso "Cartera Social I Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de Vivienda (ANV);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 30/06/2016;

2) que la ANV utiliza el Sistema Integral de Gestión Bancaria (SIGB), para la registración contable de los Fideicomisos que administra;

3) que como consecuencia de las verificaciones practicadas se constataron diferencias entre los estados financieros remitidos a este Tribunal y los registros contables;

4) que las diferencias mencionadas se deben a ajustes de exposición efectuados para elaborar los estados de acuerdo a las normas del Banco Central del Uruguay (BCU), los cuales no fueron incorporados al SIGB;

5) que en el informe de auditoría de los estados financieros al 31/12/2014 se recomendó:

5.1) Confeccionar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos con la exposición prevista por la normativa bancocentralista.

5.2) Modificar el sistema a efectos de reducir los ajustes manuales y minimizar las diferencias entre los saldos contables y los inventarios y realizar las conciliaciones de aquellas diferencias que por limitaciones del sistema, no puedan ser corregidas.

5.3) Ajustar el importe de miles de $ 1:026.617 registrado en el rubro "Créditos Diversos" del Activo, ya que el Organismo no lo considera un crédito.

5.4) Instrumentar los mecanismos a efectos de acelerar las gestiones con los clientes que, habiendo cancelado la deuda principal, tienen pendientes los "colgamentos" 1 y 2, con la finalidad de que suscriban los convenios de pago necesarios para empezar a cancelar sus adeudos.

5.5) Actualizar las carpetas de clientes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 269 de la RNRCSF e instrumentar los mecanismos para documentar las modificaciones efectuadas a las condiciones originales pactadas en los créditos

otorgados.

5.6) Continuar avanzando en la tasación de los padrones hipotecarios, ya que aún figuran en los inventarios inmuebles a valor cero y aplicar estrictamente lo establecido en la Comunicación Nº 2014/210 del BCU.

5.7) Corregir en los sistemas las inconsistencias en la identificación de los deudores.

5.8) Conciliar periódicamente con la ANV y el BHU las cuentas donde se contabilizan los gastos y recaudación del Fideicomiso.

5.9) Implementar un sistema de control interno adecuado que contemple lo mencionado en el Informe de Auditoría correspondiente al Ejercicio 2014, esto es, generar manuales que contengan la descripción de funciones de los integrantes del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos y disponer de información sobre la evaluación de los riesgos de la actividad.

5.10) Aumentar la dotación de personal del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos a efectos de que no se concentren excesivas tareas en una misma persona.

5.11) Exponer correctamente el efecto del ajuste por inflación en el Estado de Resultados.

5.12) Realizar las gestiones necesarias a efectos de remitir los estados contables del Fideicomiso en los plazos establecidos por la Ordenanza Nº 81.

6) que con respecto a las recomendaciones referidas en el Resultando 5) durante el Ejercicio 2015 las medidas adoptadas no fueron suficientes para corregir las situaciones señaladas;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a examinar la existencia o no de concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que los estados financieros al 31/12/2015 fueron presentados fuera del plazo establecido por el Artículo 32 de la Ordenanza Nº 81(Resultando 1);

2) que las diferencias referidas en los Resultandos 3) y 4) no afectan los totales del Activo y Pasivo ni el Resultado del Ejercicio;

3) que el Organismo deberá adoptar las medidas pertinentes a efectos de que no vuelvan a producirse diferencias como las mencionadas precedentemente;

4) que en razón de lo expresado en el Resultando 6) no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/ 2014;

5) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2015 del Fideicomiso "Cartera Social I Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) con el alcance expuesto, con la salvedad referida en el Considerando 2);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constatando diferencias entre ambos que no afectan los totales del activo y pasivo ni el resultado del ejercicio";

3) De acuerdo a lo expresado en el Considerando 4) se mantienen las recomendaciones mencionadas en el Resultando 5);

4) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 1) y 3); y

5) Comunicar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Organismo.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2015 del "Fideicomiso Cartera Hipotecaria VII-Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de Vivienda (ANV);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 30/06/2016 al Tribunal de Cuentas;

2) que la ANV utiliza el Sistema Integral de Gestión Bancaria (SIGB), para la registración contable de los Fideicomisos que administra;

3) que como consecuencia de las verificaciones practicadas se constataron diferencias ente los estados financieros remitidos a este Tribunal y los registros contables;

4) que las diferencias mencionadas se deben a ajustes de exposición efectuados para elaborar los estados de acuerdo a las normas del Banco Central del Uruguay (BCU), los cuales no fueron incorporados al SIGB;

5) que en el informe de auditoría de los estados financieros al 31/12/2014 se recomendó:

5.1) Confeccionar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos con el grado de detalle requerido en la normativa bancocentralista.

5.2) Ajustar las diferencias entre los saldos contables y los inventarios y proporcionar una conciliación de dichas diferencias.

5.3) Incluir en el SIGB los ajustes de exposición que se realizan al Estado de Resultados para adecuarlo a las normas del BCU.

5.4) Conciliar las cuentas transitorias y realizar los ajustes necesarios a efectos de que la cuenta "Rubros no en Balance" presente saldo cero al cierre del ejercicio.

5.5) Revisar y actualizar la identificación de los titulares de los créditos incluidos en el Inventario correspondiente.

5.6) Actualizar las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de acuerdo a lo dispuesto en la Comunicación Nº 2014/210 del BCU.

5.7) Conciliar con la ANV los rubros utilizados para contabilizar los gastos del Fideicomiso.
5.8) Realizar gestiones a efectos de obtener información sobre las deudas por impuestos y contribución inmobiliaria, tendientes a su contabilización.

5.9) Analizar la situación de los inmuebles ocupados en forma irregular a efectos de incluir en los estados financieros una previsión por la depreciación y el eventual deterioro de los mismos y por los gastos que se incurran al desocupar.

5.10) Revisar el Plan de Cuentas de forma que las mismas tengan la descripción adecuada.

5.11) Elaborar manuales que contengan la descripción de funciones de los integrantes del Departamento Contabilidad de Fideicomisos.

5.12) Efectuar un estudio que evalúe los riesgos de la actividad.

5.13) Aumentar la dotación de personal del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos a efectos que no se concentren excesivas tareas en una misma persona.

6) que en el Ejercicio 2015 se ajustaron las cuentas transitorias de forma que no presenten saldo al cierre del ejercicio (Resultando 5.4), el sector tasaciones realizó las actualizaciones correspondientes (Resultando 5.6), se realizó una estimación y se registró la correspondiente Provisión por deudas de Impuestos, estándose a la espera de la respuesta de las Intendencias de los montos adeudados para ajustar la provisión con datos reales y comprobables (Resultando 5.8), y se revisó el Plan de Cuentas, realizándose los cambios en las denominaciones de los rubros sin descripción o con descripción inapropiada (Resultando 5.10);

7) que con respecto a las demás recomendaciones referidas en el Resultando 5) durante el ejercicio 2015 no se adoptaron las medidas tendientes a corregir las situaciones señaladas;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a examinar la existencia o no de concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que los estados financieros al 31/12/2015 fueron presentados fuera del plazo establecido por el Artículo 32 de la Ordenanza N°81 (Resultando 1);

2) que las diferencias referidas en los Resultandos 3) y 4) no afectan los totales del Activo y Pasivo ni el Resultado del Ejercicio;

3) que el Organismo deberá adoptar las medidas pertinentes a efectos de que no vuelvan a producirse diferencias como las mencionadas precedentemente;

4) que en razón de lo expresado en los Resultandos 6) y 7) se ha dado cumplimiento a cuatro de las trece recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014;

5) que conforme con a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2015 del "Fideicomiso Cartera Hipotecaria VII-Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) con el alcance expuesto, con la salvedad referida en el Considerando 2);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constatando diferencias entre ambos que no afectan los totales del activo y pasivo ni el resultado del Ejercicio";

3) De acuerdo a lo expresado en el Considerando 4) se mantienen las recomendaciones mencionadas en los Resultandos 5.1) a 5.3), 5.5), 5.7), 5.9) y 5.11) a 5.13);

4) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 1) y 3);

5) Comunicar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Organismo.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2015 del "Fideicomiso Comercial y Social VI-Fideicomiso Financiero"; formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.);

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 30/06/2016;

2) que la A.N.V. utiliza el Sistema Integral de Gestión Bancaria (SIGB), para la registración contable de los Fideicomisos que administra;

3) que como consecuencia de las verificaciones practicadas se constataron diferencias entre los Estados Financieros remitidos a este Tribunal y los registros contables;

4) que las diferencias mencionadas se deben a ajustes de exposición efectuados para elaborar los Estados de acuerdo a las normas del Bancon Central del Uruguay (BCU), los cuales no fueron incorporados al SIGB;

5) que en el informe de auditoría de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014 se recomendó:

5.1) Confeccionar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos con el grado de detalle requerido en la normativa bancocentralista;

5.2) Ajustar las diferencias entre los saldos contables y los inventarios;

5.3) Incluir en el SIGB los ajustes de exposición que se realizan en el Estado de Resultados y de Situación Patrimonial para adecuarlos a las normas del BCU;

5.4) Conciliar las cuentas transitorias y realizar los ajustes necesarios a efectos de que la cuenta "Rubros no en Balance" presente saldo cero al cierre del Ejercicio;

5.5) Realizar las gestiones a efectos de obtener información sobre las deudas por impuestos y contribución inmobiliaria, tendientes a su contabilización;

5.6) Analizar la situación de los inmuebles ocupados en forma irregular a efectos de incluir en los estados financieros una previsión por el eventual deterioro de los mismos;

5.7) Realizar las gestiones a efectos de actualizar la totalidad de las tasaciones de los bienes en garantía;

5.8) Conciliar periódicamente con el BHU y la ANV los rubros utilizados para contabilizar la recaudación y gastos del Fideicomiso;

5.9) Revisar el Plan de Cuentas y efectuar acciones tendientes a eliminar cuentas sin descripción o clasificadas en capítulos que no corresponden;

5.10) Elaborar manuales que contengan la descripción de funciones de los integrantes del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos;

5.11) Aumentar la dotación de personal del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos a efectos de que no se concentren excesivas tareas en una misma persona;

5.12) Realizar un estudio que evalúe los riesgos de la actividad;

5.13) Realizar las gestiones necesarias a efectos de remitir los Estados Financieros del Fideicomiso en los plazos establecidos por la Ordenanza Nº81;

5.14) Exponer el efecto del ajuste por inflación en los Estados Financieros de acuerdo a la normativa bancocentralista;

5.15) Actualizar las carpetas de clientes de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 269 de la RNRCSF y Comunicación 2014/210 del BCU;

5.16) Instrumentar los mecanismos necesarios a efectos de lograr la integridad de los inventarios de inmuebles y créditos;

6) que en el Ejercicio 2015 se ajustaron las cuentas transitorias de forma que no presente saldo al cierre del ejercicio (Resultando 5.4), se incluyó en los Estados Financieros una provisión por las deudas de impuestos (Resultando 5.5), se realizaron las actualizaciones de las tasaciones de los bienes en garantía (Resultando 5.7) y se revisó el Plan de Cuentas realizándose los cambios en las denominaciones de los rubros sin descripción o con descripción inapropiada (Resultando 5.9);

7) que con respecto a las demás recomendaciones referidas en el Resultando 5) durante el Ejercicio 2015, no se adoptaron las medidas tendientes a corregir las situaciones señaladas;

CONSIDERANDO: 1) que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados fuera del plazo establecido por el Artículo 32 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 1);

2) que las diferencias referidas en los Resultandos 3) y 4) no afectan los totales del Activo y Pasivo ni el Resultando del Ejercicio;

3) que el Organismo deberá adoptar las medidas pertinentes a efectos de que no vuelvan a producirse diferencias como las mencionadas precedentemente;

4) que en razón de lo expresado en los Resultandos 6) y 7) se ha dado cumplimiento a cuatro de las dieciséis recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014;

5) que conforme con lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los Estados mencionados, de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 del "Fideicomiso Comercial y Social VI-Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.) con el alcance expuesto, con la salvedad referida en el Considerando 2);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los Estados remitidos con las registros contables, constatando diferencias entre ambos, que no afectan los totales del activo y pasivo ni el resultado del Ejercicio";

3) De acuerdo a lo expresado en el Considerando 4) se mantienen las recomendaciones mencionadas en los Resultandos 5.1) a 5.3), 5.6), 5.8) y 5.10 a 5.16);

4) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 1) y 3); y

5) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y al Organismo.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V.)
"Fideicomiso Social V – Fideicomiso Financiero"

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2015 del "Fideicomiso Social V – Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de Vivienda (ANV);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 30/06/2016;

2) que la ANV utiliza el Sistema Integral de Gestión Bancaria (SIGB), para la registración contable de los Fideicomisos que administra;

3) que como consecuencia de las verificaciones practicadas se constataron diferencias entre los estados financieros remitidos a este Tribunal y los registros contables;

4) que las diferencias mencionadas se deben a ajustes de exposición efectuados para elaborar los estados de acuerdo a las normas del Banco Central del Uruguay (BCU), los cuales no fueron incorporados al SIGB;

5) que en el Informe de Auditoría de los estados financieros al 31/12/2014 se recomendó:

5.1) confeccionar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos con el grado de detalle requerido en la normativa bancocentralista;

5.2) conciliar las cuentas transitorias y realizar los ajustes necesarios a efectos de que la cuenta "Rubros no en Balance" presente saldo cero al cierre del Ejercicio;

5.3) ajustar las diferencias entre los saldos contables y los inventarios o realizar la conciliación de las diferencias;

5.4) incluir en el SIGB los ajustes de exposición que se realizan al Estado de Resultados y de Situación Patrimonial para adecuarlo a las normas del BCU;

5.5) actualizar las carpetas de clientes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 269 de la RNRCSF y Comunicación 2014/210 del BCU;

5.6) realizar gestiones a efectos de obtener información sobre las deudas por impuestos y contribución inmobiliaria, tendientes a su contabilización;

5.7) analizar la situación de los inmuebles ocupados en forma irregular a efectos de incluir en los estados financieros una previsión por el eventual deterioro de los mismos;

5.8) corregir la totalidad de las deficiencias en la identificación de los deudores en los sistemas;

5.9) realizar conciliaciones con la ANV de los rubros utilizados para contabilizan los gastos del Fideicomiso;

5.10) elaborar manuales que contengan la descripción de funciones de los integrantes del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos;

5.11) aumentar la dotación de personal del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos a efectos de que no se concentren excesivas tareas en una misma persona;

5.12) realizar un estudio que evalúe los riesgos de la actividad;

5.13)revisar el Plan de Cuentas y a los efectos de que no haya rubros sin descripción o que se encuentren clasificadas en capítulos que no corresponden;

6) que en el Ejercicio 2015 se ajustaron las cuentas transitorias de forma que no presenten saldo al cierre del Ejercicio (Resultando 5.2), se realizó una estimación y se registró la correspondiente Provisión por deudas de Impuestos, estándose a la espera de la respuesta de las Intendencias de los montos adeudados para ajustar la provisión con datos reales y comprobables (Resultando 5.6), se analizó la situación de los inmuebles ocupados en forma irregular y se incluyó una previsión por el eventual deterioro de los mismos (Resultando 5.7) y se revisó el Plan de Cuentas, realizándose los cambios en las denominaciones de los rubros sin descripción o con descripción inapropiada (Resultando 5.13);

7) que con respecto a las demás recomendaciones referidas en el Resultando 5) durante el Ejercicio 2015 no se adoptaron las medidas tendientes a corregir las situaciones señaladas;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una Auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a examinar la existencia o no de concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que los estados financieros al 31/12/2015 fueron presentados fuera del plazo establecido por el Artículo 32 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 1);

2) que las diferencias referidas en los Resultandos 3) y 4) no afectan los totales del Activo y Pasivo ni el Resultado del Ejercicio;

3) que el Organismo deberá adoptar las medidas pertinentes a efectos de que no vuelvan a producirse diferencias como las mencionadas precedentemente;

4) que en razón de lo expresado en los Resultandos 6) y 7) se ha dado cumplimiento a cuatro de las trece recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría sobre los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/ 2014;

5) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2015 del "Fideicomiso Social V – Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) con el alcance expuesto, con la salvedad referida en el Considerando 2);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constatando diferencias entre ambos que no afectan los totales del activo y pasivo ni el resultado del Ejercicio";

3) De acuerdo a lo expresado en el Considerando 4) se mantienen las recomendaciones mencionadas en los Resultandos 5.1), 5.3) a 5.5) y 5.8) a 5.12);

4) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 1) y 3); y

5) Comunicar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, al Organismo.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V.)
"Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios"

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del "Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios" (FGCH), correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2015, formulados por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) en su carácter de administradora. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Estado de Evolución del Patrimonio, presentados en forma comparativa 31 de diciembre 2015 - 31 de diciembre 2014 y el Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como administradora del Fondo, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas y con la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea

debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para calificación de opinión en el Estado de Situación Patrimonial y opinión adversa en el Estado de Resultados

En el Ejercicio 2014 se modificó el criterio de registración para el reconocimiento de pérdidas y ganancias al momento de emitir un aval y sus previsiones asociadas. El nuevo criterio consiste en reconocer una ganancia por el total del aval emitido y no registrar las previsiones por la eventual responsabilidad que pueda corresponder en caso de que los tomadores de los préstamos dejen de pagar y corresponda la liquidación de dicho aval.

Por este motivo, desde la fecha en que el cambio de criterio se ha realizado se reconocieron ganancias por la emisión de avales por un total de $ 22:080.356, de las cuales $ 9.402.111, corresponden al ejercicio 2015.

El Fondo debió reconocer una ganancia al momento de emitir sus primas y a su vez registrar una pérdida al constituir la previsión correspondiente, sobre las cuales se fundamentó el negocio, estimada de acuerdo a cálculos actuariales. Por lo expuesto, el Resultado del Ejercicio se encuentra sobrevaluado aproximadamente en $ 6:700.000, lo que representa el 44 % del mismo; las Previsiones subvaluadas aproximadamente en $ 16:700.000 lo que representa el 13.8 % del total de Pasivo y Patrimonio y los resultados acumulados sobrevaluados aproximadamente en $ 10:000.000.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de lo descripto en el párrafo "Bases para la calificación de opinión y opinión adversa en el Estado de Resultados", el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Flujo de Efectivo y el Estado de Evolución del Patrimonio presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios al 31/12/2015 y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas y con la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal.

En opinión del Tribunal de Cuentas, debido a los efectos de lo descrito en el párrafo "Bases para la calificación de opinión y opinión adversa en el Estado de Resultados", el Estado de Resultados no presenta razonablemente los resultados

de las operaciones del Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios por el ejercicio 01/01/2015 al 31/12/2015, de acuerdo con normas contables adecuadas y con la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se dio cumplimiento a:

Artículo Nº 291 de la Constitución de la Republica al no publicar los Estados Contables en la página web de la institución acompañados del Dictamen del Tribunal de Cuentas.

Artículo 32 de la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas, al no remitir los Estados Contables correspondientes al ejercicio 2015, dentro del plazo establecido.

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V.)
"Inmuebles y Cartera Social y Comercial X - Fideicomiso Financiero"

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2015 del fideicomiso "Inmuebles y Cartera Social y Comercial X-Fideicomiso Financiero"; formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de vivienda (ANV);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 30/06/2016;

2) que la ANV utiliza el Sistema Integral de Gestión Bancaria (SIGB), para la registración contable de los Fideicomisos que administra;

3) que como consecuencia de las verificaciones practicadas se constataron diferencias entre los estados financieros remitidos a este Tribunal y los registros contables;

4) que las diferencias mencionadas se deben a ajustes de exposición efectuados para elaborar los estados de acuerdo a las normas del Banco Central del Uruguay (BCU), los cuales no fueron incorporados al SIGB;

5) que en el informe de auditoría de los estados financieros al 31/12/2014 se recomendó:

5.1) ajustar las diferencias entre los saldos contables y los inventarios;

5.2) ajustar el saldo contable del Capítulo Inversiones;

5.3) contabilizar la deuda con las Intendencias por impuestos y contribución inmobiliaria;

5.4) actualizar las carpetas de clientes de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 269 de la RNRCSF;

5.5) regularizar la situación documental de los inmuebles relacionados con créditos otorgados para la construcción de conjuntos habitacionales en asociación con promotores privados;

5.6) instrumentar los mecanismos necesarios a efectos de obtener información respecto a los deudores y su coincidencia con la previsión registrada;

5.7) actualizar las tasaciones de los bienes que garantizan créditos de acuerdo con lo dispuesto en la comunicación Nº2014/210 del BCU. Si bien se considera razonable la metodología aplicada, la misma no fue realizada de acuerdo con lo establecido en esta disposición;

5.8) elaborar manuales que contengan la descripción de funciones de los integrantes del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos;

5.9) realizar un estudio que evalúe los riesgos de la actividad;

5.10) aumentar la dotación de personal del Departamento de Contabilidad de Fideicomisos a efectos de que no se concentren excesivas tareas en una misma persona;

5.11) preparar el Estado de Origen y Aplicación de Fondos con el grado de detalle requerido en la normativa bancocentralista;

5.12) exponer el efecto del ajuste por inflación en los estados financieros de acuerdo con la normativa banco centralista;

5.13) realizar las gestiones necesarias a efectos de remitir los estados financieros del Fideicomiso en los plazos establecidos por la Ordenanza Nº 81;

5.14) incluir en el SIGB los ajustes de exposición que se realizan al Estado de Situación Patrimonial y en el Estado de Resultados para adecuarlo con las normas del BCU;

5.15) realizar las gestiones pertinentes a efectos de minimizar los ajustes manuales y aumentar los controles en la registración de los mismos para evitar errores e inconsistencias;

5.16) realizar conciliaciones periódicas con la ANV de las cuentas donde se contabilizan los gastos del Fideicomiso;

6) que en el Ejercicio 2015 se realizó una estimación y se registró la correspondiente provisión por las deudas de impuestos (Resultando 5.3);

7) que con respecto a las demás recomendaciones referidas en el Resultando 5) durante el Ejercicio 2015 no se adoptaron las medidas tendientes a corregir las situaciones señaladas;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a examinar la existencia o no de concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que los estados financieros al 31/12/2015 fueron presentados fuera del plazo establecido por el Artículo 32 de la Ordenanza N°81 (Resultando 1);

2) que las diferencias referidas en los Resultandos 3) y 4) no afectan los totales del Activo y Pasivo ni el Resultado del Ejercicio;

3) que el Organismo deberá adoptar las medidas pertinentes a efectos de que no vuelvan a producirse diferencias como las mencionadas precedentemente;

4) que en razón de lo expresado en los Resultandos 6) y 7) se ha dado cumplimiento con una de las dieciséis recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría sobre los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2014;

5) que conforme con lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2015 del fideicomiso "Inmuebles y Cartera Social y Comercial X-Fideicomiso Financiero", formulados por el fiduciario, la Agencia Nacional de Vivienda (ANV);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constatando diferencias entre ambos que no afectan los totales del activo y pasivo ni el resultado del ejercicio";

3) De acuerdo con lo expresado en el Considerando 4) se mantienen las recomendaciones mencionadas en los Resultandos 5.1) a 5.2) y 5.4) a 5.16);

4) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 1) y 3); y

5) Comunicar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Organismo.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (B.C.U.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Banco Central del Uruguay (BCU) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2015, los correspondientes Estados del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del BCU es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 del Texto Ordenado de su Carta Orgánica, que expresa que los estados contables anuales deberán ser "elaborados de acuerdo a criterios técnicos adecuados a la naturaleza de un Banco Central". Asimismo en la Nota 2.1 a los Estados Contables se expresa que "en todo lo que no contradiga las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, han sido aplicadas las normas contables adecuadas en el Uruguay". Los estados se exponen siguiendo un esquema económico contable recomendado por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (C.E.M.L.A.). En lo pertinente la Dirección del BCU es responsable de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del BCU al 31/12/2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas y las recomendaciones del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (C.E.M.L.A.) así como con los criterios establecidos en la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, no se han constatado incumplimientos.

BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (B.R.O.U.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros individuales del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU). Dichos estados comprenden el Estado de Situación Comparativo 2015-2014, los correspondientes Estados de Resultados Comparativo 2015-2014, de Origen y Aplicación de Fondos Comparativo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2015, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del BROU es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y los criterios de valuación y clasificación de riesgos crediticios dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los

procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del BROU al 31/12/2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables dictadas por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con lo establecido en la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigente relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que no se han constatado incumplimientos.

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL (B.P.S.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Banco de Previsión Social (BPS). Dichos estados comprenden los Estados de Situación Comparativos al 31/12/2015 y 31/12/2014 y los correspondientes Estados Comparativos de Resultados y de Flujo de Efectivo así como el Estado de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado el 31/12/2015, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del BPS es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos Estados Financieros de acuerdo con normas contables adecuadas y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos Estados Financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los Estados Financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas

contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los Estados Financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los Estados Financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del BPS al 31/12/2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas y con lo establecido en las Ordenanzas Nos. 81 y 82 de este Tribunal.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada no se han constatado incumplimientos.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO (B.S.E.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros del Banco de Seguros del Estado (BSE). Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2015, los correspondientes: Estado de Resultados y de Origen y Aplicación de Fondos, presentados en forma comparativa con el ejercicio anterior y el Estado de Evolución del Patrimonio por el ejercicio 01/01/2015 al 31/12/2015, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los Estados Financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección del BSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos Estados Financieros de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) del Banco Central del Uruguay (BCU) y por la Ordenanza N° 81 de este Tribunal.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de Estados Financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos Estados Financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los Estados Financieros, ya sea debido a

fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los Estados Financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los Estados Financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del BSE al 31/12/2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la SSF y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se constataron los siguientes incumplimientos:

1) Artículo 119 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) - No se realizan arqueos por parte de la Contaduría del Organismo.

2) NIIF 4 - No se revela la información requerida, especialmente en cuanto a la identificación e información de plazos y condiciones de los contratos de seguros que tengan efecto significativo sobre los flujos de efectivo futuros.

3) NIC 1 - No se aplicaron las políticas contables previstas al compensar saldos deudores con acreedores en el caso de los Valores en Tránsito.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (B.H.U.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) que se adjuntan. Dichos estados comprenden el "Estado de Situación Patrimonial Comparativos" al 31/12/2015, los correspondientes "Estado de Resultados Comparativos", "Origen y Aplicación de Fondos Comparativos" y de "Evolución del Patrimonio Comparativos" por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los Estados Financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección del BHU es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos Estados Financieros de acuerdo con normas contables y los criterios de valuación, clasificación de riesgos y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de Estados Financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos Estados Financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros están libres de errores significativos.

Una Auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los Estados Financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros con el fin de diseñar los

procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los Estados Financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los Estados Financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del BHU al 31/12/2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables dictadas por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con los criterios establecidos en la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se han constatado los siguientes apartamientos:

Artículo 26 de la Ley N° 17.555 del 18/9/2002, que establece que los Entes Autónomos que sean tenedores de acciones de sociedades comerciales deben disponer la publicación de los Estados Financieros auditados de las mismas en el Diario Oficial y la inclusión en su página web, indicando su porcentaje de participación en el capital accionario de cada una de ellas. Al 31/12/2015 el Organismo no dio cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto por el referido artículo en relación con los balances finalizados al 31/12/2014 de las empresas detalladas en la Nota B.3 de sus Estados Financieros, en las cuales el BHU tiene participación accionaria.

Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) y Comunicación N° 2014/210 del 9/12/2014, debido a que las carpetas de los titulares de los créditos no han sido actualizadas.

Artículo 513 de la RNRCSF, al no elaborar Estados Financieros Consolidados con su subsidiaria.

Comunicación Nº 94/156 del BCU, literal a) apartado 3), al no aplicar el procedimiento establecido para realizar el ajuste por inflación en las inversiones en bienes inmuebles, los bienes adquiridos en recuperación de créditos, los inmuebles desafectados del uso, y otras inversiones que integran el capítulo Inversiones, incorporados a partir del 01/01/2012.

CORPORACIÓN DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO (CO.P.A.B.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB) correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2015, que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2015, los correspondientes Estado de Resultados, de Flujo de Efectivo, de Cambios en el Patrimonio, todos presentados en forma comparativa con el Ejercicio anterior, Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras Notas explicativas a los estados financieros y el Balance de Ejecución Presupuestal 2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la COPAB es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con las normas contables adecuadas, la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas y el TOCAF según corresponda. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoria para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoria implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los

procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoria obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la COPAB al 31/12/2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas y la ejecución presupuestal correspondiente al Ejercicio 2015 según disposiciones previstas en el TOCAF y normas legales aplicables.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos.

CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO (C.N.D.)

BALANCE GENERAL 1

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND). Dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera Individual al 31/12/2015, los correspondientes Estados de Resultados Integrales Individual y de Flujos de Efectivo Individual, el Estado de Cambios en el Patrimonio Individual por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2015, presentados en forma comparativa con el ejercicio anterior, los Anexos, las Notas de políticas contables significativas, otras notas explicativas a los estados financieros y el Balance de Ejecución Presupuestal 2015 con las correspondientes notas explicativas.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de la CND es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas

contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los Estados Financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los Estados Financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la CND al 31 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo y la ejecución presupuestal correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Párrafo de énfasis de asunto

La Ley Nº 18.602 de 15/09/2009 creó la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y determinó sus cometidos, modificando los asignados a CND. Hasta el ejercicio anterior, las actividades desarrolladas en el marco de las competencias atribuidas a ANDE fueron registradas en la contabilidad de CND cuando las mismas debieron haberse registrado en una contabilidad separada, atento a lo prescripto por dicha Ley. Al no haberse podido obtener evidencia suficiente sobre el impacto de estas operaciones y cuanto representaban en los estados financieros de CND, en el ejercicio 2014 no se expresó una opinión sobre dichos estados. En este ejercicio la situación ha cambiado, ya que el 30/12/2015 se suscribió un Convenio entre CND y ANDE a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 18.602, en cuanto a la transferencia definitiva de activos de una institución a otra. A partir de la suscripción del Convenio, se afectó la provisión oportunamente creada por CND para dar cumplimiento a la Ley y se procedió a realizar la transferencia de los activos.

El saldo a transferir se estableció en $ 307.550.443, compuesto por $112.441.670 de efectivo y $195.108.773 de créditos.

Al 31/12/2015 quedan por transferir activos por un total de $71.930.703. Ellos corresponden a un saldo remanente de disponibilidades ($53.185.204) y créditos de los Programas BID PES y Fondo de Garantía BROU ($18.745.499). Estos créditos tienen pendiente el cambio de titular y prestatario, pero la CND no siguió adelante con los programas a partir de la suscripción del Convenio.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente en el curso de la auditoría realizada, el mismo fue señalado en el Dictamen correspondiente a los Estados Financieros Consolidados de la CND.

BALANCE GENERAL 2

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros consolidados de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y sus subsidiarias que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31/12/2015, los correspondientes Estados de Resultados Integrales Consolidado y de Flujos de Efectivo Consolidado, presentados en forma comparativa con el Ejercicio anterior y el Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado por el Ejercicio anual finalizado el 31/12/2015, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los Estados Financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de la CND es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos Estados Financieros de acuerdo con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos Estados Financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los Estados Financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar

lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial consolidada de la CND y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2015, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Párrafo de énfasis de asunto

La Ley Nº 18.602 de 15/09/2009 creó la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y determinó sus cometidos, modificando los asignados a CND. Hasta el Ejercicio anterior, las actividades desarrolladas en el marco de las competencias atribuidas a ANDE fueron registradas en la contabilidad de CND cuando las mismas debieron haberse registrado en una contabilidad separada, atento a lo prescripto por dicha Ley. Al no haberse podido obtener evidencia suficiente sobre el impacto de estas operaciones y cuanto representaban en los estados financieros de CND, en el Ejercicio 2014 no se expresó una opinión sobre dichos Estados. En este Ejercicio la situación ha cambiado, ya que el 30/12/2015 se suscribió un Convenio entre CND y ANDE a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 18.602, en cuanto a la transferencia definitiva de activos de una institución a otra. A partir de la suscripción del Convenio, se afectó la provisión oportunamente creada por CND para dar cumplimiento a la Ley y se procedió a realizar la transferencia de los activos.

El saldo a transferir se estableció en $307.550.443, compuesto por $112.441.670 de efectivo y $195.108.773 de créditos.

Al 31/12/2015 quedan por transferir activos por un total de $ 71.930.703. Ellos corresponden a un saldo remanente de disponibilidades ($53.185.204) y créditos de los Programas BID PES y Fondo de Garantía BROU ($18.745.499).

Estos créditos tienen pendiente el cambio de titular y prestatario, pero la CND no siguió adelante con los programas a partir de la suscripción del Convenio.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

- Artículos 29 de la Ley N° 15.785 (Ley Orgánica), 38 del Decreto Nº 247/987 y 177 del TOCAF. No fueron publicados en el Diario Oficial los Estados Financieros de la CND correspondientes al Ejercicio 2014 y el respectivo Dictamen del Tribunal de Cuentas.

- Artículo 26 de la Ley N° 17.555. Si bien se incluyeron los Estados Financieros auditados de las subsidiarias en la página web del Organismo, los mismos no fueron publicados en el Diario Oficial como establece esta norma.

- Artículo 80 de la Ley N° 17.555 reglamentado por el Decreto 375/02 de 28/09/2002. Los depósitos no fueron realizados exclusivamente en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU).

- **Artículo 34 Literal E) de la Ley Nº 18.602 que modifica el Artículo 11 de la Ley Nº 15.785.** Se han desarrollado actividades que exceden el marco de competencias que la Ley de Creación y sus modificativas le atribuyen a la CND a texto expreso.

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS BANCARIOS (F.G.D.B.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios (FGDB) correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2015, formulados por la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2015, los correspondientes Estado de Resultados, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, todos en forma comparativa con el ejercicio anterior, los Anexos y las Notas de Políticas Contables significativas y otras Notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la COPAB es responsable por la preparación y la razonable presentación de los estados financieros del FGDB de acuerdo con normas contables adecuadas y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y

presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del FGDB al 31/12/2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas y con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada no se han constatado incumplimientos.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN (I.N.C.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Instituto Nacional de Colonización (INC) que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2015, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por este Tribunal en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del INC es responsable por la preparación y la razonable presentación de los estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo **Bases para la abstención de opinión** no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

El INC no realiza desde 1978 el inventario físico de sus Activos Realizables - Inmuebles Transferibles expuestos en los estados financieros por un total de $10.499:144.953. Dichos bienes representan el 85,74% del Activo.

Si bien el Instituto inició el proceso de recuento físico de dichos inmuebles, el mismo no ha culminado, por lo que se encuentra sin conciliar la información que disponen los sectores Agrimensura y Contable con los títulos de propiedad en poder de la División Notarial.

Abstención de opinión

Debido a que el INC no realizó inventario físico de los Activos Realizables-Inmuebles Transferibles y a que no fue posible aplicar procedimientos de auditoría para obtener evidencia en cuanto a la integridad y valuación de los mismos, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros mencionados.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, no se han constatado incumplimientos.

PRIMERAS LÍNEAS URUGUAYAS DE NAVEGACIÓN AÉREA ENTE AUTÓNOMO (P.L.U.N.A. E.A.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (PLUNA E.A), que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, los correspondientes Estados de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de PLUNA E.A es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con las normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y

presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de PLUNA EA al 31 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen, en el transcurso de la auditoría se constató el siguiente incumplimiento:

Artículo 1 de la Ley 17.040 - Publicación de los estados financieros.

PLUNA E.A no publicó los estados financieros en dos diarios de circulación nacional conforme lo dispone la norma citada.

BALANCES DE INSTITUCIONES NO ESTATALES QUE PERCIBEN O ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 APROBADOS EN SESIONES DEL AÑO 2016

ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO (A.D.M.E.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por Administración del Mercado Eléctrico (ADME);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 2 de mayo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 02/05/2016;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 fueron publicados;

5*)* que se adjuntó a los estados copia del Acta de Directorio el cual incluye el resultado del Ejercicio y carta de representación de la Administración;

6) que no se presentaron ni el Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2015 conjuntamente con los estados financieros, ni el Presupuesto para el Ejercicio 2016;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Artículo 177, Inciso 1) del TOCAF (Resultando 2);

4) que no se ha dado cumplimiento con el plazo establecido en el Artículo 177, Inciso 2) del TOCAF para la presentación de los estados a la Auditoría Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso 2) del TOCAF (Resultando 4);

6) que lo señalado en el Resultando 5) se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

7) que respecto a la presentación del Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2015 y del Presupuesto 2016, el Organismo no dio cumplimiento con lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 6);

8) que conforme con lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza Nº 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Administración del Mercado Eléctrico (ADME);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 2), 4), 7), 8) y 9) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a la Administración del Mercado Eléctrico (ADME).

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (A.N.I.I.)

BALANCE GENERAL

VISACIÒN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, formulados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 18 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 29/03/2016;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 fueron publicados;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General, acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se adjuntó a los estados contables referidos copia del acta de aprobación de los mismos conteniendo el resultado del ejercicio y carta de representación de la administración;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 Inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación dentro del plazo previsto en el art. 177 inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 6);

8) que lo señalado en el Resultando 7) se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza N° 81 de este Tribunal;

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza N° 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 9) y 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (C.J.P.B.), que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2015, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, las Notas que los acompañan, el Estado de Ejecución Presupuestal y el anexo Información Actuarial.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento por parte de la C.J.P.B. de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en las Ordenanzas Nº 81 y 82 y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 A 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los

procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias al 31 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios establecidos en las Ordenanzas Nº 81 y N° 82 del Tribunal de Cuentas y la normativa vigente en materia de ejecución presupuestal.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría no se han constatado incumplimientos.

CAJA NOTARIAL

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Caja Notarial que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2015, los correspondientes Estados de ingresos y Egresos, de Usos y Fuentes de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros y el Estado de Ejecución Presupuestal.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la Caja Notarial es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en las Ordenanzas 81 y 82 y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas

contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la opinión adversa sobre el Estado de Ingresos y Egresos

Al adoptar la Caja Notarial el modelo de valor razonable para la medición de las propiedades de inversión mantenidas en arrendamiento, las pérdidas o ganancias derivadas de un cambio de dicho valor se deben incluir en el resultado del período en que surjan (NIC 40). En el Ejercicio 2015 el Instituto ajustó el valor de dichos bienes en función de una tasación realizada, contabilizando un incremento de $ 207:450.608 en cuentas patrimoniales y no en cuentas de resultados. En consecuencia el resultado del Ejercicio se encuentra subvaluado, debiéndose haber expuesto un resultado positivo de $101:060.360 y no una pérdida de $ 106:390.248.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Evolución del Patrimonio, el Estado de Usos y Fuentes de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Caja Notarial al 31 de diciembre de 2015 presentan razonablemente la situación patrimonial, el flujo de efectivo y la ejecución presupuestal correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios establecidos en las Ordenanzas Nº 81 y 82 del Tribunal de Cuentas y la normativa vigente en materia de ejecución presupuestal.

Debido a los efectos de lo descripto en el párrafo "Bases para la opinión adversa sobre el Estado de Ingresos y Egresos", el Estado de Ingresos y Egresos no presenta razonablemente los resultados de sus operaciones a esa fecha de acuerdo con criterios establecidos en las Ordenanzas Nº 81 y N° 82 del Tribunal de Cuentas y la normativa vigente en materia de ejecución presupuestal.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, no se han constatado incumplimientos.

CENTRO CEIBAL PARA EL APOYO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre 2015, el Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos y el Estado de Evolución del Patrimonio, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presenta, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoria efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del Centro Ceibal para el Apoyo a la Educacion de la Niñez y la Adolescencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza 81. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y

presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia al 31 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza 81 y la normativa vigente.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en el transcurso de la auditoría, no se han constatado incumplimientos.

CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES (C.E.F.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2015 formulados por el Centro de Estudios Fiscales (C.E.F.);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 8 de agosto de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 25 de julio de 2016;

4) que los fondos percibidos durante el ejercicio no excedieron el monto máximo de la licitación abreviada;

5) que los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2014 visados por este Tribunal, fueron publicados;

6) que los mismos se remitieron en tres vías debidamente firmadas por la Secretaria Ejecutiva de la entidad y el Contador General, acompañados por una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se envió copia autenticada de la Resolución del Consejo Directivo de fecha 1° de junio de 2016 en la cual fueron aprobados los estados contables, donde se expone el resultado del ejercicio;

8) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 30 de setiembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que no se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el Artículo 177 del TOCAF para la presentación de los estados en la Auditoría Interna de la Nación (Resultando 3);

4) que de acuerdo con lo expresado en el Resultando 4) y a lo establecido en el Artículo 159 inciso A) del TOCAF, correspondía presentar rendición de cuentas y no estados contables;

5) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2014, el Organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 5);

6) que se ha dado cumplimiento al Artículo 27 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

7) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 7);

8) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30/09/2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Centro de Estudios Fiscales (C.E.F.) con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluídas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 3) y 4) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución al Centro de Estudios Fiscales (C.E.F.).

CENTRO URUGUAYO DE IMAGENOLOGÍA MOLECULAR (C.U.D.I.M.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, formulados por el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 17 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 17/03/2016;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 fueron publicados;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General, acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se adjuntó a los estados contables referidos copia del acta de aprobación de los mismos conteniendo el resultado del Ejercicio y carta de representación de la administración;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación dentro del plazo previsto en el Artículo 177 inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 inciso segundo del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 6);

8) que lo señalado en el Resultando 7) se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza N° 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 9) y 10) de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución al Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM).

COLEGIO MÉDICO DEL URUGUAY

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por el Colegio Médico del Uruguay;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos con fecha 31 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados fueron presentados acompañados por Dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de dichos estados financieros fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 31 de marzo de 2016;

4) que se remitió el presupuesto del Ejercicio 2016 con fecha 30 de diciembre de 2015 y el Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2015 conjuntamente con los estados financieros;

5) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014 fueron publicados;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmados por el Jerarca máximo y el Contador General, acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se adjuntó a los referidos estados contables copia de la Carta de Representación de la Administración y copia del Acta de aprobación, donde consta el resultado del Ejercicio;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31/12/2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se dio cumplimiento con lo establecido en el Artículo 177, Inciso 1) del TOCAF (Resultando 2);

4) que se dio cumplimiento con lo establecido en el Artículo 177, Inciso 2) del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 159 Inciso C) del TOCAF (Resultando 4);

6) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso 2) del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 de este Tribunal (Resultando 6);

8) que lo señalado en el Resultando 7) se ajustó a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

9) que conforme con lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Colegio Médico del Uruguay;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 10);

4) Comunicar la presente Resolución al Colegio Médico del Uruguay.

COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE FOMENTO A LA PRENSA DEL INTERIOR

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, formulados por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 31 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 31/03/2016;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 fueron publicados;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la Entidad y el Contador General, acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se adjuntó a los estados contables referidos copia del Acta de aprobación de los mismos conteniendo el resultado del Ejercicio y carta de representación de la Administración;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Artículo 177 Inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación dentro del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 159 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

8) que lo señalado en el Resultando 7) se ajusta con lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

9) que conforme con lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza Nº 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Comisión Honoraria Administradora de Fomento a la Prensa del Interior;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 9) y 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria Administradora de Fomento a la Prensa del Interior.

COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE SALUD PARA LOS FUNCIONARIOS DE O.S.E. (C.H.A.S.S.F.O.S.E.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por la Comisión Honoraria administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 16 de setiembre de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 16 de setiembre de 2016;

4) que los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 visados por este Tribunal, fueron publicados en el Diario Oficial el 21 de diciembre de 2015;

5) que se remite el Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados contables y que se remitió antes del 31/12/2015, para la aprobación del Tribunal de Cuentas, el Presupuesto correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2016;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmados por el Jerarca máximo de la Entidad y el Contador General, acompañados por una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se envió copia autenticada del Acta de Directorio de la Institución en la cual fueron aprobados los estados contables, constando en la misma el Resultado del Ejercicio;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Artículo 177 Inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que no se ha dado cumplimiento con el plazo establecido en el inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF para la presentación de los estados en la Auditoria Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que respecto a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal y del Presupuesto, el Organismo se ajusta a lo establecido en el Literal C), Artículo 159 del TOCAF (Resultando 5);

7) que la Institución cumplió con lo establecido en la Ordenanza Nº 81, Articulo 27 (Resultando 6);

8) que el Instituto cumplió con lo establecido en la Ordenanza Nº 81 Articulo 28 (Resultando 7);

9) que conforme con lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº 81.

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados contables emitidos por la Comisión Honoraria administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 4) y 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE).

COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por el Fondo de Solidaridad;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 31 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 31 de marzo de 2016;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 visados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados;

5) que los mencionados estados fueron remitidos en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la Entidad y el Contador General acompañados de una nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas de la República;

6) que se envió copia autenticada del Acta de Directorio en la cual fueron aprobados los estados financieros conteniendo el resultado del Ejercicio y carta de representación de la Administración;

7) que se presentaron el Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2015 con fecha 29/03/2016 y el Presupuesto del Ejercicio 2016 con fecha 28/12/2015;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Artículo 177, Inciso 1 del TOCAF (Resultando 2);

4) que se ha dado cumplimiento con el plazo establecido en el Artículo 177, Inciso 2 del TOCAF para la presentación de los estados a la Auditoría Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó con lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso 2 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 5);

7) que lo señalado en el Resultando 6) se ajusta con lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza N° 81 de este Tribunal;

8) que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 7);

9) que conforme con lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza N° 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros del Ejercicio 2015 emitidos por el Fondo de Solidaridad;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 9) y 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución al Fondo de Solidaridad.

COMISIÓN HONORARIA DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS RAP – ASSE

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras RAP;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 1 de abril de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 1 de abril de 2016;

4) que no se remitió a este Tribunal el Presupuesto 2016 ni el Balance de Ejecución Presupuestal al 31/12;

5) que los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014 visados por este Tribunal, fueron publicados en el Diario Oficial el 11 de abril de 2016;

6) que los mismos se remitieron en tres vías debidamente firmados por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General, acompañados por una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se envió copia autenticada del Acta de Directorio de la Comisión en la cual fueron aprobados los estados contables, conteniendo el resultado del Ejercicio y conjuntamente con la misma se remitió Carta de Representación de la Administración;

8) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los Estados Contables al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal b) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, Inciso 1 del TOCAF (Resultando 2);

4) que se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el Inciso 2 del Artículo 177 del TOCAF para la presentación de los estados en la Auditoría Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que respecto a la presentación del Balance de Ejecución Presupuestal y del Presupuesto, la Comisión no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que en relación a la publicación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014, la Comisión dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento al Artículo 27 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

8) que la Comisión cumplió con lo establecido en la Ordenanza Nº 81 Artículo 28 (Resultando 7);

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Contables emitidos por la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras RAP con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 5) y 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras RAP.

COMISIÓN HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA Y ENFERMEDADES PREVALENTES

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 27 de abril al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 27 de abril de 2016;

4) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2015 conjuntamente con los estados contables;

5) que los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 visados por este Tribunal, fueron publicados en el Diario Oficial el 30 de setiembre de 2015;

6) que en el Acta de Aprobación de los estados contables consta el resultado del ejercicio y conjuntamente con los mismos se remitió Carta de Representación de la Administración;

7) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, Inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que no se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el Artículo 177 del TOCAF para la presentación de los estados en la Auditoría Interna de la Nación (Resultando 3);
5) que respecto a la presentación del Balance de Ejecución Presupuestal, el organismo ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que en relación a la publicación de los estados contables correspondientes al Ejercicio 2014, el organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 5);

7) que la Comisión cumplió con lo establecido en la Ordenanza N° 81 Artículo 28 (Resultando 6);

8) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados contables emitidos por la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en Considerandos 2), 4) y 9) de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes.

COMISIÓN DE APOYO AL HOSPITAL MACIEL

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por la Comisión de Apoyo Hospital Maciel;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos con fecha 04 de abril de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados fueron presentados acompañados por Dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de dichos Estados Financieros fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 08 de abril 2016;

4) que se remitió el presupuesto del Ejercicio 2016 con fecha 18 de diciembre de 2015;

5) que no presentó el Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2015 conjuntamente con los estados financieros;

6) que los Estados Financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014 fueron publicados;

7) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmados por el Jerarca máximo y el Contador General, acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

8) que se adjuntó a los referidos estados contables copia de la Carta de representación de la Administración y copia del Acta de aprobación, donde consta el Resultado del Ejercicio;

9) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los registros contables;

2) que los Estados Financieros al 31/12/2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 177, Inciso 1 del TOCAF (Resultando 2);

4) que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, Inciso 2 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159 Inciso C del TOCAF (Resultando 4);

6) que no se cumplió con lo dispuesto en el Artículo 159 Inciso C del TOCAF, en lo referente a la presentación del Balance de Ejecución Presupuestal (Resultando 5);

7) que en relación a la publicación de los estados financieros del ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 inciso 2 del TOCAF (Resultando 6);

8) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 de este Tribunal (Resultando 7);

9) que lo señalado en el Resultando 8) se ajustó a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

10) que conforme a lo expresado en el Resultando 9), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

11) que en la publicación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Financieros emitidos por la Comisión del Hospital Maciel;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 4), 6) y 11);

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión de Apoyo Hospital Maciel.

COMISIÓN DE APOYO DE PROGRAMAS ASISTENCIALES ESPECIALES – A.S.S.E.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por la Comisión de Apoyo de Programas Asistenciales Especiales - A.S.S.E Unidad Ejecutora 068;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 28 de marzo al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 17 de marzo de 2016;

4) que se remitió a este Tribunal el Presupuesto 2016 con fecha 28 de diciembre 2015 y el Balance de Ejecución Presupuestal al 31/12/2015 conjuntamente con los estados contables el 28 de marzo 2016;

5) que los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014 visados por este Tribunal, fueron publicados en el Diario Oficial el 18 de noviembre de 2015;

6) que los mismos se remitieron en tres vías debidamente firmados por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General, acompañados por una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se envió copia autenticada del Acta de Directorio de la Comisión en la cual fueron aprobados los estados contables, conteniendo el resultado del Ejercicio y conjuntamente con los mismos se remitió Carta de Representación de la Administración;

8) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, inciso 1 del TOCAF (Resultando 2);

4) que se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el Inciso 2 del Artículo 177 del TOCAF para la presentación de los estados en la Auditoría Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que respecto a la presentación del Balance de Ejecución Presupuestal y del Presupuesto, el organismo ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que en relación a la publicación de los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2014, la Comisión dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento al Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 6);

8) que la Comisión cumplió con lo establecido en la Ordenanza N° 81 artículo 28 (Resultando 7);

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 29 de febrero de 2016 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Contables emitidos por la Comisión de Apoyo de Programas Asistenciales Especiales - A.S.S.E. Unidad Ejecutora 068 con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "Los presentes Estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión de Apoyo de Programas Asistenciales Especiales - A.S.S.E. Unidad Ejecutora 068.

COMISIÓN HONORARIA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 29 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 29 de marzo de 2016;

4) que se remitió a este Tribunal el Presupuesto 2016 con fecha 15 de diciembre 2015 y el Balance de Ejecución Presupuestal al 31/12/2015 conjuntamente con los estados contables el 29 de marzo 2016;

5) que los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014 visados por este Tribunal, fueron publicados en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 2015;

6) que los mismos se remitieron en tres vías debidamente firmados por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General, acompañados por una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se envió copia autenticada del Acta de Directorio de la Comisión en la cual fueron aprobados los estados contables, conteniendo el resultado del ejercicio y conjuntamente con la misma se remitió Carta de Representación de la Administración;

8) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal b) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, inciso 1 del TOCAF (Resultando 2);

4) que se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el inc. 2 del Artículo 177 del TOCAF para la presentación de los estados en la Auditoría Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que respecto a la presentación del Balance de Ejecución Presupuestal y del Presupuesto, la Comisión ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que en relación a la publicación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014, la Comisión dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento al Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 6);

8) que la Comisión cumplió con lo establecido en la Ordenanza N° 81 Artículo 28 (Resultando 7);

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados contables emitidos por la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer.

COMISIÓN HONORARIA PATRONATO DEL PSICÓPATA

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 22 de setiembre de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 13 de octubre de 2016;

4) que los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 visados por este Tribunal, fueron publicados en el Diario Oficial el 11 de marzo de 2016;

5) que se remitió al Tribunal de Cuentas, el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2016 antes del comienzo del Ejercicio y el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados contables;

6) que los mencionados estados se remitieron debidamente firmados por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General, constando en el Acta de Aprobación de los mismos el Resultado del Ejercicio;

7) que no se presentó la memoria explicativa de los estados contables;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 Inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que no se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el Inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF para la presentación de los estados en la Auditoria Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) Artículo 159 del TOCAF (Resultando 5);

7) que la Institución cumplió con lo establecido en la Ordenanza Nº 81, Numerales 27 y 28 (Resultando 6);

8) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Numeral 15 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 7);

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados contables emitidos por la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 4), 8) y 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata.

COMISIÓN HONORARIA SALUD CARDIOVASCULAR

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, formulados por la Comisión Honoraria Salud Cardiovascular (CHSC);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 9 de mayo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 09/05/2016;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 fueron publicados;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General, acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se adjuntó a los estados contables referidos copia del acta de aprobación de los mismos conteniendo el resultado del ejercicio y carta de representación de la administración;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 Inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación fuera del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 inciso segundo del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159 Inciso C) del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 6);

8) que lo señalado en el Resultando 7) se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza N° 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Comisión Honoraria Salud Cardiovascular (CHSC);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 2), 4), 9) y 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular (CHSC).

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES (IM.P.O.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, formulados por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales;

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos con fecha 31 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas, a efectos de su visación;

2) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por Dictamen de Auditoría Externa y una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 31 de marzo de 2016;

3) que se remitió el Presupuesto del Ejercicio 2016 con fecha 29 de diciembre de 2015 y el Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2015 conjuntamente con los Estados Financieros;

4) que los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014 fueron publicados;

5) que los mencionados Estados se remitieron en tres vías debidamente firmados por el Jerarca máximo y el Contador General, acompañados de una nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

6) que se adjuntó a los referidos Estados Contables la Carta de Representación de la Dirección General y los mismos están firmados por su Director General como constancia de aprobación de los mismos, en los cuales consta el resultado del Ejercicio;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los registros contables;

2) que los Estados Financieros al 31/12/2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal b) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, Inciso C) del TOCAF (Resultando 2);

4) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159 Inciso 2° del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los Estados Financieros del Ejercicio 2015, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso 2° del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 de este Tribunal (Resultando 5);

7) que lo señalado en el Resultando 6) se ajustó a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

8) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los Estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, se debe hacer mención de que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza Nº 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Financieros emitidos por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los Estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos Estados afirmaciones de la Dirección General del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 9);

4) Comunicar la presente Resolución a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales.

FONDO DE FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD LECHERA

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2016 formulados por el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera.

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 30 de julio de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación el 30 de setiembre de 2016;

3) que se remitió el presupuesto del período 2016 - 2017 el 30 de junio de 2016 y el Balance de Ejecución Presupuestal del período 2015 - 2016 conjuntamente con los estados financieros**;**

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de junio de 2015 visados por este Tribunal, fueron publicados en el Diario Oficial el 8 de julio de 2016;

5) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

6) que se adjuntó a los referidos estados contables carta de representación de la administración y copia del acta de aprobación, donde consta el resultado del ejercicio;

7) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO:1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 30 de junio de 2016 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal b) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, inciso primero y segundo del TOCAF (Resultando 2);

4) que la Comisión dio cumplimiento a lo establecido en el Literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados contables correspondientes al Ejercicio 2014-2015, el organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 de este Tribunal (Resultando 5);

7) que lo señalado en el Resultando 6) se ajustó a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

8) que conforme a lo expresado en el Resultando **1)**, este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2016 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y Ordenanza N°81 del Tribunal de Cuentas;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera, con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en el considerando 9) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución al Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera.

FUNDACIÓN CENTRO CEIBAL

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2016, formulados por la Fundación Centro Ceibal para el Estudio de las Tecnologías Digitales en la Educación;

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos el 26 de junio de 2016, al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por Dictamen de Auditoría Externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 21 de junio de 2016;

4) que los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2015 visados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados;

5) que los mencionados estados fueron remitidos en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General acompañados de nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

6) que se adjuntó la Carta de Representación de la Administración y copia del Acta de Directorio aprobando los Estados Contables y en la cual consta el resultado del Ejercicio;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una Auditoría de los Estados Financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los Estados Financieros al 31 de marzo de 2016 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, Inciso 1) del TOCAF (Resultando 2);

4) que se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el Artículo 177, Inciso 2) del TOCAF para la presentación de los Estados a la Auditoría Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los Estados Financieros finalizados el 31/03/2015, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso 2) del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 5);

7) que lo señalado en el Resultando 6) se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

8) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los Estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2016 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza Nº 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por la Fundación Centro Ceibal para el Estudio de las Tecnologías Digitales en la Educación;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 8) y 9) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a la Fundación Centro Ceibal para el Estudio de las Tecnologías Digitales en la Educación.

FUNDACIÓN PARQUE DE VACACIONES PARA FUNCIONARIOS DE U.T.E. Y A.N.TEL.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por la Fundación Parque de Vacaciones para Funcionarios de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 31 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 20/04/2016;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 fueron publicados;

5) que no se remitió ni el Presupuesto 2016 antes de la finalización del Ejercicio ni el Balance de Ejecución Presupuestal 2015 conjuntamente con los estados financieros;

6) que los estados no se remitieron debidamente firmados;

7) que los mencionados estados se remitieron acompañados por el Acta de Aprobación de los mismos y se constató que en esta consta el Resultado del Ejercicio;

8) que en el informe de auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2014 se recomendó:

8.1) Clasificar las cuentas y los subtotales por rubro en los balancetes de saldos de la Fundación de acuerdo a la clasificación presentada en los estados financieros.

8.2) Exponer en el rubro Maquinarias del Cuadro de Bienes de Uso dos tractores utilizados para trabajos en la huerta que fueron incluidos en el rubro Medios de Transporte.

8.3) Realizar recuentos físicos periódicos de los Bienes de Uso propiedad de la Fundación.

8.4) Elaborar manuales de procedimientos para la realización de recuentos físicos en los depósitos de Minas y Montevideo.

8.5) Formalizar el contrato de comodato de los Bienes Muebles.

8.6) Contabilizar la amortización acumulada de Inversiones Perecederas en el rubro correspondiente a efectos de su exposición.

8.7) Definir el plazo o destino final del saldo adeudado a ANTEL que resulta de la constitución de la Fundación.

8.8) Culminar con la implementación de la política de realización de arqueos sorpresivos y periódicos en las cajas de Montevideo por personal ajeno a quienes las tienen a su cargo.

8.9) Realizar registros auxiliares de deudores con detalle de facturas, para efectuar conciliaciones periódicas con los registros contables.

8.10) Exponer en el Pasivo la Provisión por IRAE.

8.11) Presentar en la columna Reclasificaciones del Cuadro de Bienes de Uso las altas y bajas por este concepto.

9) que durante el Ejercicio 2015 se realizaron arqueos sorpresivos y periódicos de las cajas de Montevideo por personal ajeno a quienes las tienen a su cargo (Resultando 8.8), se efectuaron conciliaciones entre los registros auxiliares de deudores con sus registros contables (Resultando 8.9) y fue expuesta en el Pasivo la Provisión por IRAE (Resultando 8.10);

10) que con respecto a las demás recomendaciones referidas en el Resultando 8) durante el Ejercicio 2015 no se adoptaron las medidas tendientes a corregir las situaciones señaladas;

11) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 Inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación fuera del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF referente a la presentación del presupuesto 2016 y del Estado de Ejecución Presupuestal (Resultando 5);

7) que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 6);

8) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 7);

9) que en razón de lo expresado en los Resultandos 8), 9) y 10) se ha dado cumplimiento a 3 de las 11 recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría sobre los estados financieros 2014;

10) que conforme con lo expresado en el Resultando 11), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

11) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza N° 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Financieros emitidos por la Fundación Parque de Vacaciones para Funcionarios de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL); con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 4), 6), 7), 9) y 11) de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución a la Fundación Parque de Vacaciones para Funcionarios de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL).

FUNDASOL

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 29 de febrero de 2016 formulados por FUNDASOL;

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos el 9 de junio al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 6 de junio de 2016;

4) que no se remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente ente al ejercicio 2015-2016 ni el Presupuesto 2016 - 2017;

5) que los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 29 de febrero de 2015 visados por este Tribunal, fueron publicados en el Diario Oficial el 26 de octubre de 2015;

6) que los mismos se remitieron en tres vías debidamente firmados por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General;

7) que en el Acta de Aprobación de los estados contables consta el resultado del ejercicio y conjuntamente con los mismos se remitió Carta de Representación de la Administración;

8) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 29 de febrero de 2016 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal b) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, inciso 1 del TOCAF (Resultando 2);

4) que no se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el Artículo 177 del TOCAF para la presentación de los estados en la Auditoría Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que respecto a la no presentación del Balance de Ejecución Presupuestal y del Presupuesto, el organismo no está obligado a presentarlos de acuerdo a lo establecido en el Literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que en relación a la publicación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 28/02/2015, el organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento al Artículo 27 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

8) que la Comisión cumplió con lo establecido en la Ordenanza Nº 81 artículo 28 (Resultando 7);

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 29 de febrero de 2016 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados contables emitidos por FUNDASOL con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 4), 5) y 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a FUNDASOL.

INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y LAS EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (URUGUAY XXI)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, formulados por el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 30 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 30/03/2016;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 fueron publicados;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron debidamente firmados por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General, acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se adjuntó a los estados contables referidos copia del acta de aprobación de los mismos conteniendo el resultado del ejercicio y carta de representación de la administración;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación dentro del plazo previsto en el Artículo 177 inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 inciso segundo del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159 inciso segundo del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 6);

8) que lo señalado en el Resultando 7) se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza N° 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 9) y 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI).

INSTITUTO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS (I.R.C.CA.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros del Instituto de Regulación y Control del Cannabis que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2015, el Estado de Resultados, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado de Evolución del Patrimonio, por el ejercicio finalizado a esa fecha, y las Notas que los acompañan.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

El Instituto de Regulación y Control del Cannabis es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza Nº 81 y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los

procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la opinión adversa

El Instituto no dio cumplimiento con lo establecido en la NIC 16, al no reconocer las casillas de vigilancia y el tejido perimetral del terreno destinado a la plantación y cultivo de cannabis como activo tangible. Estas inversiones realizadas constituyen un activo fijo, necesario para el funcionamiento del IRCCA las cuales no se destinan a la venta.

En consecuencia el Activo en el Estado de Situación esta subvaluado en un 16% y los resultados del Ejercicio en el Estado de Resultados subvaluados en un 45%.

Opinión adversa

En opinión del Tribunal de Cuentas, debido a los efectos de lo descripto en el párrafo anterior, los estados contables mencionados no presentan razonablemente la situación patrimonial del Instituto de Regulación y Control de Cannabis al 31 de diciembre de 2015, ni los resultados de sus operaciones, ni los flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas y la normativa vigente.

Con relación al cumplimiento del marco legal, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

No se dio cumplimiento al Numeral 19 de la Ordenanza 81 que establece que los estados contables se deben presentar en forma comparativa con los del Ejercicio anterior.

El Estado de Resultados no se formula de acuerdo con la estructura establecida en el Decreto 103/91 (Numeral 21 de la Ordenanza 81).

En el Acta de aprobación de los estados contables no consta el resultado del Ejercicio (Numeral 28 de la Ordenanza 81).

Los estados contables correspondientes al Ejercicio 2014 no se remitieron al Tribunal de Cuentas. En consecuencia no fueron visados, así como tampoco publicados (Artículos 159 y 177 del TOCAF).

No se remitió al Tribunal de Cuentas el Presupuesto del Ejercicio 2015 del Instituto tal como lo establece el Artículo 159 del TOCAF.

No dio cumplimiento a los Artículos 73 y 74 del Decreto 148/07.

No dio cumplimiento a la NIC 1 y Numeral 5 de la Ordenanza 81 en lo relativo a la utilización como base contable para el registro de sus operaciones del criterio de lo devengado.

INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD (I.NA.CAL.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, formulados por el Instituto Nacional de Calidad;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 30 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 05/04/2016;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 fueron publicados;

5) que no se remitió el presupuesto del ejercicio 2016 ni el Balance de Ejecución Presupuestal del 2015 conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se adjuntó a los referidos estados contables carta de representación de la administración y copia del acta de aprobación, pero en la misma no consta el resultado del ejercicio;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal b) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que los estados financieros no fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación dentro del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 4);

6) que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 6);

8) que lo señalado en el Resultando 7) no se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza N° 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Instituto Nacional de Calidad;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 4), 6), 8) y 9) de la presente Resolución; y

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Calidad.

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES (I.NA.C.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por el Instituto Nacional de Carnes;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 30 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación el 31 de marzo de 2016;

3) que se remitió el presupuesto del ejercicio 2016 con fecha 30 de diciembre de 2015 y el Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2015 conjuntamente con los estados financieros;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014 fueron publicados;

5) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

6) que se adjuntó a los referidos estados contables carta de representación de la administración y copia del acta de aprobación, donde consta el resultado del ejercicio;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31/12/2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal b) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, Inciso C) del TOCAF (Resultando 2);

4) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159 inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del ejercicio 2015, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 inciso 2) del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 de este Tribunal (Resultando 5);

7) que lo señalado en el Resultando 6) se ajustó a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

8) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Instituto Nacional de Carnes;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 8); y

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Carnes.

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL (I.N.E.F.O.P.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, el Estado del Resultado Integral, el Estado de Flujo de Efectivo, el Estado de Cambios del Patrimonio por el ejercicio finalizado a esa fecha y las Notas que los acompañan.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

El Instituto Nacional de Educación y Formación Profesional es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza Nº 81 y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAIs 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAIs 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no

con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con la Ordenanza Nº81 del Tribunal de Cuentas y la normativa vigente.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el transcurso de la auditoría se ha constatado que no se dio cumplimiento al Artículo 159 Literal C) del TOCAF, debido a que no se presentó ante el Tribunal de Cuentas el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA (I.N.E.ED.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, formulados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEED);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 29 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 29/03/2016;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 fueron publicados;

5) que se remitió el presupuesto del Ejercicio 2016 con fecha 30 de diciembre de 2015 y el Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2015 conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la Entidad y el Contador General, acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se adjuntó a los estados contables referidos copia del Acta de aprobación de los mismos conteniendo el resultado del Ejercicio y carta de representación de la Administración;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Artículo 177 Inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación dentro del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó con lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 6);

8) que lo señalado en el Resultando 7) se ajusta con lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza N° 81 de este Tribunal;

9) que conforme con lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza N° 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEED);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 9) y 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEED).

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (I.N.I.A.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, formulados por el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 29 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 29/03/2016;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 fueron publicados;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron debidamente firmados por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General, acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se adjuntó a los estados contables referidos copia del acta de aprobación de los mismos conteniendo el resultado del Ejercicio y carta de representación de la Administración;

8) que en el informe de auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2014 se recomendó:

8.1) Instrumentar los mecanismos necesarios para abonar el salario vacacional a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº16.101;

8.2) Establecer los procedimientos necesarios para contratar menores de acuerdo a las disposiciones vigentes, su jornada laboral y remuneración no exceda lo autorizado por el INAU;

8.3) Cumplir con lo establecido en el Estatuto del Personal del INIA al momento de contratar personal;

9) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 Inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación dentro del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159 Inciso C) del TOCAF (Resultando 5);

7) que lo señalado en el Resultando 6) se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

8) que lo señalado en el Resultando 7) se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza N° 81 de este Tribunal;

9) que en razón de lo expresado en el Resultando 8) y de acuerdo a las respuestas obtenidas por el Instituto, el mismo está implementando medidas con el objetivo de subsanar las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría sobre los estados financieros del Ejercicio 2014;

10) que conforme a lo expresado en el Resultando 9), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

11) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza Nº 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Financieros emitidos por el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los Estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos Estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 9), 10) y 11) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA).

INSTITUTO NACIONAL DE LA LECHE (I.NA.LE.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por el Instituto Nacional de la Leche (INALE);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 30 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 29 de marzo de 2016;

3) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 fueron publicados;

4) que se remitió el presupuesto del Ejercicio 2016 con fecha 29 de diciembre 2015 y el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

5) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmados por el Contador General, Gerente General y Director General y acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

6) que se envió copia autenticada del Acta de Directorio en la cual fueron aprobados los estados financieros, conteniendo el resultado del Ejercicio y no se remitió carta de representación de la Administración;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Artículo 177 inciso primero y que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoria Interna de

la Nación dentro del plazo previsto en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 5);

7) que lo señalado en el Resultando 6) no se ajusta con lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza N° 81;

8) que conforme con lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Instituto Nacional de la Leche (INALE);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 7), 8) y 9);

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de la Leche (INALE).

INSTITUTO NACIONAL DE LOGÍSTICA (I.NA.LOG.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por el Instituto Nacional de Logística;

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos el 30 de marzo al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 31 de marzo de 2016;

4) que los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 visados por este Tribunal, fueron publicados en el Diario Oficial;

5) que no se remitió el Acta de Aprobación de los estados contables ni la Carta de Representación de la Administración conjuntamente con los mismos;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Artículo 177, Inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que de acuerdo con el Artículo 177 del TOCAF el Organismo dio cumplimiento con el mismo al presentar una copia de dichos estados a la Auditoría Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados contables correspondientes al Ejercicio 2014, el Organismo dio cumplimiento con lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que no se cumplió con lo establecido en la Ordenanza Nº 81 Artículo 28 (Resultando 5);

7) que conforme con lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

8) que en la publicación de los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados contables emitidos por el Instituto Nacional de Logística con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 6) y 8) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Logística.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (I.NA.SE.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por el Instituto Nacional de Semillas (INASE);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 30 de marzo al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por Dictamen de Auditoría Externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 30 de marzo de 2016;

4) que se remitió a este Tribunal el Presupuesto 2016 con fecha 21 de diciembre 2015 y el Balance de Ejecución Presupuestal al 31/12/2015 conjuntamente con los Estados Contables el 30 de marzo 2016;

5) que los Estados Contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014 visados por este Tribunal, fueron publicados el 10 de setiembre de 2015;

6) que los mismos se remitieron en tres vías debidamente firmados por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General, acompañados por una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se envió copia autenticada del Acta de Directorio de la Institución en la cual fueron aprobados los Estados Contables, conteniendo el resultado del Ejercicio y conjuntamente con la misma se remitió Carta de Representación de la Administración;

8) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Contables presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los Estados Contables al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, Inciso 1 del TOCAF (Resultando 2);

4) que se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el Inciso 2 del Artículo 177 del TOCAF para la presentación de los estados en la Auditoría Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que respecto a la presentación del Balance de Ejecución Presupuestal y del Presupuesto, el organismo ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que en relación a la publicación de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2014, el Instituto dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento al Artículo 27 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

8) que el Instituto cumplió con lo establecido en la Ordenanza Nº 81 Artículo 28 (Resultando 7);

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 29 de febrero de 2016 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Contables emitidos por el Instituto Nacional de Semillas (INASE) con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Semillas.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.NA.VI.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2015 formulados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.A.V.I.) y los Estados Contables correspondientes a igual Ejercicio del Fondo de Protección Integral de Viñedos;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 19 de julio de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 19 de julio de 2016;

4) que los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2014 visados por este Tribunal, fueron publicados en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 2015;

5) que se remitieron los Balances de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados contables;

6) que no se remiten antes del 31/08/2014, para la aprobación del Tribunal de Cuentas, los Presupuestos correspondientes al ejercicio finalizado el 31/08/2015;

7) que se envió al Tribunal de Cuentas junto con los estados contables la memoria explicativa;

8) que los mencionados estados se remitieron debidamente firmados por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General ,constando en el Acta de Aprobación de los mismos el Resultado del Ejercicio;

9) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 31 de agosto de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que no se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF para la presentación de los estados en la Auditoria Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que los Estados de Ejecución Presupuestal fueron remitidos conjuntamente con los estados financieros lo cual se ajusta lo establecido en el Literal C), Artículo 159 del TOCAF (Resultando 5), sin embargo sus presupuestos no fueron remitidos dentro de los plazos previstos en dicho artículo (Resultando 6);

7) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 15 de la Ordenanza Nº 81, al remitirse la memoria explicativa de los estados contables (Resultando 7);

8) que la Institución cumplió con lo establecido en la Ordenanza Nº 81, numerales 27 y 28 (Resultando 8);

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 9), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados contables emitidos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 4), 6) y 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

INSTITUTO NACIONAL DEL COOPERATIVISMO (I.NA.COOP.)

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros del Instituto Nacional del Cooperativismo que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2015, el Estado de Ganancias y Pérdidas y otros Resultados Integrales, el Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio, por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas explicativas a los Estados Financieros.

También se presenta, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoria efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros.

La Dirección del Instituto Nacional del Cooperativismo es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza 81. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor.

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos Estados Financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no

con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los Estados Financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del Instituto Nacional del Cooperativismo al 31 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza 81.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los Estados Financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que no se han constatado incumplimientos.

INSTITUTO PASTEUR DE MONTEVIDEO

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Instituto Pasteur de Montevideo que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2015, el Estado de Resultados, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado de Evolución del Patrimonio, por el ejercicio finalizado a esa fecha y las Notas que los acompañan.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección.

El Instituto Pasteur de Montevideo es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza N° 81 y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor.

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no

con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del Institut Pasteur de Montevideo al 31 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo la Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas y la normativa vigente.

Con relación al cumplimiento del marco legal, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

Que una copia de dichos estados financieros no fue presentada ante la Auditoría Interna de la Nación, tal como lo establece el Inciso 2 del Artículo 177 del TOCAF.

Antes de la iniciación del ejercicio 2015 no se remitió el Presupuesto del Instituto (tal como lo establece el Artículo 159 del TOCAF), ni se remitió la ejecución presupuestal correspondiente a dicho Ejercicio (Inciso C) del Artículo 159 del TOCAF).

En el Acta de aprobación de los estados contables no consta el resultado del Ejercicio (Numeral 28 de la Ordenanza 81).

INSTITUTO PLAN AGROPECUARIO

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por el Instituto Plan Agropecuario;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos con fecha 31 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados fueron presentados acompañados por Dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de dichos estados financieros fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 01 de abril de 2016;

4) que se remitió el presupuesto del Ejercicio 2016 con fecha 30 de diciembre de 2015 y el Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2015 conjuntamente con los estados financieros;

5) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014 fueron publicados;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmados por el Jerarca máximo y la Contadora Directora de Administración, acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se adjuntó a los referidos estados contables carta de representación de la administración y copia del Acta de aprobación, donde consta el Resultado del Ejercicio;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31/12/2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, Inciso 1 del TOCAF (Resultando 2);

4) que no se dio cumplimiento al plazo establecido en el Artículo 177, Inciso 2 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159 Inciso C) del TOCAF (Resultando 4);

6) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso 2 del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 de este Tribunal (Resultando 6);

8) que lo señalado en el Resultando 7) se ajustó a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Financieros emitidos por el Instituto Plan Agropecuario;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 3) y 10);

4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Plan Agropecuario.

LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY (LA.T.U.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, formulados por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 29 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 29/03/2016;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 fueron publicados;

5) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General, acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se adjuntó a los estados contables referidos copia del acta de aprobación de los mismos conteniendo el resultado del Ejercicio y carta de representación de la Administración;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Artículo 177 Inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación dentro del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 159 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 6);

8) que lo señalado en el Resultando 7) se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

9) que conforme con lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza N° 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 9) y 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, formulados por MEVIR – Doctor Alberto Gallinal Heber;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 30 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 29/03/2016;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 fueron publicados;

5) que se remitió el presupuesto del ejercicio 2016 con fecha 21 de enero de 2016 y el Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2015 conjuntamente con los estados financieros;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General, acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se adjuntó a los estados contables referidos copia del acta de aprobación de los mismos conteniendo el resultado del ejercicio y carta de representación de la administración;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 Inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación dentro del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 inciso segundo del TOCAF (Resultando 4);

6) que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 6);

8) que lo señalado en el Resultando 7) se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza N° 81 de este Tribunal;

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza N° 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por MEVIR – Doctor Alberto Gallinal Heber;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 9) y 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a MEVIR – Doctor Alberto Gallinal Heber.

PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE PANDO

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por el Parque Científico y Tecnológico de Pando;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 31 de marzo al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 31 de marzo de 2016;

4) que se presentaron el Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2015 conjuntamente con los estados financieros y el Presupuesto para el Ejercicio 2016 antes del comienzo del mismo;

5) que los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 visados por este Tribunal, fueron publicados el 21 de julio de 2015;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se adjuntó a los estados copia del acta de Directorio el cual incluye el resultado del ejercicio y carta de representación de la administración;

8) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, Inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el Artículo 177 del TOCAF para la presentación de los estados en la Auditoría Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento por parte del Organismo a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que en relación a la publicación de los estados contables correspondientes al Ejercicio 2014, el Organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 6);

8) que el Organismo cumplió con lo establecido en la Ordenanza N° 81 Artículo 28 (Resultando 7);

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Contables emitidos por el Parque Científico y Tecnológico de Pando con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 9) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a el Parque Científico y Tecnológico de Pando.

PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS CIENCIAS BÁSICAS (PE.DE.CI.BA.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por el Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA);

RESULTANDO: 1) que dichos Estados fueron remitidos el 31 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados Estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 31 de marzo de 2016;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 visados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados;

5) que los mencionados estados fueron remitidos en tres vías debidamente firmadas por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General y nota dirigida al Presiente del tribunal de Cuentas;

6) que se adjuntó la carta de representación de la administración pero no copia del Acta de Directorio en la cual fueron aprobados los Estados;

7) que se ha dado cumplimiento por parte del organismo la presentación del Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2015 y al Presupuesto del Ejercicio 2016;

8) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal b) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, Inciso 1 del TOCAF (Resultando 2);

4) que se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el Artículo 177, Inciso 2 del TOCAF para la presentación de los estados a la Auditoría Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del ejercicio 2014, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso 2 del TOCAF (Resultando 4);

6) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 (Resultando 5);

7) que lo señalado en el Resultando 6) no se ajusta a lo dispuesto por el art 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

8) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

9) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza N° 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados financieros emitidos por el Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los Estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos Estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 7), 8) y 9) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución a la Administración del Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA).

SECRETARIADO URUGUAYO DE LA LANA (S.U.L.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2016 formulados por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 27 de julio al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 27 de julio de 2016;

4) que se remitió a este Tribunal el Presupuesto del ejercicio comprendido entre el 01/05/2015 y 30/04/2016 con fecha 29 de abril de 2015 y el Balance de Ejecución Presupuestal al 30/04/2016 conjuntamente con los estados contables el 27 de julio 2016;

5) que los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril 2015 visados por este Tribunal, fueron publicados el 16 de noviembre de 2015;

6) que los mismos se remitieron en tres vías debidamente firmados por el Jerarca máximo de la entidad y el Contador General, acompañados por una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se envió copia autenticada del Acta de Directorio de la Institución en la cual fueron aprobados los estados contables, conteniendo el resultado del ejercicio y conjuntamente con los mismos se remitió Carta de Representación de la Administración;

8) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados contables al 30 de abril de 2016 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, Inciso 1 del TOCAF (Resultando 2);

4) que se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el inciso 2 del Artículo 177 del TOCAF para la presentación de los estados en la Auditoría Interna de la Nación (Resultando 3);

5) que respecto a la presentación del Balance de Ejecución Presupuestal y del Presupuesto, el organismo ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que en relación a la publicación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30/04/2015, el organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento al Artículo 27 de la Ordenanza Nº 81 (Resultando 6);

8) que el Instituto cumplió con lo establecido en la Ordenanza Nº 81 Artículo 28 (Resultando 7);

9) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

10) que en la publicación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2016 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los estados contables emitidos por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) con el alcance expuesto;

2) En las publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 10) de la presente Resolución;

4) Comunicar la presente Resolución al Secretariado Uruguayo de la Lana.

UNIDAD ALIMENTARIA DE MONTEVIDEO (U.A.M.)

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 formulados por la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos con fecha 31 de marzo de 2016 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por Dictamen de Auditoría Externa y una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 31 de marzo de 2016;

3) que se remitió el presupuesto del Ejercicio 2016 con fecha 31 de marzo de 2016 fuera del plazo establecido en el Artículo 159 Literal C) del TOCAF;

4) que se remitió el Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2015 conjuntamente con los estados financieros;

5) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014 fueron publicados;

6) que los mencionados estados se remitieron en tres vías debidamente firmados por el Jerarca máximo y el Contador General, acompañados de una Nota dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas;

7) que se adjuntó a los referidos estados contables carta de representación de la administración y copia del acta de aprobación, donde consta el resultado del Ejercicio;

8) que en el informe de visación de los estados financieros del Ejercicio 2014 se reiteró la recomendación de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nº 18.832, en relación a las remuneraciones de los Directores del Organismo;

9) que por Resolución Nº 160/14 de fecha 13 de enero de 2014, la Intendencia de Montevideo convalidó el carácter remunerado y la remuneración aplicable a los cargos de los tres integrantes del Directorio en transición;

10) que de la confirmación de saldos realizada con la Intendencia de Montevideo, resultó que la UAM no incluyó dos partidas por un total de $5:630.000 por entender que no son reintegrables, sin que exista Resolución del Intendente al respecto. Las mismas aumentan al cierre, el pasivo y los resultados acumulados en dicho monto;

11) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31/12/2015 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177, Inciso 2 del TOCAF (Resultando 2);

4) que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159 Inciso C) del TOCAF, en cuanto a la presentación del Presupuesto del Ejercicio 2016 ante este Tribunal (Resultando 3);

5) que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 159 inciso C) del TOCAF, en cuanto a la remisión del Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2015 (Resultando 4);

6) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2015, lo actuado por el Organismo se ajustó a lo dispuesto en el Artículo 177 Inciso 2 del TOCAF (Resultando 5);

7) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 81 de este Tribunal (Resultando 6);

8) que lo señalado en el Resultando 7) se ajustó a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ordenanza 81 de este Tribunal;

9) que en razón de lo señalado en los Resultandos 8) y 9) no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los Informes de este Tribunal sobre los estados financieros 2012, 2013 y 2014, lo cual no se ajusta a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nº 18.832;

10) que hasta tanto no se emita Resolución del Intendente respecto de dichas partidas, las mismas deben incluirse en los estados financieros presentados incrementando el pasivo y los resultados acumulados en dicho importe (Resultando 10);

11) que conforme a lo expresado en el Resultando 10), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

12) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza Nº 81;

El TRIBUNAL ACUERDA

1) Visar los Estados Financieros emitidos por la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM);

2) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

3) Observar el procedimiento cumplido con respecto a la remuneración de los Directores del Organismo por no ajustarse a lo establecido en la Ley Nº 18.832 de acuerdo con lo expresado en el Considerando 9);

4) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 10) y 12);

5) Comunicar la presente Resolución a la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM).

RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014 APROBADOS EN SESIONES DEL AÑO 2016

REFERENCIA GENERAL

La información que se expone, contiene en forma discriminada las rendiciones de cuentas de las Juntas Departamentales.

Como excepción a esta regla las rendiciones de cuentas de las Juntas Departamentales que no tienen establecido un sistema de entrega de fondos para sus gastos de funcionamiento e inversiones y por tanto los pagos de estas obligaciones son efectuados directamente por las tesorerías municipales, se incluyen dentro de las respectivas intendencias. Tal es la situación de Lavalleja y Salto.

En todos los casos se incluye el texto completo de la resolución adoptada por el Tribunal en relación a las rendiciones de cuentas que le fueron remitidas dentro del plazo que establece el artículo 112 del TOCAF.

INTENDENCIA DE ARTIGAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Artigas correspondiente al Ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la calificación de opinión

La Intendencia presentó en el Estado de Resultado del Ejercicio gastos por diferencias por cotización por $ 43:136.490 e intereses financieros por $6:860.007 los cuales no fueron imputados a los objetos presupuestales correspondientes.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los recursos, el resultado del Ejercicio y el resultado acumulado al 31/12/14, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Excepto por lo señalado en el párrafo "Bases para la calificación de opinión", el estado de ejecución presupuestal con relación a los créditos, presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los créditos de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República:
Se pagaron compensaciones, diferencias de sueldo, horas extras, antigüedad y prima por tareas insalubres, no establecidas en el Presupuesto.

2. Artículo 297 Numeral 1 de la Constitución de la República:
La Intendencia otorgó bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo cual excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental.

3. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N°71 del Tribunal de Cuentas:
No se realizaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar las observaciones efectuadas por este Tribunal al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 y a la Modificación Presupuestal 2013-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

4. Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF:
Durante el Ejercicio 2014 no se depositó el importe total de las recaudaciones, realizando pagos con dichos fondos.

5. Artículo 14 del TOCAF:
La Intendencia no imputó a los objetos presupuestales correspondientes, pérdidas por diferencias de cotización por $ 43:136.490 e intereses financieros por $ 6:860.007. Estos importes fueron expuestos en el Estado de Resultado. No obstante, al no haberse imputado a los objetos respectivos, la exposición de los gastos no se realizó correctamente. Asimismo, se constató que se autorizaron ingresos de funcionarios en forma posterior al inicio efectivo a sus tareas.

6. Artículo 20 del TOCAF:
La Intendencia contabilizó los gastos de inversiones en el momento del compromiso, y no en el momento de su incorporación, no realizando la comunicación en forma previa a este Tribunal. Además, debido al sistema de registro que se ha venido utilizando en la Intendencia, las adquisiciones de bienes se contabilizan en base a las órdenes de compra que se emiten, por lo que, al cierre del Ejercicio existen gastos imputados en los que aún no se cumplió íntegramente el proceso de compra. Asimismo, también se detectaron gastos ejecutados que no son reconocidos por su devengamiento, sino al momento del pago.

7. Artículo 33 y 43 del TOCAF:
Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento de selección que hubiera correspondido de acuerdo con el monto. Asimismo, se realizaron compras de artículos o servicios en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos.

8. Artículo 40 del TOCAF:
Existen inmuebles arrendados por la Intendencia sin contrato vigente y para los cuales no se solicitó previamente la tasación técnica correspondiente.

9. Artículos 84 y 97 del TOCAF:
No se dispone de inventario valuado de los bienes existentes en las dependencias de la Intendencia.

10. Artículos 90 y 154 del TOCAF:
La Intendencia no contrató seguro de caución de fidelidad para todos los funcionarios que manejan o custodian fondos.

11. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:
La Intendencia no cuenta con un sistema contable apropiado.

12. Artículo 119 del TOCAF:
No se efectuaron arqueos sorpresivos en forma periódica.

13. Artículo 128 del TOCAF:
No se presenta en el estado respectivo el detalle del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas. No se detallan las obras ejecutadas, tanto previstas como no previstas en el Presupuesto, no identificando para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas, los costos previstos y los costos resultantes.

14. Artículo 132 del TOCAF:
Se adelantaron fondos por un valor de $ 21.000 que no fueron rendidos en los plazos establecidos.

15. Artículo 5 de la Ley N°16.074:
La Intendencia no tiene contratado el seguro contra riesgos de accidentes de trabajo para la totalidad de su personal.

16. Artículo 12 Numeral 3 y Artículo 13 Numeral 18 de la Ley N°18.567:
Las ampliaciones en los montos de Caja Chica en el Municipio de Bella Unión, son actividades incluidas en las atribuciones de los Municipios. No obstante, las mismas fueron autorizadas por el Intendente. Asimismo, el mencionado Municipio no realizó la Rendición de Cuentas anual ante el Gobierno Departamental.

17. Resolución del Tribunal de Cuentas del 28/01/2004:
El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por dicha Resolución.

18. Convenio N° 30 de la O.I.T.:
Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2014, en algunos casos, han superado los límites establecidos en este Convenio.

19. Artículo 239 de la Modificación Presupuestal Quinquenal 2013-2015:
El atraso constatado, de tres cuotas consecutivas en el pago de los convenios celebrados por la Intendencia y los contribuyentes no determinó que los mismos perdieran automáticamente el derecho al referido beneficio.

Asimismo, durante el Ejercicio, el Contador Delegado observó gastos por incumplimiento de los Artículos 86 y 211 de la Constitución de la República, Artículos 14, 15, 16, 21, 23, 33, 40, 43 y 48 del TOCAF, Artículos 3 y 4 del Convenio 30 de la OIT, Decreto Nº 199/007, Resolución Nº 688/992 de la DGI, Capitulo II Presupuesto Vigente y Convenio con ANCAP de fecha 25/02/13.

INTENDENCIA DE CANELONES

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Canelones, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, de resultado del ejercicio, de resultados acumulados y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/14.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo a los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2014 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a las normas del TOCAF y la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1) Artículo 86 de la Constitución de la República. Durante el Ejercicio 2014 se abonaron a algunos funcionarios partidas por concepto de compensaciones especiales, las cuales no fueron establecidas en la instancia presupuestal.

2) Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 y 87 del TOCAF. Se efectuaron contratos con artistas, careciendo de la intervención preventiva del Contador Delegado.

3) Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 12 de la Ley Nº 18.567 modificado por la Ley N° 18.665. Las reiteraciones de gastos correspondientes a Municipios se realizan por el Intendente contraviniendo con lo dispuesto en dichas normas.

4) Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución de este Tribunal de 01/07/98. La Junta Departamental aceptó las observaciones formuladas por este Tribunal respecto a la Modificación Presupuestal 2012-2015, pero no se efectuaron en su totalidad las modificaciones necesarias a efectos de subsanar las observaciones.

5) Artículo 289 de la Constitución de la República, Artículo 32 de la Ley Nº11.923 y Artículo 10 de la Ley Nº 18.567 modificado por la Ley N° 18.665. Se efectuaron pagos de haberes a un Alcalde contraviniendo lo dispuesto por estas normas. Los mismos fueron observados por los Contadores Delegados.

6) Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF. No se depositaron íntegramente las recaudaciones de algunos Municipios, realizándose pagos con dichos fondos.

7) Artículo 14 del TOCAF. Se constató la existencia de gastos no imputados. Asimismo, algunos provisorios no se ajustaron a lo dispuesto por este artículo, debido a que se efectuaron gastos cuyos comprobantes no correspondían al objeto y período autorizado para el mismo.

8) Artículo 478 de la Ley N° 17.930 y Artículo 25 del TOCAF. La Intendencia efectuó compensaciones de tributos con sus acreedores sin cumplir con lo establecido en las mencionadas normas.

9) Artículo 33 del TOCAF. Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento que hubiera correspondido de acuerdo a su monto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF, lo que fue observado por los Contadores. Delegados.

10) Artículos 48, 50 y 51 del TOCAF. Se constataron incumplimientos a lo establecido en los citados Artículos en cuanto a las publicaciones y los requerimientos exigidos en los Pliegos.

11) Artículos 84 y 97 del TOCAF. La Intendencia posee un inventario parcialmente valuado.

12) Artículos 89 y 90 del TOCAF. Se adquirieron por caja chica y fondos permanentes artículos correspondientes a inversiones o gastos que no constituyen necesidades momentáneas, de funcionamiento y/o menor cuantía.

13) Artículos 90 y 154 del TOCAF. Los funcionarios que manejan o custodian fondos y valores no poseen seguro de caución de fidelidad.

14) Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. La Intendencia no ha remitido los estados e información complementaria exigidos por esta Ordenanza.

15) Artículo 119 del TOCAF. En la Tesorería de la Intendencia no se realizan arqueos periódicamente.

16) Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF. El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial sobre las metas previstas y alcanzadas y su costo resultante.

17) Artículo 132 del TOCAF. Se constataron fondos a rendir cuentas con una antigüedad superior a la establecida en esta norma.

18) Artículos 71 y siguientes de la Ley Nº 18.083. La Intendencia contrató a empresas monotributistas. Dichos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

19) Artículo 81 Literal A) de la Ley N° 16.237. La Intendencia no ha cumplido con lo dispuesto por esta norma, al no abonar los aportes al Fondo Nacional de Vivienda.

20) Artículo 12 Numeral 3) de la Ley 18.567. En algunos Municipios no existe autorización previa de algunos gastos por parte del Concejo.

21) Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo. Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2014, en algunos casos, han superado los topes establecidos en este Convenio. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

22) Ordenanza Nº 62 del Tribunal de Cuentas. La Intendencia promulgó decretos relativos a modificaciones de recursos aprobadas por la Junta Departamental, sin que este Tribunal se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en esta Ordenanza.

23) Artículo 5 Decreto 44/05 Caducidad de Convenios por incumplimiento en los pagos. La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en dicha reglamentación. La anulación de los Convenios por incumplimiento no se efectiviza en forma regular ni sistemática. No se realiza un seguimiento permanente de los convenios vigentes y del cumplimiento de las causales de caducidad de los mismos.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos por parte de los Contadores Delegados, los que fueron reiterados por el Ordenador, ratificadas las observaciones y puestas en conocimiento de la Junta Departamental, por los siguientes motivos: Artículos 86 y 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 13, 14, 15, 16, 33, 47, 48, 50, 52, 58, 64, 74, 137 y 157 del TOCAF y Convenio 30 de la OIT.

INTENDENCIA DE DURAZNO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Durazno correspondiente al Ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2014 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República: Se contrató personal sin que existan los cargos respectivos y se abonaron partidas por concepto de compensaciones especiales, las cuales no fueron establecidas en la instancia presupuestal.

Asimismo, en oportunidad de emitir su Dictamen Constitucional referente a la Modificación Presupuestal de la Intendencia para el período 2012-2015, este Tribunal observó que la partida destinada para funcionarios en comisión (objeto 042005), contraviene lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución de la República. Dicha observación no fue aceptada en esa oportunidad, y la Junta Departamental remitió los antecedentes a la Asamblea General. El plazo establecido por el Artículo 225 de la Constitución de la República transcurrió sin que la Asamblea General se pronunciara por lo que la Modificación Presupuestal quedó sancionada.

2. Artículo 297 de la Constitución de la República (Numeral 1): Los descuentos y bonificaciones y las exoneraciones en la contribución rural exceden la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal de regulación nacional.

3. Artículo 4 del TOCAF: En algunas Juntas Locales no se deposita el total de la recaudación tal como lo establece esta norma.

4. Artículo 15 del TOCAF: Se ejecutaron obras sin estar debidamente aprobadas en la instancia presupuestal.

5. Artículo 21 del TOCAF: Se constataron pagos a artistas que no contaban con el correspondiente contrato artístico.

6. Artículo 33 del TOCAF y Artículos 28 y 29 del Estatuto Municipal: La Intendencia no realizó concursos para la contratación de algunos funcionarios.

7. Articulo 84 y 97 del TOCAF. El inventario de bienes inmuebles de la Intendencia no está actualizado. Asimismo, el sistema contable no registra las existencias ni los movimientos del mismo.

8. Artículo 90 del TOCAF. Se utilizaron fondos de cajas chicas para efectuar gastos que no son de menor cuantía ni para solucionar necesidades momentáneas del servicio, o para adquirir elementos de escaso valor.

9. Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

10. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza No. 81 de este Tribunal: No se ha implementado totalmente en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas.

11. Artículo 99 del TOCAF: No se ha implementado un registro de fondos y valores respecto de los cuales deban rendirse cuenta, así como de los bienes en guarda o custodia con los datos de los funcionarios responsables.

12. Articulo 102 Numeral 3) del TOCAF. En algunas ocasiones, el sistema contable determina erróneamente la disponibilidad del crédito para el objeto del gasto.

13. Artículos 102 y 119 del TOCAF: No se efectuaron arqueos en forma periódica, incumpliéndose con lo establecido en las mencionadas normas.

14. Artículo 124 de la Ley Nº 17.738. La intendencia no solicitó los certificados de estar al día con la Caja de Profesionales Universitarios.

15. Decreto Nº 2181 del 15/07/11. Los padrones rurales mencionados en el Capítulo III del presente decreto, no fueron categorizados como padrones urbanos o sub urbanos.

16. Artículo 94 del Código Tributario y Decreto Nº 598 de 11/01/2011: La Intendencia no cumplió con los términos de caducidad dispuestos en los convenios que se realizaron con los contribuyentes. Asimismo, en algunos casos de cobro de contribución rural, no se cobraron las multas y recargos correspondientes.

17. Convenio Nº 30 de la OIT: Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2014, en algunos casos han superado los límites establecidos en este convenio.

18 Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas: No se dio cumplimiento a esta norma dado que se aplicaron exoneraciones aprobadas por la Junta Departamental, que no fueron remitidas a este Tribunal.

19. Artículo 4 del Decreto 1663/ 01 y artículo 5 de la Resolución Nº126/2014: Se constató que en algunas ocasiones, se calculó erróneamente el impuesto al baldío determinando un monto diferente a lo que señala la normativa.

Asimismo, durante el ejercicio, el Contador Delegado observó gastos por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 del TOCAF, Artículo 662 Ley 16.170 y Artículo 667 Ley 15.809, los que fueron reiterados por el Ordenador respectivo.

INTENDENCIA DE MALDONADO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado correspondiente al Ejercicio 2014, que comprenden los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del ejercicio, resultado acumulado, y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia de Maldonado

La Intendencia de Maldonado es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados estén libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la opinión

La Intendencia realizó aportes de dinero en efectivo al Fideicomiso Administrativo para el Centro de Convenciones por un total de $ 80:591.850, y al Fideicomiso Administrativo Comisión Sectorial de Descentralización por un total de $ 7:028.498. Estas transferencias no fueron imputadas en la ejecución presupuestal de gastos como corresponde, y tampoco fueron intervenidas por este Tribunal.

No se registraron gastos por compras de bienes que al cierre se incluían en el stock por un total de $ 12:191.225.

La Intendencia no efectuó los ajustes determinados por el Tribunal de Cuentas en el dictamen correspondiente a la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2013, por lo que permanecen sin imputar $ 23:881.031 de compras de bienes ("sectoriales"), lo que implica que el resultado acumulado se encuentre sobrevaluado en ese importe.

Los aspectos expuestos en los dos primeros párrafos equivalen a un 25.63% del resultado del ejercicio 2014 presentado por la Intendencia de Maldonado.
Como resultado de los ajustes propuestos, el resultado del Ejercicio 2014 quedó en un déficit de $ 489:096.779.

Finalmente, el déficit acumulado al 31/12/2014 asciende a $ 1:095.889.050.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por lo expresado en los párrafos anteriores en relación al Resultado del Ejercicio 2014 y el Resultado Acumulado al 31/12/14, los Estados de Ejecución Presupuestal presentan razonablemente los recursos, los gastos y la ejecución de los créditos del Ejercicio en todos sus aspectos importantes de la Intendencia de Maldonado, de acuerdo con las normas legales y presupuestales aplicables.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

Artículo 86 de la Constitución. El Decreto Departamental 3924/2014 modificó la base de cálculo del salario vacacional, lo que no fue aprobado por el Legislativo Comunal en una instancia presupuestal.

Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 Numeral 7, 87, 111 y 114 del TOCAF. Se efectuaron gastos que comenzaron a ejecutarse sin recabar previamente la intervención preventiva que compete a este Tribunal, incumpliendo lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República. Asimismo, la Tesorería liquidó transferencias a Fideicomisos sin contar con la intervención preventiva del pago por el Tribunal

de Cuentas, incumpliendo además con el Artículo 23 Numeral 7, 87 y 111 del TOCAF.

Artículo 297 de la Constitución, Artículo 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637, Artículo 470 de la Ley N° 17.930. Al igual que en ejercicios anteriores las multas por mora por concepto del pago de la Contribución Inmobiliaria Rural aplicadas por la Intendencia no cumplen lo establecido en las citadas normas.

Artículo 12 de la Ley Nº 18.567 y Ley Nº 19.272 de 19/09/2014. Por atribuciones delegadas por los Municipios, los Alcaldes ordenaron y reiteraron gastos hasta el límite de la compra directa, lo que no está previsto en la citada Ley, situación que se mantiene en el texto de la Ley Nº 19.272. La delegación de competencia efectuada no se ajustó a derecho y los gastos debieron ser ordenados y reiterados por el Municipio.

Artículo 35 de la Ley Nº 9.515, Competencias de los Gobiernos Departamentales. La Intendencia participó en la construcción de viviendas lo cual fue observado por este Cuerpo en tanto la construcción de viviendas no se encuentra dentro de las competencias asignadas a los Gobiernos Departamentales.

Artículo 35 Numeral 10 de la Ley Nº 9.515. La Intendencia se apartó de lo dispuesto por la Junta Departamental, en la aprobación de la suscripción del Fideicomiso Financiero de Vivienda Social, al realizar transferencias de dinero al Patrimonio del mismo.

Artículo 36 Numeral 5 de la Ley Nº 9.515. Al amparo de lo dispuesto en la citada norma se aprobó el financiamiento de proyectos productivos, con fondos provenientes de la Intendencia, administrados por su Unidad de Proyectos Productivos de Desarrollo (Uniprode), lo cual no se encuentra dentro de su competencia.

Artículo 20 del TOCAF. No se contabilizaron como gastos las compras del ejercicio que permanecen en el stock de bienes al cierre del ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del citado artículo, deben incorporarse a la ejecución presupuestal en el ejercicio en que se incorporan. Del mismo modo, se realizaron gastos de inversión que no se incluyeron en la ejecución presupuestal.

Ley Nº 13.142, Decreto-Ley Nº 14.632 y decreto 342/92. Si bien la Intendencia ha instrumentado la solicitud de certificados de BPS y DGI a sus proveedores, se han realizado pagos con certificados vencidos al momento de efectuarse los mismos.

Artículo 33 del TOCAF. Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento de selección que hubiera correspondido de acuerdo al monto de la contratación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF. Asimismo, se realizaron contrataciones directas por razones de imposibilidad de

planificación y urgencia, sin certificación de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado.

Artículos 48 Literal C), 51 y 64 del TOCAF. Se constataron incumplimientos a lo establecido en los citados artículos en cuanto a los requerimientos, las publicaciones y las garantías exigidas en los pliegos.

Artículo 84 del TOCAF. Si bien la Intendencia presentó inventario actualizado, el mismo no está debidamente valuado ni corresponde a la totalidad de los bienes de su propiedad.

Artículo 89 del TOCAF. En algunos casos se pagaron con los fondos fijos suministros de bienes o servicios efectuados por organismos estatales. Asimismo, el mecanismo de fondo permanente utilizado por los Municipios no se ajusta a lo establecido en el citado artículo.

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. No se presentaron los estados contables según lo establecido en las citadas normas.

Artículo 124 del TOCAF. Se realizaron pagos amparándose en lo dispuesto en el Artículo 124 del TOCAF, cuando el Tribunal de Cuentas ya se había expedido en tiempo y forma respecto al gasto.

Artículo 128 del TOCAF e Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/04. No se incluyó en el documento el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, indicando para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas y los costos resultantes.

Artículo 132 del TOCAF y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas. La Intendencia mantuvo en el ejercicio anticipos de fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior al plazo establecido por la citada norma.

Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05 y 28/03/07: Resolución del 11/05/05 del Tribunal de Cuentas. En algunos casos no se remitieron los antecedentes de las concesiones a dictamen del Tribunal. No se comunicaron al Tribunal los informes de seguimiento dispuestos por el numeral 3 de la citada Resolución para la totalidad de las concesiones existentes.

Ordenanza Nº 61 del Tribunal de Cuentas, Convenio N° 30 de la O.I.T. y Resolución 10538/2013 de la Intendencia. En algunos casos las horas extras superaron lo establecido por estas normas y los topes presupuestales de ejecución establecidos en la Resolución vigente.

Ordenanza Nº 62 y Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/08/95. La Intendencia aplicó modificaciones de recursos, que no fueron sometidos a dictamen de este Tribunal por la Junta Departamental.

Ordenanza Nº 84 del Tribunal de Cuentas. Los ingresos por concesiones no han sido clasificados en un capítulo aparte y las multas y recargos no se contabilizaron en los capítulos que les dan origen.

Decreto Departamental 3871/10. No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 en cuanto al plazo para ampararse al plan de regularización de adeudos tributarios y en el Artículo 11 en cuanto a que los convenios caducan con el no pago de cuatro cuotas consecutivas.

Instructivo del Tribunal de Fecha 28/01/04. Asimismo no se presentan en el documento, el Estado 5 "Recursos con destino específico"; en el Estado 8 "Obligaciones Presupuestales impagas" se incluyen acreedores indisponibles incluidos dentro de los acreedores comerciales del ejercicio.

No se incluyen las certificaciones y conciliaciones de deudas con los organismos públicos.

El Estado 12 Fondos Indisponibles no está formulado de acuerdo a lo establecido y no se detalló la antigüedad de los saldos no vertidos a los organismos destinatarios al cierre de ejercicio.

Durante el ejercicio la Contadora Delegada ha observado gastos, que fueron reiterados oportunamente, por los siguientes motivos: Artículo 211 literal c) de la Constitución de la República, Artículos 15 y 33 del TOCAF.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo, que comprenden los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultados Acumulados y otros estados complementarios, correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección de la Intendencia

La Dirección de la Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con los requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Intendencia de Montevideo correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1- Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 15 del TOCAF: El retiro incentivado establecido en los Artículos 36 y 47 del Presupuesto Quinquenal 2011 – 2015, se ejecutó sin tener asignación presupuestal suficiente. Asimismo, su reglamentación no fue sometida a consideración de este Tribunal.

2- Artículo 297 de la Constitución de la República, Artículos 93 y 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637, Artículo 470 de la Ley N° 17.930 y Artículo 775 de la Ley N° 18.719: Las multas por mora en el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural aplicadas por la Comuna no se ajustaron a lo establecido en las citadas normas. Los Decretos N° 34.842 de fecha 10/10/13 y N° 34.856 de fecha 31/10/13, que se aplicaron en el Ejercicio 2014, contravienen la normativa al aprobar un régimen de facilidades para cancelar, entre otras, deudas tributarias por multas por Contribución Inmobiliaria Rural.

3- Artículos 16 y 132 inc. 2 del TOCAF y Artículo 13 de la Resolución de la Intendencia Nº 1.155/97 de 14/04/97: Durante el Ejercicio 2014 algunos de los gastos realizados con Fondos Fijos fueron observados por el Contador Delegado actuante por contravenir dichas disposiciones.

4- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 15 y 33 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2014 el Contador Delegado actuante observó algunos de los gastos realizados a Organizaciones no Gubernamentales, por incumplimiento de lo dispuesto en dichas normas.

5- Artículo 33 del TOCAF: La Comuna efectuó Contratos de Donación Modal que no contienen los elementos que la legislación aplicable establece para su calificación como tales, incurriendo en incumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos por el TOCAF. Los mismos fueron observados por el Contador Delegado.

6- Artículo 89 del TOCAF y Resolución de la Intendencia Nº 1.155/97 de 14/04/97: No se dio cumplimiento a lo establecido en las referidas normas, al pagar servicios públicos y retribuciones personales con fondos fijos del Mercado Modelo.

7- Artículos 90, 137 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a todo funcionario que maneje o custodie fondos o valores. Tampoco se ha contratado cobertura contra riesgo para el emisario subfluvial de Punta Carretas.

8- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha presentado los estados contables establecidos en las citadas normas.

9- Artículo 97 del TOCAF: La Intendencia no mantiene inventario actualizado de los bienes existentes en las distintas dependencias.

10- Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de objetivos y metas presentado, incluye información parcial sobre las unidades físicas y el porcentaje de cumplimientos alcanzado. Al no presentarse la cuantificación de todas las actividades previstas no se realiza la comparación con las metas programadas en unidades monetarias, no cumpliéndose en consecuencia, con lo previsto por la referida norma.

11- Artículo 766 de la Ley Nº 16.736: La Intendencia mantiene documentos a pagar con vencimientos posteriores a la finalización del período de gobierno.

12- Artículos 16 y 89 del TOCAF y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 09/07/96: Los gastos relativos a la Comisión Administradora del Mercado Modelo (CAMM) referentes a sueldos del personal, fueron imputados en su mayoría (95%) como gastos de funcionamiento y no como retribuciones personales. La citada Resolución establece que la CAMM cumple una actividad municipal en bienes de propiedad municipal, en la que se perciben recursos municipales, por lo tanto todo el régimen de funcionamiento de la misma debe ser bajo la normativa del Derecho Público, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

13- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución, al no incluir la totalidad de los estados que establece la misma.

14- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05: No se comunicó a este Tribunal lo dispuesto por esta norma, respecto a las concesiones existentes durante el Ejercicio 2014.

15- Decreto Nº 191/007 de fecha 4 de junio de 2007: La Intendencia no dio publicidad en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy de todos los actos de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas.

16- Convenio firmado el 03/12/91 con la Jefatura de Policía de Montevideo: La Intendencia no ha vertido en tiempo y forma los fondos indisponibles, correspondientes a la Jefatura de Policía de Montevideo por multas vehiculares, desde el año 1998.

Asimismo durante el Ejercicio, el Tribunal de Cuentas y sus Contadores Delegados observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente, por los siguientes motivos: Artículos 13, 14, 20, 40, 48, 50, 63 y 74 del TOCAF; Artículos 35 y 36 de la Ley 9.515 y Artículo 703 de la Ley Nº 16.170.

INTENDENCIA DE RIVERA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera correspondiente al Ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado ("Situación del Tesoro Municipal") y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados, de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la calificación de opinión

La Intendencia no contabilizó la deuda correspondiente al convenio suscrito con UTE-OPP al 23/12/2013 que tenía por objeto cancelar obligaciones anteriores a diciembre de 2010. En el año 2014 se ajustó parcialmente la deuda omitiendo aún la consideración de $ 49:390.656, lo que representa una subvaluación del pasivo con dicho Ente y del déficit acumulado expuesto en el Estado "Situación del Tesoro Municipal" (Resultado acumulado) al 31/12/2014.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de aquellos ajustes indicados en el párrafo anterior, los estados de Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio y Resultado Acumulado ("Situación del Tesoro Municipal") presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2014 con relación a los recursos y a los créditos, el resultado y el resultado acumulado del Ejercicio 2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 12 del Presupuesto 2011-2015 – Incremento salarial

En el ajuste salarial de enero 2014, se estableció un aumento adicional al fijado en el Presupuesto 2011-2015 por concepto de mejora de eficiencia en la gestión. Asimismo existen cargos ocupados, de acuerdo al padrón de funcionarios que no fueron previstos en el presupuesto.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 23 y 87 del TOCAF.

En algunos casos, se ejecutaron y pagaron gastos sin haber sido intervenidos preventivamente, por el Tribunal de Cuentas o el Contador Delegado, en su caso.

3. Artículo 301, Inciso 2) de la Constitución de la República.

La Intendencia contrató financiamiento a través de un fideicomiso financiero sin la aprobación de la Junta Departamental ni el informe previo del Tribunal de Cuentas.

4. Artículo 14 del TOCAF

En algunas oportunidades se efectuaron pagos a proveedores sin contar con la orden de compra correspondiente.

5. Artículo 15 del TOCAF

Se realizaron gastos sin contar con disponibilidad suficiente en los créditos presupuestales de los objetos respectivos.

6. Artículos 33 y 43 del TOCAF

Se han constatado casos en los que se efectuaron adquisiciones en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos.

7. Artículo 48 del TOCAF

En algunos pliegos, se impusieron al oferente condiciones formales que no están vinculados directamente al objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta, lo que debe ser reservado al oferente que resulte adjudicatario.

8. Artículo 64 del TOCAF

La Intendencia devolvió las garantías solo a pedido de la parte interesada, no haciéndolo de oficio aunque ya esté cumplida la etapa correspondiente.

9. Artículo 102 del TOCAF

En algunos casos en los que se gestionó la compra por expediente, no se realizó previamente a la licitación el informe de disponibilidad que establece el Numeral 3 de este Artículo.

10. Artículos 90 y 154 del TOCAF

La Intendencia no mantiene seguros de caución de fidelidad vigentes para todos los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

11. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia no ha implementado un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

12. Artículo 124 de la Ley Nº 17.738

La Intendencia no realiza el control de que los profesionales que desarrollan actividades para la misma, tengan vigente el certificado que acredite que se encuentran al día con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios en oportunidad del pago.

13. Artículo 71 de la Ley Nº 18.083

La Intendencia realizó contrataciones con empresas monotributistas contraviniendo lo establecido en esta norma, las que fueron observadas por el Contador Delegado.

14. Artículo 1º de la Ley Nº 18.412

La Intendencia posee vehículos que no tienen contratado el seguro obligatorio establecido en la mencionada Ley.

15. Resolución de este Tribunal de 11/05/2005

La Intendencia no cumplió en su totalidad con esta Resolución ya que, si bien informó sobre las concesiones otorgadas, no comunicó a este Tribunal los Informes semestrales de seguimiento.

16. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04

El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por dicha Resolución.

17. Convenio Nº 30 de la OIT

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2014, en algunos casos, superaron los topes establecidos en dicho Convenio.

18. Modificación Presupuestal 1987-1990 y Resolución 1314/2008.

La Intendencia incumple con la mencionada normativa debido a que hay funcionarios que exceden el tope máximo establecido por la misma respecto a los días de viáticos liquidados mensualmente.

Asimismo, durante el ejercicio, el Contador Delegado observó gastos por incumplimiento del Artículo 211 de la Constitución de la República, Artículos 14, 15, 33 y 43 del TOCAF, Artículo 71 de la Ley 18.083 y Ordenanza 72, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente.

INTENDENCIA DE ROCHA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha correspondiente al Ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Esas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la opinión adversa

1. De la comparación de los montos expuestos en la Rendición de Cuentas con los que resultan del sistema contable al 31/12/2014, se constatan las siguientes diferencias:

1.1 El saldo de Caja y Banco según el documento es de $81:955.869 mientras que, según el sistema contable, es de $83:629.434.

1.2 El monto de los recursos recaudados en el documento de Rendición es de $1.424:139.164, mientras que según el sistema de cobros, es de $1.276:667.737.

1.3 El "Estado de Egresos Presupuestales" presenta las siguientes diferencias con el sistema contable:

	Rendición de Cuentas	Sistema Contable	Diferencia
Asignado	1.177:707.262	177:707.262	--
Afectado	1.396:895.384	1.437:122.351	(40:226.967)
Comprometido	1.396:188.996	1.436:374.114	(40:185.118)
Obligado	1.378:279.763	1.434:017.992	(55:738.229)
Pago	1.265:676.188	1.293:292.294	(27:616.106)

1.4 El saldo de los "Estados de Obligaciones Presupuestales y Extrapresupuestales Impagas" expuesto en la Rendición de Cuentas asciende a $159:026.133, mientras que en el sistema contable es de $138:553.599.

1.5 El saldo al 31/12/2014 de los fondos indisponibles en la Rendición de Cuentas es de $51:301.742, y en el sistema contable es de $152:732.631.

2. Se incluyeron como ingresos fondos de terceros por $14:954.302 así como recursos que no correspondían al Ejercicio por $13:517.556 (recaudación 2013 por $6:532.871, cobranzas con cheques diferidos y tarjetas de crédito con vencimientos posteriores al 31/12/2014 por $4:006.035 y recaudación por agentes externos de cobranza depositada en el año 2015 por $ 2.978.650), y no se contabilizaron créditos cedidos por la Intendencia que sí correspondían por $24:773.163.

Asimismo, no se consideraron como ejecutados algunos gastos que se encontraban devengados.

3. Se presentan inconsistencias en algunos Estados del documento de Rendición de Cuentas presentado.

4. La Rendición de Cuentas incluye "Acreedores por Juicio" por un importe de $ 33:810.462, mientras que, de acuerdo con el informe del Departamento Jurídico de la Intendencia, los juicios contra el Ejecutivo Comunal con sentencia de condena, impagos al 31/12/2014, ascienden a $36:724.261. No se efectuaron registros contables por este concepto.

5. El Resultado Acumulado al 31/12/2014 no incluye en su cálculo, fondos indisponibles a pagar por un monto de $ 13:911.211, deuda extrapresupuestal por $ 1:410.407, ni deuda por juicios por $ 33:810.462.

6. No se incluye en la Rendición de Cuentas información respecto de la deuda por concepto de intereses en Cuenta Corriente con la Cooperativa Médica de Rocha (CO.ME.RO.), por un monto de U$S 1:107.730. De acuerdo con la cláusula quinta del convenio de pago vigente a la fecha, firmado el 16/09/2008, dicha deuda será condonada una vez que la Intendencia realice todos los pagos en tiempo y forma, no habiéndose finalizado aún con los referidos pagos.

Opinión Adversa

En opinión del Tribunal de Cuentas, debido a los efectos de lo descripto en el párrafo anterior, los estados contables mencionados no presentan razonablemente la Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, el Resultado del Ejercicio 2014 y el Resultado Acumulado al 31/12/2014, de la Intendencia de Rocha correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de 28/01/2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1) **Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 16 del TOCAF:** La escala salarial utilizada para fijar las retribuciones personales fue diferente a la prevista por las normas presupuestales.

2) **Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República:** Se constataron casos de contrataciones de bienes y servicios que comenzaron a ejecutarse con anterioridad a la intervención preventiva del gasto por parte de este Tribunal, contraviniéndose el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República.

3) **Ley N° 17.198 (ANDA) y otros.** La Intendencia mantiene adeudos, por las retenciones efectuadas desde el año 2002, correspondientes a ANDA y Rutas del Sol. En este último caso, si bien existe un convenio, se mantiene un saldo impago desde el Ejercicio 2013.

4) **Artículo 12 del Estatuto del funcionario.** Se constató que en algunas designaciones no se aplicó la reglamentación en materia de Contrataciones, realizándose contrataciones directas.

5) **Artículo 416 de la Ley N° 17.930.** Se otorgaron anticipos o vales a rendir cuenta a funcionarios que tenían pendiente la rendición de partidas anteriores.

6) **Artículo 34 de la Ley N° 19.210 y Decreto Nº 429/004.** Se realizaron liquidaciones de sueldos y de aguinaldos en las que no se cumplió con lo establecido en la referida ley, al no abonarse el 30% del sueldo líquido en efectivo.

7) **Decreto 440/97 del 12/11/1997**. El descuento de montepío sobre el aguinaldo no se ajusta a la normativa vigente, al no haberse considerado el tope de aportación como lo dispone esta norma.

8) **Artículo 478 de la Ley N° 17.930 y Artículo 25 del TOCAF.** La Intendencia efectuó compensaciones de tributos con sus acreedores sin cumplir con lo establecido en las mencionadas normas.

9) **Artículo 12 del TOCAF.** La Intendencia computó como recursos del Ejercicio 2014, fondos recibidos en el año 2015.

10) **Artículo 16 del TOCAF.** Se imputaron los contratos de función pública, en el Objeto 011, en lugar del 021.

11) **Artículo 21 del TOCAF.** Existen funcionarios con contratos vencidos que siguen prestando servicios y percibiendo los haberes correspondientes sin que las resoluciones de prórroga de contrato se hayan realizado.

12) **Artículo 26 del TOCAF y Artículo 12 Numeral 3 de la Ley N° 18.567.** La Intendencia creó "Fondos Permanentes" para los Municipios lo que implica que los gastos serán finalmente aprobados por el Intendente y no por el Municipio que es lo que prevé la Ley citada.

13) **Artículo 33 del TOCAF.** En el Ejercicio 2014 no se ha dado cumplimiento en todos los casos a esta norma al haberse adquirido bienes y servicios sin aplicar el procedimiento competitivo que hubiera correspondido de acuerdo con el monto.

14) **Artículo 48 del TOCAF.** En algunas licitaciones los pliegos no contienen la ponderación de los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar la oferta, y se imponen al oferente requisitos que no están directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta.

15) **Artículo 50 del TOCAF.** No se realizaron en todos los casos las publicaciones en la página web de Compras y Contrataciones Estatales, de las contrataciones de obras, bienes y servicios, así como las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas.

16) **Artículo 84 del TOCAF.** La Intendencia tiene sus bienes muebles e inmuebles inventariados, pero sin valuación.

17) **Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.** La Intendencia no ha implementado la aplicación del sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

18) **Artículo 111 numeral 6 del TOCAF.** La Intendencia no ha implementado adecuadamente el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.

19) **Artículo 128 numeral 1 del TOCAF.** No se incluye información respecto al grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas y las alcanzadas, ni de los costos previstos y resultantes.

20) **Artículo 132 del TOCAF.** Durante el Ejercicio 2014 la Intendencia otorgó anticipos de fondos que fueron rendidos en un plazo superior al establecido por la citada norma. Asimismo se rindieron partidas con comprobantes de gastos devengados con anterioridad a la fecha de pago de la misma.

21) **Artículo 90 y 154 del TOCAF.** Los funcionarios que manejan fondos y valores no poseen seguro de caución de fidelidad.

22) **Convenio N° 30 de la O.I.T.** Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2014, en algunos casos han superado los límites establecidos en dicha norma.

23) **Artículo 27 del Decreto Nº 2/2006** El pago de la prima por trabajo insalubre no se ajusta a la normativa vigente, ya que establece que: "Los funcionarios que se desempeñen en tareas con carácter de insalubre, percibirán una compensación especial de un 20% sobre el sueldo que corresponde para 6 horas de labor." Actualmente a los funcionarios que perciben sueldo con el incremento por 8 horas de labor y, a su vez, perciben la prima por trabajo insalubre, se les calcula la prima sobre el sueldo correspondiente a 8 horas.

24) **Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16/07/2003.** Durante el Ejercicio 2014 la Intendencia realizó compensaciones de tributos de terceros con deudas por haberes de sus funcionarios.

25) **Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04.** El documento de Rendición de Cuentas presentado no se formuló íntegramente de acuerdo con el Instructivo aprobado por esta norma.

26) **Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/2005.** La Intendencia no ha comunicado al Tribunal de Cuentas los informes producidos por las comisiones de control o las oficinas de verificación del cumplimiento de los contratos de concesión, de acuerdo con lo que establece el Numeral 3ro. de la norma citada.

27) **Caducidad de Convenios suscritos con deudores de la Intendencia de Rocha por incumplimiento en el pago de las cuotas:** La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en los Convenios que se realizan con sus deudores. La anulación de los Convenios por incumplimiento no se efectiviza en forma regular ni sistemática.

28) **Artículo 9 del Decreto 1/2009 y Decreto 12/2009 de la Junta Departamental de Rocha**: La Intendencia realizó convenios por pago de Contribución Inmobiliaria Urbana en la modalidad de pago por "agrupamiento de 25 padrones" fuera del plazo establecido en la normativa citada, bajando la deuda por ese concepto de padrones de Costa Bonita, El Bonete y del balneario Valizas por los Ejercicios 2013 y 2014, cuyo plazo para

el pago era al 30 de abril de cada año. A diciembre de 2015 no se habían efectivizado los pagos de dichos “agrupamientos”.

29) **Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas:** La Intendencia promulgó Decretos relativos a modificaciones de recursos aprobadas por la Junta Departamental, sin que este Tribunal se hubiera expedido.

Asimismo durante el Ejercicio se observaron gastos, que fueron reiterados oportunamente, por los siguientes motivos: Art 211 Lit. B) de la Constitución de la República, Art 9 del Decreto 199/07 y Decretos 388/92 y 342/92, Arts. 13, 14, 15, 33, 36, 40 y 74 del TOCAF y Ordenanza Nº 61 del Tribunal de Cuentas.

INTENDENCIA DE SALTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Salto, correspondiente al Ejercicio 2014, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios correspondientes al Ejercicio finalizado al 31/12/2014.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia de Salto es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de los estados mencionados que esté libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del Ejercicio 2014 y el resultado acumulado al 31/12/2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1- Artículo 86 de la Constitución de la República y Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia: No se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal, al no respetarse en su totalidad, la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados.

2- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF. Durante el Ejercicio la Tesorería realizó pagos a proveedores sin la correspondiente intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas.

3- Artículo 32 de la Ley Nº 11.923: En las contrataciones con profesionales la Intendencia no exigió declaración jurada de no percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos, por lo que no se pudo verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada norma.

4- Artículo 12 del TOCAF: Se computó como recurso departamental del Ejercicio, el cheque del BROU Nº 690.728 por $54.306, que fue depositado y cobrado el 05/01/2015.

5- Artículo 14 del TOCAF: Se realizaron contratos de arrendamiento de obra y de servicios con efecto retroactivo.

6- Artículo 15 del TOCAF: Se realizaron gastos en el Ejercicio 2014 por un total de $ 377:186.902 sin crédito disponible.

7- Artículos 33 y 43 del TOCAF: Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento de selección que hubiera correspondido de acuerdo con su monto, lo que fue observado por el Contador Delegado. Asimismo, se constataron adquisiciones en forma fraccionada, sin dejar constancia de los fundamentos.

8- Artículo 48 del TOCAF: En los Pliegos de bases y condiciones particulares se incluyó una cláusula que exigía la presentación de certificados de estar al día con los Organismos Públicos.

9- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo establecido por estas normas.

10- Artículo 114 del TOCAF: En el Arqueo de Caja de la Tesorería de la Intendencia al 31/12/14 se constataron fondos a rendir cuenta entregados con una antigüedad superior a 60 días.

11- Artículo 128 del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial sobre los mismos al no identificar, para cada obra, las unidades físicas previstas y ejecutadas ni los costos previstos y resultantes para el Ejercicio.

12- Ordenanza Nº 71 y Resolución del 22/12/2010 del Tribunal de Cuentas:

Se abonaron en el Ejercicio 2014 $ 41.563.465 por concepto de "Partida por Eficacia", sin que la misma se encuentre con reglamentación aprobada por la Junta Departamental.

13- Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley N° 14.632 y Decreto 342/992: En oportunidad de efectuar los pagos de los compromisos contraídos, no se exige a la totalidad de los proveedores, la presentación de los certificados correspondientes.

14- Artículo 40 del Decreto N° 388/92: Se constataron en los centros termales, algunas operaciones de ventas que no fueron documentadas en los comprobantes respectivos. En otros casos, también se constataron errores en la determinación del Impuesto al Valor Agregado.

15- Artículos 20 y 22 del Decreto 3438/55: Se constataron algunas contrataciones directas de personal técnico profesional realizadas sin cumplir con el procedimiento de selección establecido en dicha norma.

16- Artículo 17 del Decreto 5776/90: En el grupo Técnico-Profesional existen funcionarios presupuestados que perciben extensión horaria.

17- Convenio N° 30 de la OIT: Algunos funcionarios realizaron un horario mayor a las 48 horas semanales, no estando comprendidos dentro de las excepciones establecidas en el mismo.

18- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004: El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó, en su totalidad, a lo dispuesto en el Instructivo aprobado.

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Tacuarembó correspondiente al Ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados, de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados de Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio, y el Resultado Acumulado presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los recursos y de los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado al 31/12/2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1) Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República. Las bonificaciones otorgadas a contribuyentes buenos pagadores y por pago contado en el tributo de Contribución Inmobiliaria Rural, no se ajustaron a la normativa vigente, por ser esta facultad competencia del Poder Legislativo.

2) Artículo 211 Literal B) y Ordenanza Nº 72 del Tribunal de Cuentas. Los pagos de las remuneraciones mensuales realizados a través del BROU son sometidos a la intervención del Contador Delegado luego de que el cheque es pagado por al banco.

3) Artículo 128 del TOCAF. El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial sobre las metas previstas y alcanzadas y del costo resultante.

4) Artículo 14 y 40 del TOCAF. Se han constatado arrendamientos de inmuebles que fueron autorizados por resolución del Intendente con fecha posterior a la vigencia de los contratos.

5) Artículo 33 del TOCAF. Se han renovado en forma sucesiva contratos de arrendamiento de servicios, sin el correspondiente llamado a licitación de acuerdo a los montos abonados.

6) Artículo 43 del TOCAF. No se ha facilitado la presentación del mayor número posible de oferentes al efectuarse adquisiciones de artículos de un mismo ramo en forma fraccionada. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto.

7) Artículos 32 y 43 del TOCAF. Se han constatado adquisiciones en forma directa de diferentes Artículos y materiales con destino a donaciones, que de acuerdo a los montos hubiese correspondido realizar un procedimiento competitivo de contratación.

8) Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas. La Intendencia no ha implementado un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

9) Artículos 84 y 97 del TOCAF. La Intendencia no tiene un inventario actualizado ni valuado de sus bienes muebles e inmuebles. Asimismo, el sistema contable no registra las existencias y los movimientos de los mismos.

10) Artículos 15 y 33 del TOCAF. En el Ejercicio 2014 el Contador Delegado ha observado gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente.

11) Artículo 12 Numeral 3) de la Ley Nº 19.272. El mecanismo de fondos fijos con destino a los gastos de funcionamiento y de inversiones dispuestos para el Municipio de San Gregorio de Polanco, no está de acuerdo con lo establecido por esta norma, ya que es la Intendencia quien resuelve la creación y el monto asignado a dichos fondos.

12) Convenio No. 30 de la O.I.T. Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2013, en algunos casos, superan los topes de dicho Convenio.

13) Cláusula 4º de Convenios suscritos con deudores. La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en las diferentes modalidades de convenios que se realizan con sus deudores. La anulación de los Convenios por incumplimiento en los pagos y el cómputo de las cuotas abonadas como pagos a cuenta de los tributos originalmente adeudados, no se efectiviza en forma regular ni sistemática.

14) Resolución de fecha 28/01/2004 del Tribunal de Cuentas.
El Estado de Ejecución por tipo de gasto no se presenta de acuerdo al formato exigido por esta Resolución.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Treinta y Tres correspondiente al ejercicio 2014, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2014, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República: Se ejecutaron y se pagaron gastos sin haber sido intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas o el Contador Delegado en su caso.

2. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N°71 del Tribunal de Cuentas: No se realizaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar algunas de las observaciones efectuadas por este Tribunal al Proyecto de Presupuesto Quinquenal 2011-2015 y a la Modificación Presupuestal 2012-2015 de la Junta Departamental, que fueron aceptadas por la misma.

Al respecto, con fecha 29/06/2011 este Tribunal emitió su Dictamen observando el Proyecto de Presupuesto Quinquenal en los términos contenidos en el párrafo 2.2). Esta observación se reiteró en el Dictamen correspondiente a la Modificación Presupuestal 2012-2015, en idéntico párrafo. En ambas ocasiones, la Junta Departamental aceptó esas observaciones, según Decretos Nº 6/11 y 8/12, pero no efectuó las correcciones correspondientes.

3. Artículo 11.1 del Presupuesto Quinquenal - Compensaciones Especial
Se constataron pagos a los funcionarios de la Junta de $ 954.584 por concepto de compensaciones que no se ajusta en su totalidad a lo establecido en la citada norma debido a que dicha partida se otorgó a la totalidad de los funcionarios.

4. Artículo 34 de la Ley N° 19.210 y Decreto Nº 429/004: Se abonaron algunas retribuciones personales líquidas por un importe menor al 30% del monto nominal, deducido impuesto y contribuciones de seguridad social.

5. Artículo 20 del TOCAF: La Junta Departamental no aplicó el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos.

6. Artículo 20 Numeral 1) del TOCAF: Se otorgaron adelantos de sueldos por mayor importe que el generado por la prestación del servicio.

7. Artículo 23 del TOCAF: Se ejecutaron y se pagaron gastos sin haber sido autorizados por el Ordenador competente.

8. Artículos 33 del TOCAF: En algunos casos la Junta Departamental realizó contrataciones en forma directa sin haber realizado los procedimientos previstos en la referida norma.

9. Artículos 89 y 90 del TOCAF y Resolución Nº 91/2012 de la Junta Departamental: Respecto al manejo de fondos, no se dio cumplimiento a lo dispuesto por los mencionados artículos, en la medida que se abonaron gastos de naturaleza salarial con cargo al fondo permanente.

10. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se ha implementado por la Junta Departamental un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

11. Artículo 132 del TOCAF y Articulo 416 de la Ley 17.930: Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en los plazos establecidos por la referida norma. Además, la Ley N° 17930 en su artículo 416 establece asimismo que "no podrán adelantarse fondos a rendir cuentas a personas físicas o jurídicas que no hayan presentado la rendición de cuentas de partidas recibidas con anterioridad". En ese sentido se verificó que se adelantaron fondos a Sres. Ediles que presentaban hasta cinco vales sin rendir.

El 30/12/2015 se habían adelantado fondos por $ 10.000 a un Edil, quien mantenía pendiente de rendición vales por un total de $ 25.000 cuya antigüedad correspondía a los meses de abril, mayo, junio y setiembre de 2015.

12. Artículo 9 del Decreto Reglamentario Nº 199/07 del Poder Ejecutivo y Decreto Nº 306/07: La Junta realizó adquisiciones a contribuyentes comprendidos en el régimen de Monotributo cuando, al no considerarse consumidor final, está inhabilitados para hacerlo.

13. Decreto N° 26/1986 de la Junta Departamental de Treinta y Tres y Artículo 59 del Estatuto del funcionario municipal: Se constató que se abonaron licencias generadas y no gozadas, cancelando con estos haberes adelantos de sueldos otorgados en meses anteriores, incumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 26/1986 de la Junta Departamental de Treinta y Tres y Artículo 59 del Estatuto funcionario municipal.

RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 APROBADOS EN SESIONES DEL AÑO 2016

REFERENCIA GENERAL

La información que se expone, contiene en forma discriminada las rendiciones de cuentas de las Juntas Departamentales.

Como excepción a esta regla las rendiciones de cuentas de las Juntas Departamentales que no tienen establecido un sistema de entrega de fondos para sus gastos de funcionamiento e inversiones y por tanto los pagos de estas obligaciones son efectuados directamente por las tesorerías municipales, se incluyen dentro de las respectivas intendencias. Tal es la situación de Lavalleja y Salto.

En todos los casos se incluye el texto completo de la resolución adoptada por el Tribunal en relación a las rendiciones de cuentas que le fueron remitidas dentro del plazo que establece el artículo 112 del TOCAF.

INTENDENCIA DE ARTIGAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Artigas correspondiente al ejercicio 2015, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la calificación de opinión

La Intendencia presentó en el Estado de Resultado del Ejercicio, gastos por diferencias de cotización por $57:568.163 e intereses financieros por $6:345.477, los cuales no fueron imputados a los objetos presupuestales correspondientes.

Asimismo, se consideraron como gastos extrapresupuestales $52:291.825, sin tener una contrapartida de ingresos no prevista en el Presupuesto. La exposición de los gastos no se realizó correctamente, por cuanto debieron ser imputados en los objetos de gastos respectivos, y no como egresos extrapresupuestales.

Por lo expuesto, el "Estado de Ejecución Presupuestal de Gastos" no presenta adecuadamente los importes gastados por todos los conceptos, afectando en consecuencia los montos presentados como gastados en más y en menos, respecto de los créditos presupuestales autorizados.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los recursos, el resultado del Ejercicio y el resultado acumulado al 31/12/15, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Excepto por lo señalado en el párrafo "Bases para la calificación de opinión", el estado de ejecución presupuestal con relación a los créditos, presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los créditos de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

1- Artículo 86 de la Constitución de la República: Se pagaron partidas por diferencias de sueldo y horas extras que no fueron previstas en una instancia presupuestal. Si bien para la determinación de las horas extras se aplica un convenio colectivo firmado el 17/09/2010, el mismo no ha sido recogido en ninguna instancia presupuestal.

2- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República:
En algunas licitaciones abreviadas, la intervención del Tribunal de Cuentas no fue previa al gasto.

3- Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N°71 del Tribunal de Cuentas: No se realizaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar las observaciones efectuadas por este Tribunal al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 y a la Modificación Presupuestal 2013-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

4- Artículo 297 Numeral 1 de la Constitución de la República: La Intendencia otorgó bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo cual excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental. 500-8

5- Artículos 3 y 12 del TOCAF y Ordenanza N° 84 del Tribunal de Cuentas: Dentro del saldo de Banco y asimismo formando parte de los Recursos, en "Ingresos eventuales", se incluyen garantías recibidas mediante depósitos bancarios de los proveedores, por lo que se consideran recursos de la Intendencia, cuando en realidad se encuentran en custodia. Asimismo, los recursos no son presentados con arreglo a la Ordenanza 84 del Tribunal de Cuentas.

6- Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2015 no se depositó el importe total de las recaudaciones, realizando pagos con dichos fondos.

7- Artículo 14 del TOCAF: La Intendencia no imputó a los objetos presupuestales correspondientes, pérdidas por diferencias de cotización, intereses financieros y gastos incluidos en el Estado de Fondos Extra presupuestales que no tienen una contrapartida de ingresos no prevista presupuestalmente. Asimismo, se constató que se autorizaron ingresos de funcionarios en forma posterior al inicio efectivo a sus tareas, y que, las compras correspondientes a combustibles fueron ordenadas con posterioridad a haber sido efectuadas.

8- Artículo 20 del TOCAF: Debido al sistema de registro que se ha venido utilizando en la Intendencia, las adquisiciones se contabilizan en base a las órdenes de compra que se emiten, por lo que, al cierre del ejercicio existen gastos imputados en los que aún no se cumplió íntegramente el proceso de compra. Asimismo, algunos gastos ejecutados no fueron reconocidos por su devengamiento, sino al momento de su pago.

9- Artículo 33 del TOCAF: Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento que hubiera correspondido de acuerdo a su monto.

10- Artículo 40 del TOCAF: Existen inmuebles arrendados por la Intendencia sin contrato vigente y para los cuales no se solicitó previamente la tasación técnica correspondiente.

11- Artículo 48 penúltimo Inciso del TOCAF: Se realizaron licitaciones abreviadas en cuyos pliegos de condiciones se exigieron a los oferentes, requisitos que debieron ser solicitados sólo al adjudicatario.

12- Artículo 48 Literal C) del TOCAF: Se realizaron licitaciones abreviadas en cuyos pliegos de condiciones no se establecieron los factores de ponderación

para evaluar las ofertas presentadas.

13-. Artículos 84 y 97 del TOCAF: No se dispone de inventario valuado de los bienes existentes en las dependencias de la Intendencia.

14- Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Intendencia no contrató seguro de caución de fidelidad para todos los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

15- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo dispuesto por las citadas normas.

16- Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF: No se ha dado cumplimiento con lo establecido en dicha norma debido a que la unidad de Auditoría Interna de la Intendencia no estuvo operativa durante todo el Ejercicio 2015.

17- Artículo 119 del TOCAF: No se efectuaron arqueos sorpresivos en forma periódica.

18. Artículo 128 del TOCAF: No se presenta en el estado respectivo, el detalle del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas. No se detallan las obras ejecutadas, tanto previstas como no previstas en el Presupuesto, no identificando para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas, los costos previstos y los costos resultantes.

19- Artículo 13 Numeral 18 de la Ley N° 19.272: Los Municipios no realizaron la Rendición de Cuentas anual ante el Gobierno Departamental durante el ejercicio 2015.

20- Artículo 30 de la Ley 19.272: Los Municipios no cumplieron con dicho artículo ya que no presentaron a la Junta Departamental, dentro de los treinta días de su instalación en el año 2015, el proyecto de reglamento de su funcionamiento.

21- Resolución del Tribunal de Cuentas del 28/01/2004: El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por dicha Resolución.

22- Convenio N° 30 de la O.I.T.: Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2015, en algunos casos, han superado los límites establecidos en este Convenio.

23- Artículo 239 de la Modificación Presupuestal Quinquenal 2013-2015: El atraso constatado, de tres cuotas consecutivas en el pago de los convenios celebrados por la Intendencia y los contribuyentes no determinó que los mismos perdieran automáticamente el derecho al referido beneficio.
Asimismo, durante el Ejercicio 2015, fueron observados y reiterados gastos por incumplimiento de los Artículos 86 y 211 de la Constitución de la República, Artículos 14, 15, 21, 33, 40 y 43 del TOCAF, Artículos 3 y 4 del Convenio 30 de la

OIT, Decreto N° 199/007, Resolución N° 688/992 de la DGI, Convenio con ANCAP de fecha 25/02/13. Además, el Tribunal de Cuentas observó que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 133 de la Constitución de la República aplicable a los Gobiernos Departamentales por remisión del Artículo 222 de dicha Carta, debido a que la Junta Departamental aumentó el plazo previsto originalmente, para acogerse los contribuyentes al plan de exoneraciones y financiación previsto en el "Plan Pago Fácil".

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Artigas, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.
Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2015, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1. Artículo 295 de la Constitución de la Republica y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10: En el Ejercicio 2015 se abonaron partidas a los Señores Ediles, en concepto de gastos de traslado, teléfonos, periódicos, papelería y escritorio, así como gastos de representación al Señor Presidente, que habían sido observadas por este Cuerpo en la Modificación Presupuestal 2014-2015. Las observaciones no fueron aceptadas por la Junta Departamental, disponiéndose el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución de la República), la que no se expidió en el plazo establecido, por lo que aquellas quedaron vigentes. Los montos ejecutados de dichas partidas no se ajustaron a lo dispuesto en la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/10, contraviniendo lo preceptuado en el Artículo 295 de la Constitución de la República.

2- Artículos 86 de la Constitución de la República y 9 del Decreto N° 2598 (Presupuesto Quinquenal 2006-2010): Se abonaron compensaciones a un funcionario, por tareas no comprendidas por la referida norma presupuestal, resultando observadas por el Contador Delegado en una oportunidad.

3- Artículos 84 y 97 del TOCAF: La Junta Departamental no dispone de un inventario actualizado y valuado, de la totalidad de los bienes, ni mantiene un registro de los bienes de uso que integran su patrimonio.

4- Artículo 87 del TOCAF: Se efectuaron erogaciones de efectivo, otorgando partidas a rendir a los chóferes, sin la intervención previa del Contador Delegado.

5- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas: La Junta Departamental no dispone de un sistema de contabilidad patrimonial, que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas.

Asimismo, en Ejercicio 2015 se observó por parte del Contador Delegado, y reiteró por parte del Ordenador competente, un gasto en concepto de donación, por incumplir lo dispuesto en el Artículo 273 de la Constitución de la República y Artículo 19 de la Ley 9.515, ya que las donaciones no se encuentran comprendidas dentro de las facultades asignadas a las Juntas Departamentales.

INTENDENCIA DE CANELONES

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Canelones, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, de resultado del ejercicio, de resultados acumulados y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/15.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo a los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan ***razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del ejercicio 2015 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a las normas del TOCAF y la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.***

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1) Artículo 86 de la Constitución de la República. Durante el Ejercicio 2015 se abonaron a algunos funcionarios partidas por concepto de compensaciones especiales, las cuales no fueron establecidas en la instancia presupuestal.

2) Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 y 87 del TOCAF. Se constataron contrataciones de bienes y servicios que comenzaron a ejecutarse con anterioridad a la intervención preventiva del gasto por parte de este Tribunal, contraviniéndose el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República.

3) Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 12 de la Ley N° 18.567 y su modificativa 19.272. En algunos Municipios no existe autorización previa de algunos gastos por parte del Concejo. Asimismo, las reiteraciones de gastos correspondientes a algunos Municipios se realizaron en la Intendencia contraviniendo lo dispuesto en dichas normas.

4) Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución de este Tribunal de 01/07/98. La Junta Departamental aceptó las observaciones formuladas por este Tribunal respecto a la Modificación Presupuestal 2012-2015, pero no se efectuaron las modificaciones necesarias a efectos de subsanar las mismas en su totalidad.

5) Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF. No se depositaron íntegramente las recaudaciones de la Tesorería de la Intendencia, realizándose pagos con dichos fondos.

6) Artículos 14 y 16 del TOCAF. No se imputaron presupuestalmente la totalidad de los gastos. Asimismo, algunos provisorios no se ajustaron a lo dispuesto por este artículo, debido a que se efectuaron gastos cuyos comprobantes no correspondían al objeto y período autorizado para el mismo.

7) Artículo 478 de la Ley N° 17.930 y Artículo 25 del TOCAF. La Intendencia efectuó compensaciones de tributos con sus acreedores sin cumplir con lo establecido en las mencionadas normas.

8) Artículo 33 del TOCAF. Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento de selección que hubiera correspondido de acuerdo a su monto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF, lo que fue observado por los Contadores Delegados.

9) Artículos 47 y 48 del TOCAF. Se constataron incumplimientos a lo establecido en los citados artículos en cuanto a los requerimientos exigidos en los Pliegos.

10) Artículo 74 del TOCAF. Se realizaron prórrogas de contratos (ampliaciones) cuya contratación original no estaba vigente al remitirse dichas actuaciones para la intervención de los Contadores Delegados.

11) Artículos 84 y 97 del TOCAF. La Intendencia posee un inventario parcialmente valuado.

12) Artículos 89 y 90 del TOCAF. Se adquirieron por caja chica y fondos permanentes artículos correspondientes a inversiones o gastos que no constituyen necesidades momentáneas, de funcionamiento y/o menor cuantía.

13) Artículos 90 y 154 del TOCAF. Los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores no poseen seguro de caución de fidelidad.

14) Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. La Intendencia no ha remitido los estados e información complementaria exigidos por esta Ordenanza.

15) Artículo 119 del TOCAF. En la Tesorería de la Intendencia no se realizan arqueos periódicamente.

16) Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF. El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial sobre las metas previstas y alcanzadas y su costo resultante.

17) Artículo 132 del TOCAF. Se constataron fondos a rendir cuentas con una antigüedad superior a la establecida en esta norma.

18) Artículos 71 y siguientes de la Ley Nº 18.083. La Intendencia contrató a empresas monotributistas. Dichos gastos fueron observados por los Contadores Delegados.

19) Artículo 81 Literal A) de la Ley N° 16.237. La Intendencia no ha cumplido en el período 2007-2015 con lo dispuesto por esta norma, al no abonar los aportes al Fondo Nacional de Vivienda.

20) Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo. Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2015, en algunos casos, han superado los topes establecidos en este Convenio. Estos gastos fueron observados por los Contadores Delegados.

21) Ordenanza Nº 62 del Tribunal de Cuentas. La Intendencia promulgó decretos relativos a modificaciones de recursos aprobadas por la Junta Departamental, sin que este Tribunal se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en esta Ordenanza.

22) Artículo 5 Decreto 44/05 Caducidad de Convenios por incumplimiento en los pagos. La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en dicha reglamentación. La anulación de los Convenios por incumplimiento no se efectiviza en forma regular ni sistemática. No se realiza un seguimiento permanente de los convenios vigentes y del cumplimiento de las causales de caducidad de los mismos.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por parte de los Contadores Delegados, los que fueron reiterados por el Ordenador, ratificadas las observaciones y puestas en conocimiento de la Junta Departamental, por los siguientes motivos: Artículos 86 y 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 14, 15, 16, 33, 47, 48, 52, 58, 63, 64, 74, 137 y 157 del TOCAF y Convenio 30 de la OIT.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Canelones, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del ejercicio 2015, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y los fondos indisponibles, de acuerdo a las normas del TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión:

1. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/10. En el Dictamen de este Tribunal relativo a la Modificación Presupuestal 2013-2015 de la Junta Departamental, se observó la partida destinada a cubrir gastos de Secretaría particular o asesoramiento de los Señores Ediles por no asegurar el carácter honorario de la función de Edil establecido en el Artículo 295 de la Constitución de la República. Asimismo, no se cumplió con la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/10, que establece los criterios respecto de los gastos mencionados. El Legislativo Comunal no aceptó la observación mencionada, remitiendo los antecedentes a la Asamblea General. El plazo establecido por el Artículo 225 de la Constitución de la República transcurrió sin que la Asamblea General se pronunciara, por lo que la Modificación Presupuestal quedó sancionada.

2. Artículo 273 de la Constitución de la República y Artículo 19 de la Ley N° 9.515. En el transcurso del ejercicio 2015 se efectuaron donaciones por $ 154.656, las que no se encuentran comprendidas dentro de las facultades asignadas a las Juntas Departamentales. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

3. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. La Junta no ha remitido los estados e información complementaria dispuestos por las citadas normas.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos que fueron reiterados por el ordenador competente, por incumplir el Artículo 15 del TOCAF.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo que comprenden los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultados Acumulados y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia de Cerro Largo

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos Estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2015 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

En relación al cumplimiento de las normas vigentes, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1.1 Artículos 86 de la Constitución de la República.
Los sueldos pagados en el año 2015, a los Alcaldes de los Municipios de Aceguá, Noblía, Arévalo, Tupambaé, Arbolito, Ramón Trigo y Plácido Rosas incumplen el Artículo 86 ya que dichos cargos no habían sido creados en el Presupuesto 2011-2015.

Se constataron diferencias de sueldo en el pago de las retribuciones personales a los Alcaldes de Río Branco y Fraile Muerto, incumpliendo los Decretos N° 20 y 31/2010 y el Presupuesto Quinquenal 2011-2015.

En los meses de noviembre y diciembre de 2015 se pagaron compensaciones a los Sres. Alcaldes por un importe total de $ 200.000, incumpliendo el Artículo 86 de la Constitución por haberse dispuesto por Resolución y no por norma presupuestal.

1.2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF.
En la Tesorería de la Intendencia se efectuaron pagos que no contaban con la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado en su caso. En particular, no se remiten a dicha intervención, los planillados de haberes de los funcionarios.

1.3 Artículo 225 de la Constitución de la República.
Este Tribunal formuló observaciones al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 en los párrafos 2.2) a 2.5); 3.2); 3.4); 4.3) a 4.7); 4.9) y 4.10) según Resolución del Cuerpo de fecha 04/05/11. La Junta Departamental, no aceptó dichas observaciones y remitió las discrepancias a la Asamblea General siguiendo el trámite previsto en el Art. 225 de la Constitución de la República. Habiendo transcurrido el plazo sin que la Asamblea General se expidiera, el Presupuesto quedó definitivamente sancionado.

1.4 Articulo 297 numeral 1 de la Constitución de la República.
Se aplicaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo que excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia de la legislación nacional el establecimiento de las mismas.

1.5 Artículo 124 de la Ley Nº 17.738.
Al momento de realizar el pago a los profesionales que no se encuentran en régimen de dependencia en la Intendencia, no se exige la presentación de los certificados de estar al día con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Asimismo, se constató el pago de haberes a funcionarios que no estaban al día con la misma.

1.6 Artículo 12 numeral 3 de la Ley 19.272.
En Los Municipio de Fraile Muerto, Arévalo, Tupambaé, Ramón Trigo, Plácido Rosas, Arbolito, Aceguá y Noblía no se ha dado cumplimiento a la norma citada en virtud de que la ordenación y reiteración de sus gastos y pagos son efectuadas por los Ordenadores de gastos de la Intendencia.

1.7 Artículo 13 Numeral 18 de la Ley Nº 19.272.
Los Municipios del departamento de Cerro Largo no presentaron las Rendiciones de Cuentas anuales ante el Gobierno Departamental.

1.8 Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF.
No se deposita íntegramente la recaudación tal como lo establece la normativa, efectuándose pagos con los ingresos provenientes de la misma.

1.9 Artículos 14, 21 y 23 del TOCAF.
Se detectaron gastos y pagos efectuados en la Tesorería de la Intendencia de Cerro Largo que no contaban con la documentación del trámite correspondiente ni con la autorización del ordenador competente.

1.10 Artículos 33 y 43 del TOCAF.
Se realizaron compras de artículos en forma fraccionada sin dejar constancia de sus fundamentos, por lo que no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de ese tipo de artículos.
Al igual que en ejercicios anteriores, se verificaron pagos por un importe de $49:013.625 realizados a diversas Organizaciones no Gubernamentales, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido.

1.11 Artículo 40 del TOCAF.
No se solicita el informe técnico que establece esta norma, en oportunidad de los arrendamientos de inmuebles.

1.12 Artículo 48 literal C del TOCAF.
No se cumple con la citada norma, en la medida que no se establecen los factores de ponderación para evaluar las ofertas en los procedimientos de licitación.

1.13 Artículos 50, 51 y 52 del TOCAF.
No se publicaron en el sitio web de compras estatales, las licitaciones abreviadas ni las públicas.

1.14 Articulo 64 del TOCAF.
La Intendencia devolvió las garantías sólo a pedido de la parte interesada, no haciéndolo de oficio en el menor plazo posible cuando no existía tal solicitud.

1.15 Artículo 69 del TOCAF.
Se constató que en el procedimiento de la licitación abreviada Nº 01/2015, las empresas fueron notificadas en una fecha anterior a la de la intervención del Contador Delegado.

1.16 Artículos 90 y 154 del TOCAF.
Al igual que en ejercicios anteriores, la Intendencia no mantiene seguros de caución de fidelidad vigentes para los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

1.17 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza 81 de este Cuerpo.
No se ha implementado por la Intendencia, un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

1.18 Artículo 97 del TOCAF.
El sistema contable deberá registrar como mínimo las existencias y movimientos de sus activos, especialmente los que integran el patrimonio de la Intendencia. Al igual que en ejercicios anteriores, la Intendencia no mantiene un registro permanente, actualizado y valuado de los bienes que integran su patrimonio.

1.19 Artículo 128 Numeral 1° del TOCAF.
La Intendencia no presentó el Estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

1.20 Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930.
Se adelantaron fondos por un valor de $ 382.200, que no fueron rendidos en los plazos establecidos en la presente norma. Además, se constató que se adelantaron fondos cuando los funcionarios tenían partidas pendientes de rendición.

1.21 Convenio 30 de la OIT y Ordenanza Nº 61 del Tribunal de Cuentas.
No se dio cumplimiento a esta norma debido a que, en algunos casos, la cantidad de horas extras realizadas supera el límite establecido.

1.22 Decreto Nº 48/11 de la Junta Departamental.
No se publicaron los decretos y sus reglamentaciones en la página web de la Intendencia.

1.23 Artículo 4 del Decreto Nº 13/2010 de la Junta Departamental.
No se cumple en todos los casos con la citada norma, que establece la caducidad de los convenios celebrados entre la Comuna y los contribuyentes, cuando se produce el atraso de tres cuotas consecutivas en el pago de los mismos.

1.24 Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004.
No se presenta el Estado Nº 5 "Recursos con destino específico" incluyendo, cuando corresponda, copia certificada de los informes de rendición de cuentas.

El Estado Nº 12 "Fondos indisponibles" no se detalla la antigüedad de los saldos a verter al 31/12/15. Tampoco se incluye el Estado Nº 7 "Fondos a rendir cuenta y bienes en custodia".

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por el Artículo 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Cerro Largo, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección de la Junta Departamental por los estados de ejecución presupuestal

La Dirección de la Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos Estados de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos. Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el Auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.
Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Junta Departamental de Cerro Largo correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2015, de acuerdo con las normas del TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada se ha constatado que:

1 Artículos 14 y 23 del TOCAF
Al igual que en el ejercicio anterior, se detectaron pagos que no cumplieron con la normativa referente al proceso del gasto, ya que los actos administrativos no fueron dictados previamente por la autoridad competente como lo establece el Artículo 14 del TOCAF. Además, en algunos casos las órdenes de pago no cuentan con los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 23 del TOCAF (origen de la obligación, financiación, objeto del gasto, etc.).

En la mayoría de los casos no se deja constancia en las órdenes de pago, de la fecha de actuación por parte del Tesorero, del Ordenador y del Contador Delegado, por lo que no es posible verificar si existen pagos realizados con anterioridad a la intervención de este último.

2 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas
La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas en lo referente a su gestión patrimonial.

INTENDENCIA DE COLONIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia correspondiente al Ejercicio 2015, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia Departamental

La Intendencia Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la calificación de opinión

Se presenta en el Activo del Estado de Resultado Acumulado el rubro "Participación Fideicomiso-BROU" por un importe de $ 50:759.353,43, que corresponde a los Certificados de Participación emitidos por el Fideicomiso Financiero entre Intendencia de Colonia, BROU y AFISA. Dicho activo no debe incluirse, por tratarse de un derecho que la Intendencia ya no posee al haber hecho uso, durante el Ejercicio 2014, de las cartas de crédito de importación abiertas en el BROU, como contrapartida del fideicomiso, para la realización de inversiones en maquinaria y equipamiento. La inclusión del mencionado rubro en el activo determinó una disminución en $ 50:759.353,43 del déficit acumulado al 31/12/2015, que la Intendencia estableció en $ 498:102.987 en el Estado de Resultado Acumulado.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2015 con relación a los recursos y a los créditos y el resultado del Ejercicio 2015, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de lo mencionado en el párrafo Bases para la calificación de opinión, el Estado de Resultado Acumulado al 31/12/2015 presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, el resultado acumulado al 31/12/15, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República:

El aumento de sueldos correspondiente al mes de enero, no se ajustó exactamente a lo previsto en los Artículos 145 y 147 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015, al aplicarlo sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/14, debiendo haberse aplicado sobre los salarios nominales ajustados vigentes al 31/12/2010.

De acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 158/012 y 785/012, se abonaron viáticos que no revisten la calidad de tales y no estaban previstos presupuestalmente.

Los sueldos de algunos funcionarios no se adecuan a lo establecido en la normativa presupuestal, ni coincide la cantidad de funcionarios contratados con la prevista en los planillados correspondientes en el presupuesto vigente.
Se pagaron complementos de sueldos no previstos presupuestalmente.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: En las Oficinas descentralizadas de la Intendencia se realizaron pagos sin ser intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas.

3. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71. No se efectuaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar las observaciones efectuadas por este Tribunal a la Modificación Presupuestal 2013-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

4. Artículo 289 de la Constitución de la República: El Intendente que ocupó el cargo en el período 2010-2014, tenía además vinculación con una mutualista que contrata con la Intendencia.

5. Artículo 295 de la Constitución de la República. El sueldo del Intendente no se adecua al establecido en el Decreto de la Junta Departamental de fecha 16/04/10. Este Tribunal observó dicha situación, en su Dictamen del Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Colonia para el período 2011-2015, en Sesión de fecha 06/04/11.

6. Artículo 297 Numeral 6) de la Constitución de la República: La determinación del tributo de patente de rodados del Ejercicio 2015 no fue aprobada por la Junta Departamental.

7. Artículo 12 del TOCAF: Se incluyeron en el saldo final de disponibilidades, cheques diferidos a cobrar no vencidos al 31/12/15.

8. Artículo 14 del TOCAF: Se efectuaron gastos que no fueron ordenados por autoridad competente.

9. Artículos 15 y 102 del TOCAF: En los casos que las Direcciones, Oficinas Descentralizadas de la Intendencia y los Municipios contratan directamente, no se realiza la afectación previa del gasto, lo que no permite conocer la disponibilidad presupuestal en el momento del compromiso del mismo.

10. Artículo 16 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2015 se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

11. Artículo 21 del TOCAF: Se realizaron pagos sin que existiera contrato vigente a: proveedores de servicios profesionales, artistas, empresas de cobranza externa y arrendamientos de inmuebles.

12. Artículos 33 y 43 del TOCAF: En el Ejercicio 2015, no se ha dado cumplimiento a estas normas al efectuar adquisiciones de Artículos o servicios en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. No se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el Ejercicio de ese tipo de Artículos, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

No se cuenta con una política de compras que le permita contratar los suministros o servicios por grupo de artículos o servicios, (Artículos 33 y 43 del TOCAF), evitando efectuar fraccionamientos de gastos.

En los casos de contratos de arrendamiento de servicios no se toma en cuenta el monto total de la contratación (contrato original y prórrogas) a los efectos de

determinar qué procedimiento utilizar de acuerdo con lo que establece el Artículo 33 del TOCAF.

13. Artículo 46 del TOCAF: Se contrató a una empresa del rubro educación sin tener en cuenta que en la misma trabajan funcionarios de la Intendencia.

14. Artículo 48 del TOCAF: En los Pliegos de Condiciones Particulares se exige a los oferentes requisitos formales que no están vinculados a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta, lo que debe ser reservado sólo al oferente que resulte adjudicatario.

15. Artículo 50 del TOCAF: En licitaciones, el plazo de publicación de los actos de adjudicación, ampliación y reiteración en la página web de Compras y Contrataciones Estatales, excede el establecido en esta norma.

Para contrataciones directas por monto superior al 50% del límite del procedimiento de compra directa, no se da publicidad de los actos de adjudicación ni de reiteración de gastos en la página web mencionada.

16. Artículo 77 del TOCAF: En determinadas contrataciones de obra por el procedimiento de licitación abreviada, no se exige a los oferentes y/o adjudicatarios, el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas.

17. Artículos 84 y 97 del TOCAF: La Intendencia no mantiene un inventario de sus bienes muebles e inmuebles, ni un sistema contable que registre las existencias y los movimientos del mismo.

18. Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a la totalidad de los funcionarios que custodian o manejan fondos o valores.

19. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha implementado un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas.

20. Artículo 99 del TOCAF: La Intendencia no cuenta con un registro de fondos y valores por los cuales deba rendirse cuenta, así como de los bienes en guarda o custodia con los datos de los funcionarios responsables.

21. Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF: La Intendencia no ha implementado adecuadamente el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, imposibilitando el cumplimiento de lo dispuesto por la referida norma.

22. Artículo 128 del TOCAF y Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: El documento presentado no incluye la totalidad de los estados exigidos por la citada norma. No se incluyen los establecidos en los numerales 3.3.5), 3.4.2), 3.5), 3.6.7), 3.6.8), 3.15), 4.1), 4.2), 4.6) y 4.8) del Instructivo aprobado por Resolución de 28/01/04.

La exposición del Estado N° 3.2: Resultado del Ejercicio y el Estado N° 3.3.3 no se ajusta a lo señalado en dicho instructivo.

En el Estado de Resultado Acumulado, los ajustes propuestos por el Tribunal de Cuentas correspondientes a las Rendiciones 2013 y 2014 no se incluyen para la determinación del saldo final del Resultado Acumulado al cierre (Estado N° 3.14 y Numeral 4.5), sino que se exponen en un cuadro aparte acompañado por una referencia al tema al pie de página.

23. Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley 14.632 y Decreto Nº 342/992: La Intendencia no verifica que los proveedores estén en situación regular de cumplimiento con el BPS y la DGI en el momento del pago.

24. Artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 18.083 y Decretos Nos. 199/07, 306/07 y 496/07: Se contrató con empresas inscriptas ante la DGI como monotributistas, incumpliendo con las citadas normas.

25. Artículo 6 Numeral 3º de la Ley N° 19.272: No se cumple con lo establecido en la citada norma ya que, en la Licitación Abreviada N° 42/15 el gasto debería haber sido ordenado por el Municipio, en razón que el objeto del llamado era materia municipal.

28. Convenio N° 30 de la O.I.T.: En algunos casos, las horas extras trabajadas en el Ejercicio 2015, han superado los límites establecidos en este Convenio.

29. Artículo 87 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010: No se cobró la tasa de empadronamiento de vehículos dispuesta en esta norma.

30. Artículo 182 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010: En el cálculo de la prima por retiro se incluyen viáticos y horas extras, incumpliendo con lo establecido en esta norma, donde se señala que la compensación para funcionarios que se acojan a la jubilación es la equivalente a tres salarios vigentes al momento del cese de actividad.

31. Artículo 128 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015: La multa por mora cobrada sobre la contribución inmobiliaria urbana y suburbana y sus sobretasas adicionales, no se adecua a lo señalado en esta norma. Se establece la aplicación del Código Tributario en todo en cuanto no se oponga a las disposiciones del Presupuesto (Artículo 94 del Código Tributario).

32. Artículo 133 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015: Los porcentajes de descuentos por pago en fecha y pago contado, aplicados sobre la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, no fueron establecidos por Resolución del Intendente tal como lo exige esta norma.

33. Artículo 10 del Decreto del 27/03/1984 (Estatuto del Funcionario Municipal) y posteriores modificaciones: No se dio cumplimiento a los requisitos relativos al ingreso, dado que se contrataron mediante designación directa del Intendente, funcionarios en el Escalafón “Administrativo”, sin que se verificara la instancia del concurso abierto de méritos y pruebas.

34. Artículo 11 del Decreto de 27/03/1984 (Estatuto del Funcionario Municipal) y posteriores modificaciones: No se dio cumplimiento a los requisitos relativos al ingreso de personal, dado que se contrataron funcionarios en el escalafón "Obrero y de Servicio" mediante designación directa del Intendente, sin que se verificara la instancia del sorteo.

35. Artículo 48 del Decreto 148/07 de la DGI: El pago de asignaciones familiares (a cargo de la Intendencia) no está gravado por IRPF, contraviniendo lo establecido en esta norma.

36. Resolución Nº 1270/012 de la Intendencia: En esta norma se establecen las tareas insalubres por las cuales corresponde el cobro de compensación. La Intendencia pagó partidas por dicho concepto a funcionarios cuyas tareas no se encuentran comprendidas en esta Resolución.

37. Ordenanza Nº 43 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no presentó la nómina detallada de acreedores de los Ejercicios anteriores al año 2005.

38. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05: No se remitieron a este Tribunal los informes producidos por las Comisiones de Control o por las Oficinas que tienen a su cargo la verificación del cumplimiento de los contratos de concesión.

39. Resolución Nº 688/992 de DGI: En determinados gastos la documentación no cumple con los requisitos establecidos en esta norma.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos por el Contador Delegado, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Intendencia Departamental oportunamente, por incumplimiento de los Artículos 15 y 21, 33, 43, 50, y 102 del TOCAF y por incumplimiento del Artículo 70 y siguientes de la Ley N° 18.083.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia correspondiente al Ejercicio 2015, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles, así como otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del ejercicio 2015, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y los fondos indisponibles, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 86 de la Constitución de la República: La Junta realizó pagos de partidas extraordinarias a funcionarios sin contar con la previsión presupuestal correspondiente.

Artículo 16 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2015 se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

Artículo 21 del TOCAF: Se realizaron pagos a proveedores de servicios, los cuales carecían de contrato vigente, los cuales fueron observados por la Contadora Delegada.

Artículo 102 del TOCAF: Al momento de comprometerse los gastos no se realiza la afectación previa de los objetos correspondientes.

Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10: En el Dictamen de este Cuerpo relativo a la Modificación Presupuestal 2014-2015 de la Junta Departamental de Colonia, se observó el régimen de partidas que perciben los Sres. Ediles por concepto de resarcimiento de gastos de combustible. Asimismo, se observó por la no reglamentación de los gastos de pasajes y viáticos dentro del país para los mismos, siendo en ambos casos el motivo de las observaciones el apartarse de lo dispuesto en la Resolución de este Tribunal de 22/12/10. Esta Resolución establece los extremos que deben controlarse en oportunidad de la intervención de partidas de los Sres. Ediles, a los efectos del control de lo dispuesto por el Artículo 295 de la Constitución de la República en cuanto preceptúa que "los cargos de miembros de Juntas Departamentales y Juntas Locales serán honorarios". Dicha observaciones no fueron aceptadas por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución. Posteriormente, se comunica la sanción del presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro de los plazos constitucionales. Durante el ejercicio 2015 se ejecutaron las partidas antes mencionadas.

Asimismo, durante el ejercicio la Contadora Delegada observó gastos por incumplir con el Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículos 15 y 21 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

INTENDENCIA DE DURAZNO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Durazno correspondiente al Ejercicio 2015, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoria Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2015 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República: Se contrató personal sin que existan los cargos respectivos y se abonaron partidas por concepto de compensaciones especiales, las cuales no fueron establecidas en la instancia presupuestal.

Asimismo, en oportunidad de emitir su Dictamen Constitucional referente a la Modificación Presupuestal de la Intendencia para el período 2012-2015, este Tribunal observó que la partida destinada para funcionarios en comisión (objeto 042005) contraviene lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución de la República. Dicha observación no fue aceptada en esa oportunidad y la Junta Departamental remitió los antecedentes a la Asamblea General. El plazo establecido por el Artículo 225 de la Constitución de la República transcurrió sin que la Asamblea General se pronunciara, por lo que la Modificación Presupuestal quedó sancionada.

2. Artículo 297 de la Constitución de la República (Numeral 1): Los descuentos y bonificaciones en la contribución inmobiliaria rural exceden la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal de regulación nacional.

3. Artículo 13 Numerales 18 y 19 de la Ley 18.567 y su modificativa 19.272: Los Municipios no cumplieron con la presentación anual de la rendición de cuentas relativa a la aplicación de los recursos recibidos ni con la audiencia pública, a efectos de informar sobre la gestión desarrollada en el marco de los compromisos adquiridos.

4. Artículo 15 del TOCAF: Se ejecutaron obras sin contar con disponibilidad presupuestal. Dichos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

5. Artículo 33 del TOCAF y Artículos 28 y 29 del Estatuto Municipal: La Intendencia no realizó concursos para la contratación de algunos funcionarios.

6. Artículo 84 del TOCAF: El inventario presentado no tiene valuados, en su totalidad, los bienes propiedad de la Intendencia al 31 de diciembre de 2015.

7. Artículo 90 del TOCAF: Se utilizaron fondos de cajas chicas para efectuar gastos que no son de menor cuantía ni para solucionar necesidades momentáneas del servicio, o para adquirir elementos de escaso valor. Dichos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

8. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 de este Tribunal: No se ha implementado totalmente en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas.

9. Artículo 119 del TOCAF: No se efectuaron arqueos en forma periódica, incumpliéndose con lo establecido en la mencionada norma.

10. Decreto Nº 2181 del 15/07/2011: Los padrones rurales mencionados en el Capítulo III del mencionado decreto, no fueron categorizados como padrones urbanos o sub urbanos.

11. Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas: No se dio cumplimiento a esta norma dado que se la Intendencia aplicó exoneraciones tributarias aprobadas por la Junta Departamental, que no fueron remitidas a este Tribunal.

12. Resolución de Tribunal de Cuentas de 28/01/04: El documento presentado no se ajusta, en su totalidad, a lo dispuesto por esta norma ya que no se adjuntan las certificaciones bancarias y las conciliaciones de la cuenta Nº13/7194 y de la cuenta Cajeros. Asimismo, en el Estado de Fondos Indisponibles se expone el rubro 3071 “dinero para cambio juntas locales y oficina delegada”. Dicha cuenta no corresponde a retenciones efectuadas por cuenta y orden de terceros, por lo que no constituye un fondo indisponible.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Durazno, que comprende los siguientes Estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros Estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados Contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los Estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2015, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y los fondos indisponibles, de acuerdo a las normas del TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.

En el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

1- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de 22/12/10: En el Dictamen de este Tribunal correspondiente a la Modificación Presupuestal de la Junta Departamental para el período 2014-2015, se observó la reglamentación de las partidas de telefonía y pasajes otorgadas a los Sres. Ediles, por no ajustarse a las referidas normas. Dicha observación no fue aceptada por la Junta Departamental en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. En Sesión de 23/04/14 el Tribunal de Cuentas dio por sancionada dicha Modificación Presupuestal, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro de los plazos constitucionales. Las mencionadas partidas se ejecutaron durante el Ejercicio 2015.

2- Artículo 15 del TOCAF. Se realizaron gastos por $ 131.845 en el objeto 069, sin contar con disponibilidad presupuestal. Dichos gastos no fueron observados por el Contador Delegado.

3- Artículos 84 y 97 del TOCAF: En el inventario proporcionado por la Junta Departamental no se identifica la fecha de incorporación de los bienes y algunos bienes adquiridos en años anteriores no están valuados.

4- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. La Junta Departamental no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo dispuesto en estas normas.

5- Artículos 102 y 119 del TOCAF: No se efectuaron arqueos en forma periódica de acuerdo con las técnicas usuales de control y auditoría, incumpliéndose con lo establecido por las mencionadas normas.

6- Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley 17.930: Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en el plazo establecido por la citada norma. Asimismo, la Contaduría dio trámite a solicitudes de anticipos a Ediles que tenían pendiente la rendición de partidas anteriores.

INTENDENCIA DE FLORES

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Flores correspondiente al Ejercicio 2015, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Administración

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Esas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2015 con relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2015 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1- Artículo 86 de la Constitución de la República y Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia de Flores: En cuanto al personal contratado, no se dio cumplimiento durante el Ejercicio 2015 a la estructura orgánica administrativa establecida por la Junta Departamental en el Presupuesto 2011-2015, no respetando la estructura de programas, escalafones y cargos aprobados. Asimismo, se pagaron compensaciones dispuestas por Resolución del Intendente, las que fueron observadas por la Contadora Delegada.

2- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 y 87 del TOCAF: Se efectuaron gastos y pagos en el Municipio Ismael Cortinas, que no fueron intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas ni por la Contadora Delegada.

3- Artículo 211 Literal B) de la Constitución y Artículos 12 Numeral 3) de la Ley 18.567 y su modificativa 19.272 y 89 del TOCAF: El mecanismo de fondo permanente utilizado por el Municipio Ismael Cortina contraviene el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República al efectuarse la intervención a posteriori, y los Artículos 12 Numeral 3) de la Ley 18.567 y su modificativa y Artículo 89 del TOCAF.

4- Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República: Se aplicaron bonificaciones y descuentos por el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural, excediendo la potestad tributaria departamental.

5- Artículo 32 de la Ley N° 11.923: Se incumple lo establecido en esta norma al celebrarse contratos de arrendamiento de servicios con personas que ocupan otro cargo público.

6- Artículo 34 de la Ley N° 19.210: Se realizaron retenciones mayores al tope establecido por la citada norma, la cual establece que ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución o pasividad una cantidad en efectivo inferior al 35% de su sueldo nominal menos los impuestos y contribuciones de seguridad social.

7- Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF: La Oficina en Montevideo de la Intendencia de Flores no deposita íntegramente la recaudación.

8- Artículo 15 del TOCAF: Se realizaron gastos sin contar con disponibilidad presupuestal, los que fueron observados por la Contadora Delegada.

9- Artículo 33 del TOCAF: No se ha dado cumplimiento con esta norma, al efectuarse contrataciones y adquisiciones en forma directa, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto. La Contadora Delegada observó gastos por este motivo.

10- Artículo 84 del TOCAF: El inventario presentado no tiene valuados los bienes propiedad de la Intendencia al 31 de diciembre de 2015.

11- Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a todo funcionario que custodie o maneje fondos o valores.

12- Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF. Al momento de comprometerse los gastos, no se realiza en todos los casos, la afectación previa de los objetos correspondientes.

13- Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF: No fue posible coordinar con la Unidad de Auditoría Interna la planificación de actividades pues, si bien en el Presupuesto Quinquenal se creó el cargo de Auditor Interno con los requisitos recomendados por el Tribunal de Cuentas, al 31 de diciembre de 2015 no se había implementado el funcionamiento de dicha Unidad.

14- Ordenanza N° 62 y Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/08/95: La Intendencia efectuó una modificación de recursos sin el Dictamen previo de este Tribunal.

15- Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas: No fueron remitidos los estados contables exigidos por la citada norma.

16- Artículo 43 del Decreto N° 272/95 - Presupuesto 1995-1999: Para la liquidación de las horas extras no se aplica lo establecido en la citada norma.

17- Resolución Nº 276/05: Se incumple lo establecido en el Numeral 3) de dicha Resolución, al verificarse el no pago en fecha de dos cuotas consecutivas sin que se exija el pago inmediato de la totalidad de las obligaciones pendientes correspondientes a convenios tributarios con contribuyentes.

18- Resolución del Tribunal de Cuentas de 28/01/04: En el Estado de Fondos Indisponibles se exponen fondos provenientes de INDA para los gastos de los comedores de Trinidad e Ismael Cortinas Dichos fondos no corresponden a retenciones efectuadas por cuenta y orden de terceros, por lo que no constituyen fondos indisponibles.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORES

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Flores, que comprenden los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección de la Junta Departamental por los estados de ejecución presupuestal

La Dirección de la Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como

evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.
Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Junta de Flores correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2015, de acuerdo con las normas del TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada se han constatado los siguientes incumplimientos:

1 - Artículo 86 de la Constitución de la República. Durante el Ejercicio 2015 se abonó a los funcionarios un incremento de la prima por antigüedad, que no fue aprobado en una instancia presupuestal. Los gastos respectivos fueron observados por el Contador Delegado.

2 - Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010: En el Dictamen de este Tribunal correspondiente al Presupuesto Quinquenal para los Ejercicios 2011-2015 de la Junta, se observó la reglamentación de las partidas resarcitorias de gastos en que incurren los Señores Ediles, por no ajustarse a la referida Resolución. Dicha observación no fue aceptada por la Junta Departamental en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunicó la sanción del presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro de los plazos constitucionales. Las mencionadas partidas se ejecutaron durante el Ejercicio 2015.

3 - Artículos 90 y 154 del TOCAF: El Legislativo Comunal no ha efectuado un contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad, que incluya a la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

4 - Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se presentaron los estados contables dispuestos por las citadas normas.

5 - Artículo 102 Numeral 3 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2015 se comprometieron gastos sin realizar la imputación previa a los objetos correspondientes.

6 - Artículo 132 del TOCAF y Artículo 6 de la Resolución N° 7.791 de la Junta Departamental de Flores: En el Ejercicio 2015, no se cumplió en algunos casos, con los plazos establecidos por estas normas para la rendición de los anticipos otorgados.

7 - Artículo 19 de la Ley N° 9.515: En el Ejercicio a estudio se efectuaron donaciones, las que no se encuentran comprendidas dentro de las competencias de las Juntas Departamentales. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

8 - Artículo 416 de la Ley N° 17.930 y Artículo 7 de la Resolución N° 7.791 de la Junta Departamental de Flores: La Contaduría dio trámite a solicitudes de anticipos o reintegros de gastos de funcionarios y/o Ediles que tenían pendientes la rendición de partidas anteriores.

9 - Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 20/01/10: Durante el Ejercicio no se comunicaron a este Tribunal todas las trasposiciones realizadas por esa Junta.
Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos que fueron reiterados por el Ordenador competente, por incumplir los Artículos 13, 14 y 15 del TOCAF.

INTENDENCIA DE FLORIDA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Florida correspondiente al ejercicio 2015, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la calificación de opinión

El Resultado acumulado del Ejercicio 2014 más el resultado del Ejercicio 2015 no verifica con el Resultado Acumulado al 31/12/2015 expuesto en el documento de la Rendición de Cuentas. Al respecto se constató que, las deudas en dólares y en UI, fueron expresadas correctamente al tipo de cambio del 31/12/2015, por lo que se consideraron correctamente los saldos a pagar para la determinación del déficit acumulado, pero no se imputaron a objetos presupuestales ni se consideraron en la determinación del resultado del ejercicio, las pérdidas correspondientes a las diferencias de cambio por un importe total de $ 36:006.790.

Por lo expuesto, el "Estado de Ejecución Presupuestal de Gastos" no presenta adecuadamente los importes gastados por todos los conceptos, afectando en consecuencia los montos presentados como gastados en más y en menos, respecto de los créditos presupuestales autorizados. Asimismo, el Resultado del ejercicio, no presenta la totalidad del déficit generado en el ejercicio.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los recursos, y el resultado acumulado al 31/12/15, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Excepto por lo señalado en el párrafo "Bases para la calificación de opinión", el Estado de ejecución presupuestal con relación a los créditos y el Estado del Resultado del ejercicio, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los créditos y el Resultado del Ejercicio 2015 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el transcurso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República: La Intendencia abonó partidas por presentismo sin norma legal habilitante. Asimismo, el importe pagado por concepto de Quebranto de Caja a Tesorero, Pro-Tesorero, Cajero en el edificio central y Cajeros en las Juntas locales y Municipios, excede lo establecido en la norma presupuestal que lo habilita.

2. Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 8 del Decreto de la Junta de Florida Nº 23/07: Se otorgaron compensaciones por estar a la orden correspondientes al 30% del sueldo base, a funcionarios del escalafón directivo, que no están comprendidos en la norma del Legislativo Departamental. En el Presupuesto Quinquenal 2016-2020 se aprobó una norma que subsana el referido incumplimiento.

3. Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República y Artículo 94 del Código Tributario: Las multas aplicadas a los pagos fuera de fecha de la Contribución Inmobiliaria Rural, contravinieron la normativa constitucional mencionada, dado que dicha facultad no es competencia de los Gobiernos Departamentales.

4. Artículo 301 de la Constitución de la República: En el Ejercicio 2015 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 de esta norma, al haberse autorizado por parte de la Junta Departamental, la suscripción de un fideicomiso financiero en forma previa al Dictamen del Tribunal de Cuentas.

5. Artículo 2 de la Ley Nº 12.840: Para la liquidación del sueldo anual complementario no fue considerada la partida por concepto de presentismo.

6. Artículos 12 y 14 de la Ley Nº 19.272: La Intendencia no ha implementado adecuadamente el funcionamiento de los Municipios del Departamento, ya que los gastos y pagos son ordenados siguiendo los mismos procedimientos que las Juntas Locales, dependiendo de la Intendencia, en vez de ser ordenados por el Concejo o por el Alcalde respectivamente.

7. Artículo 14 del TOCAF: Se ejecutaron gastos cuya autorización del ordenador es posterior a la fecha de otorgado el servicio o entregado el bien, habiendo sido en la mayoría de los casos observados por la Contadora Delegada. Asimismo, no se imputaron a los objetos presupuestales correspondientes, pérdidas por diferencias de cotización.

8. Artículo 16 del TOCAF: Se imputaron gastos en objetos presupuestales que no corresponden por su concepto.

9. Artículos 33 y 74 del TOCAF: Se constataron incumplimientos al Artículo 33 del TOCAF cuando, en la renovación de algunos contratos, se superó el límite establecido para el procedimiento inicial, excediendo el tope de la compra directa. Asimismo, se detectaron incumplimientos al Artículo 74 del TOCAF en cuanto se realizaron prórrogas de contratos (ampliaciones) que superan el 100%.

10. Artículos 84 y 97 del TOCAF: La Intendencia no cuenta con un inventario actualizado y valuado de la totalidad de los bienes que integran su patrimonio.

11. Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto de la totalidad de los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

12. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha implementado en su totalidad un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas.

13. Artículos 15 y 102 Numeral 3) del TOCAF: Las compras de combustible se imputaron durante el ejercicio a un rubro extrapresupuestal, por lo que no se verificó la existencia de disponibilidad presupuestal en forma previa. Al cierre del ejercicio se realiza un ajuste y se vuelca lo extrapresupuestal al Objeto 141 de cada programa, de forma que el gasto presupuestal queda correctamente presentado.

14. Artículo 111 Numeral 6) TOCAF: La Unidad de Auditoría Interna no coordinó con el Tribunal de Cuentas la planificación de las tareas de auditoría a realizar.

15. Convenio Nº 30 de la OIT: Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2015, en algunos casos han superado los límites establecidos por esta norma.

16. Artículo 4 del Decreto de la Junta de Florida Nº 61/08: No se aplicó correctamente en la totalidad de los casos, el descuento por buen pagador, porque no se cumplió la condición establecida en la norma de no registrar atrasos en el pago de los tributos en los dos ejercicios anteriores.

17. Ordenanza Nº 62 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia promulgó dos Decretos relativos a modificaciones de recursos, sin que el Tribunal de Cuentas se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en la citada Ordenanza.

18. Decreto N° 388/92 y Resolución N° 688/92 de DGI: La mayoría de las compras de balasto efectuadas durante el ejercicio, no contaron con la respectiva documentación oficial que las respaldara.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos oportunamente en conocimiento de la Junta Departamental, por incumplimiento de las siguientes normas: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículo 71 de la Ley Nº 18.083, Ley Nº 19.272, Decreto 597/88, Decreto 199/07, y Artículos 13, 15, 32, 33, 43, 48, 74, 114 del TOCAF.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Florida, que comprenden los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección de la Junta Departamental por los estados de ejecución presupuestal

La Dirección de la Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como

evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Junta Departamental de Florida correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2015, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10: En el Dictamen de este Cuerpo correspondiente a la Modificación Presupuestal para el período 2014-2015 de la Junta, se mantuvo la observación a la Resolución de la Junta Departamental de Florida Nº 15/2013 por la que se unifica la normativa que regula la compensación de gastos y pasajes de los señores Ediles. Dicha Resolución fue observada por este Tribunal por resultar violatoria de lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República que dispone que "los miembros de las Juntas Departamentales y Locales serán honorarios". El monto fijo establecido en dicha Resolución y su reajuste por el Índice Medio de Salarios determina que los viáticos a abonar no tengan carácter resarcitorio de los gastos en que incurren los Ediles en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, la referida Resolución no cumple con lo establecido en Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/10. Esa observación no fue aceptada por la Junta en su oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción de la modificación presupuestal, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional.

Las mencionadas partidas se ejecutaron durante el Ejercicio 2015.

Asimismo, se efectuaron descuentos a los Señores Ediles en beneficio de los partidos políticos al amparo del Artículo 42 de la Ley Nº 18.485, lo que no corresponde, dado que esas deducciones están previstas que se efectúen de haberes de naturaleza salarial, y los Señores Ediles no pueden percibir partidas que revistan esa naturaleza, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 295 de la Constitución de la República.

2. Artículo 14 del TOCAF: Se ejecutaron gastos siendo la fecha de la factura anterior a la fecha en la que fueron ordenados los mismos, contraviniendo lo dispuesto por el referido Artículo. Asimismo, se ejecutaron gastos que no fueron afectados presupuestalmente.

3. Artículo 15 del TOCAF: Se ejecutaron gastos sin verificarse previamente la existencia de disponibilidad presupuestal.

4. Artículo 16 del TOCAF: Se imputaron gastos a objetos presupuestales que no corresponden por su concepto, tales como los sueldos de los funcionarios contratados y de particular confianza y los gastos de reparaciones del edificio sede del organismo.

5. Artículo 23 del TOCAF: Se realizaron pagos que no contaron con la respectiva orden de pago con las formalidades exigidas por la citada norma.

6. Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto de la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

7. Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF: Al comprometerse los gastos, en algunos casos no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes, incumpliendo lo dispuesto por esta norma.

8. Artículo 5 del Decreto Nº 66/2011: Durante el Ejercicio se realizaron pagos a empresas contribuyentes de la modalidad de monotributo.

Durante el Ejercicio 2015, la Contadora Delegada observó gastos que fueron reiterados por el ordenador competente, por incumplir con las siguientes normas: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículo 19 de la Ley Nº 9.515, Artículo 14, 15, 20, 23 y 102 del TOCAF, Decretos Nos. 342/92, 597/88 y 66/2011, Resoluciones de la Junta Departamental de Florida Nos. 19/1995 y 48/2012.

INTENDENCIA DE LAVALLEJA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Lavalleja correspondiente al Ejercicio 2015, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoria para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoria implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del Ejercicio 2015 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

Artículo 86 de la Constitución de la República: Se contrataron y presupuestaron funcionarios sin que existieran los cargos respectivos, se liquidaron sueldos y se pagaron compensaciones salariales que no fueron previstas en el presupuesto. Asimismo, los aumentos salariales otorgados en el Ejercicio no fueron previstos en la norma presupuestal.

Artículo 297 Numeral 1º) de la Constitución de la República: Durante el Ejercicio 2015 se efectuaron bonificaciones en el tributo de Contribución Inmobiliaria Rural y se estableció la eliminación de multas generadas por deudas convenidas del impuesto mencionado. Tales situaciones contravienen esta normativa constitucional dado que dicha facultad es competencia del Poder Legislativo.

Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF: Se ha contravenido lo dispuesto por estas normas al no depositar la totalidad de la recaudación de la Tesorería de la Intendencia, de las Juntas Locales, Municipios y Campings, y realizar pagos con dichos fondos.

Artículo 14 del TOCAF: Se ejecutaron gastos que no fueron ordenados por autoridad competente, habiendo sido observados por la Contadora Delegada.

Artículo 20 del TOCAF: Se liquidaron y pagaron facturas sin que constara la recepción conforme de los bienes adquiridos o servicios contratados.

Artículos 33 y 43 del TOCAF: No se dio cumplimiento en todos los casos con esta norma, al efectuar adquisiciones de artículos y contrataciones de servicios en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el Ejercicio de suministros y servicios, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

Artículo 48 del TOCAF: Los Pliegos de Condiciones Particulares de las Licitaciones no establecieron los factores que se tendrían en cuenta para evaluar las ofertas, ni la ponderación para cada uno de ellos a efectos de otorgar la calificación correspondiente. Asimismo, en dichos Pliegos se exigió a los oferentes la presentación de certificados vigentes de BPS, DGI y BSE, siendo éstos requisitos que no están directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación y evaluación de la oferta.

Artículo 64 del TOCAF: No se efectuaron las retenciones establecidas en los Pliegos de Condiciones Particulares a efectos de reforzar garantías de cumplimiento de contratos.

Artículos 84 y 97 del TOCAF: No se mantiene un inventario de bienes actualizado y debidamente valuado. En el sistema contable únicamente se registran los bienes muebles, tierras y edificios y vías de comunicación adquiridos a partir del Ejercicio 2002.

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas: No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas.

Artículo 118 del TOCAF, Decreto 388/92 y Resolución 688/92 de la DGI: Se realizaron adquisiciones de materiales de construcción sin exigir documentación de respaldo. Estas situaciones fueron observadas por la Contadora Delegada.

Artículo 128 del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas no indica los previstos y alcanzados y el costo resultante.

Artículo 132 del TOCAF y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas: Existen fondos otorgados a funcionarios de la Intendencia, pendientes de rendición, con una antigüedad superior a la establecida en estas normas. Se realizaron transferencias de fondos sin exigir que el destinatario de los mismos deba rendir cuenta documentada o comprobable de su utilización.

Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Administración no cuenta con seguros de caución de fidelidad por la totalidad de los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores. No existe reglamentación para la constitución y ejecución de fondos a través de "cajas chicas".

Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo: Las liquidaciones de horas extras realizadas durante el Ejercicio 2015 superaron, en algunos casos, los topes establecidos en este Convenio. Tales situaciones fueron observadas por la Contadora Delegada.

Artículo 32 de la Ley 11.923: En el Ejercicio 2015 se incumplió con esta norma al contratar como funcionarios, bajo el régimen de arrendamiento de servicios, a personas que desempeñan otro cargo público rentado.

Artículo 7 de la Ley Nº 13.142, Decreto-Ley Nº 14.632 y Decreto Nº 342/92: No se verifica que los proveedores se encuentren al día con sus obligaciones ante BPS y DGI al momento del pago.

Artículos 70 y siguientes de la Ley 18.083 y Artículo 9 del Decreto Nº 199/07 con la redacción dada por los Decretos Nos. 306/07 y 496/07: Se incumplió con lo establecido por estas normas al contratar a empresas inscriptas como monotributistas, no estando la Intendencia habilitada para ello. Tales situaciones fueron observadas por la Contadora Delegada.

Artículos 15 y 16 del Decreto de la Junta Departamental de Lavalleja No. 994/82 (Estatuto del Funcionario Municipal): No se dio cumplimiento a los requisitos relativos al ingreso, dado que se contrataron mediante designación directa del Intendente, funcionarios en el escalafón "Administrativo", sin que se verificara la instancia del concurso.

Artículo N° 5 de la Modificación Presupuestal del Ejercicio 2007: No se ha creado el Registro de Proveedores dispuesto por esta norma.

Resolución del 11 de mayo de 2005 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha comunicado a este Tribunal, los informes semestrales de las dependencias que tienen a su cargo la verificación del cumplimiento de los contratos de concesiones correspondientes.

Artículos 67 y 68 del Decreto N° 2953/11 de la Junta Departamental: Los recursos que financian las actividades de los Municipios son establecidos por Resoluciones del Intendente, incumpliéndose con esta norma, la cual señala que la fuente de recursos de los Municipios serán los impuestos y tasas que se recauden en los mismos.

Artículo 45 del Decreto N° 2953/11 de la Junta Departamental: El beneficio de incentivo por presentismo establecido en esta norma fue liquidado a funcionarios que no están alcanzados por el mismo. Cabe señalar que este beneficio alcanza solamente a determinados escalafones.

Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas: No se dio cumplimiento a esta norma dado que se aplicaron exoneraciones, aprobadas por la Junta Departamental, que no fueron remitidas a este Tribunal.

Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004: El documento presentado no incluye la totalidad de los estados exigidos por la citada norma. No consta en el mismo el oficio de la Contaduría Municipal al Sr. Intendente.
Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos oportunamente en conocimiento de la Junta Departamental por no cumplir con lo establecido por las siguientes normas: Artículos 15, 21, 33 y 46 del TOCAF, Artículo 38 de la Ley 9.515 y Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República.

INTENDENCIA DE MALDONADO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado correspondiente al Ejercicio 2015, que comprenden los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado, y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia de Maldonado

La Intendencia de Maldonado es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados estén libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2015 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución: El Decreto Departamental 3924/2014 modificó la base de cálculo del salario vacacional, lo que no fue aprobado por el Legislativo Comunal en una instancia presupuestal.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 Numeral 7, 87, 111 y 114 del TOCAF: Se ejecutaron gastos por contratación de arrendamiento de servicios y por compra de bienes sin haberse recabado la intervención preventiva que compete a este Tribunal, los que fueron observados por incumplimiento del Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República. Asimismo, se realizaron transferencias a Fideicomisos sin contar con la intervención preventiva del pago por el Tribunal de Cuentas, según hubiere correspondido, incumpliendo además con los Artículos 23 Numeral 7), 87) y 111) del TOCAF.

3. Artículo 297 de la Constitución de la República, Artículo 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637 y Artículo 470 de la Ley N° 17.930: Al igual que en Ejercicios anteriores las multas por mora por concepto del pago de la Contribución Inmobiliaria Rural aplicadas por la Intendencia no cumplen lo establecido en las citadas normas.

4. Artículo 211 Literal B) de la Constitución y Artículos 12 Numeral 3) de la Ley 18.567 y 19.272 y 89 del TOCAF: El mecanismo de fondo permanente utilizado por algunos Municipios contraviene el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República (al efectuarse la intervención a posteriori) y los Artículos 12 Numeral 3) de la Ley 18.567 y su modificativa y 89) del TOCAF.

5. Artículo 12 Numeral 3) y 14) Numeral 5) de la Ley 18.567 y su modificativa (19.272 de 19/09/2014): Por atribuciones delegadas por los Municipios, los Alcaldes ordenaron y reiteraron gastos hasta el límite de la compra directa, lo que no está previsto en la Ley N° 18.567, situación que se mantiene en el texto de la Ley 19.272. La delegación de competencia efectuada no se ajustó a derecho y los gastos debieron ser ordenados y reiterados por el Municipio.

No es competencia del Intendente ordenar gastos y pagos del Municipio como sucede en el caso de las Licitaciones Públicas, conforme al Artículo 12 Numeral 3) de la Ley 18.567.

6. Artículo 13 Numerales 18) y 19) de la Ley 18.567 y 19.272: En cuanto a la rendición de cuentas anual que los Municipios deben presentar ante el Gobierno Departamental, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley al no haberse efectuado anualmente las audiencias públicas previstas en la norma.

7. Artículo 35 de la Ley Nº 9.515 - Competencias de los Gobiernos Departamentales: La Intendencia participó en la construcción de viviendas lo cual fue observado por este Cuerpo en tanto la construcción de viviendas no se encuentra dentro de las competencias asignadas a los Gobiernos Departamentales.

8. Artículo 35 Numeral 10) de la Ley Nº 9.515: La Intendencia se apartó de lo dispuesto por la Junta Departamental, en la aprobación de la suscripción del Fideicomiso Financiero de Vivienda Social, al realizar transferencias de dinero al Patrimonio del mismo.

9. Artículo 36 Numeral 5) de la Ley 9.515: Al amparo de lo dispuesto en la citada norma se aprobó el financiamiento de proyectos productivos, con fondos provenientes de la Intendencia, administrados por su Unidad de Proyectos Productivos de Desarrollo (Uniprode), lo cual no se encuentra dentro de su competencia.

10. Artículos 84 y 97 del TOCAF: Si bien la Intendencia mantiene un inventario, el mismo no está debidamente valuado ni corresponde a la totalidad de los bienes de su propiedad.

11. Artículos 90 y 154 del TOCAF: Los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores no poseen seguro de caución de fidelidad.

12. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se presentaron los estados contables según lo establecido en las citadas normas.

13. Artículo 124 del TOCAF: Se realizaron pagos amparándose en lo dispuesto en el Artículo 124 del TOCAF, cuando el Tribunal de Cuentas ya se había expedido en tiempo y forma respecto al gasto.

14. Artículo 128 del TOCAF e Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: No se incluyó en el documento el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, indicando para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas y los costos resultantes.

15. Artículo 157 del TOCAF: En algunas compras realizadas al amparo del Artículo 33 Literal C) Numeral 9) del TOCAF, no se han fundado adecuadamente las razones de urgencia o imprevisto de carácter excepcional de acuerdo al Artículo 157 del TOCAF.

16. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05: No se comunicaron al Tribunal los informes de seguimiento dispuestos por el Numeral 3) de la citada Resolución para la totalidad de las concesiones existentes.

17. Ordenanza N°61 del Tribunal de Cuentas, Convenio N° 30 de la O.I.T. y Resolución 10538/2013 de la Intendencia: Se constataron casos en los que las horas extras superaron lo establecido por estas normas y los topes presupuestales de ejecución establecidos en la Resolución vigente.

18. Ordenanza Nº 62 y Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/08/95: La Intendencia aplicó modificaciones de recursos, que no fueron sometidos a dictamen de este Tribunal por la Junta Departamental.

19. Ordenanza N° 84 del Tribunal de Cuentas: Los ingresos por concesiones no han sido clasificados en un capítulo aparte y las multas y recargos no se contabilizaron en los capítulos que les dan origen.

20. Decreto Departamental 3871/10: No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 en cuanto al plazo para ampararse al plan de regularización de adeudos tributarios y en el Artículo 11 en cuanto a que los convenios caducan con el no pago de cuatro cuotas consecutivas.

21. Instructivo del Tribunal de Fecha 28/01/04: El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por esta Resolución.

Durante el Ejercicio la Contadora Delegada ha observado gastos, que fueron reiterados oportunamente, por los siguientes motivos: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 15 y 33 del TOCAF.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Maldonado, que comprenden los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos, de Evolución de las Obligaciones Presupuestales Impagas, de Fondos Indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección de la Junta Departamental por los estados de ejecución presupuestal.

La Dirección de la Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor.

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados estén libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar

lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Junta de Maldonado correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2015, de acuerdo con las normas del TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de 28/01/04.

Durante el Ejercicio 2015, la Contadora Delegada observó gastos que fueron reiterados por el ordenador competente, por incumplir con las siguientes normas: Artículo 86, 211 Literal B) y 295 de la Constitución de la República, y Resolución del Tribunal de Cuentas de la República del 22/12/210, Artículo 15 del TOCAF.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo, que comprenden los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultados acumulados y otros estados complementarios, correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección de la Intendencia

La Dirección de la Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con los requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Intendencia de Montevideo correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2015, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1- Artículo 86 de la Constitución de la República y Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia: Durante el Ejercicio 2015 no se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal, al no respetarse en su totalidad la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados.

2- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 13, 14, 15, 16 y 132 Inciso 2 del TOCAF y Artículo 13 de la Resolución de la Intendencia Nº 1.155/97 de 14/04/97: Durante el Ejercicio 2015 algunos de los gastos realizados con Fondos Fijos fueron observados por el Contador Delegado actuante por contravenir dichas disposiciones.

3- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 13, 15 y 33 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2015 el Contador Delegado actuante observó algunos de los gastos realizados tanto con Organizaciones no Gubernamentales, como de arrendamientos de servicios contratados, por incumplimiento de lo dispuesto en dichas normas.

4- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 15 y 33 del TOCAF: La Comuna efectuó Contratos de Donación Modal que no contienen los elementos que la legislación aplicable establece para su calificación como tales, incurriendo en incumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos por el TOCAF. Los mismos fueron observados por el Contador Delegado.

5- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículo 15 del TOCAF, Artículo 44 inc. C de la Ley Nº 9.515, Artículo 97 del Decreto Nº 95/91 y Artículo 48 de la Resolución Nº 662/07 de la DGI: El pago de haberes fue observado por los Cres. Delegados en el Ejercicio 2015, por contravenir los artículos mencionados. Asimismo, en las resoluciones de reiteración relativas a retribuciones, no consta identificación de gastos reiterados con el importe correspondiente.

6- Artículo 297 de la Constitución de la República, Artículos 93 y 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley Nº 13.637, Artículo 470 de la Ley Nº 17.930 y Artículo 775 de la Ley Nº 18.719: Las multas por mora en el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural aplicadas por la Comuna no se ajustaron a lo establecido en las citadas normas.

7- Artículos 16 y 89 del TOCAF, Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 09/07/96 y Resolución de la Intendencia Nº 1.155/97 de 14/04/97: Los gastos relativos a la Comisión Administradora del Mercado Modelo (CAMM) referentes a sueldos del personal, fueron imputados en su mayoría (96%) como gastos de funcionamiento y no como retribuciones personales. La Resolución del Tribunal de Cuentas establece que la CAMM cumple una actividad municipal en bienes de propiedad municipal, en la que se perciben recursos municipales, por lo tanto todo el régimen de funcionamiento de la misma debe ser bajo la normativa del Derecho Público, con todas las consecuencias que de ello se derivan. Asimismo, se pagaron retribuciones personales con fondos fijos del Mercado Modelo, contraviniendo la Resolución de la Intendencia.

8- Artículos 48, 65 y 149 del TOCAF, Artículo 35 de la Ley N° 9.515 y Resolución de fecha 11/05/2005, con la redacción dada por la Resolución de fecha 28/03/2007 del Tribunal de Cuentas: No se dio cumplimiento a lo establecido en las referidas normas, respecto a las concesiones existentes durante el Ejercicio 2015.

9- Artículos 84 y 97 del TOCAF: La Intendencia no mantiene inventario actualizado de los bienes existentes en las distintas dependencias.

10- Artículos 90, 137 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a todo funcionario que maneje o custodie fondos o valores. Tampoco se ha contratado cobertura contra riesgo para el emisario subfluvial de Punta Carretas.

11- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha presentado los estados contables establecidos en las citadas normas.

12- Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de objetivos y metas presentado, incluye información parcial sobre las unidades físicas y el porcentaje de cumplimientos alcanzado. Al no presentarse la cuantificación de todas las actividades previstas no se realiza la comparación con las metas programadas en unidades monetarias, no cumpliéndose en consecuencia, con lo previsto por la referida norma.

13- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución, al no incluirse la totalidad de los estados que establece la misma.

14- Decreto Nº 191/007 de fecha 4 de junio de 2007: La Intendencia no dio publicidad en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy de todos los actos de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas.

15- Convenio firmado el 03/12/91 con la Jefatura de Policía de Montevideo: La Intendencia no ha vertido en tiempo y forma los fondos indisponibles, correspondientes a la Jefatura de Policía de Montevideo por multas vehiculares, desde el año 1998.

Asimismo durante el Ejercicio, los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente, por los siguientes motivos: Artículos 13, 15, 19, 37, 48, 51, 58, 74 y 157 del TOCAF.

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Montevideo, que comprenden los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección de la Junta Departamental por los estados de ejecución presupuestal

La Dirección de la Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada.

Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las

políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Junta Departamental de Montevideo correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2015, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: Se otorgaron adelantos de dinero para viáticos sin la intervención preventiva de este Tribunal, incumpliendo con las referidas normas.

2. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010: En el Dictamen de este Tribunal correspondiente a la Modificación Presupuestal de la Junta para los Ejercicios 2013 - 2015, se observó la partida para compensación de Gastos de Secretaría y Asesores de los Sres. Ediles, reglamentada por las Resoluciones N°7.983 de 13/12/2001, Nº9.631 de 07/12/2006 y Nº11.836 de 20/12/2012 y la entrega de boletos que distribuye la Junta entre suplentes de los Ediles y sus colaboradores, que contravienen lo establecido en el Numeral 2) de la Resolución del Tribunal de 22/12/2010.

Asimismo, la Resolución N°10.907 de 19/08/2010 que reglamenta la partida para gastos de combustible que perciben los Sres. Ediles, no se ajusta al punto 1.3 de la Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010 y contraviene lo establecido en el Artículo 295 de la Constitución de la República.

Dichas observaciones no fueron aceptadas por la Junta Departamental, disponiendo el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución de la República), la que no se expidió en plazo por lo que quedaron vigentes y están en ejecución.

3. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas: La Junta no ha presentado los estados contables establecidos en las citadas normas.

4. Artículos 84 y 97 del TOCAF: La Junta no mantiene inventario actualizado de los bienes existentes en su patrimonio.

5. Artículo 19 de la Ley Nº 9.515: En el transcurso del Ejercicio 2015 se efectuaron donaciones, las que no se encuentran comprendidas dentro de las facultades asignadas a las Juntas Departamentales. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado y reiterados por el Ordenador competente.

6. Decreto Nº 191/007 de 4/06/2007: La Junta Departamental de Montevideo no dio publicidad en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy de todos los actos de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas.

7. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004: El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución, al no incluirse el Estado N° 15 - Existencia de Activos.

Asimismo durante el ejercicio, la Contadora Delegada y el Tribunal de Cuentas observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador, por los siguientes motivos: Artículos 16, 33, 38, 48 y 64 del TOCAF; y Artículo 18 de la Resolución N° 11.174 de la Junta Departamental de Montevideo.

INTENDENCIA DE PAYSANDÚ

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Paysandú correspondiente al Ejercicio 2015, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Esas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión respecto a los estados de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos. No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo siguiente, no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión respecto a los Estados de Resultado del Ejercicio y de Resultado Acumulado al 31/12/15.

Bases para la abstención de opinión respecto de los Estados de Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado al 31/12/15 y de Ejecución en relación a los Créditos Presupuestales

1) No se ha podido verificar el Resultado Acumulado al 31/12/15 a partir de la suma del Resultado Acumulado al 31/12/14 más el Resultado del Ejercicio 2015, situación que se repite desde ejercicios anteriores.

2) El Estado de Resultado incluye como resultado extrapresupuestal, ingresos por un importe de $ 235:258.657 y egresos por $ 193:604.361, presentándose exclusivamente el detalle de los mismos. No se adjunta el estado correspondiente a la evolución de estos fondos, a efectos de verificar la exactitud de la información incluida y la determinación de los saldos de fondos extrapresupuestales a cobrar y a pagar y de los que afectan el resultado.

3) No fue posible verificar los ajustes efectuados por la Intendencia al saldo de las obligaciones presupuestales impagas de ejercicios anteriores por $ 43:066.183, al no haberse proporcionado la correspondiente información.

4) El Estado de Movimiento de Fondos y Valores incluye en los egresos una partida de "Pagos Ejercicios Anteriores Extrapresupuestales" por $ 19:045.236 y otra de "Ajuste OPI" por $ 43:066.183, de las cuales no se proporcionó detalle.

5) El total de disponibilidades según el Estado de Movimiento de Fondos y Valores difiere del saldo proporcionado por el sistema contable (SEFI) en $ 600:561.753.

Opinión

1) *En opinión del Tribunal de Cuentas, los Estados de Ejecución Presupuestal con relación a los recursos presentan razonablemente la ejecución de los recursos del Ejercicio 2015, en todos sus aspectos importantes, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.*

2) *Debido a las consideraciones efectuadas en el párrafo "Bases para la abstención de opinión", y a que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia sobre los aspectos mencionados, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por tanto no se expresa, una opinión respecto a los Estados de Ejecución Presupuestal con relación a los créditos, el Resultado del Ejercicio 2015 y de Resultado Acumulado al 31 de diciembre de 2015.*

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1) Artículo 86 de la Constitución de la República: Durante el Ejercicio 2015 no se dio cumplimiento con la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal al no respetarse en su totalidad la cantidad de funcionarios presupuestados y no presupuestados. El sueldo pagado a los Alcaldes no se ajusta a lo establecido en el Artículo 6 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015. Asimismo, los incrementos salariales otorgados a los funcionarios y partidas por concepto de compensación, otorgadas a algunos de éstos, no fueron establecidos en la instancia presupuestal.

2) Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República: Se aplicaron bonificaciones y descuentos por el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural, excediendo la potestad tributaria departamental.

3) Artículo 297 de la Constitución y Artículos 93 y 94 del Código Tributario: Las alícuotas aplicadas por la Intendencia para determinar las multas por mora en el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural y del Impuesto Ley N° 12.700 sobre las ventas de semovientes, no se ajustan a dichas normas.

4) Ley N° 18.083 y Artículo 101 del Decreto N° 220/98: La Intendencia no facturó el IVA a los servicios de los camping.

5) Artículo 13 del TOCAF: Se imputaron gastos del Ejercicio 2016 en el Ejercicio 2015.

6) Artículo 14 del TOCAF: La mayoría de los contratos de función pública se imputaron en el objeto 031-Retribuciones Zafrales y Temporales y no en el objeto 021-Sueldo Básico de Funciones Contratadas que es el que corresponde.

7) Artículo 15 del TOCAF: Se realizaron gastos sin contar con disponibilidad de crédito presupuestal en los objetos correspondientes.

8) Artículo 26 del TOCAF y Artículo 12 numeral 3 de la Ley N° 19.272: La Intendencia creó "Fondos Permanentes" para los Municipios, lo que implica que los gastos serán finalmente aprobados por el Intendente y no por el Municipio que es lo que prevé la Ley citada.

9) Artículo 33 del TOCAF: Se han efectuado compras sin los correspondientes llamados a licitación. Al no tener en cuenta las necesidades de suministros para todo el ejercicio, se omitió la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido.

10) Artículo 40 del TOCAF: En las renovaciones de contratos de arrendamiento de inmuebles, no se solicitó el informe previo de la oficina técnica competente con respecto al valor del arrendamiento a pagar.

11) Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha implementado totalmente un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

12) Artículos 102 y 119 del TOCAF: No se efectuaron arqueos sorpresivos periódicos en la Tesorería de la Intendencia, los Municipios, Juntas Locales y Centros Termales.

13) Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF: La Unidad de Auditoría Interna no proporcionó al Tribunal de Cuentas la planificación de auditoría prevista para el Ejercicio 2015.

14) Artículo 128 del TOCAF: El estado remitido de cumplimiento de metas y objetivos no se ajusta a lo estipulado en la citada norma.

15) Ordenanza N° 62 y Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/08/95: La Intendencia efectuó modificaciones de recursos sin el dictamen previo de este Tribunal.

16) Convenio N° 30 de la OIT: Las liquidaciones de horas extras realizadas durante el Ejercicio 2015 superaron, en algunos casos, los topes establecidos en el mencionado Convenio.

17) Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004: El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución.

18) Artículo 47 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015: El impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana no se liquidó en todos los casos sobre el valor real fijado por la Dirección General de Catastro.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Paysandú correspondiente al Ejercicio 2015, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el Auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2015, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 89 del TOCAF: No se ha establecido una reglamentación para el funcionamiento del Fondo Permanente.

Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010: El reglamento de partidas para gastos de traslado, alimentación y alojamiento de la Junta Departamental no se ajusta a lo preceptuado en la Resolución del Tribunal de fecha 22/12/2010.

INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Río Negro correspondiente al Ejercicio 2015, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 A 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del Ejercicio 2015 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República: Se abonaron compensaciones salariales no previstas en una instancia presupuestal.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: La Intendencia efectuó gastos y pagos que no fueron sometidos a la intervención del Tribunal de Cuentas y, en casos de observación, no siempre consta la reiteración por parte del ordenador.

3. Artículo 301 Inciso 2º de la Constitución de la República: La Intendencia suscribió un contrato de Fideicomiso Financiero de Recuperación de Tributos Departamentales por Contribución Inmobiliaria con República AFISA, sin recabarse informe de este Tribunal ni aprobación de la Junta Departamental, a la cual solamente se la puso en conocimiento.

4. Artículos 14 y 23 del TOCAF: Se realizaron gastos y pagos que no fueron ordenados previamente por el Ordenador competente.

5. Artículo 15 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2015 se realizaron gastos sin contar con disponibilidad suficiente, los que fueron observados por el Contador Delegado.

6. Artículo 16 del TOCAF: Se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

7. Artículos 33 y 43 del TOCAF: Se efectuaron adquisiciones de artículos de un mismo ramo en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

8. Artículo 40 del TOCAF: En los casos de arrendamiento de inmuebles no se solicita informe previo de una oficina técnica competente.

9. Artículo 51 del TOCAF: En la licitación pública Nº 2/2015 no se ha cumplido con el plazo de la publicación establecido por esta norma.

10. Artículos 90 y 154 del TOCAF: No todos los funcionarios que manejan fondos o valores están cubiertos con seguros de caución de fidelidad.

11. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81: No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial a efectos de la presentación de los estados contables respectivos.

12. Artículo 97 del TOCAF: La Intendencia no cuenta con un inventario actualizado de la totalidad de sus bienes.

13. Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF: Al comprometerse los gastos no se efectuó, en algunos casos, la afectación previa de los objetos correspondientes.

14. Artículos 102 y 119 del TOCAF: No se efectuaron arqueos en forma periódica en todas las dependencias que manejan fondos y valores, ni se realizaron conciliaciones de todas las cuentas bancarias. Algunas partidas conciliatorias correspondientes a gastos bancarios quedan pendientes de contabilización.

15. Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF: No se dio cumplimiento a lo dispuesto por esta norma ya que la unidad de Auditoría Interna no envió su plan anual de auditoría.

16. Artículo 128 del TOCAF: No se ha presentado el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

17. Ley Nº 13.142, Decreto-Ley Nº 14.632 y Decreto 342/92: Si bien la Intendencia ha instrumentado la solicitud de certificados de BPS y DGI a sus proveedores, se han realizado pagos con certificados vencidos al momento de efectuarse los mismos.

18. Artículo 124 de la Ley 17.738: La Intendencia deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por esta norma, la cual establece que no se podrá abonar ningún haber a los profesionales que no presenten el certificado que acredite que se encuentran al día con sus obligaciones con la CJPPU.

19. Convenio N° 30 de la OIT: Las horas extras realizadas durante el Ejercicio 2015, en algunos casos, han superado los límites establecidos por este Convenio.

20. Presupuesto Quinquenal 2011-2015 (Decreto N° 51/011): No se ha dado cumplimiento a la estructura orgánica aprobada por esta norma, en cuanto al número de funcionarios por programa, respetando los escalafones y cargos aprobados por la Junta Departamental.

21. Artículo 15 del Libro Segundo del Presupuesto Quinquenal 2011-2015 (Decreto Nº 51/011): Se abonaron partidas full time a funcionarios que cobran Complementos de sueldos, incumpliendo esta norma presupuestal que establece que quienes cobren dicha partida no percibirán remuneraciones especiales de ninguna naturaleza.

Asimismo se han designado funcionarios en régimen de dedicación total excediendo el 5% de la totalidad del personal municipal, incumpliendo lo establecido por esta norma.

22. Artículo 16 del Libro Segundo del Presupuesto Quinquenal 2011-2015 (Decreto Nº 51/011): Se abonaron horas extras a funcionarios que cobran partidas por realizar tareas insalubres, incumpliendo esta norma presupuestal que establece que quienes cobran dicha partida no pueden realizar horas extras.

23. Artículo 32 del Libro Segundo del Presupuesto Quinquenal 2011-2015 (Decreto Nº 51/011): Los créditos presupuestales por concepto de retribuciones personales y cargas sociales se han reajustado de acuerdo al Índice de Precios al Consumo elaborado por el INE, cuando la norma presupuestal prevé su reajuste por el porcentaje en que se hubiere incrementado el Salario Básico Municipal en el ejercicio anterior.

24. Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajusta en su totalidad a lo dispuesto por esta norma.

25. Resolución del 11/05/05 del Tribunal de Cuentas: No se remitieron al Tribunal de Cuentas los informes relativos a las concesiones.

26. Ley Nº 18083, Artículo 48 del Decreto 148/07 y Artículo 48 de la Resolución Nº 662/007 de la DGI: No se ha dado cumplimiento a estas normas, ya que la Intendencia computa como renta gravada para el IRPF el 100% de los viáticos sin rendición.

27. Ley Nº 16713, Artículo 153: Se abonaron partidas a funcionarios, que no fueron consideradas como monto gravado para el cálculo del IRPF.

28. Ley Nº 11923, Artículo 32 y Ley Nº 12079 Artículo 2: Se ha contratado en régimen de arrendamiento de servicios, a personal que percibe otra remuneración con cargo a fondos públicos.

29. Orden de servicio de Dirección General de Hacienda Nº 3/2013 (Rendición por colaboraciones y similares): La intendencia no controla el cumplimiento de esta orden de servicio, que establece la rendición de las partidas otorgadas a instituciones deportivas, culturales, educativas, sociales, etc.-

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Río Negro, que comprenden los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección de la Junta Departamental por los estados de ejecución presupuestal

La Dirección de la Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados estén libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como

evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2015, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10: En el Ejercicio 2015 se abonaron partidas compensatorias de gastos a los Señores Ediles. Estas partidas fueron objeto de observación por este Tribunal en el Presupuesto Quinquenal 2011-2015. Esta observación no fue aceptada por la Junta Departamental, disponiendo el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución de la República), la que no se expidió en plazo, por lo que las citadas partidas quedaron vigentes y se encuentran en ejecución.

Artículos 14 y 23 del TOCAF: Se realizaron gastos que no fueron ordenados previamente por el Ordenador competente.

Artículo 3 de la Ley 17.829 en la redacción dada por el Artículo 107 de la Ley 18.083 y Decreto 429/004: Se realizaron liquidaciones de sueldos en las que no se cumplió con lo establecido en esta norma, al no abonarse como mínimo el 35 % del sueldo líquido en efectivo.

Artículo 7 de la Ley 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley 14.632, Decreto 342/992: En oportunidad de efectuar los pagos de los compromisos contraídos, no se exige a la totalidad de los proveedores la presentación de los certificados de estar al día con el BPS y la DGI.

Artículo 124 de la Ley 17.738: Se efectuaron pagos por servicios profesionales sin solicitar los correspondientes certificados acreditando, que los profesionales contratados se encontraran al día en sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU).

INTENDENCIA DE RIVERA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera correspondiente al Ejercicio 2015, que incluye los siguientes estados: Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado ("Situación del Tesoro Municipal") y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados, de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2015 con relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2015 y el resultado acumulado al 31 de diciembre del 2015, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 12 del Presupuesto 2011-2015
La Intendencia incumplió con estas normas debido a que se constató, en el padrón de funcionarios, cargos ocupados que no fueron previstos en el presupuesto.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 23 y 87 del TOCAF
En algunos casos no se dio cumplimiento a estas normas, ya que se ejecutaron y pagaron gastos sin haber sido intervenidos preventivamente, por el Tribunal de Cuentas o el Contador Delegado, en su caso.

3. Artículo 14 del TOCAF
En algunas oportunidades no se cumplió con la mencionada norma, debido a que se efectuaron pagos a proveedores sin contar con la orden de compra correspondiente.

4. Artículo 15 del TOCAF
Se ejecutaron gastos que superaron las asignaciones presupuestales de los objetos respectivos.

5. Artículos 33 y 43 del TOCAF
Se han constatado casos en que no se dio cumplimiento con estas normas, al efectuarse adquisiciones en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos.

6. Artículo 48 del TOCAF
Se incumplió con la referida norma, debido a que en algunos pliegos se impone al oferente condiciones formales que no están vinculadas directamente al objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta.

7. Artículo 64 del TOCAF
La Intendencia devolvió las garantías solo a pedido de la parte interesada, no haciéndolo de oficio aunque ya esté cumplida la etapa correspondiente.

8. Artículo 102 del TOCAF
Se incumplió con el Numeral 3 de esta norma ya que, en algunos casos en que se gestiona la compra por expediente, no se realizó previamente a la licitación el informe respecto a la disponibilidad del crédito para el objeto del gasto y su monto.

9. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas
La Intendencia no ha implementado un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

10. Artículo 7 de la Ley 13.142, Artículo 1 del Decreto Ley 14.632 y Decreto Nº 342/992
Se realizaron pagos a proveedores donde no se pudo constatar que se haya realizado el control previo de los certificados de la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

11. Artículo 124 de la Ley Nº 17.738
No se controla que los profesionales que desarrollan actividades para la Intendencia tengan vigente, al momento del pago, el certificado que acredite que se encuentran al día con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

12. Artículo 71 de la Ley Nº 18.083
La Intendencia realizó contrataciones con empresas monotributistas contraviniendo lo establecido en esta norma, las que fueron observadas por el Contador Delgado.

13. Artículo 1 de la Ley Nº 18.412
La Intendencia posee vehículos que no tienen contratado el seguro obligatorio establecido en la mencionada Ley.

14. Artículo 34 de la Ley Nº 19.210
Se detectó que, en algunos casos, los descuentos realizados excedieron el tope establecido por el mencionado artículo y en consecuencia se percibieron sueldos líquidos por debajo del mínimo establecido legalmente.

15. Resolución de este Tribunal de 11/05/2005
La Intendencia no cumplió en su totalidad con esta Resolución ya que, si bien informó sobre las concesiones otorgadas, no comunicó a este Tribunal los Informes semestrales de seguimiento.

16. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04
El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por dicha Resolución.

17. Convenio Nº 30 de la OIT
Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2015, en algunos casos, superaron los topes establecidos en dicho Convenio.

18. Modificación Presupuestal 1987-1990 y Resolución 1314/2008
La Intendencia incumple con la mencionada normativa debido a que hay funcionarios que exceden el tope máximo establecido por la misma respecto a los días de viáticos liquidados mensualmente.

19. Artículo 51 de la Ley 18.719 y Artículo 63 del Presupuesto 1995-1999
La intendencia incumplió la mencionada normativa debido a que se excede la cantidad de pasantes y los plazos de contratación establecidos por la misma.

Asimismo, durante el ejercicio, el Contador Delegado observó gastos por incumplimiento de los Artículos 86 y 211 de la Constitución de la República, Artículos 14, 15, 21, 33, 43 y 48 del TOCAF, y Artículo 71 de la Ley 18.083, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Rivera, que comprenden siguientes Estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados, de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Junta Departamental de Rivera, así como evaluar la presentación general de los estados.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Junta Departamental de Rivera correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada se han constatado los siguientes incumplimientos:

1.- Artículo 86 de la Constitución de la República: Se realizaron gastos no previstos en el Presupuesto.

2.- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución de fecha 22/12/10: En oportunidad de examinarse la Modificación Presupuestal para los Ejercicios 2014 – 2015 este Tribunal en Resolución de fecha 30/04/14, mantuvo las siguientes observaciones las cuales se repiten desde ejercicios anteriores:

- Las normas presupuestales que se mantienen vigentes respecto al reintegro del gasto de combustible previsto en los Artículos 13 y 14 (Modificación Presupuestal 2012-2015 y su Anexo I - Reglamento para el Reintegro de Gastos de Combustibles y Telefonía a Ediles, así como las modificaciones que se introducen en la oportunidad, que fijan en $24.000 por banca, al estar previsto el mismo como partida mensual y no exigirse rendición de cuentas documentada, reviste naturaleza retributiva resultando violatoria de lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República y también contraviene lo establecido en la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/2010.

- Además la norma presupuestal que se mantiene vigente, referente a las partidas para viáticos previstas en el Reglamento General de Viáticos de 06/05/06 (con las modificaciones introducidas con fecha 23/09/09 y por el Artículo 16 de la Modificación Presupuestal 2012-2015), no se ajustan a lo dispuesto en el Punto 1.4 de la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/10, por cuanto para la percepción de las mismas no se exige declaración jurada detallando como mínimo las fechas en las que asistió a sesión de la Junta o de sus Comisiones, así como las fechas y lugares a los que concurrió en cumplimiento de otras funciones.

Las observaciones efectuadas no fueron aceptadas por la Junta Departamental, remitiendo los antecedentes a la Asamblea General, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Por Oficio N°727/14 de fecha 24/07/14, la Junta Departamental comunicó a este Tribunal que la Asamblea General devolvió los antecedentes sin haberse pronunciado respecto a las discrepancias planteadas dentro de los plazos constitucionales, por lo que las partidas observadas fueron ejecutadas en el Ejercicio 2014.

3.- Artículo 14 del TOCAF: No se cumple con la mencionada norma debido a que se efectúan adquisiciones a proveedores sin contar oportunamente con la orden de compra correspondiente.

4.- Artículo 15 del TOCAF: En el Ejercicio 2015 se produjeron excesos de gastos en relación a los créditos presupuestales vigentes, los que fueron observados por el Contador Delegado de este Tribunal.

5.- Artículo 20 del TOCAF: Los comprobantes de gastos incurridos por la Corporación no contaban, en todos los casos, con la recepción conforme del objeto adquirido o la prestación del servicio contratado, por parte de un funcionario responsable.

6.- Artículo 33 del TOCAF: La Junta ha contratado en forma directa con empresas, no cumpliendo con los procedimientos establecidos en el TOCAF.

7.- Artículo 52 del TOCAF: Se incumplió este artículo porque la Junta omitió publicar en la página web de Compras y Contrataciones Estatales la Licitación Abreviada realizada de servicios de limpieza.

8.- Artículos 84 y 97 del TOCAF: la Junta no posee un inventario valuado de bienes.

9.- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Junta Departamental no utiliza su sistema contable de forma que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas en lo referente a la gestión presupuestaria y patrimonial de la corporación.

10.- Artículo 71 de la Ley Nº 18.083: La Junta realizó contrataciones con empresas monotributistas contraviniendo lo establecido en esta norma, las que fueron observadas por el Contador Delegado.

INTENDENCIA DE ROCHA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha correspondiente al Ejercicio 2015, que incluye los siguientes estados: Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Esas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la opinión adversa

1. De la comparación de los montos expuestos en la Rendición de Cuentas con los que resultan del sistema contable al 31/12/2015, se constatan las siguientes diferencias:

1.1 En el "Estado de Egresos Presupuestales" el total del gasto pagado según el documento de Rendición de Cuentas asciende a $ 1.284:071.673 mientras que según el registro contable asciende a $ 1.245:382.525, resultando una diferencia de $ 38:689.148.

1.2 El monto total de las obligaciones presupuestales y extrapresupuestales impagas expuesto en la Rendición de Cuentas, asciende a $ 119:361.050, mientras que en el sistema contable, dicho importe es de $ 99:206.619.

2. El saldo inicial de Caja y Banco se ajustó, disminuyéndolo en $ 29:639.303 no pudiendo corroborarse los movimientos que componen dicho ajuste.

3. Se incluyeron como ingresos recursos que no correspondían al ejercicio por $14:910.714, y no se contabilizaron otros que sí correspondían por $6:642.550. Asimismo, no se consideraron como ejecutados algunos gastos que se encontraban devengados. La diferencia de cambio generada por el saldo de deuda convenida no contabilizada asciende a $ 32:705.052, según cálculo realizado.

4. El Resultado Acumulado al cierre del Ejercicio 2015, difiere en $ 74:986.503 de la suma del resultado del Ejercicio 2014, más el resultado del Ejercicio 2015 y de los ajuste a los saldos finales de la Rendición de Cuentas 2014 realizados en el Ejercicio 2015.

5. La Rendición de Cuentas incluye "Acreedores por Juicio" por un importe de $20:856.868, mientras que, de acuerdo a los informes del Departamento Jurídico de la Intendencia, los juicios contra el Ejecutivo Comunal con sentencia de condena, impagos al 31/12/15, ascienden a $ 34:844.085, sin los reajustes legales ni intereses correspondientes. No se efectuaron registros contables por este concepto.

6. No se incluye en la Rendición de Cuentas información respecto de la deuda por concepto de intereses en cuenta corriente con la Cooperativa Médica de Rocha (CO.ME.RO), por un monto de U$S 1:107.730. De acuerdo a la cláusula quinta del convenio de pago vigente a la fecha, firmado el 16/09/08, dicha deuda será condonada una vez que la Intendencia realice todos los pagos en tiempo y forma, no habiéndose finalizado aún con los referidos pagos.

Opinión Adversa

En opinión del Tribunal de Cuentas, debido a los efectos de lo descripto en el párrafo anterior, los estados contables mencionados no presentan razonablemente la Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, el Resultado del Ejercicio 2015 y el Resultado Acumulado al 31/12/15, de la Intendencia de Rocha correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

Artículo 86 de la Constitución de la República
La escala salarial utilizada para fijar las retribuciones personales fue diferente a la prevista por las normas presupuestales. Asimismo, se constató el pago a algunos funcionarios, de una partida por "Seguro de Salud" que no fue establecida en la normativa presupuestal.

Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República
Se constataron contrataciones de bienes y servicios que comenzaron a ejecutarse con anterioridad a la intervención preventiva del gasto por parte de este Tribunal, contraviniéndose el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República.

Ley N° 17.198
La Intendencia mantiene adeudos por las retenciones correspondientes a ANDA efectuadas desde el año 2002, por un importe de $ 13:745.690.

Artículo 12 del Estatuto del funcionario
Se constató que, en algunas designaciones, se realizaron contrataciones directas, incumpliéndose con la citada norma.

Artículo 416 de la Ley N° 17.930 y Artículo 132 del TOCAF
Se otorgaron anticipos de fondos a funcionarios que tenían pendiente la rendición de partidas anteriores (Artículo 416 de la Ley N° 17.930) y a funcionarios que presentaron la rendición de cuentas correspondiente en un plazo superior al establecido por el Artículo 132 del TOCAF.

Artículo 34 de la Ley N° 19.210 y Decreto Nº 429/004
Se realizaron liquidaciones de sueldos en las que no se cumplió con lo establecido en la referida Ley, al no abonarse el 35% del sueldo líquido en efectivo.

Artículo 153 de la Ley Nº 16.713
No se efectuaron los aportes personales respecto de la partida denominada "40% Multas Inspectores", por un importe anual de $ 2:206.016,22.

Art. 22 del Decreto Nº 2/2006 (Presupuesto Quinquenal 2006-2010)
Según el Artículo 22 del Decreto Nº 2/2006, se otorga "una prima por vestimenta del 1% de la Base de Prestaciones y Contribuciones por día trabajados, a los funcionarios municipales, sujetos a las siguientes condiciones:

a) funcionarios hasta el grado 4 inclusive de la escala de sueldos;

b) que no perciban diferencia de grado que superen los grados mencionados;

c) que no perciban compensaciones salvo en los casos del personal obrero, que perciben la compensación por las 8 horas y el porcentaje de tarea insalubre..."
Se incumple el referido literal "c" porque se está pagando prima por productividad y vestimenta a la vez.

Ley Nº 16.195
Se pagó un monto inferior al porcentaje establecido en la citada norma legal. El importe del subsidio pagado al anterior Intendente de Rocha, Sr. Artigas Barrios a partir del mes de julio 2015, asciende a $ 136.042, cuando lo correcto hubiera sido $ 158.919.

Artículo 478 de la Ley N° 17.930, Artículo 25 del TOCAF y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16/07/2003
La Intendencia realizó compensaciones de tributos de terceros con deudas por haberes de sus funcionarios. Asimismo, efectuó compensaciones de tributos con sus acreedores sin cumplir con lo establecido en las mencionadas normas.

Artículo 12 del TOCAF
La Intendencia computó como recursos del Ejercicio 2015, fondos recibidos en el año 2016.

Artículos 14 y 21 del TOCAF
Se constató que se realizaron compras de artículos sanitarios, eléctricos y materiales de construcción destinados para colaborar con personas físicas, las cuales se contabilizan como "Colaboraciones con el sector Privado" (objeto 541), no existiendo resolución que autorice el pago de dichos gastos.

Artículo 16 del TOCAF
Se imputaron los contratos de función pública, en el objeto 011 "Sueldo Básico de Cargos" presupuestados permanentes, en lugar del 021 "Sueldo Básico de Funciones Contratadas" o 031 "Retribuciones Zafrales". Asimismo, se contabilizó el aporte realizado al Fideicomiso Fiduciario de Electrificación Rural (UTE) para el "Proyecto de electrificación rural frontera Rocha-Maldonado Ruta 109" en el objeto 193 "Artículos y Accesorios Eléctricos", en lugar del objeto 384 "Instalaciones de Transmisión y Distribución".

Artículo 20 del TOCAF
Se otorgaron adelantos de sueldos por mayor importe que el generado por la prestación del servicio, descontándose los mismos en varias cuotas.

Artículo 21 del TOCAF
Existen funcionarios contratados que comenzaron a prestar servicios sin contar con la designación correspondiente, la cual es posterior a la fecha de la contratación. Asimismo, hay funcionarios con contratos vencidos que siguen prestando servicios y percibiendo los haberes correspondientes sin que las Resoluciones de prórroga de contrato se hayan realizado.

Artículo 26 del TOCAF y Artículos 12 Numeral 3) de las Leyes Nos. 18.567 y 19.272
La Intendencia creó "Fondos Permanentes" para los Municipios lo que implica que los gastos serán finalmente aprobados por el Intendente y no por el Municipio que es lo que prevén las Leyes citadas.

Artículo 33 del TOCAF
No se dio cumplimiento, en todos los casos, a esta norma al haberse adquirido bienes y servicios sin aplicar el procedimiento competitivo que hubiera correspondido de acuerdo al monto.

Artículo 48 del TOCAF
En algunas licitaciones, los pliegos no contienen la ponderación de los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar la oferta, imponiéndose al oferente, requisitos que no están directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta.

Artículo 50 del TOCAF
No se realizaron en todos los casos, las publicaciones en la página web de Compras y Contrataciones Estatales, de las contrataciones de obras, bienes y servicios, así como las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 84 del TOCAF
La Intendencia no contaba al 31/12/2015 con el inventario actualizado y valuado de todos sus bienes muebles e inmuebles.

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas
La Intendencia no ha implementado la aplicación del sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

Artículo 111 numeral 6 del TOCAF
La Unidad de Auditoría Interna creada, no ha implementado adecuadamente su funcionamiento a los efectos de permitir al Tribunal de Cuentas, la coordinación de la planificación de las auditorías de dicho órgano de control.

Artículo 128 numeral 1 del TOCAF
No se incluye información respecto al grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas y las alcanzadas, ni de los costos previstos y resultantes.

Artículos 90 y 154 del TOCAF
Los funcionarios que custodian o manejan fondos o valores no poseen seguro de caución de fidelidad.

Convenio N° 30 de la O.I.T.
Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2015, en algunos casos, han superado los límites establecidos en dicha norma.

Artículo 27 del Decreto Nº 2/2006
El pago de la prima por trabajo insalubre no se ajusta a la normativa vigente, ya que establece que "Los funcionarios que se desempeñen en tareas de carácter de insalubre, percibirán una compensación especial de un 20% sobre el sueldo que corresponde para 6 horas de labor." Actualmente, a los funcionarios que perciben sueldo con el incremento por 8 horas de labor y, a su vez, perciben la prima por trabajo insalubre, se les calcula la prima sobre el sueldo correspondiente a 8 horas.

Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04
El documento de Rendición de Cuentas presentado no se formuló íntegramente de acuerdo al Instructivo aprobado por esta norma.

Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/2005
La Intendencia no ha comunicado al Tribunal de Cuentas los informes producidos por las comisiones de control o las oficinas de verificación del cumplimiento de los contratos de concesión, de acuerdo a lo que establece el numeral 3º de la norma citada.

Cláusula Nº 3 de los Convenios suscritos con deudores de la Intendencia de Rocha
La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en los Convenios que se realizan con sus deudores. La anulación de los Convenios por incumplimiento no se efectiviza en forma regular ni sistemática.

Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas
La Intendencia aplicó Resoluciones relativas a modificaciones de recursos aprobadas por la Junta Departamental, sin que este Tribunal se hubiera expedido.

Art 19 del Presupuesto Quinquenal de 2011-2015
La actualización de los créditos presupuestales no se ajustó de acuerdo a lo establecido en la citada norma.

Asimismo durante el Ejercicio se observaron gastos, que fueron reiterados oportunamente, por los siguientes motivos: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículo 9 del Decreto 199/07 y Decretos 388/92 y 342/92, Artículos 13, 14, 15, 33, 36, 40 y 74 del TOCAF y Ordenanza Nro. 61 del Tribunal de Cuentas.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Rocha correspondiente al Ejercicio 2015, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de las normas legales vigentes.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200), y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2015, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de este Tribunal al no presentarse los estados contables exigidos por la mencionada norma.

Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Junta Departamental no ha contratado fianza o póliza de seguros respecto de los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

Resoluciones 42/07, 43/07, 80/11 y 81/11 de la Junta y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10: Durante el Ejercicio 2015 se abonaron partidas compensatorias de gastos por viáticos, traslados a los Señores Ediles sin verificarse el cumplimiento total de lo dispuesto por estas normas.

Artículos 84 y 97 del TOCAF: No existe un inventario valuado al 31/12/2015 de los bienes de uso de la Junta.

Art. 50 del TOCAF. No se realizaron las publicaciones en la página web de Compras y Contrataciones Estatales, de las contrataciones de obras, bienes y servicios, así como las ampliaciones.

Durante el Ejercicio el Contador Delegado observó gastos que fueron reiterados por el Ordenador competente por incumplir con: la Resolución N° 15/2009 de la Junta, con el Artículo 19 de la Ley 9515, con la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/2010 y las Resoluciones Nro. 80 y 81 de la Junta, y con el Articulo 9 del Decreto 199/2007.

INTENDENCIA DE SALTO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Salto, correspondiente al Ejercicio 2015, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2015 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las normas del TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada se ha constatado que:

1- Artículo 86 de la Constitución de la República y Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia: No se dio cumplimiento con la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal al no respetarse, en su totalidad, la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados.

2- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF.
Se suscribieron contratos de gestión de cobro y se constituyó un fideicomiso de administración, previo a la intervención preventiva que compete a este Tribunal, por lo que el compromiso tuvo principio de ejecución, en contravención de lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República. Asimismo, durante el Ejercicio la Tesorería realizó pagos a proveedores sin la correspondiente intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas.

3- Artículo 301, Inciso 2º de la Constitución de la República
Se constituyó un Fideicomiso de Administración con Management Fiduciario y Profesional S.A., sin respetarse el procedimiento dispuesto por esta norma constitucional. El mismo fue cancelado durante el 2015.

4- Artículo 32 de la Ley 11.923: La intendencia contrató con personas que percibían otra remuneración con cargo a fondos públicos.

5- Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2015 no se depositó el importe total de las recaudaciones, realizando pagos con dichos fondos.

6- Artículo 15 del TOCAF: Se produjeron excesos de gastos en el Ejercicio 2015 por un total de $ 389:605.067, que contravienen lo establecido en esta norma.

7- Artículos 33 y 43 del TOCAF: Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento de selección que hubiera correspondido de acuerdo con su monto, conforme con lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF, lo que fue observado por el Contador Delegado. Asimismo se constataron casos de adquisiciones en forma fraccionada, sin dejar constancia de los fundamentos, incumpliendo el Artículo 43 del TOCAF.

8- Artículos 84 y 97 del TOCAF: El inventario de la Intendencia no se encuentra actualizado por lo que no incluye la totalidad de los bienes.

9- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo establecido por estas normas.

10- Artículo 118 del TOCAF: La Intendencia realizó devoluciones de fondos a personas que no acreditaron la titularidad del depósito de los mismos.

11- Artículo 128 del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial sobre los mismos al no identificar, para cada obra, las unidades físicas previstas y ejecutadas ni los costos previstos y resultantes para el Ejercicio.

12- Artículo 132 del TOCAF: En el Arqueo de Caja de la Tesorería de la Intendencia al 31/12/15 se constataron fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior a la establecida en esta norma.

13- Artículo 40 del Decreto N° 388/92: Se constataron en los centros termales, algunas operaciones de ventas que no fueron documentadas en los comprobantes respectivos. En otros casos se constataron errores en la determinación del Impuesto al Valor Agregado.

14- Artículos 20 y 22 del Decreto 3438/55: Se constataron algunas contrataciones directas de personal técnico profesional realizadas sin cumplir con el procedimiento de selección establecido en dicha norma.

15- Artículo 52 Decreto 5629/86: El salario vacacional no fue siempre abonado al momento de gozar la licencia reglamentaria.

16- Artículo 17 del Decreto 5776/90: En el grupo Técnico Profesional existen funcionarios presupuestados que perciben extensión horaria, lo que contraviene el referido Artículo.

17- Convenio N° 30 de la OIT: Algunos funcionarios realizaron un horario mayor a las 48 horas semanales, no estando comprendidos dentro de las excepciones establecidas como límite por esta norma.

18- Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó, en su totalidad, con lo dispuesto en el Instructivo aprobado por dicha Resolución.

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de San José, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación

general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Intendencia de San José correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2015, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el transcurso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

Artículo 225 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 con la redacción dada por la Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/98: La Junta Departamental aceptó la observación de la Modificación Presupuestal 2012-2015 formulada por este Tribunal en el punto 3.2 del Dictamen, pero no se efectuaron los ajustes correspondientes con la finalidad de dar correcto tratamiento a la mencionada observación.

Artículo 33 del TOCAF: En el Ejercicio 2015 no se dio cumplimiento en todos los casos a esta norma, al continuar ejecutando licitaciones que se encuentran vencidas, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto. En el Ejercicio 2016 se realizó una licitación pública a efectos de subsanar el incumplimiento expuesto.

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

Artículos 84 y 97 del TOCAF: En el inventario incluido en el documento de la Rendición de Cuentas no se identifica la fecha de incorporación de los bienes ni su valuación.

Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF y Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: En el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, no se incluyeron, para la totalidad de las obras, las metas previstas y las alcanzadas en unidades físicas y los costos previstos y los resultantes.

Artículo 7 de la Ley N° 16.002: No se dio cumplimiento a la norma que establece que los funcionarios públicos, que se desempeñen en régimen de dedicación total, no podrán percibir retribución adicional por trabajo en horas extras.

Artículo 49 de la Ley N° 18.651: En el Ejercicio 2014 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma al no haber contratado personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4% (cuatro por ciento) de sus vacantes.

Convenio Nº 30 de la OIT: Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2015, en algunos casos han superado los límites establecidos por esta norma.

Artículos 12 y 14 de la Ley N° 19.272: Los gastos y pagos de los Municipios de Ecilda Paullier y Villa Rodríguez, no fueron ordenados por el Concejo o por el alcalde respectivamente.

Resolución del 28/01/2004 (Instructivo del Tribunal de Cuentas): El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó, en su totalidad, a lo dispuesto por dicha Resolución.

Asimismo, durante el Ejercicio, el Tribunal de Cuentas observó gastos, los que fueron reiterados por el ordenador y puestos oportunamente en conocimiento de la Junta Departamental por contravenir las siguientes normas: Artículos 15, 65 Inciso 12); 67; 68 Inciso 3) y Literal C) del Artículo 48 del TOCAF, Artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares de una licitación pública y Artículo 4 del Decreto 131/14.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta de San José, que comprenden los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Dirección de la Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada.

Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como

evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Junta Departamental de San José correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2015, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

1- Articulo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de 22/12/2010: En oportunidad de emitir su dictamen constitucional referente a la Modificación Presupuestal de la Junta Departamental para el período 2013-2015, este Tribunal observó por lo expuesto en el párrafo 3.2 del mencionado dictamen, que las partidas correspondientes al reintegro de combustibles a los Señores Ediles, dispuestas en el Artículo 16 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015, no se adecuan a lo dispuesto por la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/2010. La observación no fue aceptada por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. En Sesión de 28/08/2013 el Tribunal de Cuentas dio por sancionada la Modificación Presupuestal, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional. Durante el ejercicio 2015 se ejecutaron las partidas antes mencionadas, incumpliéndose lo establecido por el Artículo 295 de la Constitución de la República.

2- Artículo 273 de la Constitución de la República y Artículo 19 de la Ley N°9.515: Asimismo, en el mismo dictamen referido a la Modificación Presupuestal 2013-2015, el Tribunal observó que las partidas anuales, que se mantienen vigentes y que además se incrementan, previstas en el Grupo 5 "Transferencias", en particular a: "Instituciones de Enseñanza", "Instituciones de Salud", "Instituciones de asistencia social" e "Instituciones Deportivas, culturales y recreativas", incumplen lo dispuesto por el Artículo 273 de la Constitución de la República y por la Ley N° 9.515 ya que, dentro de las facultades constitucionales y legales de las Juntas Departamentales no se encuentra la de realizar donaciones. Dicha observación no fue aceptada por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Como se expresó anteriormente, en sesión de 28/08/2013 el Tribunal de Cuentas dio por sancionada la Modificación Presupuestal, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional. Durante el Ejercicio 2015, se ejecutó la partida 554 "Instituciones de asistencia social", efectuándose un gasto de $ 50.000 correspondiente a pañales para donar a los afectados por las inundaciones, incumpliéndose lo establecido por el Artículo 273 de la

Constitución de la República y el Artículo 19 de la Ley N° 9.515.

3- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: En algunas oportunidades se efectuaron gastos y pagos que no fueron intervenidos por el Tribunal de Cuentas ni por la Contadora Delegada.

4- Artículo 20 del TOCAF: No siempre se deja constancia en los respectivos comprobantes, de la recepción conforme del objeto adquirido o la prestación del servicio contratado, lo que comenzó a regularizarse en octubre del 2015, luego de recibir el Resumen de Hallazgos del Tribunal de Cuentas respecto de la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2014. Asimismo, los gastos son imputados en la fecha de pago y no de acuerdo al criterio de lo devengado. No obstante, al cierre del Ejercicio, el corte se efectúa correctamente.

5- Artículos 14 y 23 del TOCAF: En algunas oportunidades la Junta Departamental incurrió en gastos que no cumplieron con las formalidades exigidas por las citadas normas, lo que se fue subsanando en forma progresiva desde agosto del 2015 en adelante.

6- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le suministre información que le permita conocer su situación patrimonial.

7- Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF: En el primer semestre del Ejercicio, al comprometerse los gastos, no se efectuó la Afectación previa de los objetos correspondientes, lo que fue subsanado en el transcurso del segundo semestre.

8- Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley N° 14.632, Decreto 342/992: En oportunidad de efectuar los pagos de los compromisos contraídos, no siempre se constató que la totalidad de los proveedores se encontraran en situación regular de pagos con BPS y DGI, lo que empezó a controlarse en setiembre de 2015.

Asimismo se observó y reiteró un gasto por $ 1.690 por incumplimiento de la Ley Nº 18.083 (Monotributo).

INTENDENCIA DE SORIANO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Soriano, que comprende los siguientes estados: de Ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2015 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las normas del TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada se ha constatado que:

Artículo 86 de la Constitución de la República, Modificación Presupuestal 2012-2015 de la Intendencia y Artículo 9 Presupuesto 2006-2010: No se dio cumplimiento con la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal, al no respetarse en su totalidad la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados. Los grados laborales no se ajustaron a lo indicado por la normativa en algunos casos. La Contadora Delegada observó gastos por este motivo.

Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: La Intendencia y los Municipios efectuaron gastos y pagos que no fueron sometidos a la intervención del Tribunal de Cuentas. La Delegada observó gastos por este motivo.

Artículo 225 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/98: La Junta Departamental aceptó las observaciones formuladas por este Tribunal respecto de la Modificación Presupuestal 2012-2015, pero no se efectuaron los ajustes correspondientes con la finalidad de dar correcto tratamiento a las mencionadas observaciones.

Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República: Se efectuaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural y al Impuesto a las Ventas de Semovientes creado por la Ley N° 12.700, lo que contraviene la normativa constitucional mencionada dado que dicha facultad no es competencia de los Gobiernos Departamentales.

Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF: No se dio cumplimiento con lo dispuesto por las referidas normas, al no depositarse íntegramente las recaudaciones y realizar pagos con dichos fondos.

Artículo 12 del TOCAF: Se incluyeron integrando el saldo de disponibilidades, cheques diferidos a cobrar por un importe de $ 3:272.974, los cuales constituyen créditos a favor de la Intendencia y no ingresos efectivos al 31 de diciembre de 2015, incumpliéndose lo dispuesto por el Artículo 12 del TOCAF.

Artículo 14 del TOCAF: Se ejecutaron gastos que no fueron ordenados previamente por la autoridad competente, contraviniendo lo dispuesto por esta norma, lo que fue observado por la Contadora Delegada.

Artículo 23 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2015 se realizaron pagos cuyas órdenes de pago no contaban con las formalidades exigidas por este Artículo.

Artículo 33 del TOCAF: En algunos casos no se dio cumplimiento con lo establecido por esta norma, al efectuarse adquisiciones de bienes y servicios en forma directa sin dejar constancia de sus fundamentos cuando, de acuerdo con el monto, hubiera correspondido otra forma de contratación. La Contadora Delegada observó gastos por este motivo.

Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto de la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial, que permita cumplir con lo establecido por estas normas.

Artículos 84 y 97 del TOCAF: El inventario de la Intendencia no se encuentra actualizado por lo que no incluye la totalidad de los bienes. Asimismo, no se identifica la fecha de incorporación de los mismos ni su valuación.

Artículo 99 del TOCAF: La Intendencia no cuenta con un registro permanente de fondos y valores por los cuales deba rendirse cuentas.

Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF: Al comprometerse los gastos, no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes, incumpliendo lo dispuesto por esta norma.

Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF: No se dio cumplimiento con lo dispuesto por esta norma, ya que la unidad de Auditoría Interna no coordinó con el Tribunal de Cuentas la planificación de las tareas de auditoría a realizar.

Artículos 102 y 119 del TOCAF: No se efectuaron arqueos en forma periódica.

Artículo 128 del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, incluye información parcial sobre los mismos al no identificar para cada obra, las unidades físicas previstas y ejecutadas.

Artículo 37 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010: El salario vacacional no fue siempre abonado al momento de gozar la licencia reglamentaria.

Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley N° 14.632, Decreto 342/992: En oportunidad de efectuar los pagos de los compromisos contraídos, en algunas dependencias no se constata que la totalidad de los proveedores se encuentran en situación regular de pagos con BPS y DGI.

Artículo 5 de la Ley N° 15.900 y Ley N° 16.195: Los subsidios a los cargos políticos de la mencionada norma, no fueron ajustados en la misma oportunidad que los sueldos que los originaron como hubiera correspondido. La Administración corrigió el error en el mes de mayo de 2015.

Artículo 34 de la Ley N° 19.210: Al efectuar las retenciones sobre retribuciones salariales, no siempre se cumple con los topes exigidos por esta Ley (modificación del Artículo 3 de la Ley N° 17.829).

Artículo 13 Numeral 18 de la Ley N° 19.272: Los Municipios no realizaron la Rendición de Cuentas anual ante el Gobierno Departamental durante el Ejercicio 2015.

Decreto N° 388/92 y Resolución N° 688/92: Se realizaron compras sin existir documentación oficial que las respalde. La Contadora Delegada observó gastos por este motivo.

Decretos de fechas 03/05/2010 y 30/06/2010 de la Junta Departamental: Los ajustes de algunos sueldos no se hicieron de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo. Si bien hubo error en el ajuste, los mismos fueron subsanados por parte de la Administración, en los meses de marzo y mayo de 2015.

Convenio N° 30 de la OIT: Las horas extras realizadas durante el Ejercicio 2015, en algunos casos superaron los límites establecidos por estas normas.

Ordenanza Nº 62 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia aplicó modificaciones de recursos previamente a que este Tribunal se hubiera expedido, no respetando el procedimiento dispuesto en la citada Ordenanza.

Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por esta Resolución.

Resolución del 11/05/05 del Tribunal de Cuentas: No se comunicaron a este Tribunal los informes relativos a las concesiones.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos oportunamente en conocimiento de la Junta Departamental, por incumplimiento de los Artículos 15 y 21 del TOCAF.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SORIANO

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Soriano, que comprende los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad.

Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del ejercicio 2015, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y los fondos indisponibles, de acuerdo a las normas del TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1- Artículo 86 de la Constitución de la República: No se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal, al no respetarse en su totalidad la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados. La Contadora Delegada observó gastos por este motivo.

2- Artículo 273 de la Constitución de la República y Ley N° 9.515: La Junta Departamental efectuó donaciones y participó de auspicios publicitarios.
Estas actividades no se encuentran comprendidas dentro de las funciones de las Juntas Departamentales, incumpliendo con lo dispuesto por las citadas normas. La Contadora Delegada observó gastos por estos incumplimientos.

3- Artículo 295 de la Constitución y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10: En el ejercicio 2015 se abonaron partidas compensatorias de gastos de traslado a los Señores Ediles, en la forma como fue prevista (Objeto 2.3.9) y observada por este Cuerpo en la Modificación Presupuestal para el período 2012-2015. Las observaciones realizadas por este Cuerpo no fueron aceptadas por la Junta Departamental, disponiendo el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución), la que no se expidió en plazo, por lo que aquéllas quedaron vigentes y están en ejecución. El referido Objeto 2.3.9 “Otros gastos de traslado” contaba para el ejercicio 2015 con una dotación de $ 9:593.337, habiéndose afectado gastos al 31/12/15 por un total de $ 9:730.429.

4- Artículo 12 de la Reglamentación de partidas compensatorias de gastos de traslado de 10/04/2007: Se constató que no se presentaron rendiciones de cuentas documentadas de los anticipos otorgados, dentro de los diez días hábiles siguientes al día del regreso. La Contadora Delegada observó los gastos.

5- Artículo 15 del TOCAF: Se comprometieron gastos de funcionamiento sin que existiera crédito disponible.

6- Artículo 20 del TOCAF: La Junta Departamental no aplica el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos, apartándose de lo establecido por la mencionada norma. Asimismo, no se deja constancia en los respectivos comprobantes, de la recepción conforme del objeto adquirido o la prestación del servicio contratado.

7- Artículo 33 del TOCAF: En el ejercicio 2015 no se ha dado cumplimiento a esta norma al efectuarse gastos de publicidad en forma directa. No se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto.

8- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le suministre información que le permita conocer su situación patrimonial.

9- Artículos 84 y 97 del TOCAF: En el inventario proporcionado por la Junta Departamental no se identifica la fecha de incorporación de los bienes y algunos bienes adquiridos en años anteriores no están valuados.

10- Artículo 102 Numeral 3° del TOCAF: En el ejercicio 2015, al comprometerse los gastos, no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes, incumpliendo lo dispuesto por esta norma.

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Tacuarembó correspondiente al Ejercicio 2015, que incluye los siguientes estados: Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados, de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados de Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio, y el Resultado Acumulado presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los recursos y de los créditos presupuestales, el resultado del Ejercicio y el resultado acumulado al 31/12/2015, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1) Artículo 297 numeral 1) de la Constitución de la República. Las bonificaciones otorgadas a contribuyentes buenos pagadores y por pago contado en el tributo de Contribución Inmobiliaria Rural, no se ajustaron a la normativa vigente, por ser esta facultad competencia del Poder Legislativo.

2) Artículo 211 Literal B) y Ordenanza 72 del Tribunal de Cuentas. Los pagos de las remuneraciones mensuales realizados a través del BROU son sometidos, en algunos casos, a la intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas con posterioridad a la fecha que el cheque ingresa al Banco.

3) Artículo 14 del TOCAF. Se han constatado arrendamientos de inmuebles que fueron autorizados por resolución del Intendente con fecha posterior a la vigencia de los contratos.

4) Artículos 33 y 43 del TOCAF. No se ha dado cumplimiento en todos los casos a estas normas, ya que no se ha facilitado la presentación del mayor número posible de oferentes al efectuar adquisiciones de artículos de un mismo ramo en forma fraccionada. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el Ejercicio, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto.

5) Artículos 84 y 97 del TOCAF. La Intendencia no tiene un inventario actualizado ni valuado en su totalidad, de sus bienes muebles e inmuebles. Asimismo, el sistema contable no registra las existencias y los movimientos de los mismos.

6) Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas. La Intendencia no ha implementado un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

7) Artículo 128 del TOCAF. El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial sobre las metas previstas y alcanzadas y de su costo resultante.

8) Convenio No. 30 de la O.I.T. Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2015, superaron en algunos casos los topes de dicho Convenio.

9) Cláusula 4º de Convenios suscritos con deudores. La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en las diferentes modalidades de convenios que se realizan con sus deudores. La anulación de los Convenios por incumplimiento en los pagos y el cómputo de las cuotas abonadas como pagos a cuenta de los tributos originalmente adeudados, no se efectiviza en forma regular ni sistemática.

10) Resolución de fecha 28/01/2004 del Tribunal de Cuentas

El Estado de Ejecución con relación a los Recursos, el Estado de Evolución de Obligaciones Presupuestales Impagas y el Estado de Indisponibles no se presentan de acuerdo con el formato exigido por esta Resolución.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos por el Contador Delegado, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente, por incumplimiento de los Artículos 15 y 33 del TOCAF.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Tacuarembó, correspondiente al Ejercicio 2015, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal, de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados basada en la auditoría realizada. Esta auditoria fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2015, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas del TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo, de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1.1 Artículo 15 del TOCAF: En el Ejercicio 2015, se realizaron gastos sin contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

1.2 Artículo 84 y 97 del TOCAF: Si bien la Junta Departamental posee un inventario de bienes muebles e inmuebles, el mismo no se encuentra valuado ni actualizado. Asimismo, el sistema contable no registra las existencias ni las altas y bajas.

1.3 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza Nº 81 del Tribunal de Cuentas: La Junta Departamental no cuenta con un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas, en lo referente a su gestión patrimonial.

1.4 Artículo 102 numeral 3ero. del TOCAF: Al momento de comprometerse los gastos, no se realiza la afectación previa de los objetos correspondientes.

1.5 Resolución del Tribunal de Cuentas del 28/01/2004. La Junta no ha cumplido con algunos aspectos de esta norma en la presentación del documento de la Rendición de Cuentas.

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres que comprenden los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos Presupuestales, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado al 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del Ejercicio y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2015 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

En relación al cumplimiento de las normas vigentes que regulan la actividad de la Intendencia, se ha constatado:

1.1 Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 y 87 del TOCAF.
Se ejecutaron y se pagaron gastos sin haber sido intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas o el Contador Delegado en su caso, ni autorizados por el Ordenador competente.

1.2 Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71 del Tribunal de Cuentas.
No se efectuaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar algunas de las observaciones efectuadas por este Tribunal al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 y al Proyecto de Modificación Presupuestal 2013-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

1.3 Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.
Se aplican bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, excediendo la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia de la legislación nacional el establecimiento de las mismas.

1.4 Artículo 32 de la Ley Nº 11.923.
Se incumplió con la normativa que establece que "Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados ni percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados u otros servicios de naturaleza estatal creados por Ley, ya de una y otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona".
Además, no se exigen declaraciones juradas como forma de verificar que los funcionarios dependientes no perciban otro ingreso de origen público.

1.5 Artículo 7 de la Ley Nº 13.142, Artículo 1 Decreto-Ley Nº 14.632 y Decreto Nº 342/1992 del Poder Ejecutivo
En oportunidad de efectuar los pagos a acreedores no se verifica, en todos los casos, la situación de cumplimiento con la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

1.6 Articulo 775 de la Ley Nº 18.719
Esta disposición establece: "Facúltese a los gobiernos departamentales previa autorización del MEF a establecer con respecto a la contribución inmobiliaria rural iguales planes de regularización de adeudos a los establecidos para la contribución urbana y suburbana."

No se cumple con la citada norma ya que no consta la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas requerida por el Artículo 775 de la Ley Nº 18.719, para establecer respecto de la Contribución Inmobiliaria Rural los planes de regularización de adeudos previstos en los Artículos 2 y 4 del Decreto Nº 11/2015 de la Junta Departamental.

1.7 Artículo 34 de la Ley 19.210 del 29/4/14
Algunas retribuciones personales líquidas fueron por una cantidad menor al 35% del monto nominal, deducido los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos y las contribuciones especiales de seguridad social.

1.8 Artículos 13 y 20 del TOCAF
La Intendencia no aplicó el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos.

1.9 Artículo 15 del TOCAF
En el Ejercicio 2015 se efectuaron gastos que no contaban con asignación presupuestal suficiente.

1.10 Artículo 20 del TOCAF y Artículo 19 de la Ley Nº 9.515
Se otorgaron adelantos de sueldos por mayor importe que el generado por la prestación del servicio. Asimismo, dichos adelantos se han descontado en varias cuotas no siendo competencia de la Intendencia el financiamiento de dichas partidas.

1.11 Artículo Nº 40 del TOCAF
Si bien se verifica la existencia de informes técnicos por parte de la Oficina de Acondicionamiento Urbano y Vialidad de la Intendencia, el mismo no se hizo en forma previa a la firma de los contratos correspondientes, tal cual lo exige el citado artículo. Tampoco se verificó la realización del procedimiento de compras que hubiera correspondido, debido que el valor anualizado supera la compra directa (Arrendamiento local Hogar Estudiantil $ 1.920.000), no invocándose ninguna causal de excepción de las establecidas en el Artículo 33 del TOCAF.

1.12 Artículos 33 y 43 del TOCAF
La Intendencia ha contratado en forma directa con empresas, no cumpliendo con los procedimientos establecidos en el TOCAF. En el Ejercicio 2015, no se ha dado cumplimiento en todos los casos al Artículo 43 del TOCAF, al no efectuar sus adquisiciones por grupos de artículos o servicios.

1.13 Artículos 90 y 154 del TOCAF
La Intendencia no mantiene seguros de caución de fidelidad vigentes para todos los funcionarios que manejan fondos o valores.

1.14 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas
No se ha implementado por la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

1.15 Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF
La Unidad de Auditoría Interna deberá planificar sus actividades y coordinar con el Tribunal de Cuentas.

1.16 Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF
El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas no presenta la comparación entre lo presupuestado y lo ejecutado.

1.17 Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930
Se constató que se adelantaron fondos que no fueron rendidos en los plazos establecidos por el Artículo 132 del TOCAF y que existen partidas que, si bien no son materiales, datan de los años 2008 y 2009 que, a la fecha, están pendientes de rendición.

1.18 Ordenanza Nº 62 del Tribunal de Cuentas
La Intendencia promulgó el Decreto Nº 11/2015 relativo a una modificación de recursos aprobada por la Junta Departamental, sin que este Tribunal se hubiera expedido, no cumplimiento con el procedimiento dispuesto en esta Ordenanza.

1.19 Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004
El documento presentado no se ajusta totalmente, en su formulación, a la citada Resolución. No se incluye en la ejecución a nivel de objeto (Estado Nº3.3.2), la clasificación de los montos ejecutados en pagados e impagos.

Además, no se presenta el detalle de cheques diferidos de terceros, ni se deja constancia de la existencia o no de los mismos.

No presenta el Estado N° 5 “Recursos con destino específico” ni copia certificada de los informes de rendición de cuentas correspondientes, previstos en la Ordenanza Nº 77. Tampoco se presenta el Estado N° 7 “Fondos a rendir cuenta y bienes en custodia”, ni se deja constancia de la existencia o no de los mismos.

1.20 Convenio 30 de la OIT, Resolución 604/07 de la Intendencia y Artículo 25 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental.
Al igual que en ejercicios anteriores, se abonaron horas extras que superaron los topes establecidos en las citadas normas. Se verificó en el mes de marzo de 2015 el pago a un funcionario por parte de la Intendencia, de 302 horas extras realizadas, lo cual representa en promedio 15,1 horas trabajadas por día.

1.21 Artículos 19 y 23 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental.
El total de las partidas destinadas a compensaciones por dedicación especial y dedicación integral para algunos programas, supera el 10% del sueldo base, no contemplando lo establecido en el Artículo 19 del citado Decreto. Además, se abonan asignaciones familiares que superan el 8% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) incumpliendo lo establecido en Artículo 23 del referido Decreto.

1.22 Articulo 37 del Decreto 02/2011 de la Junta Departamental
Se abonaron quebrantos de caja que superan, en algunos casos, el tope máximo de 15 Unidades Reajustables establecido en la citada norma.

1.23 Artículo 35 Título 7 del Texto Ordenado 1996, Artículo 53 del Decreto Nº 148/2007, Articulo 2 del Decreto Nº 306/2007 del Poder Ejecutivo y numeral 47 de la Resolución Nº 662/007 de la DGI.
Se otorgaron canastas de alimentos a los funcionarios, las cuales no fueron consideradas como monto imponible para el cálculo del IRPF.

1.24 Decreto Nº 26/1986 de la Junta Departamental y Estatuto del Funcionario de la Intendencia
No se ha dado cumplimiento con la citada normativa que establece la obligatoriedad de instruir sumario administrativo a aquellos funcionarios que en un período de 12 meses incurrieron en más de 60 inasistencias por motivos de enfermedad.

1.25 Artículo 9 del Decreto 22/2007 de la Junta Departamental
No se pudo verificar que la Intendencia haya comunicado a la Junta Departamental, la nómina de padrones incluidos en la categoría de padrón productivo, así como la nómina de infractores y las sanciones correspondientes, tal cual lo establece la citada norma.

1.26 Articulo 31 Decreto N° 2/2011 de la Junta Departamental
No se comunicó al Tribunal de Cuentas y a la Junta Departamental el ajuste de las asignaciones presupuestales correspondientes al Ejercicio 2015, como lo establece la citada norma.

En relación al cumplimiento de las normas vigentes que regulan la actividad del Municipio de Vergara, se ha constatado.

2.1 Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 y 87 del TOCAF.
Se ejecutaron y se pagaron gastos sin haber sido intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas o el Contador Delegado.

2.2 Artículo 12 Numeral 3 de la Ley Nº 19.272
Se constataron algunos gastos dispuestos únicamente por la Sra. Alcaldesa y otros por el Intendente.

2.3 Artículo 13 Numeral 18) de la Ley Nº 19.272
No se verificó la presentación de las Rendiciones de Cuentas anuales ante el Gobierno Departamental.

2.4 Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF, Artículo 29 del Decreto de la Junta Departamental Nº 2/2011, Artículo 41 del Decreto Nº 09/2010 de la Junta Departamental y Resolución Nº 1723/11 de la Intendencia de Treinta y Tres de 24/10/11
No se depositaron íntegramente los ingresos por recaudación, efectuando pagos directamente con dichos fondos.

2.5 Artículo 14 del TOCAF
Se verificó que se efectuaron adquisiciones de bienes sin contar con la orden de compra correspondiente, constatándose pagos directos, no cumpliendo con el proceso del gasto como lo establece la citada normativa.

2.6 Articulo 89 del TOCAF
Se abonaron honorarios profesionales con cargo al Fondo Permanente.

2.7 Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930
Se adelantaron fondos a funcionarios que presentaban hasta siete vales pendientes de rendición.

2.8 Artículos 5, 6, 12 y 33 num. 10 del Decreto Nº 9/2010 de la Junta Departamental
En el primer semestre del 2015 no se cumplió con la citada normativa debido a que en el Municipio de Vergara, el Concejo no sesionaba "por lo menos una vez cada quince días". Además, se verificó que algunos concejales no asisten a las sesiones ni han sido convocados a las mismas como determina el Artículo 6 del Decreto N° 09/2010. La Alcaldesa de ese Municipio, incumplió con el Artículo 33 numeral 10 del citado Decreto, que establece que está obligada a "citar o mandar citar, por mecanismos idóneos, para las sesiones ordinarias o extraordinarias" a los concejales. Además, se constató que la última Acta realizada es de fecha 24/10/2011, no pudiendo verificarse que el Concejo del Municipio de Vergara sesionara como lo establece la normativa citada.

CONGRESO DE INTENDENTES

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Congreso de Intendentes, que comprenden los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos y otros estados complementarios, correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2015.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad del Congreso de Intendentes

El Congreso de Intendentes es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error.

Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría

también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Congreso de Intendentes correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2015, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

Artículo 86 de la Constitución de la República. Se abonaron a algunos funcionarios partidas por concepto de compensaciones especiales, las cuales no fueron establecidas en la instancia presupuestal. Estos pagos fueron observados por el Contador Delegado.

Artículo 86 de la Constitución de la República y Modificación Presupuestal para el año 2008 del Congreso de Intendentes: Durante el Ejercicio 2015 no se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal, al no respetarse en su totalidad la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados.

Artículo 15 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2015 se realizaron gastos sin contar con disponibilidad presupuestal, los que fueron observados por el Contador Delegado. Asimismo, al comprometer los gastos, no se realiza la imputación previa a los objetos correspondientes.

Artículo 20 del TOCAF: Se otorgaron adelantos de sueldos por montos superiores a la real prestación del servicio.

Artículo 132 del TOCAF: El Congreso de Intendentes mantuvo anticipos de fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior al plazo establecido por la citada norma.

ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS COMUNICADAS A LA ASAMBLEA GENERAL

PROCEDIMIENTOS

INCISO	ORGANISMO	TOTAL
1	PODER LEGISLATIVO	2
	PODER EJECUTIVO	1
2	PRESIDENCIA	3
3	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2
4	MINISTERIO DEL INTERIOR	1
5	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	7
7	MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA	3
9	MINISTERIO DE TURISMO	1
10	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	2
14	MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE	2
25	A.N.E.P.	4
28	B.P.S.	4
50	B.C.U.	8
51	B.R.O.U.	2
52	B.H.U.	2
53	B.S.E.	2
60	A.N.C.A.P.	3
61	U.T.E.	2
62	A.F.E.	4
63	P.L.U.N.A.	3
64	A.N.P.	2
65	A.N.TEL.	2
66	O.S.E.	9
67	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS	1
68	AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA	16
70	INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN	1
80	INTENDENCIA DE ARTIGAS	2
81	INTENDENCIA DE CANELONES	2
82	INTENDENCIA DE CERRO LARGO	1
83	INTENDENCIA DE COLONIA	1
84	INTENDENCIA DE DURAZNO	2
85	INTENDENCIA DE FLORES	1
86	INTENDENCIA DE FLORIDA	1
87	INTENDENCIA DE LAVALLEJA	1
88	INTENDENCIA DE MALDONADO	2
89	INTENDENCIA DE PAYSANDÚ	1
90	INTENDENCIA DE RÍO NEGRO	1
91	INTENDENCIA DE RIVERA	2

92	INTENDENCIA DE ROCHA	2
93	INTENDENCIA DE SALTO	2
94	INTENDENCIA DE SAN JOSÉ	1
95	INTENDENCIA DE SORIANO	1
96	INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ	2
97	INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES	1
98	INTENDENCIA DE MONTEVIDEO	5
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES	2
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO	3
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA	2
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORES	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA	2
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO	2
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE SORIANO	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES	1
	JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO	1
	CONGRESO DE INTENDENTES	3
	ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO (A.D.M.E.)	1
	AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO (A.N.DE.)	1
	AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (A.N.I.I.)	1
	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS	1
	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS	2
	CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL	1
	CENTRO CEIBAL PARA EL APOYO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	1
	CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES (C.E.F.)	1
	CENTRO URUGUAYO DE IMAGENOLOGÍA MOLECULAR (C.U.D.I.M.)	1
	COLEGIO MÉDICO DEL URUGUAY	1
	COMISIÓN DE APOYO DE PROGRAMAS ASISTENCIALES ESPECIALES - A.S.S.E.	1
	COMISIÓN DE APOYO DEL BANCO NACIONAL DE ÓRGANOS Y TEJIDOS	1
	COMISIÓN DE APOYO HOSPITAL MACIEL	1
	COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE FOMENTO A LA PRENSA DEL INTERIOR	1
	COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE SALUD PARA LOS FUNCIONARIOS DE O.S.E. (C.H.A.S.S.F.O.S.E.)	1

	COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	2
	COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE RECURSOS (F.N.R.)	1
	COMISIÓN HONORARIA DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS R.A.P.	1
	COMISIÓN HONORARIA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER	1
	COMISIÓN HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA Y ENFERMEDADES PREVALENTES	1
	COMISIÓN HONORARIA PARA LA SALUD CARDIOVASCULAR (C.H.S.C.)	1
	COMISIÓN HONORARIA PATRONATO DEL PSICÓPATA	1
	CORPORACIÓN DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO (CO.P.A.B.)	1
	CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO	1
	DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES (IM.P.O.)	1
	FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS BANCARIOS (F.G.D.B.)	1
	FUNDACIÓN CEIBAL	2
	FUNDACIÓN PARQUE DE VACACIONES PARA FUNCIONARIOS DE U.T.E. Y A.N.TEL.	2
	FUNDASOL	1
	INSTITUT PASTEUR DE MONTEVIDEO	10
	INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y LAS EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (URUGUAY XXI)	1
	INSTITUTO DE REGULACIÓN Y CONTROL DE CANNABIS (I.R.C.CA.)	1
	INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD (I.NA.CAL.)	1
	INSTITUTO NACIONAL DE CARNES (I.NA.C.)	1
	INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (I.NA.COOP.)	1
	INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL (I.N.E.FO.P.)	1
	INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA (I.N.E.ED.)	1
	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (I.N.I.A.)	1
	INSTITUTO NACIONAL DE LA LECHE (I.NA.LE.)	1
	INSTITUTO NACIONAL DE LOGÍSTICA (I.NA.LOG.)	1
	INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (I.NA.SE.)	1
	INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.NA.VI.)	1
	INSTITUTO PLAN AGROPECUARIO	1
	LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY (LA.T.U.)	1
	M.E.V.I.R. - DR. ALBERTO GALLINAL HEBER	1
	PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE PANDO (P.C.T.P.)	1
	PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS CIENCIAS BÁSICAS (PE.DE.CI.BA.)	1
	SECRETARIADO URUGUAYO DE LA LANA (S.U.L.)	1
	UNIDAD ALIMENTARIA DE MONTEVIDEO (U.A.M.)	1
	TOTAL DE COMUNICACIONES	**208**

LICITACIONES PÚBLICAS
TRAMITADAS DURANTE EL EJERCICIO 2016

(En unidades)

ORGANISMO	OBSERVADAS	SIN OBSERVACIONES	TOTAL ORGANISMO	% OBS/TOTAL
PODER LEGISLATIVO		**1**	**1**	**0**
PRESIDENCIA	3	5	8	37
MINISTERIO DE DEFENSA	4	8	12	33
MINISTERIO DEL INTERIOR	3	13	16	19
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	6	12	18	33
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA	3	4	7	43
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA		2	2	0
MINISTERIO DE TURISMO	1	1	2	50
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	9	17	26	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS **(*)**	1		1	
Total: M.T.O.P.	**10**	**17**	**27**	**37**
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	2	3	5	40
MINISTERIO DE SALUD	4	3	7	57
M.T.S.S.	1	1	2	50
M.V.O.T.M.A.	5	2	7	71
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	6	10	16	37
PODER JUDICIAL	2	1	3	67
ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA	17	30	47	36
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA	5	3	8	62
I.N.A.U.	4	6	10	40
BANCO DE PREVISION SOCIAL		2	2	0
A.S.S.E.	42	32	74	57
B.R.O.U.	1		1	100
A.N.C.A.P.	6	3	9	67
U.T.E.	17		17	100
A.F.E.	2		2	100
A.N.P.	7	2	9	78

O.S.E.	6	11	17	35
A.N.C.	1		1	100
INTENDENCIA DE ARTIGAS	4		4	100
INTENDENCIA DE CANELONES	10	5	15	67
INTENDENCIA DE CERRO LARGO	4		4	100
INTENDENCIA DE COLONIA		2	2	0
INTENDENCIA DE DURAZNO	3	7	10	30
INTENDENCIA DE FLORES	1		1	100
INTENDENCIA DE FLORIDA	10		10	100
INTENDENCIA DE MALDONADO	18	1	19	95
INTENDENCIA DE RIO NEGRO	1		1	100
INTENDENCIA DE RIVERA	2	2	4	50
INTENDENCIA DE ROCHA	1		1	100
INTENDENCIA DE SALTO		1	1	0
INTENDENCIA DE SAN JOSE	1		1	100
INTENDENCIA DE SORIANO	1		1	100
INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ	4	5	9	44
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO	24	22	46	52
JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO	1		1	100
JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO	1	1	2	50
TOTAL DE LICITACIONES	**244**	**218**	**462**	**53**
(*) - Procedimiento de contratación de Participación Público - Privada				

LICITACIONES PÚBLICAS
TRAMITADAS DURANTE EL EJERCICIO 2016

(En montos)

ORGANISMOS	OBSERVADAS		S/OBSERVACIONES		TOTAL POR ORGANISMO	
	$	U$S	$	U$S	$	U$S
PODER LEGISLATIVO				91.200		91.200
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	20.337.099		172.702.616	421.029	193.039.715	421.029
M.D.N.	97.742.870		277.936.771		375.679.641	
M.I.	38.902.953		198.326.277	5.151.698	237.229.230	5.151.698
M.E.F.	222.888.241	6.411.526	111.571.027	1.567.642	334.459.268	7.979.168
M.G.A.P.	2.597.145	13.410.000	40.878.400	2.858.300	43.475.545	16.268.300
M.I.E.M.			9.007.491		9.007.491	
MIN.TUR	10.000.000			263.520	10.000.000	263.520
M.T.O.P.	19.354.239		219.551.818	247.238		
M.T.O.P. **(*)**	11.922.172.332					
Total: M.T.O.P.	**11.941.526.571**		**219.551.818**	**247.238**	**12.161.078.389**	**247.238**
M.E.C.	7.910.582		16.679.721		24.590.303	
MINISTERIO DE SALUD	12.886.991		15.082.700		27.969.691	
M.T.S.S.	1.600.000		22.030.272		23.630.272	
M.V.O.T.M.A.	57.095.601		16.629.636		73.725.237	
MI.DE.S.	235.327.866		624.226.135		859.554.001	
PODER JUDICIAL	26.827.428		779.123		27.606.551	
A.N.E.P.	647.055.197	562.495	517.842.803	343.286	1.164.898.000	905.781
U.DE.LA.R.	159.932.135		41.819.476		201.751.611	
I.N.A.U.	27.374.922		66.002.097	98.822	93.377.019	98.822
B.P.S.			779.346.356	32.784	779.346.356	32.784
A.S.S.E.	727.833.520	87.474	255.160.499		982.994.019	87.474
B.R.O.U.	54.237.843				54.237.843	
A.N.C.A.P.	282.912.185	8.235.462	167.150.902	10.094.788	450.063.087	18.330.250
U.T.E.	1.003.654.708	6.321.143			1.003.654.708	6.321.143
A.F.E.	61.167.714				61.167.714	
A.N.P.	440.547.333	3.077.817	1.061.262.391	13.268.614	1.501.809.724	16.346.431
O.S.E.	246.788.066	5.633.960	591.527.701		838.315.767	5.633.960
A.N.C.	23.043.216				23.043.216	
INTENDENCIA DE ARTIGAS	45.566.677				45.566.677	
INTENDENCIA DE CANELONES	671.665.496	307.381	72.842.993	573.234	744.508.489	880.615
INTENDENCIA DE CERRO LARGO	61.357.733	4.850.352			61.357.733	4.850.352
INTENDENCIA DE COLONIA			506.050.530		506.050.530	
INTENDENCIA DE DURAZNO	50.581.154	1.052.095	96.807.186		147.388.340	1.052.095
INTENDENCIA DE FLORES	17.409.323				17.409.323	
INTENDENCIA DE FLORIDA	192.664.471				192.664.471	
INTENDENCIA DE MALDONADO	754.169.848		21.307.200		775.477.048	
INTENDENCIA DE RIO NEGRO	10.133.142				10.133.142	
INTENDENCIA DE RIVERA	80.726.090		12.754.759		93.480.849	
INTENDENCIA DE ROCHA	8.778.393				8.778.393	

INTENDENCIA DE SALTO			42.142.232		42.142.232	
INTENDENCIA DE SAN JOSE	15.815.324				15.815.324	
INTENDENCIA DE SORIANO	8.081.927				8.081.927	
INTENDENCIA DE TACUAREMBO	66.268.854		75.845.105		142.113.959	
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO	468.796.207		481.565.353	562.500	950.361.560	562.500
JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO	3.513.600				3.513.600	
JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO	37.771.200		3.600.000		41.371.200	
TOTAL	**18.843.489.625**	**49.949.705**	**6.518.429.570**	**35.574.655**	**25.361.919.195**	**85.524.360**
(*) - Procedimiento de contratación de Participación Público - Privada						

CONTRATACIONES DIRECTAS

Por excepción (Art. 33, numeral 3) del TOCAF

ORGANISMO	OBSERVADAS	SIN OBSERVACIONES	TOTAL ORGANISMO	% OBS/TOTAL
PRESIDENCIA	1	9	10	10
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		3	3	0
MINISTERIO DEL INTERIOR	4	9	13	31
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	1	5	6	17
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA	1	2	3	33
MINISTERIO DE TURISMO		6	6	0
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	1	15	16	6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA		4	4	0
MINISTERIO DE SALUD	2	4	6	33
M.V.O.T.M.A.		3	3	0
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	11	6	17	65
PODER JUDICIAL	1	1	2	50
ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA	3	9	12	25
UNIVERSIDAD DE LA REPÙBLICA		1	1	0
I.N.A.U.	5	8	13	38
A.S.S.E.	5	9	14	36
B.R.O.U.		9	9	0
B.S.E.	1		1	100
A.N.C.A.P.	4	3	7	57
U.T.E.	7		7	100
A.N.P.	1	3	4	25
A.N.T.E.L.	12	1	13	92
O.S.E.	1		1	100
INTENDENCIA DE CANELONES	9	1	10	90
INTENDENCIA DE MALDONADO	20		20	100
INTENDENCIA DE ROCHA	1		1	100
INTENDENCIA DE SALTO		2	2	0
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO	12	2	14	86

TOTAL DE CONTRATACION	**103**	**115**	**218**	**47**
Aclaración: Las compras directas que figuran en el cuadro fueron objeto de				
intervención del Cuerpo de Ministros del TC.				

CONTRATACIONES DIRECTAS

(Por montos)

ORGANISMOS	OBSERVADAS		S/OBSERVACIONES		TOTAL POR ORGANISMO	
	$	U$S	$	U$S	$	U$S
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		27.200	92.406.622	399.041	92.406.622	426.241
M. DE DEFENSA NACIONAL			53.544.967		53.544.967	
M. DEL INTERIOR	194.080.424		210.440.310	1.738.080	404.520.734	1.738.080
M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	10.170.782		55.612.000		65.782.782	
M. DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA	480.000		40.378.137		40.858.137	
M. DE TURISMO			51.485.472		51.485.472	
M. TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	631.160		222.298.226		222.929.386	
M. DE EDUCACIÓN Y CULTURA			23.494.422	6.771.356	23.494.422	6.771.356
M. DE SALUD	8.846.636		21.961.514	10.571.930	30.808.150	10.571.930
M.V.O.T.M.A.			74.598.094		74.598.094	
M. DE DESARROLLO SOCIAL	81.842.901		34.262.454		116.105.355	
PODER JUDICIAL	5.703.500		2.000.000		7.703.500	
A.N.E.P.	33.600.182		121.281.063		154.881.245	
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA			9.273.018		9.273.018	
I.N.A.U.	30.997.358		13.957.034		44.954.392	
A.S.S.E.	17.651.574		53.384.428		71.036.002	
B.R.O.U.			212.083.938	1.312.902	212.083.938	1.312.902
B.S.E.	65.499.410				65.499.410	
A.N.C.A.P.	199.565.321	609.000	151.826.507	6.278.315	351.391.828	6.887.315
U.T.E.	712.868.112	479.177.436			712.868.112	479.177.436
A.N.P.	19.680.000		53.030.000	359.192	72.710.000	359.192
A.N.T.E.L.	393.139.873	56.278.994		5.100.000	393.139.873	61.378.994
O.S.E.	26.640.846				26.640.846	
INTENDENCIA DE CANELONES	112.539.996		1.875.584		114.415.580	

INTENDENCIA DE MALDONADO	313.415.045				313.415.045	
INTENDENCIA DE ROCHA		50.000				50.000
INTENDENCIA DE SALTO			42.071.040		42.071.040	
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO	132.484.973	1.574.380	13.835.752		146.320.725	1.574.380
TOTAL	**2.359.838.093**	**537.717.010**	**1.555.100.582**	**32.530.816**	**3.914.938.675**	**570.247.826**
Aclaración: Los montos de las contrataciones directas de cada Organismo que figuran en el cuadro superior,						
incluyen ampliaciones.						

"COMÉTESE" A LOS CONTADORES DELEGADOS Y/O AUDITORES DISPUESTOS POR EL CUERPO

CONTRATACIONES DIRECTAS

ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL T.C. EN SESIÓN DE FECHA:
PODER JUDICIAL	2016-17-1-0001693	30/03/2016
	2016-17-1-0002429	20/04/2016
	2016-17-1-0004374	13/07/2016
	2016-17-1-0006011	14/09/2016
	2016-17-1-0006476	05/10/2016
A.N.E.P.	2016-17-1-0006292	12/10/2016
	2016-17-1-0006579	28/09/2016
B.R.O.U.	2016-17-1-0008794	07/12/2016
	2016-17-1-0005996	12/10/2016
B.S.E.	2016-17-1-0008162	21/12/2016
A.N.C.A.P.	2016-17-1-0009188	11/02/2016
	2016-17-1-0004428	12/10/2016
A.N.P.	2016-17-1-0005314	17/08/2016
Intendencia de San José	2016-17-1-0004880	10/08/2016
	2016-17-1-0004881	10/08/2016

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

ORGANISMO	CONCEPTO	MONTO	RESOLUCIÓN
Ministerio de Economía – Unidad Centralizada de Adquisiciones	Ampliación del llamado de la Unidad Centralizada de Adquisiciones para el "Suministro de Material Médico Quirúrgico".	$ 139.822	Sin observaciones
	Ampliación del llamado para la adquisición de dulces y mermeladas para satisfacer la demanda de diversos Organismos por un semestre.	$ 9:925.555	Sin observaciones
	Ampliación del llamado convocado por la U.C.A. para el suministro de material de empaque destinado a especialidades farmacéuticas.	$ 36.661	Sin observaciones
	Ampliación del llamado para la compra de carne y menudencias vacunas, para cubrir las necesidades de distintos Organismos por un semestre.	$ 89:186.239	Sin observaciones
	Ampliación del llamado para la adquisición de legumbres, para cubrir las necesidades de distintos Organismos por un semestre.	$ 6:568.349	Sin observaciones
	Segunda ampliación del llamado convocado por la U.C.A. para la compra de legumbres, para cubrir las necesidades de diversos Organismos de diferentes zonas del país.	$ 4:477.337	Sin observaciones
	Ampliación del llamado para la compra de Víveres Frescos (frutas, hortalizas y huevos) para satisfacer la demanda de diversas Unidades Ejecutoras por un semestre.	$ 13:532.000	Sin observaciones
	Segunda ampliación del llamado para la compra de víveres frescos (frutas, hortalizas y huevos) para satisfacer la demanda de diversas Unidades Ejecutoras por un semestre.	$ 24:272.112	Sin observaciones

	Tercera ampliación del llamado para la compra de víveres frescos (frutas, hortalizas y huevos) para satisfacer la demanda de diversas Unidades Ejecutoras por un semestre.	$ 26:574.544	Sin observaciones
	Ampliación del llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de arroz.	$ 3:058.808	Sin observaciones
	Llamado para la adquisición de fideos secos para cubrir las necesidades de diversas Unidades Ejecutoras.	$ 9:437.287	Sin observaciones
	Llamado convocado para el "suministro de Materias Primas para la Fabricación de especialidades Farmacéuticas".	$ 39:022.886	Sin observaciones
	Llamado para el "Suministro de Reactivos para el Control de Especialidades Farmacéuticas" con destino al Laboratorio Farmacéutico Francisco Dorrego y al Laboratorio Farmacéutico de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.	$ 2:100.938	Sin observaciones
	Llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de dulces y mermeladas para cubrir las necesidades de diversos Organismos por un semestre.	$ 12:203.957	Sin observaciones
	Llamado para el suministro de oxígeno medicinal líquido y gaseoso.	$ 44:860.659	Sin observaciones
	Ampliación del llamado convocado para el "Suministro de Medicamentos".	$ 303.782	Sin observaciones
	Llamado convocado para la adquisición de hasta 1.315.589 kgs. de carne y menudencias vacunas para cubrir las necesidades de diversas Unidades Ejecutoras por un semestre.	$ 203:561.282	Sin observaciones

	Llamado convocado para la adquisición de hasta 877.059 kgs. de carne y menudencias vacunas para cubrir las necesidades de diversas Unidades Ejecutoras por un semestre.	$ 133:602.084	Sin observaciones
	Llamado convocado por la U.C.A. para el "Suministro de insumos de Imagenología".	$ 67:210.573	Sin observaciones
	Llamado convocado para la compra de té, café y cocoa para satisfacer las necesidades de diversos Organismos por un semestre.	$ 8:633.342	Sin observaciones
	Llamado para el "Suministro de gases de uso hospitalario" para satisfacer las necesidades de diversos Organismos.	$ 15:292.307	Sin observaciones
	Ampliación del llamado convocado para el "Suministro de Medicamentos – Grupo 1".	$ 8:549.909	Sin observaciones
	Llamado para el suministro de reactivos no dependientes de equipos.	$ 148:287.612	Sin observaciones
	Llamado convocado para el suministro de reactivos no dependientes de equipos.	$ 34:437.574	Sin observaciones
	Llamado convocado por la U.C.A. para la adquisición de aceite y vinagre para cubrir las necesidades de diversos Organismos por un semestre.	$ 16:988.233	Sin observaciones
	Adquisición de pulpa de tomate para satisfacer la demanda de diversas Unidades Ejecutoras.	$ 13:415.395	Sin observaciones
	Llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de sal y condimentos para cubrir las necesidades de diversos Organismos por un semestre.	$ 8:150.782	Sin observaciones
	Llamado para la adquisición de hasta 515.023 kgs de azúcar blanco para satisfacer las necesidades de diversas Unidades Ejecutoras.	$ 29:861.034	Sin observaciones

	Llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la compra de leche en sus variedades en polvo entera, en polvo entera fortificada y larga vida, para cubrir la demanda de diversos Organismos por un semestre.	$ 129:931.825	Sin observaciones
	Adquisición de Harina de Trigo en las variedades 000 y 0000, para satisfacer las necesidades de distintos Organismos.	$ 14:949.325	Sin observaciones
	Llamado convocado para el "Suministro de Oxígeno Medicinal Líquido", para el Banco de Previsión Social, Hospital de Clínicas y Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas por dos años.	$ 7:258.987	Sin observaciones
	Llamado para la "Compra de Leche en Polvo y Larga Vida" para la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y el Comando General del Ejército.	$ 5:628.681	Sin observaciones
	Llamado convocado por la U.C.A. para la adquisición de sal y condimentos para cubrir las necesidades de diversos Organismos por un semestre.	$ 1:311.334	Sin observaciones
	Adquisición de 267.601 kgs. de Harina de Maíz, 9.519 kgs. de Sémola y 40.720 kgs. de Pan Rallado por un semestre.	$ 10:967.789	Sin observaciones
	Llamado convocado para la adquisición de arroz para satisfacer las necesidades de varias Unidades Ejecutoras.	$ 16:861.935	Sin observaciones
	Llamado para la adquisición de Legumbres para cubrir las necesidades de diversos Organismos por un semestre.	$ 37:603.128	Sin observaciones
	Llamado convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones para el "Suministro de material médico quirúrgico".	$ 504:351.829	Sin observaciones

"COMÉTESE" A LOS CONTADORES DELEGADOS Y/O AUDITORES DISPUESTOS POR EL CUERPO

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL T.C. EN SESIÓN DE FECHA:
Ministerio de Economía y Finanzas – Unidad Centralizada de Adquisiciones	2015-17-1-0002438	30/03/2016
	2015-17-1-0002438	25/05/2016
	2015-17-1-0004346	24/08/2016
	2016-17-1-0008130	21/12/2016

CONVENIOS

INC.	ORGANISMO	OBJETO	MONTO	RESOLUCION
1	**Poder Legislativo**	Ampliación del convenio celebrado con la Agencia Nacional de Vivienda, para obras de refacción de un inmueble en Montevideo a fin de lograr su recuperación y acondicionamiento.	$ 27:500.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con el MVOTMA, en el marco del proyecto para el reasentamiento de los ocupantes de fincas expropiadas, para la regularización de los inmuebles del entorno del Palacio Legislativo.	Sin monto	Sin observaciones
2	**Presidencia de la República**	Convenio suscrito entre la Secretaría Nacional del Deporte y el Consejo de Educación Técnico Profesional para desarrollar estrategias de reinserción, permanencia y continuidad de los jóvenes beneficiarios del Programa Gol al Futuro en el sistema educativo formal.	$ 12:672.000	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Fundación Julio Ricaldoni (Facultad de Ingeniería de la UDELAR) con el objeto de continuar brindando apoyo y cooperación a AGESIC en el desarrollo del "Programa de Mejora de los Servicios Públicos y de la Interacción Estado-Ciudadano".	$ 24:300.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Fundación Julio Ricaldoni (Facultad de Ingeniería de la UDELAR) con el objeto de continuar brindando apoyo y cooperación a AGESIC con el desarrollo del "Proyecto de Gestión de Gobierno Electrónico en el Sector Salud".	$ 6:872.333	Sin observaciones

		Convenio celebrado entre OPP y UTE, MIEM, MGAP, MIDES, MVOTMA, INC, MEVIR y ANTEL en el marco del "Programa de Electrificación Rural para viabilizar el acceso a la electricidad de la población del Interior del País".	Sin monto	Sin observaciones
		Convenios marco suscriptos con el BHU, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, la Junta Departamental de San José, la Liga de Defensa Comercial, el MEF y la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para las partes.	Sin monto	Sin observaciones
		Memorándum de entendimiento de Cooperación Técnica a suscrito entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable "Programa Nuevo Marco Institucional de Apoyo a la Competitividad" celebrado con el B.I.D.	Sin monto	Sin observaciones
		Contrato de Préstamo suscrito entre AGESIC y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el Programa de Mejora de los Servicios Públicos y de la Interacción Estado-Ciudadano.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio celebrado con el Centro Ceibal para el Apoyo de la Educación de la Niñez y la Adolescencia a efectos que el Centro participe en un Programa de catálogo y digitalización de archivos e información a impulsar por el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia.	Sin monto	Sin observaciones

		Memorándum de Entendimiento para Fortalecer la Gestión de la Cooperación Técnica Internacional y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, en el marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito entre OPP y la Facultad de Ingeniería de la UDELAR, para la realización de pasantías educativas para la carrera de Tecnólogo en Cartografía.	Sin monto	Sin observaciones
		Contratación de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, para la prestación de Servicios de Consultoría sobre temas vinculados a la Sociedad de la Información y del Conocimiento en el marco de la Propuesta Comercial Corporativa de Servicios de Telecomunicaciones. Ejercicio 2016	$ 5:050.215	Sin observaciones
		Convenio Marco de Cooperación Técnica celebrado con la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS), el M.T.O.P y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional para establecer un marco de cooperación a fin de facilitar la colaboración entre las partes, sobre bases de no exclusividad, para que se brinden mutua asistencia, información y capacitación, coordinándose acciones que permitan desarrollar proyectos en base a las necesidades y demandas planteadas por el MTOP y la UNOPS.	Sin monto	Sin observaciones

		Ampliación del convenio suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo para la cooperación de la administración de fondos transferidos para la gestión de las acciones institucionales.	Sin monto	Se observa
		Convenio celebrado con la Facultad de Ingeniería de la UDELAR para asesorar al Fondo de Desarrollo del Interior de la OPP, en el control de monitoreo de los parámetros de calidad con que se ejecutan las obras de caminería proyectadas. Ejercicio 2016	$ 6:000.000	Sin observaciones
		Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable suscrito entre AGESIC y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el Laboratorio de Innovación en Gobierno Abierto.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio marco a celebrado entre OPP y la Intendencia de Montevideo, para desarrollar acciones que resulten de interés común para la elaboración y ejecución de los instrumentos de planificación estratégica en ambas instituciones.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito entre la Junta Nacional de Drogas y la Administración de Obras Sanitarias del Estado para contribuir a la Estrategia Nacional de Drogas impulsada por la JND, en el área relativa a “Fomentar la inserción laboral de los Usuarios Problemáticos de Drogas en las empresas”	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio celebrado entre ANEP y la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) para desarrollar acciones de cooperación e intercambio entre ambas Instituciones.	Sin monto	Sin observaciones

		Convenio suscrito entre OPP y la Intendencia de Artigas para la ejecución de obras de caminería en virtud de los eventos climáticos ocurridos en dicho Departamento en el mes de diciembre del año 2015, y en el marco de las acciones de colaboración con los Gobiernos Departamentales para la Atención y Gestión Integral de Riesgo de Desastres y Emergencias que viene desarrollando la Presidencia de la República a través del Sistema Nacional de Emergencias (SINAE). Ejercicio 2016	$ 20:000.000	Sin observaciones
		Proyecto de Convenio suscrito entre OPP y la Intendencia de Paysandú, para colaborar en la ejecución de obras, derivadas de la emergencia climática ocurrida en el mes de diciembre de 2015, en ese departamento.	$ 9:000.000	Sin observaciones
		Convenio celebrado entre la Junta Nacional de Drogas y el MIDES para acordar las pautas para la implementación del Programa Nacional de Voluntariado y Prácticas Solidarias.	Sin monto	Sin observaciones
		Memorándum de Entendimiento celebrado con la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional y su par de Portugal, el Instituto de la Cooperación de la Lengua (Camoes), para fomentar la cooperación triangular en terceros países.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenios celebrados entre la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua (URSEA), la Corporación Andina de Fomento y la Corporación Nacional para el Desarrollo, para mejorar los servicios de energía y agua en el Uruguay.	U$S 284.617	Sin observaciones

		Convenio suscrito entre OPP y el MVOTMA, en el marco del Programa de Desarrollo y Gestión Subnacional para determinar la participación y responsabilidades de las partes en la solución habitacional para las familias afectadas por el tornado ocurrido en la ciudad de Dolores en abril de 2016. Ejercicio 2016	$ 30:000.000	Sin observaciones
		Convenio celebrado con el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente para promover la cooperación entre ambas instituciones para el desarrollo de sus respectivas finalidades	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE) y Productores de Leche S.A. (PROLESA) para optimizar la producción y comercialización de la leche que se produce en el Establecimiento Presidencial de Anchorena.	$ 20:000.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito entre la Secretaría Nacional de Deporte y la Universidad de la República, con el fin de fortalecer la formación pública de Nivel Terciario en Educación Física.	$ 50:000.000	Sin observaciones
		Convenio celebrado entre O.P.P. y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) para la implementación de trabajos anuales, para el período 2016-2020 y con el objetivo de generar insumos para la elaboración de la "Visión Uruguay 2050". Ejercicio 2016	$ 2:382.282	Sin observaciones

		Convenio del Proyecto “Programa de Uruguay Integra” y “Programa de Desarrollo Territorial” celebrado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de fortalecer el desarrollo territorial con equidad, potenciando el proceso de descentralización y aumentando las oportunidades de desarrollo en los territorios más vulnerables del país, con énfasis en los Municipios.	U$S 11:419.037	Sin observaciones
		Convenio suscrito entre AGESIC junto con la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI), con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Proyecto “Apoyo a la implementación del Programa de Mejora de los Servicios Públicos y de la Interacción Estado Ciudadano”	U$S 8:528.563	Sin observaciones
		Carta de entendimiento suscrita entre la Junta Nacional de Drogas y Office of Transformative Global Health (OTGH)– Centre for Addiction and Mental Health de Canadá, con el fin de cooperar activamente, fomentar las capacidades locales de nuestro país, brindar apoyo técnico para la ejecución de la implementación de regulación del cannabis, brindar capacitación destinada a los funcionarios gubernamentales sobre cannabis y adicciones, así como otras contribuciones y compromisos.	Sin monto	Sin observaciones

		Convenio celebrado con la Corporación Nacional para el Desarrollo para la administración de los fondos transferidos para la realización de contrataciones y compras de bienes y servicios, a fin de colaborar en la gestión y mantenimiento de inmuebles de propiedad de la Presidencia de la República.	$ 30:000.000	Sin observaciones
		Proyecto "Apoyo a la consolidación de la Estrategia de Cooperación Sur-Sur y Triangular y al Fortalecimiento del Sistema de Cooperación Internacional en Uruguay" suscrito con el Gobierno Nacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)	U$S 627.434	Sin observaciones
		Proyecto de Convenio celebrado con la Corporación Nacional para el Desarrollo para la administración de los fondos transferidos para realizar contrataciones y compras de bienes y servicios, para colaborar en la implementación de las acciones previstas por la Presidencia en apoyo al Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia.	$ 11:000.000	Se observa
3	**M.D.N.**	Renovación del Convenio suscrito con la Intendencia de Montevideo, relativo a un sistema diferenciado de boleto de transporte colectivo para el personal de dicho organismo que percibe menores ingresos. Periodo: mayo/16 – dic/16	$ 22:000.000	Se observa
		Convenio celebrado con la empresa Punta del Este Flight School SRL para la enseñanza de vuelo a efectos que se utilice el espacio techado de la Escuela de Aviación Naval sito en la Base Aeronaval N° 2 en Laguna del Sauce.	Sin monto	Sin observaciones

		Convenio suscrito entre el Comando General de la Armada y el Comando General del Ejército referente a un sistema informático de gestión de recursos humanos.	$ 7:712.300	Sin observaciones
4	**M.I.**	Ampliación del convenio suscrito con el Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles para establecer un procedimiento de asignación de todo tipo de mantenimiento, reparación y servicio de gomería de vehículos asignados a la Secretaría del Ministerio, y sus dependencias en Montevideo. Ejercicio 2016	$ 16:589.041	Se observa
		Convenio suscrito con "MEVIR – Dr. Alberto Gallinal Heber" para la realización de las obras y refacciones, trabajos de mantenimiento y conservación de edificios asiento de dependencias del Ministerio distribuidos en todo el país.	60.000 U.R.	Se observa
5	**M.E.F.**	Convenio celebrado con el BROU a fin de brindar un mejor servicio a los contribuyentes, en el cual se acordó la posibilidad de efectuar el pago de impuestos a través de internet.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito entre DGI y ANEP para elaborar y ejecutar programas y proyectos de cooperación.	Sin monto	Sin observaciones
		Memorándum de Acuerdo entre la Dirección Nacional de Aduanas y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos para la financiación del "Proyecto contratación de servicios comprendidos en los objetivos del cuadro de mando integral de la Aduana"	U$S 776.034	Sin observaciones

		Acuerdo Específico en el marco del Convenio de Cooperación Técnica celebrado entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay. Ejercicio 2016	$ 2:374.050	Sin observaciones
		Proyecto de Convenio suscrito entre la Dirección General de Casinos del Estado y la Facultad de Medicina de la UDELAR – Clínica Psiquiátrica, dentro del marco del Programa de Prevención y tratamiento del Juego Patológico para mantener y mejorar la Unidad Docente Asistencial de la Clínica Psiquiátrica en el ámbito del Hospital de Clínicas y la unidad situada en la Regional Norte, para la prevención y tratamiento integral del juego patológico, proyectándose asimismo el funcionamiento de una unidad en la Regional Este. Ejercicio 2016	$ 5:400.000	Sin observaciones
		Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo con el fin de financiar parcialmente el Proyecto “Mejora de la Precisión de Localización de los Mapas Catastrales” cuyo objeto consiste en mejorar la precisión de la localización de los mapas catastrales en Uruguay, mediante la actualización de los mapas del Departamento de Canelones, como un caso piloto que permita el desarrollo de una metodología extensible al resto de los departamentos.	U$S 600.000	Sin observaciones

6	**M. RR.EE.**	Prórroga de Convenio celebrado con la Fundación "Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana" para brindar asistencia a seis persona provenientes de la base militar estadounidense localizada en la Bahía de Guantánamo.	$ 2:000.000	Sin observaciones
7	**M.G.A.P.**	Convocatoria pública para la presentación de propuestas en el marco de los Proyectos de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Cambio Climático (Proyecto DACC), financiado parcialmente con Préstamo BIRF y Proyecto "Construyendo Resiliencia al Cambio Climático y la Variabilidad en Pequeños Productores Vulnerables" (Proyecto GFCC). Ejercicio 2016	U$S 577.314	Sin observaciones
		Proyecto de Convenio celebrado con el Instituto Nacional de la Leche para contribuir al programa interinstitucional de desarrollo de la quesería artesanal en los Departamentos de San José, Colonia, Flores y Soriano.	$ 4:000.000	Sin observaciones
		Ampliación de la convocatoria pública para la presentación de propuestas en el marco de los Proyectos de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Cambio Climático financiado parcialmente con Préstamo BIRF y Proyecto Construyendo Resiliencia al Cambio Climático y la Variabilidad en Pequeños Productores Vulnerables (Proyecto GFCC).	U$S 4.750	Sin observaciones

		Segundo Cierre de convocatoria pública realizada por la Dirección General de Desarrollo Rural para la presentación de propuestas para "Mejorar la sustentabilidad económica, social y ambiental de productores agropecuarios familiares, pequeños y medianos (no familiares), a través de la innovación tecnológica y del manejo responsable de los recursos naturales".	U$S 1.540	Sin observaciones
		Convenio de Cooperación celebrado con la Corporación Nacional para el Desarrollo para colaborar en la implementación de las acciones previstas por la Corporación para la organización y ejecución de proyectos específicos de la DINARA.	$ 3:000.000	Se observa
8	**M.I.E.M.**	Convenio suscrito con la Agencia Nacional de Investigación e Innovación para establecer un marco de cooperación entre ambas partes que posibilite la transferencia de recursos económicos por parte del Ministerio a la ANII destinados a complementar el Financiamiento del Fondo Sectorial de Energía. Ejercicio 2016	$ 3:000.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con el MGAP y el MVOTMA, para el intercambio de información entre las partes, con el fin de contribuir a prevenir y mitigar los impactos ambientales de las actividades productivas agropecuarias e industriales, así como fomentar los procesos de valorización de los residuos agropecuarios e industriales, con énfasis en la Cuenca del Río de la Plata.	Sin monto	Sin observaciones

		Convenio celebrado con UDELAR-Comisión Sectorial de Investigación Científica, a fin de consolidar y potenciar el Centro de Extensionismo Industrial como herramienta de política industrial para la detección y articulación de demandas tecnológicas y de innovación de la industria uruguaya, especialmente sus pequeñas y medianas empresas, cooperativas de producción y empresas auto-gestionadas, con la oferta de conocimientos disponible en el país y la estructura existente de apoyo a la competitividad.	$ 8:611.973	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Fundación Julio Ricaldoni (Facultad de Ingeniería-UDELAR) para impulsar desarrollos técnicos y científicos en todas las áreas de la Ingeniería.	$ 2:358.373	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Fundación Julio Ricaldoni (Facultad de Ingeniería – UDELAR) para impulsar impulsar desarrollos técnicos y científicos en todas las áreas de la Ingeniería.	$ 7:641.627	Sin observaciones
		Convenio celebrado con ANTEL y el LATU, para impulsar ideas innovadoras de base electrónica en etapas tempranas de desarrollo a través del "Programa de Incubación de Empresas Electrónicas Innovadoras".	$ 3:000.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con ANEP y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) cuyo objeto es la adhesión de INEFOP al proyecto Esquinas de Mañana que permita, en el corto, mediano y largo plazo, transformar la industria del Uruguay.	$ 1:000.000	Sin observaciones

		Convenio celebrado con la Organización Weatherizer Without Borders, para desarrollar la Etapa 1 del Proyecto de Sustentabilización de Hogares, para la aplicación de un modelo de política pública de eficiencia energética en el sector residencial de bajos ingresos.	U$S 9.907	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República para el Desarrollo Académico y la Investigación Científica y Técnica.	U$S 500.000	Sin observaciones
		Convenio de Cooperación celebrado con la Cámara de Diseño de Uruguay para cooperación mutua en diversas áreas.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio de cooperación suscrito con el Laboratorio Tecnológico del Uruguay para la participación mutua en diversas áreas.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscripto con el Laboratorio Tecnológico del Uruguay relativo a la implementación de un sistema de Metrología, Normalización y Control de calidad. Ejercicio 2016	$ 40:769.039	Sin observaciones
		Ampliación del convenio suscripto con el Laboratorio Tecnológico del Uruguay relativo a la implementación de un sistema de Metrología, Normalización y Control de calidad. Ejercicio 2016	$ 15:000.000	Sin observaciones
		Convenio de cooperación celebrado con ANCAP para generar un marco institucional propicio para el desarrollo de cooperación mutua entre ambas partes, tanto profesional como logística, así como aquella que implique la utilización de elementos de infraestructura de las mismas, brindando apoyo técnico mediante colaboración profesional de personal calificado.	Sin monto	Sin observaciones

		Convenio celebrado con el Ministerio de Defensa Nacional – Servicio Geográfico Militar para la instalación de acelerómetros triaxiales para la observación de movimientos sísmicos.	Sin monto	Sin observaciones
9	**MIN.TUR.**	Convenio celebrado con la Intendencia de Artigas en el marco del Contrato de Préstamo suscrito con el BID para establecer los términos y condiciones por los que se regirá la participación de la Intendencia, en la ejecución de los fondos a suscribir de parte del Ministerio de Turismo para la adquisición de una o varias embarcaciones destinadas al fomento de la actividad náutica.	$ 1:300.000	Sin observaciones
		Convenio con la Intendencia de Salto en el marco del Préstamo suscrito con el BID para establecer los términos y condiciones por los que se regirá la participación de la Intendencia en la ejecución de fondos a percibir por parte de la Secretaría de Estado, para las obras a realizarse en las Localidades de Belén y Villa Constitución.	$ 3:500.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Intendencia de Río Negro y la Liga de Turismo de Nuevo Berlín, para establecer los términos y condiciones por los que se regirá la participación de las partes en la ejecución de la finalización de la obra "Estación Fluvial y Centro de Visitantes de Nuevo Berlín".	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio celebrado con el Instituto Nacional de Estadística para incluir en la Encuesta Continua de Hogares un módulo adicional vinculado con la actividad turística registrada durante los trimestres julio – setiembre de 2016 y octubre – diciembre 2016.	$ 1:415.736	Sin observaciones

10	**M.T.O.P.**	Prórroga del convenio específico suscrito con la Universidad de la República-Facultad de Ingeniería para elaborar y ejecutar programas y proyecto de cooperación técnica y científica.	UI 4:200.000	Sin observaciones
		Prórroga del Convenio de Cooperación para el Desarrollo del Programa "Expropiaciones para obras viales y trabajos topográficos", suscrito con el Ejército Nacional por el periodo comprendido del 01/02/16 al 31/07/16.	$ 130.230	Sin observaciones
		Prórroga del Convenio de Cooperación para el Desarrollo del Programa "Expropiaciones para obras viales y trabajos topográficos", suscrito con el Ejército Nacional por el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2016.	$ 108.525	Sin observaciones
		Proyecto de Convenio suscrito con la CND y la Corporación Vial del Uruguay, denominado "Acuerdo Específico Anexo I 2)" para ejecutar el "Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Vial del Uruguay – Fase II"	U$S 41:350.000	Sin observaciones
		Convenio específico celebrado entre la CND y la conformidad de la Corporación Vial del Uruguay S.A. para ejecutar dentro de la concesión de obra pública el "Segundo Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Vial".	U$S 36:085.000	Sin observaciones
		Convenio específico suscrito entre la CND y la conformidad de la Corporación Vial del Uruguay S.A. para ejecutar dentro de la concesión de obra pública un Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de la Red Vial Principal y Apoyo al	U$S 89:500.000	Sin observaciones

		Proceso de Diseño y Implementación de Participación Público Privado y, diseño de otros instrumentos de acceso al Mercado de Capitales.		
		Convenio celebrado con la Facultad de Ingeniería a efectos de analizar la viabilidad de implantar un puerto deportivo en la zona de Atlántida.	$ 7:306.918	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Administración Nacional de Puertos, Intendencia de Montevideo, Ministerio del Interior y Club Atlético Cerro, para lograr espacios que permitan contar con un estacionamiento logístico para los camiones que se dirigen al Puerto de Montevideo.	Sin monto	Se observa
		Convenio Marco suscrito con la UDELAR, con la finalidad de desarrollar relaciones de cooperación técnica en áreas de interés común, propendiendo a la colaboración mutua.	$ 20:000.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con el M.G.A.P, para coordinar la cooperación técnica interorgánica entre ambos Ministerios.	$ 80:000.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas para la ejecución de las obras de rehabilitación de la Ruta Nº 4, tramo: Camino del Taja y la Represa de Baygorria, para la reparación con tratamiento bituminoso simple de 12 kms.	U$S 150.000	Sin observaciones

		Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado con la Intendencia de Río Negro estableciendo, un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como los intereses superiores del Estado.	$ 70:000.000	Sin observaciones
		Convenio específico celebrado con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional para la realización de obras de construcción y reparación de edificios e infraestructuras afectadas por los eventos climáticos ocurridos en abril de 2016 en la Ciudad de Dolores, departamento de Soriano.	Sin monto	Sin observaciones
		Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado con el Ministerio de Turismo para establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Intendencia de Paysandú para apoyar en el desarrollo de las obras de acceso al puerto de Paysandú y al contrato de Fideicomiso celebrado entre la citada Intendencia y República Negocios Fiduciarios S.A. (RENEFISA)	$ 90:000.000	Se observa
		Convenio suscrito con la Asociación Civil Movimiento Cultural Jazz a la Calle, de la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano para realizar el reciclaje del edificio para el funcionamiento de dicha Asociación y de la Escuela de Música de la UTEC. Ejercicio 2016	$ 2:000.000	Sin observaciones

		Convenio celebrado con la Fundación Julio Ricaldoni para impulsar desarrollos técnicos y científicos en las áreas de ingeniería y economía del transporte. Ejercicio 2016	$ 12:000.000	Sin observaciones
11	**M.E.C.**	Convocatoria pública realizada por la Dirección Nacional de Cultura, para apoyar la creación artística en sus diversas disciplinas, promoviendo la formación y la profesionalización del sector artístico en el Uruguay, a través del "Fondo de Estímulo a la Formación y Creación Artística".	$ 10:320.000	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO) para promover, producir y difundir actividades de interés educativo o cultural para el MEC.	$ 45:000.000	Sin observaciones
12	**M.S.P.**	Renovación del convenio suscrito con la Cooperativa Social de Agentes Comunitarios de Salud, para la prestación de tareas para la implementación del Programa de Promoción de Salud y Prevención de Enfermedades Crónicas, Control del Dengue y presencia de Aedes Aegypti, en el marco del proyecto NODOS de Tacuarembó.	$ 4:200.180	Se observa
		Convenio celebrado con A.N.E.P para coordinar, diseñar e implementar planes y acciones conjuntas que tiendan a dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del acuerdo.	$ 24:684.988	Sin observaciones
		Convenio suscrito con el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, para la adquisición de dosis de Vacuna Pentavalente. Ejercicio 2016	$ 25:840.000	Sin observaciones

		Acuerdo Complementario – Convenio de Cooperación con la Fundación Julio Ricaldoni con el objetivo de apoyarse mutuamente para el más eficaz y eficiente cumplimiento de sus respectivas misiones y líneas estratégicas. Ejercicio 2016	$ 7:585.000	Sin observaciones
		Contrato de Asistencia en Vía Pública, celebrado con el Ministerio del Interior, el M.E.F., la Unidad Nacional de Seguridad Vial (U.NA.SE.V.), A.S.S.E. y el Consorcio 911.	Sin monto	Sin observaciones
14	**M.V.O.T.M.A.**	Convenio suscrito con la ANV para continuar amparando familias que se encuentran en el Convenio de Emergencia Crítica Habitacional (CECH). Ejercicio 2016	$ 21:334.706	Sin observaciones
		Convenio complementario celebrado con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Banco Hipotecario del Uruguay y el Correo Uruguayo, para la creación de mejores condiciones para el retorno al país de uruguayos residentes en Chile	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Intendencia de Colonia para fortalecer la gestión del gobierno local y los programas de rehabilitación urbana y edilicia, tendientes a potenciar el afincamiento de la población en áreas urbanas, ciudades y centros poblados. Ejercicio 2016	$ 16:146.145	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la CGN y el BPS, para colaborar en la implementación y ejecución de los contratados de arrendamientos a suscribir con particulares para soluciones habitacionales a pasivos. Ejercicio 2016	$ 71:374.131	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Intendencia de Treinta y Tres para continuar con el Programa de Apoyo Social a la Vivienda. Ejercicio 2016	$ 7:995.483	Sin observaciones

		Convenio celebrado con la Intendencia de Artigas, a través de la UCP/PIAI en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios, para culminar la construcción de 40 viviendas en la localidad de Bella Unión. Ejercicio 2016	$ 6:445.605	Sin observaciones
		Ampliación del Convenio suscrito con la Intendencia de Montevideo para el realojo de familias del Asentamiento El Apero – Nuevo Colón – 8 de mayo y Asociación Civil Esperanza. Ejercicio 2016	UR 15.952	Sin observaciones
		Prórroga del Convenio marco celebrado con la Administración de las Obras Sanitarias del Estado para establecer el marco de cooperación entre las partes que viabilice la ejecución del Plan de Conexión a la Red Pública de Saneamiento. Ejercicio 2016	$ 10:000.000	Sin observaciones
		Revisión "J" del Proyecto URU/09/G31 - Reducción y Prevención de la contaminación de origen terrestre en el Río de la Plata y su Frente Marítimo mediante la implementación del Programa de Acción Estratégico FREPLATA. Ejercicio 2016	U$S 175.000	Sin observaciones
		Revisión "J" del Proyecto URU/09/G31 - Reducción y Prevención de la contaminación de origen terrestre en el Río de la Plata y su Frente Marítimo mediante la implementación del Programa de Acción Estratégico FREPLATA. Ejercicio 2016	U$S 225.000	Sin observaciones

		Convenio suscrito con el MGAP y el MIEM para establecer los mecanismos y condiciones para intercambio de información entre las Secretarías de Estado, con el fin de contribuir a prevenir y mitigar los impactos ambientales de las actividades productivas agropecuarias e industriales, así como fomentar los procesos de valoración de los residuos agropecuarios e industriales, con énfasis en la Cuenca del Río Santa Lucía	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio de Transferencia de Fondos celebrado con la Intendencia de Artigas – Afectación al Proyecto de Mejoramiento Barrial correspondiente al Asentamiento "Las Láminas", Bella Unión, Artigas.	$ 3:362.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con el MIDES para la implementación del Programa Nacional de Voluntariado y Prácticas Solidarias con el objetivo de promover la participación social, y en particular el voluntariado, como forma de construcción de ciudadanía y generación de mayor integración social.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con el LATU para el fortalecimiento de las capacidades analíticas y de medición disponibles a nivel nacional.	$ 20:000.000	Sin observaciones
		Convenio de Cooperación celebrado entre el MVOTMA – Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA) y la Fundación Julio Ricaldoni, Facultad de Ingeniería - Universidad de la República, denominado Apoyo al Plan Nacional de Aguas y al Plan de Actividades Hidrometeorología. Ejercicio 2016	$ 20:000.000	Sin observaciones
		Reprogramación del convenio suscrito con la Intendencia de Cerro Largo,	$ 17:216.696	Sin observaciones

		para implementar un programa que posibilite el acceso y la permanencia de familias a viviendas en la ciudad de Melo. Ejercicio 2016		
		Convenio marco celebrado a través de la Dirección Nacional de Aguas con la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande para establecer un marco de cooperación técnica e interinstitucional en materia hidrológica y de gestión integrada de cuentas.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con el M.I.D.E.S. para la implementación del Programa Nacional de Voluntariado y Prácticas Solidarias con el objeto de promover la participación social y en particular el voluntariado, como forma de construcción de ciudadanía y generación de mayor integración social.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Intendencia de Salto a efectos de instrumentar acciones tendientes a atender situaciones de emergencia habitacional en el departamento, mejorando las condiciones de higiene y habitabilidad de la población en situación de vulnerabilidad social.	U.R. 8.400	Sin observaciones
		Proyecto de Convenio de cooperación suscrito con la Agencia Nacional de Vivienda para la gestión de las acciones de mitigación vinculadas a viviendas en las que habita población de alta vulnerabilidad social. Ejercicio 2016	$ 69:000.000	Sin observaciones

		Convenio suscrito con el MTOP, para la contratación de personal para la realización de obras de construcción y reparación de edificios afectados por eventos climáticos, ocurridos en abril de 2016 en la ciudad de Dolores.	$ 12:700.000	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Intendencia de Rocha y la Intendencia de Maldonado para instrumentar las acciones de coordinación a los efectos de llevar a cabo la futura co-administración del área natural protegida “Laguna Garzón”.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Intendencia de Montevideo para la construcción de viviendas para familias de asentamientos irregulares, dentro de la circunscripción territorial del Municipio “A”. Ejercicio 2016	$ 7:533.964	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), para la administración de los fondos de la contrapartida nacional a aportar y contribuir al logro de los productos y resultados detallados en el Proyecto “Fortalecimiento de las capacidades para la gestión ambientalmente adecuada de plaguicidas. Incluyendo Cops (MSP). Ejercicio 2016	$ 4:858.875	Se observa
		Convenio celebrado con la Intendencia de Paysandú con el objetivo de continuar implantando programas de rehabilitación urbana y edilicia. Ejercicio 2016	$ 22:073.991	Sin observaciones

		Renovación del convenio celebrado con el Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos (Plan Juntos) y el Ministerio de Salud Pública para la atención de la Salud Bucal de la población participante del Plan Juntos principalmente en edad escolar.	U$S 50.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con el Ministerio de Desarrollo Social para la mejora de las condiciones habitacionales de familias atendidas por los Programas de Proximidad y otros programas de ambos Ministerios que incluyan entre sus acciones el acompañamiento. Ejercicio 2016	$ 18:000.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, para brindar asistencia técnica a los programas, Cercanías, Uruguay Crece Contigo y Jóvenes en Red. Ejercicio 2016	$ 8:531.250	Se observa
		Convenio celebrado con la Forestal Oriental S.A., para la administración del área protegida denominada “Esteros y Algarrobales del Río Uruguay”	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Sociedad de Fomento Rural San Javier-Ofir para el aprovechamiento sostenible del área natural protegida “Esteros de Farrapos e Islas del Río Uruguay”, incorporada al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con OSE, Intendencia de Río Negro, Municipios de Young, San Javier y Nuevo Berlín para la Conformación de Políticas para la Gestión Integral de las Aguas Urbanas en el departamento de Río Negro.	Sin monto	Sin observaciones

		Convenio de Cooperación celebrado con O.S.E, para la implementación de acciones vinculadas al cuidado del medio ambiente, a la gestión del agua y la mitigación de los efectos asociados al impacto del cambio climático.	$ 513:000.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con República Microfinanzas S.A. para la gestión de cobranza de la cartera de morosos del Fondo de Garantía de Alquileres.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Intendencia de Montevideo en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios II. Ejercicio 2016	$ 49:004.890	Sin observaciones
		Proyecto de convenio de cooperación celebrado con la Agencia Nacional de Vivienda para acordar la participación de cada una de las partes en la administración de refacciones, obras, prestación de servicios técnicos y dotación de infraestructuras. Ejercicio 2016	$ 31:490.000	Sin observaciones
		Convenio Macro suscrito con la Empresa de Transformación Agraria S.A. y Tecnología y Servicios Agrarios S.A. para establecer el marco de colaboración respecto de su participación en proyectos relacionados con el desarrollo rural sostenible y el medio ambiente.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio de cooperación celebrado con el MIDES y el INAU, para promover estrategias de integridad de los jóvenes y adolescentes de entre 17 y 21 años.	Sin monto	Se observa
		Convenio celebrado con la Universidad de la República – Facultad de Ingeniería, para la actualización del Primer Inventario de Emisiones Atmosféricas a nivel nacional, con la incorporación de nuevos sectores y análisis de datos de calidad de aire en Montevideo.	$ 3:975.195	Sin observaciones

		Convenio suscrito con la Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería para procurar, en el marco del programa de apoyo al desarrollo científico y tecnológico del Estado y otras entidades públicas, el apoyo mutuo entre ambas entidades para el más eficaz y eficiente cumplimiento de sus respectivas misiones y líneas estratégicas, comprometiéndose la Fundación a brindar a la DINAMA cooperación técnico-profesional. Ejercicio 2016	$ 4:500.000	Sin observaciones
15	**MI.DES.**	Prórroga del llamado a Organizaciones de la Sociedad Civil para la ejecución de la instalación, asistencia y atención de Servicio de Orientación, Consulta y Articulación Territorial ((SOCAT), en el marco de la ejecución del Programa de Apoyo ENIA, Préstamo BID. Periodo: ene/16 – mar/16	$ 21:215.544	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Cooperativa de Trabajo "Soy porque Somos" con el objeto de gestionar un centro nocturno Nivel I, mixto, con un cupo de hasta 30 plazas y un sobre cupo de 3 plazas, en la ciudad de Pando.	$ 6:915.847	Se observa
		Prórroga de los convenios suscritos entre los Centros de Educación Infantil Privados en el marco del Programa de Cuidados e Inclusión Socioeducativa para la Primera Infancia. Periodo: ene/16 – mar/16	$ 5:747.835	Se observa
		Prórroga de los convenios suscritos entre los Centros de Educación Infantil Privados en el marco del Programa de Cuidados e Inclusión Socioeducativa para la Primera Infancia.	$ 1:259.543	Se observa

		Prórroga del convenio suscrito con el M.D.N., para elaboración y distribución de pan a todos los centros del MIDES en el departamento de Montevideo, para atender a la población en situación de indigencia y de calle.	$ 6:584.812	Se observa
		Segunda prórroga del convenio suscrito con el M.D.N, para atender a la población en situación de indigencia y/o calle.	$ 4:700.000	Se observa
		Convenio celebrado con la Cooperativa Social "PANACEA" para que preste servicio de acompañamiento y cuidado a los usuarios del centro de 24 horas mixto, para mayores de 55 años.	$ 4:279.370	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Cooperativa de Trabajo "SOCAIRE" para la gestión de un Centro Nocturno Nivel I de hombres mayores de edad, con un cupo de 45 plazas, en el marco del dispositivo Ley de Faltas, dependiente del Departamento de Coordinación de Programas de Atención en situación de calle. Periodo: abr/16 – mar/17	$ 6:803.374	Se observa
		Prórroga de los convenios suscritos con la Asociación Civil Centro de Participación Popular , la Cooperativa de Trabajo "Promoción de Derechos Humanos" y la Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay (PLEMUU), a partir del mes de julio de 2016.	$ 29:156.289	Sin observaciones

		Convenio celebrado con la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad para brindar ayudas técnicas a personas con bajos recursos, que sean previamente evaluadas por parte de PRONADIS, así como contratar el personal necesario para la administración de dichas ayudas. Ejercicio 2016	$ 7:500.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo para la implementación del Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Infancia y Adolescencia.	$ 80:000.000	Se observa
		Convenio celebrado con la Organización de la Sociedad Civil "Educación Solidaria" para gestionar un centro para mujeres y hombres solos, mayores de 18 años, mujeres con niños, niñas y adolescentes a cargo; y adultos mayores con un cupo de hasta 35 plazas y su sobre cupo de 3 plazas, en el marco del Programa de Atención a Personas en Situación de Calle.	$ 9:545.097	Se observa
		Convenio suscrito con la Organización de la Sociedad Civil "Educación Solidaria" para la gestión de un centro nocturno Nivel 1 en el departamento de Maldonado, para hombres mayores de 18 años y con un cupo de 30 plazas, en el marco del Sistema de Atención a Personas en Situación de Calle. Ejercicio 2016	$ 3:244.616	Se observa
		Convenio suscrito con la Cooperativa de Trabajo "Ronda Catonga", para gestionar un centro nocturno para hombres mayores de 18 años, con un cupo de hasta 40 plazas y un sobre cupo de 3 plazas en Montevideo, en el marco del Programa de Atención a Personas en Situación de Calle.	$ 7:998.167	Se observa

		Convenio celebrado con la Asociación Civil "Factor Solidaridad" para gestionar un centro nocturno nivel 1 para hombres mayores de 18 años, con un cupo de 30 plazas y un sobre cupo de 3 plazas, en la ciudad de Montevideo. Ejercicio 2016	$ 7:484.480	Se observa
		Convenio celebrado con la Cooperativa de Trabajo SOCAIRE con el objeto de gestionar un centro nocturno nivel I para hombres mayores de 18 años, con un cupo de 35 plazas y un sobre cupo de 3 plazas en la ciudad de Montevideo. Ejercicio 2016	$ 7:407.496	Se observa
		Convenio celebrado con la Asociación Civil Centro de Participación Popular para gestionar un centro nocturno nivel II para hombres, con un cupo de 30 plazas y un sobre cupo de 3 plazas, en la ciudad de Montevideo. Ejercicio 2016	$ 6:788.063	Se observa
		Convenio celebrado con la Asociación Civil Maragata de Extensión Cultural y Social Eusebio Vidal para gestionar el Centro Nivel I para hombres solos con un cupo de hasta 30 plazas y un sobre cupo de 3 plazas, en la ciudad de San José. Ejercicio 2016	$ 6:369.246	Se observa
		Convenio suscrito con la Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay para gestionar un Centro Nocturno Nivel III para mujeres mayores de 18 años, con un cupo de hasta 20 plazas y un sobre cupo de 3 plazas, en la ciudad de Montevideo. Ejercicio 2016	$ 6:174.813	Se observa

		Convenio celebrado con la Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay, para la provisión de un equipo técnico para realizar el seguimiento de personas en situaciones de calle, en el marco de la División de Coordinación de Programas para Personas en Situación de Calle. Periodo: mar/16 – feb/17	$ 10:961.169	Se observa
		Convenio suscrito con ANCAP en el marco del Proyecto Piloto "Canasta de Servicios". Ejercicio 2016	$ 1:060.000	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Cooperativa Social "Obreros Unidos", para brindar un servicio de acompañantes y limpieza de un centro de 24 horas mixto, en la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo. Ejercicio 2016	$ 2:940.717	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Cooperativa Social "PRODEFU", para brindar servicio de acompañamiento y cuidado de personas que se encuentran en proceso de recuperación en el Centro Tarará Prado, en el marco del Programa de Cuidados dependiente del Departamento de Coordinación del Sistema de Atención.	$ 7:131.924	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO) para realizar la campaña de lanzamiento del Sistema Nacional Integrado de Cuidados y la difusión del Portal de Cuidados.	$ 15:572.896	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay, para gestionar un Centro Nocturno Nivel III, en el marco de la División de Coordinación de Programas para personas en situación de calle en la ciudad de	$ 2:337.019	Se observa

		Montevideo. Periodo: may/16 – dic/16		
		Convenio suscrito con la Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay para brindar equipos técnicos que lleven a cabo en Montevideo, Canelones, San José y Maldonado, los servicios de atención a personas que tengan dispuesta la medida de uso de las tecnologías de presencia y localización en situaciones de violencia doméstica con altos riesgos de vida	$ 9:259.312	Se observa
		Convenio celebrado con el B.P.S para la Implementación del Servicio de Asistentes Personales para cuidados de larga duración a personas en situación de dependencia severa. Ejercicio 2016	$ 146:080.000	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay, para gestionar el Proyecto Piloto de Fortalecimiento Familiar en el marco de la División de Coordinación de Programas para Personas en Situación de Calle.	$ 7:996.069	Se observa
		Convenio celebrado con la Cooperativa de Trabajo "Plataforma Cooperativa de Trabajo Limitada" para la gestión de la Casa de Medio Camino que cuenta con hasta 15 cupos para mujeres con niños, ubicada en Montevideo, en el marco del Programa de Cuidados perteneciente a la División de Coordinación de Programas para Personas en Situación de Calle. Ejercicio 2016	$ 3:514.776	Se observa
		Convenio suscrito con la Asociación Civil Factor Solidaridad para gestionar un Centro 24 horas para personas mayores de 55 años, en el marco del Programa de Cuidados perteneciente a la División de Coordinación de Programas para Personas en	$ 3:680.299	Se observa

		Situación de Calle. Ejercicio 2016		
		Convenio suscrito con la "Asociación Cristiana de Jóvenes de Paysandú" para gestionar un Centro en la modalidad nocturno para adultos autoválidos y en la modalidad 24 horas para madres con niños a cargo o adultos no autoválidos, en el marco de la División de Coordinación de Programas de Atención a Personas en Situación de Calle. Ejercicio 2016	$ 5:042.938	Se observa
16	**Poder Judicial**	Convenio suscrito con el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay y el Colegio de Abogados del Uruguay para la capacitación, actualización, investigación y divulgación de los abogados.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	Sin monto	Se observa
		Convenio celebrado con la Administración Nacional de Correos para la distribución de correspondencia.	Sin monto	Se observa
25	**A.N.E.P.**	Renovación del convenio suscrito con el Centro Ceibal para el Apoyo de la Educación de la Niñez y la Adolescencia para el mantenimiento e instalación de equipos de videoconferencias en Centros Educativos.	$ 20:000.000	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Secretaría Nacional de Deporte, para desarrollar estrategias de reinserción, permanencia y continuidad de los jóvenes beneficiarios del Programa Gol al Futuro en el sistema educativo formal.	Sin monto	Sin observaciones

		Convenio suscrito con el I.N.A.U y la Corporación Nacional para el Desarrollo para realizar estudios y estructuración técnica, jurídica, económica y financiera, mediante contratos de Participación Pública Privada del Proyecto "PPP Educativa".	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio con la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO) para el fortalecimiento de las instituciones a fin de realizar campañas de difusión de normativa e impresión de materiales pedagógicos.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO) para la realización de campañas de difusión de normativa e impresión de materiales pedagógicos relativos a las actividades desarrolladas por el Consejo de Educación Inicial y Primaria.	Sin monto	Sin observaciones
27	**I.N.A.U.**	Convenio suscrito con la Facultad de Derecho de la Universidad de la República para asesoramiento de la instrumentación del proceso de creación del nuevo servicio descentralizado que sustituirá al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA).	U$S 3.400	Sin observaciones
		Convenio celebrado con ANEP - Consejo de Educación Secundaria para la realización de actividades de enseñanza en el Programa de Áreas Pedagógicas.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con el Ministerio de Salud Pública para la coordinación de acciones en el marco de la política pública relativo al uso problemático de alcohol y otras drogas. Acciones dirigidas a mujeres embarazadas, adolescentes y jóvenes entre 13 y 25 años. Ejercicio 2016	$ 120.000	Sin observaciones

		Convenio de cooperación institucional suscrito con la Intendencia de Durazno y la Fundación de Sistemas de Orquestas Infantiles para el desarrollo de las actividades de la Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil.	UR 1.948	Se observa
29	**A.S.S.E.**	Prórroga del convenio celebrado con el BPS, para el Servicio de Internación en Unidad Perinatal (Sanatorio Canzani). Ejercicio 2016	$ 776.671	Sin observaciones
		Convenio colectivo suscrito con la Comisión de Apoyo de A.S.S.E., el Ministerio de Salud Pública y la Asociación de Funcionarios de A.S.S.E.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio colectivo suscrito con el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Economía y Finanzas, la Federación de Funcionarios de Salud Pública y el plenario intersindical de Trabajadores (PIT-CNT) para establecer un nuevo régimen de pisos salariales y salarios mínimos para trabajadores no médicos de A.S.S.E.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Facultad de Enfermería – Universidad de la República para cubrir las necesidades de enfermería en áreas de CTI pediátrico y neo natal.	$ 2:172.600	Sin observaciones
		Convenio suscrito con el Centro Asistencial de la Asociación Médica de Cerro Largo – Institución de Asistencia Médica Privada de Profesionales, para implementar un sistema de precios entre los efectores locales que permita el acceso a todos los pobladores usuarios de las instituciones en forma oportuna y a precios convenientes.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio de complementación de servicios suscrito con la Cooperativa Médica COMEF – IAMPP.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Institución de Asistencia	Sin monto	Sin observaciones

		Médica Privada de Profesionales "GREMEDA – IAMPP" para asegurar la cobertura de los servicios de anestesiología las 24 hs. en la ciudad de Bella Unión, brindando respuesta a la necesidad de la población, subsanando las dificultades que existen por razones geográficas y laborales para la presencia y radicación de dichos especialistas en dicha ciudad.		
		Convenio de complementación de servicios celebrado con la Institución de Asistencia Médica Privada de Profesionales "GREMEDA – IAMPP" sin fines de lucro	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio de complementación de servicios suscrito con el Centro Asistencial Médico de Rivera (CASMER) para brindar los servicios de tomografía computada al Hospital de Rivera.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Junta de Transparencia y Ética Pública, para desarrollar e implementar actividades de capacitación en todo el territorio nacional.	$ 31.720	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Dirección Nacional y Publicaciones Oficiales (IMPO) para el análisis de la normativa interna de ASSE desde el 2007, creación, desarrollo, actualización y mantenimiento de una herramienta de acceso temático de consulta para el manejo de la información.	$ 305.000	Sin observaciones

		Convenio de complementación de servicios suscrito con el Círculo Católico de Obreros del Uruguay Mutualista, para el Primer y Segundo Nivel de Atención en la Localidad de Juan Lacaze, departamento de Colonia.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio de complementación de servicios celebrado con el Círculo Católico de Obreros del Uruguay para los servicios de cuidados intensivos de adultos, asistencia en puertas de emergencia y en la sede de Paso Carrasco.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Federación de Funcionarios de Salud Pública, respecto a las auxiliares de enfermería que realizan tareas de vacunadoras en distintas Unidades Ejecutoras de todo el país.	Sin monto	Se observa
		Convenio suscrito con la Sociedad Médico Quirúrgica de Salto para la compra de servicios entre ambas instituciones.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio celebrado con el Centro de Asistencia Médica de Cerro Largo Institución de Asistencia Médica Privada de Profesionales (CAMCEL) para implementar un Convenio de Complementación de Servicios entre ambos prestadores de salud que permita el acceso a todos los pobladores usuarios, de modo de ofrecer un servicio de calidad para Maternidad y actividad quirúrgica.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio de complementación de servicios suscrito con la Cooperativa Asistencial Médica de Treinta y Tres (COMETT) para mejorar la calidad de atención y la racionalidad en la utilización de recursos tanto en COMETT como de ASSE.	Sin monto	Sin observaciones

53	**B.S.E.**	Convenio celebrado con UTE para implementar a través de su Unidad de Servicios de Eficiencia Energética, un Proyecto de Acondicionamiento Térmico del tipo multi Split con tecnología "VRV", para el edificio Sede del Banco.	U$S 1:480.000	Sin observaciones
64	**A.N.P.**	Convenio específico suscrito con al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados del Ministerio del Interior para desarrollar un plan de pasantías educativo – laborales para excarcelados que integren el Departamento de Inserción Laboral del Patronato.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Universidad de la República para la promoción de la investigación en temas de interés de la Administración.	$ 2:000.000 (anuales)	Sin observaciones
		Convenio celebrado con A.N.E.P.- Consejo de Educación Secundaria, para capacitación de los funcionarios de la A.N.P. que no hubiesen concluido los estudios correspondientes al Ciclo Básico y Bachillerato de Enseñanza Secundaria, a efectos de lograr su culminación. Ejercicio 2016	$ 1:200.000	Sin observaciones
70	**I.N.C.**	Convenio suscrito con OPP, MIEM, MGAP, MIDES, MVOTMA, MEVIR, ANTEL Y UTE para impulsar el "Programa de Electrificación Rural para cubrir la demanda insatisfecha en el interior del país".	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio complementario celebrado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la impermeabilización de azoteas en el Edificio Sede del Instituto Nacional de Colonización. Ejercicio 2016	$ 2:251.805	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Comisión Honoraria Pro-erradicación de la Vivienda Rural Insalubre MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber" y la Comisión del Salón Comunal	UR 414,45	Sin observaciones

		de la Colonia Ingeniero Agrónomo Luis Carriquiry, por el cual se acuerdan las condiciones por intermedio de las cuales MEVIR refaccionará y ampliará el Salón Comunal de la Colonia referida.		
		Convenio específico celebrado con el Instituto Nacional de la Leche, para aportar el diseño y ejecución de las obras en la Colonia ubicada en Gregorio Aznarez, Departamento de Maldonado, para la instalación de agua potable destinada a las casas de los colonos, así como proveer de agua a las instalaciones de los colonos.	U$S 9.981	Sin observaciones
		Convenio suscrito con el Ministerio de Industria, Energía y Minería para estudiar la viabilidad de implementar dos tecnologías consideradas en el Marco del Proyecto Biovalor, para el manejo de los efluentes de tambo generados en dos emprendimientos colectivos del INC: la Colonia Encarnación Benítez (El Porvenir) y Aznarez	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República para acordar las condiciones para el desarrollo del Programa de Reasentamiento de Personas Sirias Refugiadas en Territorio del Líbano que impulsa el Gobierno Nacional.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Intendencia de San José, para la construcción de caminería interna en el proyecto colonizador de inmueble, así como la reparación de sus caminos de acceso.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Comisión Honoraria Pro-Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre MEVIR "Dr.	UR 1.140	Sin observaciones

		Alberto Gallinal Heber" para viabilizar el proceso de colonización de un inmueble en la Localidad de Empalme Olmos, Canelones, cuyo arrendatario es la entidad sin personería jurídica, denominada el Grupo "Pyporé Ñandú Guazú"		
		Convenio suscrito con la Comisión Honoraria Pro-Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber" para la construcción de 3 dormitorios en la fracción N° 6 de la Colonia Doctor Horacio Ros de Oger, departamento de Paysandú.	UR 4.500	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) para la transferencia en administración al Instituto Nacional de Colonización de Padrones de la 6ª Sección Catastral de Durazno.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenio suscrito con la Comisión Honoraria Pro – Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber" para la construcción de dos salas de ordeñe dentro del inmueble "El Porvenir", en Colonia Francisco Encarnación Benítez, departamento de Soriano.	UR 21.284	Sin observaciones
		Convenio celebrado con la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber" para la refacción de 2 viviendas en la Colonia Ros de Oger, en el departamento de Paysandú y la refacción de 1 vivienda en la Colonia Osimani, en el Departamento de Salto.	UR 3.388	Sin observaciones
		Convenio de cooperación suscrito con Wrighton Pas S.A. para promover nuevas tecnologías en genética y manejo de verdeos, pasturas perennes, cultivos forrajeros y cultivos graníferos, mediante el diseño, ejecución y presentación	Sin monto	Se observa

		pública de un área demostrativa situada en el departamento de Soriano.		
88	**Intendencia de Maldonado**	Colaboración con la Jefatura de Policía de Maldonado, para llevar adelante el operativo de seguridad en el Departamento durante la temporada 2015-2016.	$ 8:807.843	Se observa
		Acuerdo complementario del Convenio de Cooperación existente con la Fundación "A Ganar", para contratar horas docentes y servicios necesarios en las Direcciones de Cultura y Deporte.	$ 20:071.065	Se observa
		Acuerdo complementario del Convenio de Cooperación existente con la Fundación "A Ganar", para servicios de limpieza y mantenimiento en varias Policlínicas.	$ 3:410.254	Se observa
		Acuerdo complementario del Convenio de Cooperación existente con la Fundación "A Ganar", para servicios de limpieza y mantenimiento en la órbita de las Direcciones de Aseo Urbano y Espacios Públicos.	$ 7:996.751	Se observa
		Acuerdo complementario con la Fundación "A Ganar" para la contratación de promotores juveniles y docentes para los Centros de Atención Infantil de Verano, durante los meses de enero y febrero de 2016.	$ 5:831.645	Se observa
		Acuerdo complementario con la Fundación "A Ganar", para contar con las horas docentes necesarias en dependencias de la Dirección General de Desarrollo e Integración Social.	$ 3:728.000	Se observa
		Acuerdo Específico con la Fundación "A Ganar", para contar con los servicios necesarios en dependencias de la Dirección General de Vivienda, Desarrollo Barrial y Salud, la Dirección de Políticas de Juventud y la	$ 2:871.746	Se observa

		Unidad Asesora de Políticas Sociales.		
		Acuerdo Específico en el marco del Convenio de Cooperación existente con la Fundación "A Ganar", para servicios de barrido y limpieza en la ciudad de Maldonado.	$ 3:690.822	Se observa
98	**Intendencia de Montevideo**	Convenio celebrado con ANTEL para la contratación de tiempo de estacionamiento tarifado mediante el uso de celular. Ejercicio 2016	$ 8:453.968	Sin observaciones
		Complemento del Convenio celebrado con ANTEL para la contratación de tiempo de estacionamiento tarifado mediante el uso de celular. Ejercicio 2016	$ 8:804.468	Se observa
		Convenio Marco suscrito con el Ministerio de Desarrollo Social relativo al programa Becas de Inclusión Socio – Educativa. Ejercicio 2016	$ 4:894.151	Sin observaciones
		Convenio Marco celebrado con el INAU, referente al traspaso del Programa Nuestros Niños.	Sin monto	Sin observaciones
		Convenios celebrados con las Asociaciones Civiles que realizan la administración y gestión de los Centros Comunitarios de Educación Inicial (CCEI). Ejercicio 2016	$ 16:944.828	Se observa